

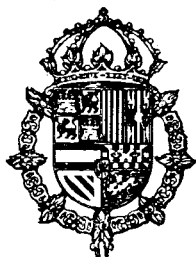
ANALES

DEL

INSTITUTO NACIONAL

DE PREVISIÓN

AÑO XXII.-NÚMS. 83-84



ENERO-ABRIL 1930

TOMO XXII

MADRID, 1930. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 13.
TELÉFONO 70710

71.928

SUMARIO

	<u>Páginas.</u>
Organización de la enseñanza de la Medicina del trabajo, por el <i>Dr. A. Oller</i>	5
El Seguro social de vejez en los Estados Unidos y el Canadá, por Luis <i>Jordana de Pozas</i>	12
La Previsión familiar, por Carlos González Posada	25
Los pequeños patronos y trabajadores independientes ante el Seguro de Vejez	33
 Crónica española:	
Una Asamblea médica	40
El Pleno de la Comisión paritaria	40
Avances legislativos.....	51
El problema del paro.....	41
La aportación obrera.....	42
Bonificación extraordinaria	43
Congresos obreros	43
Comienzan los Homenajes a la Vejez.....	44
La próxima Asamblea	44
Peticiones del 1.º de mayo.....	45
 Crónica extranjera:	
El seguro contra el paro en Alemania.....	46
 Información española:	
Homenaje a Dato: Un monumento al primer Presidente del Instituto..	54
Imposición de la Gran Cruz del Mérito civil al General Marvá.....	55
Imposición de la Medalla de oro del Trabajo al Sr. Maluquer.....	56
La falta de trabajo.....	57
VIII Asamblea de los Colegios Médicos Españoles	58
Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera.....	58
Asamblea del Instituto y Cajas colaboradoras en Sevilla (mayo de 1930)	60
Sexto reparto del recargo sobre las herencias	61
Visita de obreros previsores a la Exposición Iberoamericana de Se- villa.....	64
Exposición de carteles del Seguro de maternidad	65
Recompensas por las instalaciones en la Exposición de Barcelona.....	67
Fundación del Premio Marvá: Concursos para 1930 y 1931.....	67
Patronato de la Hucha de Honor.....	68
El balance de la Caja Extremeña de Previsión Social.....	69
Plan de inversiones sociales en Cataluña.....	69
Actuación de la Caja de Ahorros Vizcaína	70

	<u>Páginas.</u>
Crédito para obreros previsores de Extremadura.....	71
Revisión del balance de la Caja Regional Gallega	72
Reunión del Consejo de la Caja de Pensiones para la Vejez	72
Patronato de Homenajes a la Vejez de Madrid.....	73
El Retiro obrero en la agricultura	73
VI Homenaje a la Vejez en Cataluña.....	74
Adjudicación del «Premio Maluquer» por la Caja de Seguros Sociales de Andalucía Occidental	75
Acto mutualista en Sariñena	75
Noticario de Previsión	76
 Información extranjera:	
El II Congreso del Ahorro.....	80
Las condiciones de trabajo en las minas de carbón	81
Las próximas Conferencias internacionales del Trabajo.....	82
Previsión social en la República Argentina.....	83
El Seguro de enfermedad en Holanda	83
Proyecto belga de Seguro de enfermedad, maternidad e invalidez.....	84
Noticario internacional	86
Revista de revistas	89
Bibliografía.....	99
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	104
 Sección oficial:	
Concesión de beneficiarios del Estado a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental para casas familiares, colecti- vas y edificios sociales.....	118
Aprobación del Reglamento provisional para la aplicación del Seguro de amortización de préstamos de finalidad social.....	119
Nombramiento de Vocales de la Junta Consultiva del Ahorro.....	126
Aprobación del Reglamento del régimen obligatorio del Seguro de Maternidad.....	127
Excepción a la Sociedad anónima del Ferrocarril Soria-Navarra del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio y Reglamento de pen- siones para su personal.....	146
Mutualidad Escolar: Mutualidades inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	150
Excepción del Régimen legal de Retiro obrero de la Compañía del Fe- rrocarril de Olot a Gerona.....	153
Mutualidad Escolar: Distribución del crédito para subvención para el fomento de las Mutualidades escolares.....	157
Mutualidad Escolar: Mutualidades inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	158
Concesión de la Medalla de oro del Trabajo a D. José Maluquer y Sal- vador.....	159
Mutualidad Escolar: Reforma del art. 6.º del Reglamento de Mutuali- dad Escolar	160

Organización de la enseñanza de la Medicina del trabajo,

por el

Dr. A. Oller,

Director facultativo del Instituto de Reeducación Profesional.

HACE muy poco tiempo, y con motivo de la presentación de una nueva revista (1), hacíamos algunas consideraciones sobre el concepto de la Medicina del trabajo, definiéndola como una nueva ciencia, en la que se van reuniendo los conocimientos higiénicos, médico-quirúrgicos, terapéuticos y legales relacionados con el trabajo. De aquí que su extensión sea grande, pues en realidad abarca todas las disciplinas que se estudian en la carrera de Medicina; otras, pertenecientes a la Pedagogía, la Legislación, Ingeniería, etc., a más de ciertas materias que, por ser de muy reciente adquisición, no han hallado un casillero definitivo. Pero dentro de su complejidad, y pese a la confusión de muchos de sus conceptos, la Medicina del trabajo admite una primera división en dos grandes grupos: el quirúrgico y el médico, el accidente y la enfermedad profesional.

El progreso de la industria, el empleo de las máquinas, motivó, ya hace años, una atención universal por el riesgo más ostensible, por la lesión externa, por el accidente del trabajo; y en todos los países nace, a últimos del siglo pasado, una legislación que tiende a proteger al obrero, previniendo el accidente y dando normas para las indemnizaciones por incapacidad.

Años después, el legislador se fija en que hay industrias tóxicas, peligrosas para la salud y profesiones, que exponen a cierta clase de enfermedades, y aparece todo un sistema legal para proteger y cubrir los riesgos de la enfermedad profesional, y se dictan disposiciones concernientes a la higiene industrial.

Y, naturalmente, al paso que la industria se desarrolla y que la legis-

(1) *Medicina del Trabajo e Higiene Industrial*, núm. 1, enero 1930 (Javier Morata, editor).

lación interviene, surge en todas partes un movimiento científico que estudia las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales, establece clínicas y laboratorios especiales de fisiología y patología del trabajo y poco a poco forma la nueva ciencia que hoy conocemos por Medicina del trabajo.

Vemos, pues, que en realidad esta ciencia es el resultado del progreso industrial, progreso que Zangger concreta en tres postulados internacionales: 1.º El aumento del daño paralelamente al crecimiento de la industria; 2.º La aparición de una nueva legislación sobre higiene de las profesiones, previsión de accidentes y seguros, con la reparación subsidiaria, y 3.º La aplicación de métodos científicos a la fisiología del trabajo.

¿Cómo se ha respondido científicamente a estas normas aceptadas internacionalmente? Por lo que respecta a la iniciativa particular, de una manera espléndida; mal, si nos atenemos al elemento oficial.

Así se explica que, a pesar de la labor desarrollada en muchos países, y que muy ligeramente vamos a examinar, dos figuras destacadas en estas actividades, el Dr. Kalmus, de Praga, y el Profesor Kaplun, de Moscú, presentaron en el Congreso de Budapest (septiembre, 1928) la siguiente proposición, que fué aceptada por unanimidad:

“El V Congreso médico internacional de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales declara su convencimiento de que las instituciones existentes actualmente para la enseñanza de la higiene industrial, patología profesional y prevención de accidentes, no responde, en la mayoría de los países, a las exigencias de la práctica, ni están al nivel de la ciencia, y que, por lo tanto, precisa su perfeccionamiento. Particularmente, la instrucción de los médicos y de los ingenieros es muy defectuosa, y, por consiguiente, se impone la creación de cátedras especiales en las Universidades y Escuelas técnicas y completar y ampliar las que ya existen. Objeto de estas cátedras sería, no sólo la enseñanza de los médicos y técnicos empleados de una fábrica o industria, sino la de todos aquellos estudiantes que más tarde, por una causa u otra, estén en contacto con la clase trabajadora y tengan sobre sí la responsabilidad de la vida y salud de los obreros; para todos los médicos y técnicos, la enseñanza debe ser obligatoria.”

Veamos ahora algo de lo que se ha hecho en otros sitios, y comenzaremos por el accidente del trabajo, ya que, como antes decíamos, el legislador dió primeramente importancia al riesgo quirúrgico, y esto contribuyó a que muchas Universidades y clínicas particulares organizaran, hace tiempo, la enseñanza de la “Medicina de los accidentes del trabajo”. En una comunicación presentada por Kaufmann en el IV Congreso internacional de accidentes del trabajo se dan datos muy interesantes acerca de la historia de esta enseñanza y su implantación en diferentes países.

Kaufmann fué el primero que llamó la atención sobre la necesidad de que los médicos tuvieran un conocimiento especializado sobre el arte de curar las lesiones producidas por el trabajo, sobre la manera de hacer los reconocimientos y los informes y sobre las consecuencias del accidente (Viena, 1894). Kaufmann ha insistido toda su vida sobre estos puntos y es el autor de una obra ya clásica indispensable para todos los que nos dedicamos a esta clase de estudios.

Alemania posee una organización formidable de seguros contra los accidentes, una gran cantidad de revistas y clínicas especializadas y, desde hace muchos años, una enseñanza universitaria, que procura ser lo más práctica posible.

Austria tiene, desde 1912, dos clínicas especiales de accidentes, que funcionan en Garz y en Viena. La de esta capital, dirigida actualmente por el Profesor Böhrer, merecía un capítulo aparte, que tal es su importancia científica y el relieve mundial que ha adquirido en pocos años. Sus resultados figuran en numerosas publicaciones, siendo una de las más recientes la comunicación que su Director presentó en Salzburg. En esta clínica y en la quirúrgica de la Universidad se organizan todos los semestres cursos de perfeccionamiento.

Italia tiene en la Caja Nacional de Accidentes el órgano principal de todo lo concerniente al reconocimiento y propaganda de los medios preventivos contra los accidentes; la Caja ha fundado, hace muy poco tiempo, un hospital en Bolonia, que, aunque modestamente instalado, según tuvimos ocasión de ver en un viaje reciente, está llamado, por su organización, a prestar grandes servicios.

En casi todas las Universidades italianas se dan cursos de perfeccionamiento, y, como diremos en seguida, la organización de la enseñanza de la Medicina del trabajo es completísima en Milán.

En Suiza, y por iniciativa de Kaufmann, se introdujo en 1912 la enseñanza obligatoria de la Medicina de accidentes, pero todavía no está sistematizada. En Suecia se da, desde hace mucho tiempo, un curso anual en la Universidad de Estokolmo, colaborando con un docente de cirugía un empleado de la Comisaría de Seguros, que explica la parte legislativa.

En Francia, Inglaterra y otros países importantes existen clínicas y hospitales destinados a los accidentes de trabajo, y se dan con cierta regularidad cursos de perfeccionamiento, aun cuando la enseñanza no haya tomado carácter oficial.

En España hemos sido nosotros los primeros que hemos organizado un curso médico de accidentes del trabajo; y este año, Andrés de Bueno, en Valladolid; López Trigo, en Valencia, y Tornel, en Barcelona, han secundado brillantemente nuestra iniciativa.

Por lo que respecta a la enseñanza de la parte médica, de la higiene

industrial, de la enfermedad profesional, la organización está, por regla general, más retrasada. Sólo se salvan dos países: Rusia e Italia.

Rusia posee, en efecto, una organización completísima de la enseñanza de la Medicina del trabajo, y nosotros, en una serie de artículos que publicamos en 1925 (1), dábamos cuenta de la importancia de los Institutos de Trabajo de Moscou y Petrogrado. En la actualidad, y aparte de la gran cantidad de Inspectores de Trabajo, hay cátedras especiales, en las que se estudia la Medicina del trabajo en las siguientes Secciones: a) Fundamentos y bases de la fisiología del trabajo; b) Los peligros de ciertas profesiones para los accidentes y enfermedades; c) Bases de la patología industrial; d) Medidas sanitarias profilácticas en la industria y en las personas, higiene del trabajo, y e) Estudio de los traumatismos profesionales y de la prevención de accidentes.

La enseñanza práctica de estas materias en las Universidades es imposible, y el alumno necesita completarla con visitas a fábricas y excursiones.

Las cátedras de Higiene del trabajo están unidas, en las Repúblicas soviéticas, a Higiene social. La estadística de trabajo, seguros sociales, organización de la protección del trabajador, etc., se estudian juntos.

La Medicina del trabajo se estudia principalmente en los Centros científicos de investigación en los Institutos de Higiene y Patología del trabajo. Los estudiantes hacen prácticas obligatorias de fisiología (energética y fatiga industrial). Investigación higiénica de profesiones e industrias. Excursiones y visitas a Museos y fábricas. Reconocimientos y dicámenes de procesos patológicos de origen profesional, etc.

Italia ha comprendido la necesidad de unificar los estudios; y así tenemos que en Milán se sigue, desde hace pocos años, este plan de conjunto:

MEDICINA DEL TRABAJO.....	}	Medicina legal; Accidentes. Profesor Cazzaniga.
		Enfermedades profesionales. Profesor Devoto.
		Toxicología. Profesor Valenti.
		Fisiología del Trabajo e Higiene pública. Profesor Foá.

Los estudios duran dos años, y la matrícula cuesta *dos mil liras* anuales. Los médicos alumnos hacen un examen al final del primer año y una tesis al final del segundo, y si aprueban, reciben el título de Inspectores del Trabajo, con derecho preferente a ocupar los puestos en los servicios trabajo". Prof. Schlatter: "Cirugía de accidentes del trabajo".

Suiza ha querido recientemente aunar asimismo estos estudios; y así,

(1) *El Siglo Médico*, noviembre-diciembre 1925.

en el Politécnico y en la Universidad de Zúrich, se dan actualmente las siguientes enseñanzas:

Profesor von Gonzebach (Semestre de invierno): "Higiene industrial para químicos e ingenieros mecánicos y electricistas". Profesor Silberschmidt: "Higiene general y del trabajo, con visitas a fábricas (especial para médicos)". Profesor Zangger: "Intoxicaciones profesionales y Medicina social. Demostración de accidentes, en especial de los eléctricos, intoxicaciones, etc.". Dr. Zollinger: "Seguros y temas de accidentes del trabajo". Prof. Schlatter: "Cirugía de accidentes del trabajo".

Estas enseñanzas son, en parte, obligatorias, y en parte, discrecionales, y se complementan con numerosos cursos especiales; así, por ejemplo, los farmacéuticos y los químicos están obligados a seguir un curso de bacteriología, que comprende unas ciento veinte horas; los arquitectos estudian una higiene especial de la construcción, etc.

Alemania posee elementos valiosísimos, pero dispersados. En Berlín existe, desde 1925, una clínica de enfermedades profesionales adjunta al Hospital de la Emperatriz Augusta Victoria, clínica que dirige nuestro querido amigo el Dr. Baader (1). A pesar del poco tiempo transcurrido, la labor científica desarrollada es considerable. Institutos de Fisiología del Trabajo hay tres en Alemania. En el de Berlín trabajan Atzler (autor de la obra más importante sobre esta materia), Møde, Schlesinger, etc. El de Francfort está dirigido por Manauer, y el de Munich, por Keschl.

En casi todas las Universidades y Escuelas especiales se enseña la higiene industrial; y así, por ejemplo, vemos que, en la Escuela Politécnica de Karlsruhe, el Profesor Holtzmänn da clase de Higiene social y general a los arquitectos e ingenieros mecánicos durante el semestre de invierno, y en el semestre de verano, de Higiene profesional. La higiene industrial se da asimismo como enseñanza voluntaria a los jóvenes estudiantes que piensan seguir alguna profesión industrial.

Francia no se ha preocupado todavía de sistematizar la enseñanza, aun cuando los núcleos individuales sean de gran importancia.

En Lyon, y gracias a los esfuerzos de E. Martin, se instaló un Instituto de Patología del Trabajo, cuyos fines son: 1.º Establecer, por medio de investigaciones de laboratorio, los peligros inherentes a la manipulación de ciertos productos; 2.º Despistar en los obreros, por medio de consultas gratuitas establecidas en el Instituto, las manifestaciones patológicas producidas por el trabajo o manipulación de sustancias; 3.º Proporcionar a los médicos la enseñanza y la educación técnica necesarias

(1). Después de redactado este artículo, ha sido creada la cátedra de "Enfermedades profesionales" en la Universidad de Berlín, ofreciéndosela al Dr. Baader.

También en Bruselas se ha creado ahora otra cátedra igual, que desempeñará el Dr. M. de Zaet.

para el ejercicio de la medicina en los medios obreros y en las fábricas; 4.º Educar a los obreros, por medio de conferencias de vulgarización, sobre los peligros que pueden presentar los trabajos que efectúan y medios de evitarlos; 5.º Reunir toda la documentación científica necesaria al conocimiento de la Patología del trabajo (1).

En nuestro país tenemos inaugurada ya la cátedra de Medicina del trabajo, que la Diputación de Barcelona creó en el Real Politécnico Hispano-Americano (2), y, como dijimos antes, son varios los cursillos de ampliación que se dan este año.

Creemos sinceramente que, hoy por hoy, el Instituto de Reeducación Profesional, aisladamente o en combinación con el Instituto de Previsión y con la Escuela Social del Ministerio del Trabajo, es el organismo que puede organizar con fruto esta clase de enseñanzas, pues dispone de los principales elementos y espera completarlos en plazo breve.

Por mi parte, procuro insistir sobre la necesidad de establecer regularmente esta clase de enseñanza, y a fin de que el lector pueda formarse idea más exacta de lo que nosotros creemos que debe abarcar la Medicina del trabajo, nos permitimos aventurar el siguiente programa esquematizado:

PRIMERA PARTE

Medicina legal.

- 1.º Concepto médico-legal del accidente del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- 2.º Estudio de las diferentes clases de lesiones a que puede dar lugar el accidente.
- 3.º El estado anterior.
- 4.º Los casos dudosos.
- 5.º Tuberculosis, sífilis y diabetes traumática.
- 6.º Tumores y traumatismos.
- 7.º Simulaciones.
- 8.º Legislación española sobre accidentes.
- 9.º Legislación en otros países.
10. Incapacidades temporales e incapacidades permanentes.
11. Conducta que el médico debe seguir para valorar una incapacidad.

(1) En Ginebra, el B. I. T. se ocupa, con éxito, de publicar monografías y trabajos de la especialidad.

(2) La inauguración fué el 3 de marzo último, y el catedrático Dr. García Torne! tuvo la atención de invitarnos a pronunciar la primera conferencia.

SEGUNDA PARTE

Traumatología y enfermedades producidas por el accidente.

- 1.º Lesiones del cráneo, tórax, etc.
- 2.º Fracturas y luxaciones.
- 3.º Cirugía restauradora y readaptación funcional.
- 4.º Secuelas de los accidentes.
- 5.º Afecciones del aparato respiratorio y circulatorio.
- 6.º Afecciones del aparato digestivo.
- 7.º Afecciones del aparato génito-urinario.
- 8.º Consecuencias generales de los traumatismos del cerebro y de la médula.
- 9.º Prótesis.

TERCERA PARTE

Enfermedades profesionales.

- 1.º Intoxicaciones por el mercurio, plomo, fósforo, benzol, etc.

CUARTA PARTE

Higiene industrial y prevención de accidentes y orientación profesional.

- 1.º Higiene del obrero; dependencias auxiliares para la higiene. Fatiga.
- 2.º Higiene general de los lugares de trabajo; condiciones de los locales; luz, ventilación, etc.
- 3.º Higiene especial en la industria.
- 4.º Higiene especial para los trabajos a altas temperaturas.
- 5.º Prevención de accidentes; protección de las máquinas y protección del obrero.
- 6.º Orientación profesional.

QUINTA PARTE

- 1.º Operaciones y colocación de aparatos.
- 2.º Redacción de certificados e informes escritos. Informes verbales.
- 3.º Valoración de incapacidades.
- 4.º Visitas a establecimientos industriales.

Nosotros vamos modestamente desarrollando este programa; y, gracias a la colaboración de distintos elementos, podemos este año organizar en el Instituto de Reeducación un curso de Medicina del trabajo que se aproxima algo a nuestros ideales.

El Seguro social de vejez

en los

Estados Unidos y el Canadá,

por

Luis Jordana de Pozas.

HA sido frecuente, en estos últimos años, parangonar la situación económica de los trabajadores en Europa y en los Estados Unidos. Y una de las conclusiones que muchas veces se obtenían de tal comparación era la que ponía en duda o resueltamente negaba el acierto de la política social de los Estados europeos, considerando que los mismos fines que aquélla persigue se obtenían con mayor eficacia y sin la intervención pública en los Estados Unidos, apelando a pretendidos nuevos sistemas económicos y de organización industrial. Y del conjunto de Leyes sociales, las más combatidas con el ejemplo norteamericano solían ser las de Seguros sociales.

De aquí que crea interesante exponer cuál es la realidad social y legal y la actitud de los especialistas y aun del público en general respecto de uno de los sectores de la Previsión social, el relativo a las pensiones de vejez, en América del Norte, valiéndome de los materiales acopiados y de las impresiones recibidas durante un reciente viaje, que, aun siendo rápido, me permitió visitar las más importantes instituciones y conversar sobre el tema con algunas de las personas que mejor lo conocen.

Aunque parezca superfluo, tanto se ha hablado a este lado del Atlántico de la prosperidad que reina en el otro, que conviene comenzar afirmando que el problema de la vejez desvalida se encuentra en América del Norte, y, lejos de ser menor, es más agudo en los centros industriales que en los agrícolas.

En los últimos años, ese problema se extiende y agrava a consecuencia de diversos factores demográficos y sociales.

Demográficamente, la política migratoria de los Estados Unidos tiende a establecer la proporcionalidad normal entre la masa de población

de edad avanzada y la de adultos y niños. Por otra parte, la higiene y el bienestar contribuyen en medida apreciable a prolongar la duración media de la vida.

En una Asamblea reciente de la Academia de Medicina de Nueva York, Mr. Dublin, de la Metropolitan Life Insurance Company, decía en una Memoria: "Hemos calculado recientemente que si continúan invariables la fecundidad (*birth rate*) y la mortalidad (*death rate*) presentes, acabaremos por tener más del 9 por 100 de nuestra población mayor de sesenta y cinco años. Y si, como parece muy probable, nuestra población se estaciona o la natalidad y la mortalidad se equilibran, tendremos una población en la que el 10,7 por 100 tendrán sesenta y cinco años o más."

Pero el hecho que está contribuyendo más a la actualidad del problema de la vejez desvalida es la generalización del límite máximo de edad para la admisión de trabajadores en toda clase de industrias.

En pocos años, la práctica de establecer una edad máxima, cumplida la cual no se admite ningún nuevo trabajador o empleado, se ha extendido por todo el país. La Asociación Nacional de Fabricantes ha hecho una investigación entre sus miembros, de la que resulta que el 30 por 100 de sus socios tienen límites de edad máxima para admitir nuevos trabajadores, límites que van desde los veinticinco a los setenta años para los no especializados (*unskilled*), y de treinta y cinco a setenta para los que lo son.

A menudo, la edad límite desciende hasta cifras que excluyen a trabajadores en la plenitud de sus fuerzas físicas e intelectuales. La de cuarenta años es muy frecuente para los hombres. En cuanto a las mujeres, la edad-límite acostumbra a ser todavía más baja. Johanna Lobsenz, en un libro recién publicado, presenta en toda su gravedad las enormes dificultades que halla la mujer de más de treinta y cinco años para encontrar trabajo (1).

En tales condiciones, la palabra "vejez" adquiere una amplitud bien distinta de la que tiene en su significado estricto, y para muchas personas anticipa en varios lustros los efectos económicos de la invalidez efectiva, debida a la edad proveccta.

Como ha dicho Mr. John Lapp, ex Presidente de la Conferencia Nacional del Trabajo Social, "es una ironía del hado que, al par que la vida se alarga, el período de trabajo se acorta, resultando así un trecho mucho más largo de insuficiencia económica por vejez".

Por una de esas extrañas paradojas que ofrece la complejidad e interdependencia de los fenómenos sociales, parece que la agudización de ese

(1) *The Older Woman in industry*. New York, Scribners, 1929.

mal, que sólo encontrará un remedio eficaz en el Seguro, se debe, en gran parte, a la generalización del Seguro.

Como en todos los países, el Seguro obrero que primeramente se practicó fué el de accidentes del trabajo. No obstante quedar todavía cuatro Estados (los de Arkansas, Carolina del Sur, Florida y Mississippi) que carecen de Ley de accidentes del trabajo, el principio del riesgo profesional admitido en los demás ha extendido mucho el Seguro contra dicho riesgo.

Otra clase de Seguros que encuentra mucho favor entre las Empresas americanas es el Seguro de vida colectivo o de grupo. Desconocido hasta poco antes de la gran guerra, el Seguro de vida colectivo se ha generalizado rápidamente, sobre todo en grandes Empresas. De 13.172.798 dólares a que ascendió en 31 de diciembre de 1912 ha llegado a 5.600 millones de dólares al comenzar el año 1927.

Ahora bien: tanto las Compañías dedicadas al Seguro de accidentes del trabajo como las que contratan el Seguro colectivo de vida, incrementan sus primas según la edad de los obreros que forman el grupo asegurado.

Los Sindicatos obreros pretenden que, en el Seguro de accidentes del trabajo, las Compañías recargan la prima que ha de pagarse por los obreros de más edad en una proporción injusta, habida cuenta del resultado de las estadísticas especiales. Y las Empresas encuentran una economía reduciendo la edad promedio del grupo de asalariados que han de asegurar, lo que, por otra parte, encuentran conforme al interés de la producción.

La racionalización contribuye asimismo a agravar el daño. Muchas fábricas, al transformar sus métodos de producción con arreglo a planes de racionalización, reducen el personal y despiden a los obreros de más edad, que difícilmente pueden hallar colocación.

El fenómeno adquiere caracteres tan graves que las Cámaras legisladoras de varios Estados se han preocupado especialmente de él, nombrando Comisiones encargadas de investigarlo. Últimamente las establecieron las Legislaturas de Nueva York y de Massachusetts.

Pero cometeríamos un grave error de perspectiva suponiendo que, si existe en América del Norte un problema de vejez desvalida, es debido a estos hechos nuevos. La mejor prueba de que ese problema existe desde antiguo nos la ofrece el gran número de instituciones oficiales o particulares creadas para atender a los ancianos pobres y la preocupación que las Trades Unions sintieron desde sus primeros años, según se dirá más adelante.

Últimamente, una serie de investigaciones sobre grupos considerables estudiados caso por caso aportan mucha luz sobre la proporción de viejos desvalidos respecto de la masa total de habitantes, la situación real en

que se hallan y las causas que la produjeron. Las dos más recientes se refieren a la ciudad de Nueva York y al Estado de California (1).

En Norteamérica todo cuanto afecta a la asistencia o a la previsión de la vejez es de la competencia de los Estados, que generalmente la delegan a la vez en los Condados. En los últimos veinte años se han presentado al Congreso de los Estados Unidos no menos de seis proyectos de Ley tendiendo a introducir el principio de la competencia de la Administración federal para acudir en socorro de los ancianos, pero ninguno de ellos llegó a ser dictaminado por la Comisión correspondiente (2). En tales condiciones, cualquier estudio de conjunto ofrece dificultades casi insuperables, por lo que es forzoso acudir a estudios parciales como los antes citados.

Según los datos de la "Oficina central de Información para los ancianos" del "Welfare Council", en la ciudad de Nueva York hay 13.000 viejos asilados en las diversas instituciones públicas y privadas que atienden a ese fin. La encuesta publicada por la "American Association for Labor Legislation" comprende otros 2.353 viejos asistidos a domicilio por 153 entidades religiosas o benéficas.

En las conclusiones de la Comisión parlamentaria del Estado de Nueva York se estima que en 30 de junio de 1929 había en dicho Estado 350.400 personas de más de setenta años, de los que 51.000, excluidos los asilados, necesitan socorro, por ser incapaces de atender a sus necesidades y carecer de quienes puedan hacerlo (3).

En California, cuya población total es de 5.375.237, los datos especiales para 1927 arrojan 311.765 personas de más de sesenta y cinco años, o sea el 5,8 por 100. De ellas reciben socorros de la Beneficencia pública 8.653. De este número son 6.082 los de más de setenta años. El 58,5 por 100 de los socorridos están asilados.

Como resultado de sus estudios, la Comisión que informó a la Legislatura de California considera que, al establecer una Ley de pensiones a la vejez como la que se adoptó en virtud de su propuesta, hay que prever que del 15 al 25 por 100 de las personas de más de sesenta y cinco años habrían de ser beneficiarias. Las estimaciones análogas hechas por las Comisiones de Massachusetts y Pennsylvania son más bajas, osci-

(1) *The Non-Institutional Aged Poor. Report on Aged Dependents cared for outside of Institutions by Private Agencies in New York City.* American Association for Labor Legislation. New York City, 1929.

Old Age Dependency. A study of the care given to needy aged in California, made for the State Legislature by the State Department of social welfare. Sacramento (California), 1928.

(2) Cuando estas páginas se imprimen, está celebrando una información pública la Comisión parlamentaria de Trabajo sobre la conveniencia de la participación federal en un programa de pensiones de vejez integral y extensivo a toda la Unión.

(3) V. *American Labor Legislation Review*, vol. XX, pág. 75.

lando entre el 10,7 y el 15 por 100 de la población de más de setenta años.

Desde el punto de la profesión de que proceden, se observa que, como antes decimos, el desvalimiento de los viejos se da en todas las actividades. Así, en un grupo de 388 estudiado en California se encuentran 83 agricultores, 21 mineros, 81 obreros fabriles, 48 domésticos, 6 empleados públicos, 26 comerciantes, 14 obreros de transportes, 38 profesionales y 6 empleados de escritorio.

Las causas más frecuentes de desvalimiento son la enfermedad, el paro total o parcial, la mala fortuna en los negocios y la muerte de alguna persona de la familia. Pero la queja más repetida era la de que nadie quería darles trabajo; que ellos tenían la capacidad y el deseo de trabajar, pero, por razón de su edad, se les negaba la oportunidad de colocarse. Despedidos a los cincuenta o cincuenta y cinco años y sin hallar donde emplearse, habían consumido sus ahorros, y a los sesenta y cinco años se encontraban en la miseria.

La psicología de estos pobres viejos es la misma de los de nuestro país. Se precian de ser útiles, y al socorro prefieren el trabajo. Son muy sensibles al aspecto depresivo de la beneficencia. Repugnan el asilo y quieren, sobre todo, seguir en su casa y en el medio social a que están acostumbrados. "There is no place like home", no hay sitio como el hogar. Ese es el lema puesto al pie de una admirable silueta que figura en la portada del informe ante la Legislatura de California y que nuestros lectores verán reproducida en estas páginas.

Para remediar la situación de los trabajadores viejos y desvalidos sin herir esos arraigados sentimientos de independencia y propia estimación, el medio más adecuado es el establecimiento de pensiones de vejez que, sin destruir la familia ni convertir al trabajador en asilado, aporten el suplemento económico indispensable para cubrir las necesidades mínimas de su vida. Obreros, patronos y Gobiernos lo han comprendido así, aunque el movimiento en este sentido haya sido más lento que en Europa (1).

Los que primeramente buscan en las pensiones un remedio a la situación de los obreros imposibilitados por su edad de seguir trabajando son los propios trabajadores mediante sus Asociaciones profesionales. Los primeros sistemas de pensiones sindicales fueron los de dos Sociedades obre-

(1) A la amabilidad de la Secretaría de la Sociedad "Industrial Relations Counsellors", de Nueva York, que me autorizó para ello, debo la gran ventaja de haber consultado las pruebas de los tres volúmenes de su informe sobre "Pensions for Industrial and Business Employees", a saber: Bryce M. Stewart, "Company Plans in the United States of America"; Stewart and Latimer, "Railroad Pensions in the United States and Canada", y Murray U. Latimer, "Pensions and Other Old Age Benefits for Trade Union Members in the United States and Canada". De ellos están tomados casi todos los datos que figuran en el texto.

ras inglesas, la "Amalgamated Society of Engineers" y la "Amalgamated Society of Carpenters and Joiners", que llevaron a sus filiales de América, en los años 1851 y 1866, los que habían puesto en vigor en Inglaterra. Sin embargo, en los primeros tiempos, las Trades Unions se preocupaban preferentemente del socorro de los inválidos, y entre ellos de los que eran víctimas de accidentes del trabajo. Así tenía que ser, tanto por afectar el riesgo de modo más inmediato a todos los trabajadores como por la menor dificultad y carga financiera que significaban.

Aun con todo eso, en el año 1900 solamente once Uniones tenían establecido beneficios por invalidez permanente. Y es que la intensa lucha mantenida en esos años para extender la sindicación, reducir la jornada y elevar los jornales dejaban muy en segundo término las cuestiones de actualidad menos urgentes.

Durante algunos años, las organizaciones obreras concibieron el auxilio a la vejez como simple obra de caridad, y acudieron a prestarlo mediante asilos u hogares (*homes*) mantenidos por las Trades Unions Nacionales. La primera de estas instituciones fué la creada en 1891 por los Sindicatos de ferroviarios, a la que siguió un año después la fundada por la Unión de Tipógrafos.

Pocos años más tarde, en 1895, otra Asociación de agentes ferroviarios creó un fondo de socorros a domicilio, copiando su ejemplo las de otros varios oficios. En los comienzos de siglo, varios Sindicatos adoptaron planes que, sin perder su carácter estrictamente benéfico, adoptaban la forma exterior de las pensiones por la periodicidad, fijeza y continuidad de los subsidios concedidos.

El primer sistema de verdaderas pensiones de vejez establecido por una Trade Union americana fué el de la "Granite Cutters International Association of America" en 1905. A partir de esa fecha, las más importantes Uniones (tipógrafos, tabaqueros, canteros, tranviarios, maquinistas, albañiles, metalúrgicos, telegrafistas, etc.) adoptan planes de pensiones de invalidez y vejez.

En 1928, los miembros de las nueve Uniones que tienen establecidas pensiones de vejez eran 650.000; los de aquellas otras que entregan un capital a los obreros asociados que cumplen la edad de retiro eran 150.000; otros 350.000 pertenecen a Sindicatos que conceden subsidios solamente en caso de invalidez por vejez; finalmente, otros 320.000 sindicados tienen derecho a acudir a asilos de ancianos (*old age homes*) sostenidos por sus organizaciones. En total, alrededor de 1.460.000 obreros asociados están protegidos por sus organizaciones en una u otra forma contra el riesgo de la vejez, cifra que se calcula en el 40 por 100 de la población obrera sindicada en Estados Unidos y Canadá.

El favor creciente que las pensiones de vejez encuentran en las orga-

nizaciones obreras norteamericanas lo evidencia más aún que las cifras anteriores la progresión del número e importe de las pensiones y de la cuantía de los fondos respectivos que evidencia el siguiente cuadro:

AÑOS	Número de obreros pensionados.	Importe total pagado.	Fondos de pensiones.
		\$	\$
1905.....	231	29,911	3,602
1910.....	1,064	155,791	303,215
1915.....	3,051	589,146	1,084,638
1920.....	4,812	1,138,205	2,895,391
1925.....	9,351	3,102,414	6,232,316
1927.....	11,509	3,980,708	8,946,482

No es posible, en los límites de nuestro trabajo, dar una idea de los diferentes sistemas de pensiones de vejez puestos en vigor por las Trades Unions, entre los cuales hay diferencias fundamentales. Indicaremos, sin embargo, algunos rasgos esenciales.

La edad para el retiro suele fijarse de los sesenta a los sesenta y cinco años, siendo esta última la más generalmente adoptada, si bien algunas Uniones tienen la de setenta años.

Todos los sistemas exigen un período de afiliación y cotización continua, que suele ser de diecisiete a veinticinco años. Casi todos ellos exigen además que se acredite la imposibilidad de encontrar un empleo con jornal suficiente. Las pensiones son siempre muy modestas, sobre todo, si se tiene en cuenta el nivel de salarios en aquellos países. Las más bajas son de 60 dólares al año. Las más altas son de 840 para los maquinistas, después de cuarenta años de afiliación y cotización continua. La cuantía ordinaria oscila entre 25 y 40 dólares al mes. En muchos casos, la responsabilidad de la Unión está condicionada a la existencia de fondos suficientes.

Todas las Uniones atienden al pago de las pensiones con un fondo especial, separado de todos los demás. Para fijar las cuotas que han de pagar los afiliados no se han seguido normas rigurosamente actuariales, aunque se hayan tenido en cuenta las edades de los socios al establecer el plan. Últimamente, esos cálculos van siendo más rigurosos, y alguna Unión somete periódicamente sus cargas de previsión a una valoración actuarial, que le permite saber si debe aumentar o disminuir las cuotas exigidas. El interés calculado para los capitales de los fondos de previsión ha sido del 4 por 100, pero la experiencia muestra que el interés real producido es bastante menor. En diecisiete años, los de alguna de las más importantes

Uniones no han llegado al 4 por 100 más que en 1925 y 1928, habiendo sido inferior al 3 por 100 en once ejercicios.

La experiencia de estos años demuestra que las pensiones ofrecidas son demasiado altas para las cuotas satisfechas. Las cuotas son generalmente insuficientes para nutrir los fondos de previsión, y se estima que las actuales reservas, en conjunto, representan poco más de la tercera parte del valor de las pensiones ya reconocidas (1). Como hay cientos de trabajadores que han de obtener nuevas pensiones en los años próximos, será preciso elevar las cuotas o disminuir los beneficios. Entre los directores obreros gana terreno la idea de que es imprescindible una educación de la masa obrera en los principios básicos del Seguro.

Pocos años después de las iniciativas obreras son las propias Empresas las que comienzan a establecer diversos planes para auxiliar a sus asalariados en la vejez. En esta evolución preceden en varios años a las restantes las Compañías de ferrocarriles. Hay para ello el motivo de la seguridad pública, que aconsejaba prescindir de los servicios de obreros ya ancianos, y solamente ofreciéndoles una manera de vivir podían acallar los escrúpulos humanitarios que de un despido puro y simple surgían. Comienza, por tanto, una Compañía de ferrocarriles, la de la línea Baltimore y Ohio, el año 1880, estableciendo la primera organización de pensiones para sus obreros. Siguen después otras Compañías en 1895 y 1900, y tras ellas se extiende el movimiento hasta llegar a la fecha en que escribimos, en la que solamente 91.000 obreros de los dos millones empleados en los ferrocarriles de los Estados Unidos y Canadá carecen del derecho de jubilación o retiro.

Las demás industrias siguen este ejemplo con mayor lentitud y menos regularidad. Prescindiendo de trazar paso a paso el desarrollo de las pensiones patronales de vejez, se estima a la hora presente, por los que han realizado las investigaciones más agotadoras sobre este asunto, que existen en los dos países citados aproximadamente unos cien mil obreros que disfrutaban pensiones de vejez con arreglo a diversos sistemas, las cuales ascienden, en total, a 50 millones de dólares anuales.

Solamente los ferrocarriles pagaron por este concepto, el año 1926, 22 millones y medio de dólares a unos 50.000 pensionistas.

No es fácil saber con exactitud el número total de obreros que poseen derechos en virtud de estos planes de pensiones de vejez. Por lo que se refiere a los ferrocarriles, las cifras para el año 1927 hacen ascender a 1.645.823 los obreros o empleados que tienen derecho a pensiones de vejez de mayor o menor importancia. En cuanto a las demás industrias, la evaluación para octubre de 1927 es la de 951.801 obreros y empleados con derecho a pensiones. Claro es que estos datos se refieren únicamente a aque-

(1) Latimer, ob. cit., pág. 42.

llas Empresas de las cuales se ha obtenido respuesta a los cuestionarios repartidos.

Los motivos por los que el movimiento se extiende pueden reducirse a dos grupos. Aquellos que atienden a impulsos humanitarios y aquellos otros que justifican el esfuerzo económico de las Empresas, por la utilidad que el establecimiento de retiros obreros les proporciona. Humanitariamente, y este ha sido el motivo inicial casi en todas partes, los patronos se dan cuenta de la repugnancia que produce en el público en general el espectáculo de hombres que han quemado su vida en provecho de una empresa y que, al llegar a sus últimos años, son abandonados sin ofrecerles ninguna manera de vivir. Desde el punto de vista estrictamente económico, las Empresas encuentran que tiene grandes ventajas disponer de un régimen de retiro obrero, en virtud del cual pueden ser sustituidos los trabajadores en el mismo instante en que su labor comienza a decaer. Además, el efecto moral que el establecimiento de estos planes tiene sobre los trabajadores jóvenes, y particularmente sobre aquellos que se encuentran en una edad madura, es indiscutible. Así, la eficacia en el trabajo del obrero, la mayor continuidad en el empleo y la mejor asiduidad de las relaciones de obreros y Empresas, son las ventajas reconocidas por los patronos y Compañías que han establecido planes de pensiones de vejez.

Los sistemas en vigor suelen clasificarse en cuatro tipos, desde el punto de vista del origen de los fondos precisos para costear las pensiones, a saber: 1.º Sistemas no contributivos, en los que la carga de las pensiones pesa sobre el patrono; 2.º Sistemas contributivos, en los que patronos y obreros aportan una cuota al fondo de pensiones; 3.º Sistemas mixtos, consistentes en un plan mínimo exclusivamente costeadado por el patrono y que comprende a todos los obreros, y en un régimen de mejoras abierto a los trabajadores que desean, mediante una cuota pagada por ellos, constituir una pensión adicional a la que el patrono les hace, y 4.º Sistemas de ahorro, en los que las contribuciones del patrono y del obrero, con el interés compuesto, van acumulándose, constituyendo un capital que, o bien se entrega al obrero al cesar en el trabajo o cumplir una edad determinada, o bien sirve para comprarle una pensión inmediata.

El tipo que halla actualmente más favor, aun siendo el más reciente, es el que hemos determinado sistema mixto. Mediante la pensión mínima costeadada por el patrono, éste obtiene todas las ventajas que antes hemos apuntado y que se deriva de la existencia de un régimen de retiros, mientras que la adición de un sistema de mejoras complementario permite fortalecer las influencias morales del Seguro de vejez, crea un estímulo muy de apreciar y de esencia en toda obra de previsión, y, finalmente, evita acudir a la obligatoriedad, en la que muchas Empresas ven grandes inconvenientes.

Desde otro punto de vista, los sistemas o planes de pensiones se clasifican en discrecionales y contractuales, según esté la concesión de los beneficios exclusivamente abandonada al arbitrio del patrono, o, por el contrario, constituya un verdadero derecho garantizado en forma eficaz a favor de los beneficiarios.

Puede decirse que todos los sistemas de pensiones no contributivos son, al propio tiempo, discrecionales, pudiendo ponerles término el patrono, sin derecho a reclamación, antes o después de haber comenzado el percibo de la pensión de retiro.

En los sistemas contributivos hay varios matices. Desde el que garantiza tan sólo la devolución de las cuotas pagadas por el obrero, cuando el patrono, por cualquier motivo, decide cesar en el pago de la pensión, hasta el que garantiza, aun antes de llegada la edad de retiro, la totalidad de los beneficios ofrecidos. Esta garantía bien se comprende que no puede ser real sino cuando los sistemas de pensiones tienen una base actuarial, es decir, responden a un cálculo matemático y disponen de las reservas correspondientes a los riesgos previstos.

Se observa una marcada tendencia a someter los planes de Seguro de vejez patronal a una base actuarial y a valoraciones periódicas del mismo carácter, hasta el punto de considerarse hoy que dos terceras partes de los sistemas contributivos patronales pueden estimarse técnicos, mientras que una tercera parte de los planes no contributivos han sido calculados también sobre base actuarial.

El método más común de computar la pensión de retiro es la de obtenerla multiplicando un determinado porcentaje del salario medio de los últimos años de servicio por el número de años que el obrero o empleado ha servido a la Empresa, fijando, al propio tiempo, un límite máximo y otro mínimo. El porcentaje aludido es muy variado, y su estudio excede de los límites fijados para este trabajo.

El momento en que surge el derecho a percibo de la pensión suele depender del factor edad asociado al de años de servicio. Hay, sin embargo, algunos casos en los que se atiende exclusivamente al número de años de servicio para otorgar el derecho a jubilación, y otros en los que, por el contrario, es únicamente la edad lo que cuenta. La edad más generalmente aceptada es la de sesenta y cinco años para los hombres. Hay, sin embargo, un número menor de Empresas que anticipan la edad de retiro hasta los sesenta, o la retardan hasta los setenta. Edades más bajas son rarísimas.

Un rasgo común en las Empresas a que nos venimos refiriendo es la fijación de una edad máxima para el ingreso en el trabajo. En aquellas cuyos datos hemos podido consultar, la edad más corriente es, para los hombres, la de cuarenta o cuarenta y cinco años, y para las mujeres, la

de cuarenta. Finalmente, la que se refiere a los años de servicio requeridos suele ser veinte, aun cuando en esto, como en todo, la variedad es grande.

El salario-base, que ya hemos dicho suele ser el promedio del disfrutado durante los últimos años, se obtiene, otras veces, tomando en cuenta todos los salarios o sueldos percibidos desde el ingreso en el trabajo. Este sistema es el adoptado más recientemente por aquellas Empresas que han establecido sistemas técnicos de retiros.

Muchos de los planes de Seguros de vejez aprueban la concesión de indemnizaciones en caso de muerte de los beneficiarios.

Sentida a la par en los medios obreros y patronales la necesidad de las pensiones de vejez, establecidas ya con el esfuerzo de trabajadores y de Empresas para cientos de miles de asalariados, tenía que llegar el momento en que apareciese con toda evidencia que se estaba ante un problema que es insoluble sin la intervención del Estado.

Pero en Norteamérica la intervención ofrecía dificultades que no se encuentran en los países europeos. La primera de ellas es la multiplicidad de Legislaturas, que obliga a sostener una campaña en cada uno de los Estados que componen la Unión, y aun muchas veces, después de lograda una Ley de vejez, es precisa una campaña en cada uno de los Condados, si normalmente están encargados de aplicar la Ley. Otras dificultades nacen de la diversidad de condiciones industriales y de ambiente económico y cultural en las diversas partes del inmenso territorio. De ahí que para lograr la aceptación del principio de la intervención del Estado en el Seguro de vejez haya sido necesario un esfuerzo muy superior al que ha solido precisarse en los países europeos.

Este esfuerzo se ha llevado a cabo por diversas organizaciones, entre las que descuellan la Asociación Americana para la Legislación del trabajo (American Association for Labor Legislation) y la Asociación Americana para la Seguridad de la vejez (American Association for old age security). En la campaña llevada a cabo por estas entidades y las que secundaron su iniciativa no se ha omitido ningún recurso. En ella se han puesto a contribución los medios artísticos con verdadera importancia y diferentes resultados. La reproducción de una hermosa escultura de Max Kalish, titulada "El despedido", y la de dibujos y caricaturas han contribuido mucho a la popularidad del movimiento.

Para conocer exactamente la cantidad que sería precisa para remediar este mal, se han llevado a cabo agotadoras encuestas, varias de ellas publicadas, y de las que han podido extraerse casos vivos, admirablemente apropiados para llegar al corazón de legisladores y público. Finalmente, cuando se hubo creado un estado de opinión que se concretó en diversas iniciativas tendientes a establecer un proyecto tipo de Ley de pensio-

nes de vejez, fué convocada una Conferencia, que tuvo lugar el año 1922, y en la que se discutió y aprobó el proyecto-tipo (*standard bill*), sobre el cual han sido calçadas todas las Leyes de Seguros de vejez aprobadas en Canadá y Estados Unidos (1).

El sistema seguido en el proyecto a que nos referimos es el de pensiones no contributivas, que, unidas a la renta que posee el beneficiario, le aseguran una cantidad mínima de un dólar diario a los setenta años, siempre que lleve quince de residencia en el Estado de que se trate. El coste íntegro del sistema pesa sobre la Hacienda del Estado. Un socorro funerario de hasta 100 dólares se entrega a la familia de los pensionistas al fallecimiento de éstos.

Actualmente son once los Estados que han seguido la dirección marcada por el proyecto-tipo estableciendo Leyes de pensiones de vejez. Rompieron marcha los de Montana y Nebraska en 1923; siguieron Wisconsin en 1925, Kentucky en 1926, y Colorado y Maryland en 1927. Finalmente, en el año último adoptaron la Ley California, Minnesota, Utah y Wyoming. El territorio de Alaska tiene también establecida la Ley desde el año 1923 (2).

Por lo que toca a Canadá, el año 1927 se aprobó una Ley de pensiones de vejez, ley optativa, es decir, que permite que los Estados o Provincias se acojan a ella para establecer el Seguro de vejez a favor de los ciudadanos de setenta o más años, que hayan residido en el país durante veinte, y cuya renta, incluida la pensión, no exceda de un dólar por día. La pensión es de 20 dólares al mes, y la mitad de los gastos a que asciende el Seguro son reintegrados a la Provincia por el Gobierno del Dominio. Hasta la fecha esta Ley ha sido aceptada por la provincias de British Columbia, Manitoba, Saskatchewan y el territorio del Yuko.

Una muestra de los avances que la propaganda a que nos hemos referido logra en favor del Seguro de vejez la ofrece el hecho de que la Ley aprobada por California lo ha sido sin oposición en ninguna de las dos Cámaras, y acogiéndose la unánime votación con general aplauso.

No conocemos ninguna estadística que permita presentar englobadas las cifras referentes a estas Leyes de Seguro de vejez en los citados territorios, ni es fácil suplirla, porque a la multiplicidad de Leyes se une el que varias de ellas han de ser aplicadas por los Condados, y esta aplica-

(1) Este proyecto-tipo ha sido publicado en el número de diciembre de 1928 de *The American Labor Legislation Review*, y es objeto de una constante propaganda, particularmente en los medios políticos y sociales.

(2) En estos días se ha hecho público el informe de la Comisión nombrada para el estudio del problema por la Legislatura del Estado de Nueva York, que, entre otros, ha estudiado el Régimen español de Retiro obrero, sobre el cual pidió datos al Instituto Nacional de Previsión. La Comisión se pronuncia en favor de un sistema análogo al del proyecto-tipo, que debería entrar en vigor en 1.º de enero de 1931.

ción es voluntaria, es decir, que requiere el previo acuerdo del Consejo de Condado, que ni siquiera es irrevocable, habiéndose dado algún caso de desistir de la aplicación de la Ley al cabo de muy tiempo de haberla puesto en vigor. De todas suertes, se trata, por ahora, de un modestísimo avance, cuya importancia radica, más que en el número de pensionados y en la cuantía de la cantidad pagada, en el hecho de que haya sido aceptado el principio de establecer a cargo del Estado pensiones de vejez, que si en el origen tiene un carácter más bien benéfico, no tardará en evolucionar, como se está viendo con las establecidas por los Sindicatos obreros y las grandes Empresas, hacia un verdadero sistema de Seguro técnico costeadó con la aportación de obreros, patronos y Estado.



«No hay sitio como el hogar.»

Silueta que aparece en la portada del Informe oficial sobre Seguro de Vejez en el Estado de California (1928).

La Previsión familiar,

por

Carlos González Posada.

*Conclusiones definitivas aprobadas
por la Segunda Asamblea de la A. I. de
P. S., celebrada en Zurich en septiem-
bre de 1929.*

POR tercera vez se ha tratado ante la Asociación internacional de Política social el tema de la Previsión familiar. Planteado en la Asamblea de Viena (1) el año 1927, examinado y discutido por la Comisión técnica reunida en Ginebra (2) el año 1928, en que se redactan unas conclusiones provisionales, llégase a la Asamblea de Zurich con el deseo de votar unos acuerdos definitivos que sean reflejo fiel de la opinión de la Asociación sobre problema tan importante.

En Ginebra, el año 1928, se había acordado que el Delegado de la Sección belga, Sr. Vercruyse, presente en la Comisión, redactare un informe sobre las conclusiones entonces votadas, informe que explicaría el proceso seguido hasta su aprobación y serviría a la Asamblea de Zurich para conocer el alcance de las mismas y llegar con pleno conocimiento al deseado acuerdo final. El Sr. Vercruyse cumplió la delicada misión que le había sido confiada, y en Zurich se iniciaron los debates sobre el tema de la familia con una breve exposición del informe por su autor.

El informe del Sr. Vercruyse, publicado por la Asociación Internacional en su revista (3), después de señalar el objeto del mismo y de resumir

(1) *La Previsión familiar* (Planteamiento del problema ante la segunda Asamblea de la A. I. de P. S., celebrada en Viena, septiembre 1927), por Carlos G. Posada. Números 75, 76 y 77 de los ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

(2) *La Previsión familiar* (Examen del problema y conclusiones propuestas al tema planteado ante la Asamblea de la A. I. de P. S. celebrada en Viena (septiembre de 1927) por la Comisión de Política de protección de la familia de dicha Asociación, reunida en Ginebra en septiembre de 1928). Suplemento al núm. 79 de los ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

(3) F. Vercruyse: *La politique de protection de la famille*. Número de agosto de 1929 de *L'Avenir du Travail*.

el proceso de discusión y de estudio del tema de la previsión familiar ante la A. I. de P. S., inicia su tarea de explicación de aquellas conclusiones con dos aclaraciones previas. La primera se refiere a que en el examen del problema de la protección familiar no se mezclan ni persiguen cuestiones de natalidad y política de la población. La segunda tiene por objeto explicar brevemente el por qué se ha prescindido de la palabra *riesgo* en la reunión de Ginebra, dentro del tema de protección a la familia, para sustituirla por la de *compensación* de cargas familiares: repugnancia de algunas Secciones a emplear la palabra primera tratándose de la familia. Hechas estas aclaraciones, el autor del informe examina una por una las bases aprobadas en Ginebra. Nada tiene que decir respecto de la primera. Por lo que hace a la segunda, la acepta como está redactada; pero aprovecha la ocasión para objetar a los que piensan que no habrá problema económico familiar el día que los salarios sean suficientes para atender con toda amplitud a las necesidades de una familia y que todo el esfuerzo debe dirigirse en este sentido, que, a su juicio, mientras tal cosa no se consiga, debe todo el mundo buscar medios de protección y no dejar reducida la política familiar a una política de salarios; aun con salarios elevados y suficientes, no estarán de más ciertas medidas de protección, con relación al uso de los mismos, para que se empleen en fines familiares. Por lo que hace a la tercera conclusión, el Sr. Vercruyse propone una nueva redacción, que, según él, en nada modifica el fondo de la misma, pero aclara su alcance y da satisfacción a algunas objeciones que se le han dirigido. La conclusión aprobada distribuye en dos grandes grupos las medidas que instituciones ya existentes dedican en favor de las familias de los trabajadores. En el primero se encuentran las procedentes de la extensión a los miembros de la familia de los Seguros sociales tradicionales; en el segundo, las originadas de medidas que no tienen por fundamento el Seguro social; y de éstas, la base menciona sólo las instituciones de servicio social. Para evitar la interpretación y protesta consiguiente de los que creen que sólo alude a estas instituciones, cree el autor del informe que debieran citarse las demás, es decir, que al lado de las instituciones de servicio social se citen también las de mejora de la casa obrera, las exenciones fiscales, las mejoras en los sueldos de empleados y obreros de la Administración pública, las indemnizaciones familiares y el Seguro privado, y en especial el popular, al cual se alude en la conclusión cuarta.

Suprimiendo lo del Seguro popular (alusión que no acepta), el Sr. Vercruyse está conforme con la conclusión cuarta. Se limita, en relación con la misma y por mencionarse en ella al Seguro popular, a fijar bien el concepto del Seguro social para evitar equívocos y torcidas interpretaciones. El Seguro comienza a revestir el carácter de social, dice, cuando comienza a perder la independencia de que gozaba estando bajo el dominio exclusivo

de la iniciativa privada, esto es, cuando el Estado deja de fomentar y animar a la iniciativa privada para imponer reglas y una fiscalización, que si no se cumple, hace que el Seguro deje de ser social.

A la conclusión quinta dedica el autor mayor comentario, por considerarla la principal de todas, la que ha dado lugar a mayores controversias en la consulta a las Secciones nacionales. La diferencia fundamental en el tema que se examina está precisamente en torno a las indemnizaciones familiares de la industria privada por medio de las Cajas de compensación, y en el proyecto de Seguro social para compensar cargas de familia: dos ensayos paralelos para solucionar un mismo problema; son tendencias en apariencia inconciliables, aun cuando se dirigen a un mismo fin. Vercruyse mantiene que no debe existir esta divergencia, que ambas instituciones son compatibles. Y propone la supresión de las palabras "salario familiar" que figuran al comienzo de la base (1) y su sustitución por las de "indemnizaciones familiares". El término "salario familiar" evoca una tendencia paternalista, que rechazan incluso los partidarios de la Cajas de compensación. También creía el autor del informe que debía sustituirse la *obligación* por la *generalización*, tratándose de los auxilios de las Cajas de compensación, fundándose en la experiencia belga que, sin imponer los auxilios familiares, había conseguido su máxima aplicación gracias a la política de generalización desarrollada en esta materia.

Con relación a la conclusión sexta, muéstrase conforme. Pide sólo una ampliación: que las mejoras sociales en los ingresos de funcionarios, empleados y obreros de la Administración pública se entienda en el sentido de no ser sólo de funcionarios, empleados, etc., propios del Poder público, sino también de los *servicios públicos*, esto es, que se obligue a los concesionarios de servicios públicos a introducir tales mejoras. Por lo que se refiere a la conclusión séptima, el Sr. Vercruyse reconoce que en las Secciones nacionales hubo muchas divergencias sobre la formación de un Seguro de cargas familiares; algunos lo rechazaron; otros lo admitieron, pero con garantías: que se medite su implantación y que se recojan datos estadísticos. En este sentido, las Cajas de compensación prestarán un auxilio eficaz proporcionando datos. La Comisión, dice Vercruyse, así lo ha reconocido también, confiando al Profesor Schönbaum la delicada tarea de estudiar el problema de formación de estadísticas para que sigan adelante en sus investigaciones los partidarios del Seguro de cargas familiares. Finalmente, está de acuerdo el autor del informe con el último párrafo de la conclusión: los progresos sociales no interesan sólo a los trabajadores asalariados, sino también a los independientes.

(1) En la traducción española de las conclusiones de Ginebra no figuran las palabras "salario familiar". Creemos estar seguro de que allí se acordó suprimirlas. Sin embargo, en la edición oficial francesa aparecen aprobadas.

El informe del Sr. Vercruysse ha tenido en Zurich un indudable valor informativo. Pero no se ha utilizado como base única para la redacción de las bases o conclusiones definitivas. En la Asamblea de Zurich, fundándose en los trabajos de Ginebra, se hizo una nueva redacción, cuya orientación vamos a indicar.

Después del Sr. Vercruysse fué el Sr. Schönbaum el que hizo uso de la palabra para dar cuenta del estudio que había hecho, a fin de poner de relieve ante la Asociación el importante auxilio que a la política de protección de la familia prestaban y podían prestar los llamados Seguros populares entre los Seguros privados, y también para demostrar hasta qué punto se hacía indispensable una estadística familiar si se querían resolver los problemas económicos planteados por la política de familia. En relación con ambos problemas, el Sr. Schönbaum solicita de la A. I. de P. S. la adopción de dos resoluciones: una, proponiendo el tema de las funciones de política social de los Seguros populares; otra, recomendando a los Estados que en la formación de sus censos tengan en cuenta los datos necesarios que poder utilizar en una política familiar.

Después de las intervenciones preliminares de Vercruysse y Schönbaum en las reuniones de Comisión, hizo uso de la palabra el Sr. Fuster, quien, aceptando sólo en parte las conclusiones aprobadas en Ginebra, impulsa la labor de Zurich a la redacción de otros acuerdos. El Sr. Fuster presenta siempre el problema de la protección familiar dentro del plano del Seguro social, no porque estime que sea éste el único medio utilizable para conseguir aquella protección, sino porque el objeto de la investigación es conocer hasta qué punto puede contarse para proteger a la familia con la institución de los Seguros sociales. La investigación se reduce a este punto concreto, y no hay que mezclar otros elementos de posible éxito en la aludida protección familiar.

La crisis económica de la familia modesta (numerosa o no) es imposible, a juicio del Sr. Fuster, resolverla con salarios elevados: hay que recurrir a otras medidas, y una de capital importancia, a su juicio, es la de distribución del riesgo de familia. El tener hijos supone un riesgo de carácter económico. La sociedad debe anular este riesgo, poniendo a todos en condiciones de desenvolver normalmente su vida. Se extraña, y hasta le parece ridículo, que haya quien rechace la idea del riesgo tratándose de formar una familia. El riesgo económico es evidente, y se debe y se puede, a su juicio, combatirlo con el Seguro. En este sentido, el Sr. Fuster propone una modificación a las conclusiones de Ginebra, gracias a la cual se podrá dar al Seguro una importancia y un relieve que allí había perdido. El impulso de Viena se había atenuado en Ginebra al dejar el Seguro familiar en segundo término, poniendo en primer plano la extensión familiar de los Seguros sociales existentes y la generalización de las Cajas de com-

pensación. No desconoce ni la primera ni la segunda de estas actuaciones, pero colocadas en el lugar que les corresponde en relación con un posible Seguro familiar.

Así planteado el tema por el Sr. Fuster, la discusión del mismo, en Comisión y sesión plenaria de la Asamblea, quedó muy delimitada, muy concreta. Un debate más, y esta vez parece que el definitivo, para buscar una fórmula de concordia entre los dos intereses o tendencias más fuertemente manifestadas desde la Asamblea de Viena: la de los partidarios del Seguro social, encaminada a crear un Seguro contra el riesgo de familia y a continuar la extensión familiar de los otros Seguros, y la de los que quieren que dentro de la institución del Seguro social o al lado de ella se cuente con la práctica de los auxilios familiares por medio de las Cajas de compensación. A estas tendencias venía a unirse la de los ingleses partidarios de la asistencia, de los servicios sociales, en todo lo que significase protección económica de la familia. La orientación exteriorizada por el Profesor británico Cohen en Viena en favor de un Seguro familiar habíase eliminado desde Ginebra por parte de los ingleses. Era evidente que en el seno de esta Sección nacional había triunfado la idea de la asistencia sobre la del Seguro.

En las conclusiones de Ginebra del año 1928 se excluía casi el Seguro del riesgo familiar. Triunfaba la Caja de compensación; se reconocía la importancia de la asistencia; se aludía en muy último término al Seguro. En relación con el Seguro, se aceptaba la política de extensión a la familia de los Seguros sociales existentes. En las conclusiones propuestas en Zurich se comprenden, como medidas para remediar su situación económica de la familia, estas dos: los Seguros sociales y los servicios sociales. Dentro de la primera inclúyense la extensión de los Seguros sociales existentes a la familia y la creación de medidas de Seguro social que compensen cargas de familia; la creación de estas medidas supondrá el Seguro social de familia como cosa definitiva, pero admitiendo como transitoria para aquellos países que la practican la compensación generalizada y garantida.

La lucha fué fuerte entre los tres puntos de vista. Algunos rechazaban la compensación y su inclusión entre las medidas de Seguro. Otros se oponían al Seguro, y sólo admitían la asistencia. Tras mucho discutir, logró imponerse la fórmula de Fuster, teniendo en cuenta que no se trataba de votar un Convenio, sino de trazar un programa de política social, de indicar una orientación sin llevar nada a la práctica: una orientación dentro de una fórmula internacional.

La transigencia de los alemanes (alemanes, checos, suizos) con los franceses, partidarios resueltos los primeros del Seguro y enemigos de la compensación, y los segundos partidarios también del Seguro, pero no

queriendo desconocer el hecho de la compensación que deseaban condicionar y no pedían que se recomendara o propagara fuera de Francia y Bélgica, hizo que transigieran las partes, incluso los ingleses, y que al fin se votaran como conclusiones las propuestas por el Sr. Fuster. Sólo en la base cuarta dejó de lograrse la unanimidad, votando en contra elementos austríacos y representantes de Sindicatos alemanes.

Las nuevas y definitivas bases refunden en una sola las conclusiones primera y segunda de Ginebra; con ambas fórmase la base primera de Zurich. En la base segunda se señalan las medidas que pueden utilizarse para atender a la protección de la familia, y que son los Seguros sociales y los servicios sociales. Dentro de los Seguros (la base cuarta lo detalla) se comprende el Seguro social familiar propiamente dicho (riesgo de familia) y los auxilios familiares por medio de las Cajas de compensación a título de medida transitoria. Con objeto de aclarar esta mezcla de instituciones que bajo el epígrafe de Seguros sociales encontramos, la base trae una definición de lo que, a su juicio, debe entenderse por Seguro social. La base tercera, como la cuarta, explican el alcance de esta definición. En la base quinta se recoge la alusión a los trabajadores independientes que las Delegaciones belga y española habían introducido en Ginebra. En una conclusión 6.^a se recoge la propuesta del Sr. Schönbaum sobre las funciones de política social de los Seguros populares, y en una resolución final, el deseo, también manifestado por dicho autor y ponente, sobre formación de estadísticas, a los efectos de estudiar el alcance del problema económico familiar.

He aquí el texto íntegro de estas bases o conclusiones aprobadas en Zurich:

Conclusión 1.^a

La A. I. de P. S. considera insuficiente, para la mayor parte de los núcleos de población, la base actual económica de la familia. Dada la extraordinaria significación que la familia tiene para la sociedad, la nación y el Estado, y la crítica situación actual de muchas familias, no cabe esperar a que mediante el libre juego de las fuerzas y una elevación general de los salarios se alcance una base económica suficiente para las familias amenazadas. Hácense, pues, indispensables, para atender a esta necesidad, medidas positivas de política social.

Conclusión 2.^a

Las medidas que de este género deben tenerse en cuenta son las siguientes:

I. *Los Seguros sociales.*—(Compensación garantizada de las diversas cargas que pesan sobre el grupo familiar, mediante un sistema cualquiera de *distribución de las mismas* (1), y por virtud del cual se concedan auxilios, en metálico o en especie, a cuya formación contribuyan los obreros, los patronos o el Estado, o una combinación de estos tres factores.) Las cargas de que aquí se trata son fundamentalmente las que resulten:

- a) De la enfermedad, de la maternidad, de los accidentes, de la invalidez y de la vejez, de la muerte y del paro;
- b) De la presencia en el hogar de hijos o ascendientes a quienes sostener.

II. *Las obras de servicio social que lo complementen.*—Medidas (públicas o privadas) de servicio social, completando e individualizando, según las necesidades particulares de cada familia, las protecciones generales del seguro social; entre ellas especialmente se comprenden los servicios de protección a la maternidad y a la infancia, los servicios de educación, los que se refieran a la habitación, etc.

Conclusión 3.^a

Por lo que particularmente se refiere a las medidas enumeradas en el número I, a) de la conclusión 2.^a, la A. I. de P. S. hace constar que la mayor parte de los países han iniciado ya en su legislación la aludida extensión a la familia de las prestaciones del Seguro social. Pero afirma a la vez que tal extensión es todavía insuficiente, y constituye un deber para las Secciones nacionales influir sobre los legisladores y los organismos de seguro para que dicha protección llegue a ser eficaz y constante.

Conclusión 4.^a

Por lo que especialmente atañe a las medidas mencionadas en el número I, b) de la conclusión 2.^a, la A. I. de P. S., si bien afirmando de nuevo que el Seguro social es, con mucho, la mejor solución del problema, reconoce, sin embargo, a fin de tener en cuenta iniciativas tomadas en diversos países (Francia, Bélgica), que cabe admitir para los mismos un procedimiento subsidiario y transitorio, a saber: la concesión de auxilios familiares mediante Cajas de compensación, pero con las siguientes condiciones:

- 1.^a Que se lleve rápidamente a efecto una generalización completa del servicio, a ser posible de acuerdo con las organizaciones obreras (contra-

(1) El texto francés dice *répartition*.

tos colectivos), y si esto no se consiguiera, recurriendo a la obligación legal.

2.^a Que se ofrezcan garantías suficientes de solidaridad financiera y de independencia sindical y obrera, y se organice un serio control de las Cajas.

Los servicios públicos deberán también, como es natural, proporcionar, en iguales condiciones, auxilios familiares a sus colaboradores, pero sin que se les obligue a afiliarse a Cajas de compensación.

Conclusión 5.^a

Las medidas de protección familiar, para responder completamente a las exigencias de la justicia, deben extenderse a las familias de los no asalariados cuyas necesidades son análogas a las de los trabajadores asalariados.

Conclusión 6.^a

En el programa de una próxima Asamblea será incluida la cuestión relativa a la *función del seguro popular privado en la política social*. La discusión de este tema se preparará en las Secciones nacionales, haciendo un llamamiento, llegado el caso, a los especialistas en seguros privados orientados hacia una política social.

RESOLUCIÓN

Siendo necesaria una estadística familiar completa para resolver exactamente los problemas que plantea la política familiar, se aconseja a los Estados que en la formación de sus Censos tengan en cuenta aquellos datos que luego puedan utilizarse en un estudio de las exigencias de aquella política.

Los pequeños patronos y trabajadores independientes ante el Seguro de Vejez ⁽¹⁾

DESDE su origen, ha sido norma constante del Instituto Nacional de Previsión la de mantenerse en contacto con aquellas clases a las que pueden interesar sus trabajos, exponiendo en su inicio cada preocupación o iniciativa, y estimulando a todos para la aportación de datos y de ideas útiles. De ahí las numerosas informaciones públicas practicadas sobre diversos temas.

Siguiendo esta conducta, cuando insistentemente se invocó la necesidad de atender a la situación en que se encuentran los artesanos, aparceros y pequeños patronos al llegar a viejos, y se suscitó la duda de que fuese justa la inferioridad en que respecto de los asalariados los coloca nuestra legislación de Seguros sociales, acordó la Comisión Asesora Patronal y Obrera practicar una información, el extracto de la cual se publica ahora.

En el estudio previo llevado a cabo por la Asesoría Social del Instituto se advirtió que era preciso establecer un cuestionario para la industria y comercio y otro para la agricultura. Imponía esta diferencia la que realmente existe entre el pequeño propietario agrícola, el colono o el aparcerero y el modesto comerciante, industrial o artesano. Se hizo preceder cada cuestionario de una exposición que plantease sistemáticamente el problema que se trataba de investigar y la finalidad perseguida con la información. Y ambos cuestionarios fueron difundidos entre miles de Sindicatos, Cámaras, Asociaciones, Cajas y particulares.

El resultado de las informaciones ha sido copioso e interesante. Si hubiésemos de publicar íntegramente todos los informes recibidos, no bastaría un grueso volumen; por ello se han extractado, agrupando las respuestas bajo cada pregunta, de manera que el lector pueda ver fácilmente las coincidencias o divergencias sobre la misma cuestión, sin perjuicio de publicar además íntegros los que tienen mayor interés.

(1) Este trabajo constituye la Introducción al volumen, recientemente publicado, *El Seguro de vejez de los pequeños patronos y trabajadores independientes: Resumen de una información.*

Por lo que toca a la situación de los pequeños patronos agrícolas cuando llegan a viejos o se invalidan, una inmensa mayoría de informantes están de acuerdo en estimarla deplorable, o, cuando menos, difícil. Sobre las causas de esta penuria, que llega a ser miseria, reina unanimidad. Podríamos concretarlas diciendo que el pequeño propietario agrícola, cuando por su edad no puede trabajar la tierra, como su patrimonio no le permite pagar jornales y obtener renta, se ve obligado, si no tiene hijos, a venderla, y si los tiene, a repartirla entre todos, o darla en vida a uno de ellos, para que lo cuide y sustente.

De esta manera viene a quedar patente la grave injusticia que se cometería excluyendo de la protección de las Leyes sociales a esta clase de agricultores, que son, en verdad, los jornaleros de sí propios, puesto que la utilidad que de su trabajo obtienen es equivalente al jornal, sin incremento alguno, ya que la renta de la tierra no existe, bien sea por su poca fertilidad o por su menguada extensión.

Esta información evidencia además que el problema de la vejez del propietario rural es tan grave, que—en casi toda España—ha determinado el régimen sucesorio. La disminución en el dueño anciano de las facultades de gobierno y de las fuerzas para el trabajo coincide con el aumento de las necesidades de los hijos. Como el patrimonio es pobre, no pueden éstos tomar estado y vivir con lo que produce. El amor filial no siempre basta para hacer el sacrificio de todo porvenir cierto, incertidumbre debida a que el derecho, elaborado en las ciudades, que nada saben de estas miserias, obliga al absurdo reparto entre todos los hijos. Aunque así no sea, la voluntad de los viejos es tornadiza y más fáciles los disgustos entre quienes conviven. Así las cosas, corre el padre y dueño el riesgo de que todos sus hijos vayan a buscar fortuna en otras tierras, o con otros amos, y para evitarlo, cede los bienes en vida a uno de ellos o admite en su casa a un yerno, con tal condición.

En los países de mayor espontaneidad jurídica, tal estado de cosas se plasmó en instituciones y normas de obligatoria observancia. En los otros, la Ley es falseada para adaptarla a la costumbre, que es, en este caso, el derecho. Pero en uno y en otro supuesto, el padre que cedió sus bienes inspira lástima a quienes lo contemplan.

La ingratitud de los hijos, cuando su comportamiento para con los padres no puede causarles mengua en los bienes que disfrutaban o esperan, es un tema clásico en todas las literaturas. Shakespeare le dió expresión definitiva en su admirable tragedia *El Rey Lear*. La información que prologamos prueba que, por desgracia, no se ha extinguido la estirpe de Gonerilas, Edmundos y Reganas.

Joaquín Costa, temperamento de hondo dramaturgo y de gran trágico, nos ha dejado un cuadro magistral de la situación a que la vejez

de los pobres conduce en las cásas del Alto Aragón. Constituye el artículo a que nos referimos una anticipada respuesta a la primera pregunta del cuestionario, y tanto por ello como por estar prácticamente inédito, lo hemos incluido en el primero de los apéndices de este volumen.

Y si los informantes, en su mayor número, coinciden en estimar mala la situación de los pequeños hacendados viejos, todos están unánimes en considerar pésima la de los aparceros y pequeños arrendatarios cuando la edad los invalida.

Cuestión importantísima para todo régimen especial de protección que se intentase habrá de ser la delimitación clara de las personas comprendidas en él. La Asesoría Social del Instituto había propuesto considerar como pequeños patronos agrícolas los propietarios que personalmente trabajan en el cultivo de sus fincas y no tienen de ordinario ningún asalariado fijo, o, a lo sumo, no tienen más de dos; y trabajadores autónomos aquellos que trabajan por cuenta propia tierras ajenas y no tienen de ordinario ningún asalariado, o, a lo sumo, no tienen más de dos.

Preguntados sobre este punto, los informantes se pronuncian casi todos en favor del criterio expuesto. Sin embargo, algunos de ellos proponen como alternativo o complementario el de la Contribución rústica y pecuaria, señalando como límite aceptable para trazar la línea divisoria de pequeños patronos la cuota anual de 75 a 100 pesetas, sin que falte quien quisiera elevarla hasta la de 400 pesetas anuales.

Esa unanimidad entre los informantes se quebranta al pedirles que señalen el medio eficaz de mejorar la situación de los cultivadores viejos.

De los tres medios sugeridos en el cuestionario, resulta rechazado, con abundantes razones y considerable generalidad, el consistente en impuestos indirectos, establecidos por la profesión organizada, recargando el precio de los productos de la tierra. De los dos restantes, resulta preferida la bonificación por el Estado de las cuotas voluntarias, en proporción mucho mayor que actualmente y que algunas entidades creen debe llegar al 100 por 100. Sin embargo, la obligatoriedad de las cuotas cuenta con el apoyo de más de la tercera parte de los informantes.

Entre los otros medios sugeridos, en algunos de los cuales coinciden varios, figuran el establecimiento de un recargo del 1 ó el 2 por 100 sobre la Contribución territorial; el fomento de los Cotos sociales de Previsión; la creación, con este fin, de arbitrios de carácter suntuario, y la dedicación de fondos obtenidos mediante los repartimientos generales de utilidades. No falta alguna indicación que recomienda que se busque resolver el problema, no mediante el pago de pensiones, sino concediendo tierras en propiedad o colonato, utilizando al efecto las dehesas incultas y destinadas hoy a la caza o a la cría de reses bravas.

Con notable insistencia se recomienda una propaganda persistente en-

tre los interesados, y se expresan dudas sobre la posibilidad de realizar aportaciones que vendrían a ser una carga adicional a las muchas que sobre ellos pesan.

Terminaba el cuestionario indagando si los pequeños patronos y trabajadores autónomos agrícolas se agotan para el trabajo antes que los asalariados, y sobre este punto los resultados de la información no permiten sentar conclusión alguna.

En favor de la tesis afirmativa, que es la que viene a predominar, se aduce que los pequeños propietarios y colonos son siempre destajistas, no conociendo limitación de la jornada, y que, sobre la fatiga física—superior a la del jornalero—, sobrellevan las preocupaciones e inquietudes del dueño de una explotación precaria en lucha constante con amenazas y enemigos de toda especie.

Por el contrario, los impugnadores de esa invalidez más temprana hacen valer las ventajas del trabajo seguro, de la libertad para distribuirlo, de la satisfacción y seguridad que el patrimonio propio da y que supera en mucho a las inquietudes que causa.

Antigua polémica ésta entre las ventajas e inconvenientes del régimen de salariado y del de la propiedad repartida, que no es el lugar adecuado para fallar.

Pasando ahora a tratar de lo que respecta a los pequeños comerciantes o industriales y artesanos, la información practicada, tanto por el menor número de respuesta (no obstante la difusión del cuestionario) como por su contenido, parece acusar que si bien la situación de esas clases, al llegar a la vejez, no es satisfactoria, dista mucho de ser tan mala como la que hemos estudiado en la agricultura. Sin embargo, respecto de algunas categorías de profesionales o industriales, o en cuanto a algunas localidades, se afirma que esta clase se encuentra hoy ante el riesgo de vejez como la de los asalariados antes del Retiro obrero.

Un examen de la matrícula de la Contribución industrial puede completar útilmente los datos que la información ofrece. A la amabilidad del Sr. Ayats, en el cual se hermana el perfecto conocimiento de las clases mercantiles y de los problemas de previsión, debemos las cifras comparativas que, referidas al año 1927, insertamos a continuación:

Resumen general de las cuatro tarifas de la Contribución industrial y de Comercio.

	Contribuyentes.	Pesetas.
Tarifa 1. ^a	335.394	86.842.206
— 2. ^a	116.441	32.899.984
— 3. ^a	97.019	34.757.629
— 4. ^a	122.220	11.507.266
TOTALES	671.044	166.007.085

(La suma de recaudación comprende exclusivamente las cuotas por Contribución industrial. Debe tenerse en cuenta que muchos comerciantes e industriales se hallan sujetos además al pago de Utilidades—25 por 100 de la cuota—cuando ésta excede de 1.500 pesetas, o el volumen de negocios es superior a 250.000, ó tienen más de 50 dependientes u obreros. Tampoco figuran en el estado que precede las Sociedades anónimas, que tributan exclusivamente por Utilidades en sus tres aspectos.)

Las clases mercantiles más modestas son las comprendidas en las clases siguientes de las tarifas que a continuación se indican, y en las que, según la estadística de 1927, el número de contribuyentes es como sigue:

Tarifa 1.^a, Sección 1.^a

	Contribuyentes.
Clase 9. ^a bis	23.957
— 10. ^a	9.986
— 11. ^a	36.153
— 11. ^a bis	4.858
— 12. ^a	53.810

Tarifa 1.^a, Sección 3.^a

Clase 4. ^a (Ambulancia).....	11.644
---	--------

Tarifa 4.^a: Artes y Oficios.

Clase 6. ^a	5.242
— 7. ^a	96.933
— 8. ^a	6.218
TOTAL	248.801

No es exagerado afirmar que el 75 por 100 de esos pequeños comerciantes e industriales no alcanza al año beneficios superiores a 6.000 pesetas, con las que han de atender las necesidades de su familia. Para éstos constituye una preocupación su vejez, y, sobre todo, la situación angustiosa en que generalmente queda su familia si fallecen prematuramente.

Podría objetarse que algunos comerciantes de la clase 9.^a bis y algunos de la clase 11.^a, en las grandes poblaciones obtienen beneficios más importantes que los señalados. Contra esta objeción cabe aducir que no debe olvidarse que todas las Asociaciones que han acudido a la información y que recaban los beneficios de un Seguro de vejez, están integradas por comerciantes e industriales clasificados en clases superiores a las mencionadas, lo que supone un negocio de mayor desenvolvimiento y, por tanto, de mayores posibilidades; no obstante, de sus informes se desprende que su situación es difícil, y cuando éstos—no incluidos en la relación que precede—se expresan en los términos que acusa la información practicada, significa que la necesidad se siente en zonas más extensas aún que las señaladas en el estado precedente.

Otro detalle interesante revela esa preocupación de las clases mercantiles. Dos importantes Asociaciones, una de Zaragoza y otra de Valencia, que forman parte de la Confederación Gremial Española, han recabado de ésta, en su undécima Asamblea nacional, que se estudie el modo de crear una "Caja de auxilio del comercio detallista", y justifican la necesidad, sobre todo, en el desamparo en que quedan las familias de esos modestos comerciantes e industriales al fallecer el jefe de las mismas. Y es de advertir también que ambas Asociaciones están constituídas por comerciantes de categoría superior a la clasificación que precede.

El problema de la delimitación de estas clases, en caso de que se les otorgue una protección especial, fué sometido sugiriendo en el cuestionario los siguientes criterios: a) La cuantía de los beneficios; b) El volumen de negocios; c) La contribución global al Tesoro; d) El número de empleados u obreros a su servicio, y e) El hecho de prestar un trabajo personal análogo al de los asalariados de la misma industria.

Todos ellos han encontrado favor entre los concurrentes a la información; pero los preferidos, con gran ventaja, son los tres últimos. Varias respuestas aconsejan que se atienda a un conjunto de circunstancias y no a una sola. De la información no aparece sugerido ningún otro criterio de diferenciación.

La petición de datos sobre los ramos mercantiles o industriales en que se encuentran las clases a que esta información se refiere y acerca del número de interesados que comprende ha proporcionado informaciones útiles que sirven de orientación, aunque no constituyan una estadística completa. Debe destacarse la respuesta del ex Presidente de la Diputación Provin-

cial de Santander, D. Alberto López Argüello, que arroja para aquella provincia un total de 5.454 pequeños patronos y 14.184 trabajadores independientes. Si se tiene en cuenta que esta cifra no comprende a las mismas categorías en la agricultura, que se trata de una provincia de riqueza bastante superior a la media, y, finalmente, que en ella el número de obreros asegurados en el Retiro obligatorio es de 45.302, se comprenderá el número considerable de personas a quienes afecta la cuestión investigada.

Ante esa consideración no es extraño que una crecida proporción de informantes, a pesar de estimar muchos de ellos teóricamente superior el régimen obligatorio al facultativo, crean que ofrecería grandes dificultades e inconvenientes el establecimiento de una cuota obligatoria de los beneficiarios. En cambio, la bonificación del Estado hasta un 100 por 100 y con el límite de las 36 pesetas, que constituyen hoy la cuota patronal obligatoria, tiene en su favor el mayor número de informes.

Tal es, en líneas generales, el resultado de la información. Sería exagerado decir que ha planteado y resuelto el problema a que está dedicada; pero es indudable que significa un avance precioso para el conocimiento de la realidad española y de cómo ven la cuestión aquellos a quienes más de cerca interesa.

Desde otro punto de vista, esta publicación viene a coincidir con signos evidentes de que sociólogos y gobernantes comienzan a preocuparse del desamparo en que están las clases medias, compuestas por pequeños patronos, miembros de profesiones liberales y artesanos. En su reciente Congreso de Barcelona, la Sociedad para el Progreso Social discutió una interesante ponencia de D. Francisco Moragas sobre la extensión de los Seguros sociales a los trabajadores autónomos, aprobando las conclusiones que insertamos en el Apéndice. Antes había tratado del tema el Congreso Cerealista de Valladolid, que aprobó las conclusiones que proponía en la suya D. Severino Aznar, y que asimismo publicamos. Y la Oficina Internacional del Trabajo viene consagrando, en sus publicaciones, una atención creciente a los trabajadores intelectuales y a los artesanos.

A nuestro juicio, toda la atención que a estas clases se preste será merecida y fecunda. A decir verdad, en la zona que ellas ocupan y que a duras penas defienden contra la concentración capitalista y la proletarización de los trabajadores radican aún valores morales y sentimientos de amor a la obra por la obra misma, que son de esencia para la civilización.

Crónica española.

Asamblea
médica.

AL comenzar el año se celebró en Barcelona la Asamblea nacional de Colegios Médicos. Tenía que tratar dos asuntos de Previsión.

Uno, la Previsión médica, es decir, la organización de un sistema que alivie la situación del médico enfermo o inválido, cuando, como sucede casi siempre, no tiene él y su familia otros medios de vivir que su trabajo, y que evite, sobre todo, la tragedia del hogar que la muerte del médico deja casi siempre sin amparo. ¡Ojalá hayan encontrado la solución!

El Instituto y las Cajas colaboradoras siguen con atención simpaticante y desinteresada la orientación de este viejo problema, y desean que sea eficaz la que lleva ahora.

El otro tema abordado por dicha Asamblea fué el Seguro de enfermedad. Es de aplaudir que la clase médica se preocupe de este problema. Todo nos parecería poco para ayudarle a que lo estudie como el asunto merece y como lo exige la dignidad intelectual de los médicos.

Desde el año 1922 lo estudia el Instituto y sigue teniéndolo en estudio. La verdad—es decir, la solución—nos parecerá más indiscutible si todos llegamos a ella por distintos caminos.

Por ello miramos estas actuaciones médicas, es decir, las que significan esfuerzos para lograr lo que reclaman la justicia y la paz social, no sólo con respeto y simpatía, sino con gratitud.

Pleno de la
Comisión pa-
ritaria.

Dentro de la vida corporativa de previsión, el hecho culminante de estos meses ha sido la reunión del Pleno de la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera. No reflejamos su labor en esta crónica, porque merece y exige sección aparte. Pero sí es inevitable subrayar la importancia que da el Instituto a este Organismo paritario, al cual tiene encomendada la Asesoría profesional desde 1922.

Doce obreros y doce patronos tratando, en sesiones de dos a tres horas, de los problemas de Previsión en cuanto les compete, decidiendo sólo después de leer y oír informes técnicos y de estudiar toda la documentación precisa, manteniendo siempre la deliberación a gran altura en intervenciones concretas y objetivas y, por lo tanto, breves....., son un caso de

competencia, de comprensión y de eficacia de los que acreditan una vida corporativa.

Sus actuaciones son tan diáfanas, que todo lo que la Comisión—en el Pleno o en la Permanente—dice y hace se publica en folletos que se difunden y que especialmente son remitidos a todas las organizaciones patronales y obreras.

Dos hemos de registrar: uno, la aprobación del Reglamento para el Seguro de amortización de préstamos; otro, la del Reglamento general para el Seguro de maternidad.

Avances legislativos.

Hondas están las raíces de ambas disposiciones. El Seguro de amortización de préstamos es la adaptación y modernización del que fué llamado primeramente Seguro popular de vida, y sobre el cual el Instituto presentó el primer proyecto en 1912. Lo elaborado últimamente se inspira en el deseo de dedicarse exclusivamente a evitar la negra desventura que ensombrece un hogar cuando muere el padre de familia, que pagaba la amortización de la casa o de las tierras que ya tenían por suya. Y lo ha logrado cuidando de no organizar un Seguro de más amplitud que le llevara a zonas que siempre ha procurado y logrado respetar.

También viene de antiguo el Seguro de maternidad. Toda su legislación tiene su fundamento en el Convenio de Wáshington (1919); tiene su iniciación dentro del Instituto en 1922; ha tenido su preparación en el Subsidio de maternidad, establecido en agosto de 1923.

Se estableció el Seguro en 22 de marzo de 1929. El nuevo Reglamento lleva la fecha de 29 de enero.

Para que comience su aplicación sólo falta la reglamentación del procedimiento técnico y administrativo, que está muy adelantada.

Entre las innovaciones posibles suena insistentemente en algunos sectores la Previsión del paro forzoso. Tal como este hecho inquieta ahora, no puede esperarse su remedio absoluto de un Seguro, ni aun quizá de un subsidio. Desde el Congreso internacional de Política social de Praga (octubre de 1924), primero, después de la guerra, que rehabilitó la Política social, dando de nuevo beligerancia a la Política de paz social, todas las experiencias, en primer término las de Inglaterra y Alemania, siguen sustentando el criterio de que la defensa contra el paro forzoso es cuestión principalmente de política preventiva.

El problema del paro.

Los que gobiernan la economía nacional tienen que ir previniendo trabajo para todos los capaces de darlo. Sin ello vienen próximos los trastornos que traen los paros generalizados, y quizá después la emigración que debilita nuestra potencia económica y nuestro prestigio.

El Instituto no se desinteresa del problema del paro forzoso, que estu-

dia desde la primera etapa de su vida, y para el cual ha ido preparando sucesivamente varias soluciones. Todas ellas suponen:

1.º La organización de Oficinas de colocación, que, además del bien inmediato que producirían, servirían de aparatos registradores de un hecho social, cuya estadística nos falta.

2.º La creación de un sistema de subsidio preparatorio del Seguro.

Éste sólo podría venir, si ha de ser verdadero Seguro y, por lo tanto, técnico, después de recogidas las estadísticas indispensables y de obtener, por lo tanto, la debida experiencia.

Tiene que aleccionarnos mucho el caso de Alemania—el primero y mayor campo de los Seguros sociales y el país de la estadística—, donde el Seguro contra el paro no se ha creado hasta 1926, es decir, al llevar ya cuarenta años de Seguros sociales, y, sin embargo, las previsiones han sido insuficientes. Alemania está, desde agosto último, en una crisis en la que no cabe decir con exactitud si el problema del paro es un efecto o una causa; pero no cabe negar que es uno de los hechos que más contribuyen al desconcierto social y financiero.

No cesan el Instituto y las Cajas colaboradoras en su afán de fomentar la aportación voluntaria obrera.

En sesiones de 24 de mayo y 20 de julio de 1929, el Consejo de Patronatos acordó cooperar en las expediciones obreras para visitar las Exposiciones de Barcelona y de Sevilla e instituir el Premio Maluquer para los obreros previsores. Ambos acuerdos respondían al deseo del Instituto de intensificar metódicamente la acción educadora encaminada a crear la costumbre social de las aportaciones voluntarias de los asegurados.

Se realizó en el mes de noviembre de 1929 la expedición de 91 obreros y empleados a Barcelona. En febrero de este año han visitado la Exposición de Sevilla 85 obreros y empleados pensionados, como los de la primera expedición, por el Instituto y Cajas colaboradoras. Ambas expediciones han sido patrocinadas por nuestro Presidente, que acompañó a los obreros en Barcelona y los ha acompañado también en Sevilla.

Se anunció el concurso del Instituto para el Premio Maluquer, y acudieron 513 solicitantes. Una Comisión, presidida por el Consejero D. Adolfo Posada, hizo la selección.

Según esa propuesta, han recibido premios 32 que practican el régimen de libertad subsidiada, y 18 el régimen de Retiro obrero obligatorio.

Es de notar y agradecer que las Cajas colaboradoras han coincidido con los acuerdos de este Consejo, no sólo concediendo bolsas de viaje para visitar las Exposiciones, sino instituyendo también un Premio Maluquer con finalidades equivalentes al del Instituto.

Se ha acordado ya el sexto reparto de la bonificación extraordinaria de 400 pesetas a los afiliados en el régimen legal de Retiro obrero obligatorio que han cumplido los sesenta y cinco años en 1929. El acuerdo y la estadística de estos repartos se encontrarán en otro lugar de este número.

Bonificación extraordinaria.

El número de afiliados que tienen derecho a percibir en este reparto la bonificación extraordinaria asciende a 9.694. El reparto puede, por lo tanto, ascender a 3.877.600 pesetas.

Entre capitalización y bonificaciones, se ha concedido ya a los afiliados que van cumpliendo los sesenta y cinco años más de 12 millones de pesetas.

En el mes de abril se han celebrado varios Congresos obreros, entre ellos el Congreso nacional minero y el del servicio escénico. Todos han dedicado su atención a los Seguros sociales, y sobre ellos han formulado conclusiones. No hay reunión obrera con sentido constructor y progresivo que no adopte idéntica actitud, prueba de lo que para la clase obrera española significan ya los Seguros sociales. En sus conclusiones piden los mineros que, siendo la industria minera de las consideradas por la ciencia médica como de las más agotadoras, por la falta de oxígeno y salubridad en las minas en general, se reclame del Gobierno que el retiro de los mineros sea concedido a los cincuenta y cinco años de edad, llevando como mínimo quince años de servicio en el interior y veinte años en el exterior, y que la jubilación-retiro sea de acuerdo con las necesidades en cada caso, pero siempre a partir del 50 por 100 como mínimo del salario que percibe el obrero, y que comience a funcionar el fondo de garantía que señala el Código del Trabajo vigente, administrado por el Instituto Nacional de Previsión, para que así resulte ser el Estado el responsable subsidiario de los accidentes del trabajo para garantía de las indemnizaciones a percibir por las mutilaciones o fallecimientos que a consecuencia del trabajo se produzcan.

Congresos obreros.

Las conclusiones del Congreso del servicio escénico fueron:

1.^a Que el Gobierno contribuya a que no sufra demora la aplicación del Seguro obligatorio de maternidad, ya promulgado, dotando a los organismos correspondientes de los medios económicos necesarios.

2.^a Que asimismo se implante cuanto antes el Seguro obligatorio contra el paro forzoso, y en tanto se terminan los estudios preliminares, el subsidio del mismo nombre, también convenientemente dotado para atender a sus fines, si no puede proporcionarse trabajo adecuado a los que de él carecen.

3.^a Que el Gobierno dé o reitere las órdenes precisas para que no se apruebe ningún presupuesto del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, ni de subastas de Obras públicas de las Corporaciones populares, sin que en él estén consignadas cantidades suficientes para el

pago de las cuotas obligatorias de los Seguros sociales, haciendo responsables a los respectivos Jefes, Presidentes o Alcaldes que no cumplan y no hagan cumplir las Leyes de estos Seguros, con multas a cargo de sus bienes particulares, con independencia de las sanciones legales previstas.

4.^a El Congreso declara su adhesión más completa a los acuerdos del XVI Congreso de la Unión General de Trabajadores, celebrado en Madrid el 1928, para llegar, unificándolos todos, a la implantación del Seguro social integral.

Es natural que reafirmen sus peticiones de ensanchamiento del régimen. Como es natural también que se den cuenta—y así es—de que la solidez de la obra exige método y, por lo tanto, alguna pausa en los avances.

Todos ellos vienen a solicitar del Estado que no regatee medios para la Política social, y en especial para la de Previsión, abundando en la doctrina expuesta por el Sr. Fabra Ribas en su conferencia (el 13 de marzo) sobre “Política económica, política financiera y política social”, en que afirmaba que si la estabilización provocase trastornos pasajeros, muy naturales, forzoso será afrontarlos, pero sin que por esto quiera decir que se puede disminuir la parte que España dedica a los Seguros sociales y a la protección del obrero.

Los principales países de Europa—afirma—que tomaron parte en la guerra resolvieron sus crisis económicas y financieras sin dejar de desarrollar vastos planes de política social.

No cree que, al plantearse el problema económico y financiero, se pretenda resolverlo a costa de la política social. Así como los obreros estudian sus problemas teniendo en cuenta el interés general, la clase patronal habrá de inspirarse en el interés colectivo a la hora de resolver estos problemas. De esta manera será posible que nuestros obreros se hallen en igualdad de condiciones con relación a los obreros de los demás países, y que nuestros patronos estén a la altura de sus colegas de Europa occidental.

Con el Homenaje a la Vejez de Cataluña, que desde 1915 celebra la Caja catalana el segundo día de Pascua, comienza la celebración, en 1930, de estos actos, que tantas simpatías atraen.

En varias regiones, los Patronatos respectivos se afanan para que la Obra siga haciendo bien en honor y ayuda de los ancianos trabajadores sin amparo.

El Instituto y sus Cajas colaboradoras están ultimando los trabajos para su próxima Asamblea en Sevilla. Entre los asuntos que han de examinar durante mañana y tarde, en cuatro laboriosas jornadas, están las

Comienzan los
Homenajes a
la Vejez.

La próxima
Asamblea.

cuestiones pendientes, todas de orden práctico, para la aplicación del Seguro de maternidad, y la continuación del estudio en que ni el Instituto ni las Cajas colaboradoras cejan desde la Asamblea de mayo, en 1924, sobre la aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del campo.

La Unión General de Trabajadores ha publicado las conclusiones que han de ser elevadas por todas sus Secciones a los Poderes públicos con motivo de la Fiesta del Primero de Mayo. Petición de
1.º de mayo.

Entre ellas figuran las que demandan el exacto cumplimiento del Retiro obrero, la ampliación del Seguro de maternidad a todas las mujeres y la ratificación de los Convenios sobre paro involuntario y de enfermedad, y todos los acuerdos tomados en las Conferencias Internacionales del Trabajo.

La Asamblea de Directivas acordó además, entre otras declaraciones, las siguientes:

Que el Gobierno contribuya a que no sufra demora la aplicación del Seguro obligatorio de maternidad, ya promulgado, dotando a los organismos correspondientes de los medios económicos necesarios.

Que se implante cuanto antes el Seguro obligatorio contra el paro forzoso.

Que el Gobierno dé las órdenes precisas para que no se apruebe ningún presupuesto del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, ni de subastas de Obras públicas, sin que en ellos estén consignadas las cantidades suficientes para el pago de las cuotas obligatorias de los Seguros sociales, haciendo responsables a los respectivos Jefes, Presidentes o Alcaldes que no cumplan ni hagan cumplir las Leyes de estos Seguros con multas a cargo de sus bienes particulares, con independencia de las sanciones legales previstas.

Crónica extranjera.

El seguro contra el paro en Alemania.

ANTES de la guerra ya tenía Alemania organizado todo un sistema de protección contra los riesgos de la vida del trabajador, por medio del Seguro social obligatorio. Sólo quedaba un riesgo: el del paro forzoso, al margen de dicha protección. Una Ley de 16 de julio de 1927 llena tal laguna y completa la legislación del *Reich* en lo referente a Seguros sociales. El interés despertado por la nueva disposición entre los elementos interesados en resolver el problema del paro mediante el Seguro, fué extraordinario. El riesgo del paro es muy difícil de valorar y no hay base sólida actuarial para calcularlo. ¿Habrían dado al fin los alemanes con la fórmula para llegar a organizar un verdadero Seguro social contra la desocupación? Hasta ahora, todas las experiencias nacionales de Seguro contra el paro venían encubriendo, más o menos, un sistema de asistencia. La Ley alemana despertaba por eso una gran curiosidad y fundadas esperanzas. En experiencias de gran alcance era ésta a que aludimos la que parecía ofrecer mayores garantías técnicas. Sin embargo, no todo el mundo en Alemania pensaba fueran suficientes los datos estadísticos reunidos para, sobre ellos, edificar el proyecto que llegó a ser Ley en 1927.

Su gestación fué larga. La necesidad de organizar una protección nacional contra el parado iniciase en Alemania el año 1918. El reajuste impuesto a la vida total de aquel pueblo por el paso de la guerra a la paz, tenía fatalmente que provocar falta de trabajo, calamidad de la que iban a ser víctimas los ex combatientes. Un Decreto-ley de 13 de noviembre de 1918 obliga a las municipalidades a organizar socorros en favor de los parados. Desde 1923, Alemania practica un régimen provisional contra la desocupación, mezcla de asistencia y seguro, basado en disposiciones del Poder ejecutivo, sin intervención del Parlamento. Con tal sistema, las indemnizaciones resultaban muy variadas. Diferían según la región; no tenían en cuenta los salarios. Era indispensable, para poder disfrutarlas, probar el estado de *necesidad* en que el parado se hallaba.

La Constitución de Weimar (art. 163) consagra con carácter perma-

nente la protección del parado, que no se logra hacer efectiva hasta 1927. Fué en 1919 cuando el Gobierno presentó el primer proyecto de Ley de Seguro contra el paro; fracasa y lo retira en 1921. Hay un segundo intento también sin resultado. Y el tercer proyecto es el que, al fin, logra ser Ley en 16 de julio de 1927, después de grandes discusiones; obtuvo en el *Reichstag* 356 votos contra 47 (de comunistas y socialistas nacionales).

★
★ ★

La nueva Ley se orienta en la tendencia moderna del Seguro social, dando una máxima importancia a la prevención del riesgo. En ella se prevén socorros de paro; pero además de los socorros, y dándoles primacía, trata de otras medidas: la colocación, la orientación profesional, las obras públicas, etc. Se derogan todas las disposiciones anteriores sobre socorros a los parados y sobre colocación de trabajadores (Ley de 22 de julio de 1922). La Ley de 1927 es de colocación y Seguro contra el paro, tratadas una y otra medida en íntima conexión, no como cosas independientes. Disponen de los mismos recursos, las desenvuelven y aplican los mismos órganos.

El Seguro contra el paro organizado en Alemania por Ley de 16 de julio de 1927 alcanza a todos los obreros y empleados que ganan hasta 6.000 marcos al año. Coincide el *campo de aplicación* del Seguro, pues, con el reconocido al Seguro de enfermedad, incluyendo el de los empleados. Quedan por eso bajo su protección unos 16 millones de afiliados. Se excluye del Seguro a los funcionarios, a ciertas categorías de trabajadores agrícolas y forestales, a los pescadores y a los aprendices. Se comprende en el Seguro al servicio doméstico y a los marinos. El asegurado que deja de estar sometido a la obligación puede continuar figurando como asegurado voluntario.

Los recursos para el Seguro corren a cargo del patrono y del obrero, y se hacen efectivos al mismo tiempo que los del Seguro de enfermedad; los patronos descuentan del salario de los obreros la parte de cotización a éstos correspondiente. El total de la cotización no podrá exceder del 3 por 100 del salario-base del asegurado, de acuerdo con la escala de salarios establecida para el Seguro de enfermedad. La cotización se divide en dos partes: una, para el Estado o País en cuyo territorio radica el afiliado, y otra para el *Reich*, con la cual se constituye un fondo especial destinado a atender las regiones más castigadas por las crisis de trabajo.

La Ley prevé, en realidad, cuatro clases de prestaciones a los parados: auxilios en metálico, auxilios de enfermedad, pago de las cotizaciones del parado en los Seguros de invalidez y muerte, socorros en caso de reduc-

ción de horas de trabajo. A los efectos de la primera prestación, que es la más importante, las personas aseguradas se clasifican en once categorías de salarios: la primera comprende a los que ganan más de 10 marcos por semana, y la última a los que ganan más de 60.

El auxilio del paro es un derecho para el asegurado que se queda sin trabajo, está capacitado para trabajar y no encuentra dónde; no tiene, pues, que demostrar, como en la antigua legislación, la *necesidad* económica en que se halla de percibir el auxilio por carecer de todo género de recursos.

A los parados de menos de veintinueve años y a los que disfrutaban indemnización excepcional de crisis, podrá subordinarse la entrega del auxilio a que se presten a la realización de un trabajo de interés colectivo.

El asegurado que se niegue a seguir un curso de reeducación u orientación profesional para aumentar sus posibilidades de empleo será privado del auxilio del paro durante las cuatro semanas que sigan a la negativa.

No tienen derecho a indemnización los parados por huelga o *lock-out*; si el paro resulta indirectamente del conflicto o, sobre todo, como consecuencia de la huelga o *lock-out* en empresa distinta de la del paro, entonces podrá reconocerse el derecho a indemnización.

Un parado puede rechazar el trabajo que se le ofrece por el órgano del Seguro cuando la remuneración es inferior a la normal, cuando no es de su profesión, cuando se le exige esfuerzo físico superior a sus energías, cuando la vacante que vaya a cubrir procede de huelga o *lock-out*. Después de nueve semanas, percibiendo indemnización de paro, el parado no puede, sin embargo, rechazar un trabajo por no corresponder a su formación profesional.

Las indemnizaciones de paro se abonan durante un período máximo de veintiséis semanas (en determinadas circunstancias, treinta y seis semanas), y se comienzan a pagar después de llevar siete días sin trabajo.

En períodos de gran crisis de trabajo se pueden conceder socorros especiales a los parados, una vez agotados sus derechos a los auxilios ordinarios establecidos por la Ley. Estos socorros no son atendidos por el Seguro, constituyen un régimen de asistencia complementario del Seguro y proceden de fondos del Poder público.

La *administración* del nuevo Seguro se orienta en un sentido de centralización: un servicio autónomo, pero centralizado. Depende de un Instituto u Oficina Federal de Colocación y Seguro contra el paro, creado en el Ministerio del Trabajo de Berlín y regido por un Consejo de Administración y un Comité ejecutivo, de carácter paritario ambos. Dicho Instituto se ocupa también, además del Seguro y de la colocación, de todo lo relativo a orientación profesional y colocación de aprendices. Del Instituto de-

penden las Oficinas de Colocación públicas ya existentes, y que, según su importancia, tienen un carácter regional o local. Todos estos organismos son dirigidos, como el órgano central, por un sistema paritario, es decir, por un Consejo integrado por igual número de representantes de los Poderes públicos, de los obreros y de los patronos, elegidos cada cinco años. Pueden formar parte de los Consejos las mujeres. El Instituto Central y sus órganos son los encargados de vigilar las Oficinas de Colocación privadas, gratuitas o no; estas segundas quedan prohibidas a partir de enero de 1931. En realidad, por lo que se refiere a la colocación, la tendencia en la nueva legislación alemana es al monopolio del Estado.

★
★★

He aquí, pues, un resumen de la Ley de 1927. ¿Cuáles fueron los resultados de su aplicación en los primeros años de su vigencia? Los resultados del primer año de aplicación de la Ley (tomados del *Reichsarbeitsblatt* de 25 de diciembre de 1928), es decir, de 1.º de octubre de 1927 a 30 de septiembre de 1928, fueron los siguientes: El número de asegurados hasta 1.º de octubre de 1928 llegó a 17.260.000, medio millón más que en igual período del año anterior, debido, sin duda, a la inclusión en el Seguro de ciertas categorías de trabajadores que hasta ahora no habían disfrutado de la protección contra el paro. Las cotizaciones alcanzaron a 797.849.197 marcos. A esta cifra hay que agregar 30.689.972 marcos por intereses del capital y por contribución de los Municipios a los gastos de administración, obligación esta última que no pasaba del primer año de vigencia de la Ley. Los ingresos fueron, pues, en total, de 828.539.169 marcos, y los gastos de 842.722.993 marcos. El déficit alcanzó a 14.183.824 marcos. La media de gasto por parado indemnizado ha alcanzado la cifra de 82,53 marcos mensuales. Dentro de esta cifra de gasto mensual se comprenden los gastos de administración y las indemnizaciones propiamente dichas, como son las indemnizaciones normales de paro, las excepcionales de crisis, las que se abonan por prestación de servicios en trabajos de los parados, los gastos de servicio de colocación y de orientación profesional, etc.

Al iniciar su segundo año de aplicación, la Ley del paro no encuentra, pues, una situación tan despejada. Tenía fatalmente que recurrir a los préstamos del Ministerio de Hacienda, previstos en el art. 163 de la Ley. Sin embargo, no se adopta, al comenzar el segundo año, ninguna medida radical, y eso que ya se había visto el grave peligro que para el equilibrio financiero del Seguro suponían los parados de estación. En relación con éstos, la Ley de 1927 autorizaba al Instituto Central del Paro para dictar disposiciones especiales sobre las indemnizaciones, bien prolongando el

plazo para comenzar a percibir el auxilio, bien restringiendo el período durante el cual podrían percibir éste. Durante el invierno de 1927-28, el Instituto hizo uso de la primera medida; prolongó el plazo para comenzar a percibir el auxilio, y, a pesar de todo, el fondo de reserva del Seguro lo agotaron los parados de estación. En vista de ello, el 16 de diciembre de 1928 se votó una Ley para que desde 30 de septiembre de 1929 los parados de estación se sometieran, de 30 de septiembre a 31 de marzo, a un régimen especial; no tendrían derecho a indemnización de paro más que durante un período de seis semanas, pasado el cual los *protegería la asistencia*; para tener derecho al auxilio debían probar el estado de *necesidad*; los fondos para tal *asistencia* los proporcionaría el Poder público. Con esta medida se esperaba aligerar las cargas del Seguro, permitiéndole llegar a su equilibrio financiero. Los agricultores protestaron de la nueva Ley, cuyas consecuencias pudieran ser un fomento indirecto de la emigración de la mano de obra agrícola a la ciudad.

El invierno de 1928-29 fué en Alemania de aguda crisis de trabajo. Se produjo un paro extraordinario. Causas fundamentales de la crisis fueron la depresión económica y la inclemencia del tiempo, los fríos extraordinarios; produjeron éstos una paralización absoluta en las labores agrícolas y en la industria de la edificación. En agosto de 1928 había 568.000 parados; el paro fué desde entonces aumentando gradualmente; en 31 de octubre llegaron a 671.000 los desocupados; el 30 de noviembre había 1.030.000; el 31 de enero, 2.220.000; el 28 de febrero, 2.461.000. Desde esa fecha el paro disminuye. Recuerda el paro de este invierno al paro del invierno 1925-26, que fué el de la gran crisis económica alemana. Pero mientras entonces constituyó la crisis el factor fundamental, en esta ocasión fué el duro invierno el causante del paro extraordinario, que vino a agravar una crisis económica indudable, pero no tan grave como la anterior.

En la primavera de 1929, el Gobierno estima necesario modificar la Ley de Seguro contra el paro del año 1927. Hacíase indispensable una revisión de las bases financieras de la Ley. La crisis de trabajo de 1928-29 había obligado al Instituto del Paro a contraer empréstitos; en la primavera de 1929 se encontraba aquél con 300 millones de deuda y con una posibilidad de paro para el verano, que podría atender con los recursos ordinarios, sin pensar en amortizar deuda. Si el invierno 1929-30 agravaba un poco la crisis de trabajo, la deuda tendría que seguir aumentando. Había, pues, que revisar el sistema de préstamos, o restringir las prestaciones del Seguro, o aumentar las cotizaciones. Los propósitos del Gobierno de reformar la Ley de 1927 se ven apoyados por diversas manifestaciones de opinión pública. La Federación de Sindicatos profesionales pide que se reforme la Ley de 1927 en los siguientes puntos: exclusión del Se-

guro de los trabajadores de estación durante el período de paro normal (1.º de diciembre a 31 de marzo); exclusión igualmente de ciertas categorías de trabajadores agrícolas; ídem de todos los domésticos; hacer depender el auxilio del paro de un examen de la situación económica del parado; limitar los casos en que un parado puede negarse a realizar un trabajo que se le ofrece; calcular las indemnizaciones de paro con arreglo al tipo medio de salario en cada región. Por su parte, la minoría socialista del *Reichstag* afirma que sólo las condiciones de excesivo rigor del invierno había producido la grave crisis de trabajo de 1929-30; no era, pues, necesario restringir las prestaciones que la Ley concedía; bastaba una elevación temporal de las cotizaciones y una persecución de los abusos. La Federación general de Sindicatos alemanes creía que el Estado debía soportar las consecuencias del riguroso invierno renunciando a la deuda; además, aconsejaba el estudio de la participación del Estado en los recursos del Seguro; también se debía, a su juicio, examinar la posibilidad de un aumento de cotización en el Seguro durante el tiempo de crisis de trabajo. Las Sindicatos cristianos reclamaban que en períodos de crisis el Estado auxiliara directamente y se aumentaran las cotizaciones.

Durante el verano de 1929, el Gobierno nombró la Comisión encargada de redactar un informe sobre la posible reforma de la Ley vigente de Seguro contra el paro. No tenía más remedio que acudir a la reforma como consecuencia del elevado déficit contraído por el Instituto Central del Paro, consecuencia, a su vez, de la crisis extraordinaria de trabajo de 1928-29 y de la pesada carga de los obreros de estación. Basándose en el informe de la Comisión, redacta el Gobierno el proyecto modificativo que presenta al *Reichstag*; y se vota el 4 de octubre de 1929, por 238 votos contra 155, la reforma de la Ley de 1927 de Seguro contra el paro. Gran trabajo costó llegar a encontrar una fórmula de transacción en la reforma, que pudieran aceptar los partidos políticos. Estuvo a punto de provocarse una crisis, una dimisión del Gabinete, deshaciéndose la coalición gobernante. Gracias a los esfuerzos extraordinarios del Jefe de los populistas, Stresseman, se llegó a la concordia; pero ello costó, probablemente, la vida al gran político. Fué su última actuación: falleció el mismo día que se aprobaba la modificación de la Ley de 1927.

*
**

Veamos el resumen de las reformas introducidas en la Ley de 16 de julio de 1927 por la de 4 de octubre de 1929, que entró en vigor el 1.º de noviembre del mismo año.

Se amplía ligeramente el campo de aplicación del Seguro al incorporar al mismo a los empleados que ocupen puestos superiores o de dirección,

siempre que sus ingresos no excedan de 8.400 marcos al año, y al admitir más categorías de trabajadores dentro de la agricultura y la industria forestal.

La nueva Ley para prevenir abusos excluye del Seguro a las personas que no trabajan de una manera habitual, durante la mayor parte de su tiempo, al servicio de un patrono, si el trabajo que efectúan al servicio de otro patrono no excediere de veinticuatro horas por semana. Con igual fin, el de prevenir los abusos, se encarga al Consejo de Administración del Instituto Central del Paro que defina exactamente los grupos de personas ocupados en trabajos *eventuales* que deban ser admitidos al Seguro. En relación con los trabajadores a domicilio, la reforma autoriza al Consejo para excluir determinados grupos o someterlos a una reglamentación diferente.

En contra de lo dispuesto en la Ley de 1927, el nuevo texto de 1928 contiene una definición del término "parado". Sólo se considerarán como parados con derecho a indemnización los que, trabajando de una manera habitual al servicio de un patrono, y encontrándose momentáneamente sin empleo, no se hallen en condiciones de ganar la vida mediante una actividad independiente, y en especial como agricultores, comerciantes, artesanos o industriales. No se considerarán como parados indemnizables los obreros o empleados de que pueda legítimamente suponerse que podrían contribuir a ganarse la vida en una empresa de sus ascendientes, descendientes, hermanos o hermanas. Esta posibilidad deberá ser objeto de investigación siempre que esas personas vivan en comunidad doméstica.

En relación con las prestaciones del Seguro, el régimen no se ha modificado sensiblemente. Como antes, la Ley exige, para que se pueda conceder la indemnización, 26 cotizaciones entregadas durante el transcurso del año que precede a la petición. Hay, sin embargo, una innovación: se amplía el período, para tener derecho a los beneficios del Seguro, a 52 cotizaciones semanales, entregadas durante el transcurso de dos años, cuando el parado aspirase a la indemnización por primera vez. El plazo para comenzar a percibir el auxilio del paro continúa siendo de siete días; pero mientras que en la Ley antigua este período se fijaba de una manera uniforme, el nuevo texto admite una reducción de tres días para los parados que tienen más de cuatro personas a cargo; por el contrario, lo amplía hasta catorce días para los jóvenes de menos de veintiún años sin personas a cargo y viviendo en comunidad doméstica con otras personas.

El importe de las indemnizaciones sigue siendo el mismo; pero los subsidios o pensiones que el parado recibiere de otra fuente se deducirán, en adelante, de la indemnización, siempre que aquéllos excedieren de 30 marcos al mes.

Uno de los puntos más discutidos de la reforma era el Seguro de per-

sonas empleadas en profesiones de paro de estación, en razón al riesgo elevado que las mismas ofrecen. Entre las múltiples soluciones propuestas, la nueva Ley se ha decidido por una reducción del importe de las indemnizaciones. En adelante, los parados de estación continuarán sometidos definitivamente al Seguro, sin pasar, después de un período de paro, a la protección de una Ley de asistencia.

Las reformas se refieren exclusivamente al sistema técnico del Seguro. Si procuran la posibilidad de realizar economías importantes, no resuelven por completo el urgente problema del saneamiento financiero del Instituto de Colocación y Seguro contra el paro. En efecto, la Comisión de peritos creada en mayo de 1928 estimaba que a una media de 1.100.000 parados socorridos, el déficit anual probable del Instituto, bajo el régimen de la Ley de 1927, sería de 279 millones de marcos. Las economías que resultarán de la reforma se calculan en 100 millones. Habrá, pues, que cubrir un déficit de 179 millones de marcos. El Gobierno propuso un aumento de la cotización de tres a tres y medio por ciento; pero en vista de la actitud de algunos partidos políticos contrarios a dicho aumento, acabó por renunciar a este punto de su programa, pensando que la parte financiera de la reforma sería mejor discutirla con ocasión del debate sobre el plan Young, que provocaría una revisión del conjunto de los problemas fiscales y financieros de Alemania.



Un semestre, y el más grave, lleva de aplicación la Ley reformada de Seguro contra el paro. Aún es pronto para conocer los resultados, para saber si ha existido o no acierto en las modificaciones. El problema del paro durante el invierno 1929-1930 ha sido también muy grave. No influyeron los elementos, el frío excesivo, como en el anterior, pero, en cambio, fué más aguda la depresión económica. El paro se ha producido con más lentitud, y el período álgido ha sido más corto. Las cifras de parados en el peor momento han superado, sin embargo, a las del año anterior. Tales son las primeras noticias, y pronto conoceremos su repercusión sobre la nueva legislación. Por de pronto, en la crisis política del mes de marzo último, que ha hecho salir de la coalición gobernante alemana a los socialistas, crisis surgida como consecuencia de las reformas fiscales, la Ley de Seguro contra el paro es una de las que se citan como causa de divergencia más profunda entre los partidos políticos.

Información española.

Homenaje a Dato.

Un monumento al primer Presidente del Instituto.

En Barcelona, en la Quinta de Salud "La Alianza", entidad benéfica que mereció el apoyo y la asistencia de D. Eduardo Dato e Iradier, se celebró el día 7 de abril el acto inaugural del monumento erigido a su memoria, coincidiendo con la inauguración de un nuevo edificio anexo al Palacio de la Mutualidad, como si se quisiera conmemorar también el espíritu constructivo del inolvidable hombre público que creó el Instituto Nacional de Previsión y fué su primer Presidente.

Para inaugurar el monumento se trasladó a Barcelona el Ministro de Trabajo, Sr. Sangro y Ros de Olano, que presidió el acto con el Capitán general de Cataluña, Infante D. Carlos. Asistieron: el Gobernador civil, General Despujols; el Alcalde accidental, Sr. Martínez Domingo; las hijas y los nietos de D. Eduardo Dato; General Berenguer; Presidente de la Audiencia, y demás Autoridades.

El acto dió comienzo con la lectura de la Memoria de Secretaría, pronunciando a continuación D. Enrique Torner, Presidente de la Mutualidad, un discurso, en el que historió el desarrollo de la Quinta de Salud desde sus modestos comienzos hasta el momento actual en que representa la obra mutual más importante de España.

Después hablaron el Sr. Noguey y Comet, en representación de la Internacional de Mutualidades; el Sr. Porreras, Presidente de la Federación Catalana de Socorro; D. Inocencio Jiménez, en nombre del Instituto Nacional de Previsión; el Sr. Serra Moret, por los socios honorarios de "La Alianza"; D. Francisco Moragas, Director de la Caja de Pensiones para la Vejez; el Dr. Fuster, en representación de los socios protectores de la Quinta; el Vizconde de Eza, y el Diputado provincial Sr. Mas Yebra.

En *La Época* de dicho día 7 de abril, nuestro Presidente, General Marvá, publicó el siguiente trabajo:

"He tenido el honor de suceder a D. Eduardo Dato en la presidencia del Instituto Nacional de Previsión, y conozco, por lo tanto, la labor de aquel insigne estadista en esta rama de la reforma social.

El Instituto Nacional de Previsión no es una entidad meramente administrativa. Cierto es que no ha de negarse como función suya esencial la gestión de los Seguros sociales; pero su propio nombre de Instituto, en vez del de Caja, indica que es algo más que una Oficina de Seguros. En la política intervencionista, el Instituto es el instrumento con que el Estado español atiende a la complejísima labor de la Previsión social, función que es educadora antes que administrativa, porque ilustra las inteligencias y fortifica las voluntades para defender al hombre contra los riesgos de la vida social. Para esta defensa contra los infortunios sociales el Insti-

tuto organiza sus Seguros, no empíricamente, sino con sujeción a normas científicas, de base matemática, aunque sin olvidar la realidad social, antes bien plegándose a ella según las enseñanzas de esta misma realidad. Consciente de esta misión, el Instituto ha llamado a su seno a hombres de doctrina y hombres de experiencia, formados unos en las zonas del estudio y otros en las del taller, sin hacer aprecio de ideologías y tendencias, antes bien procurando reunir en un campo neutral y comprensivo todas las buenas voluntades encaminadas a un mismo fin, que es la mejora de las condiciones económicas y sociales de las clases económicamente débiles. Y esto lo va consiguiendo con una política de elevado sentido social, que en España tuvo por principal representante en las esferas del Gobierno a D. Eduardo Dato.

Su cultivado espíritu, su ecuanimidad, su gran sentido jurídico, su serena tolerancia, su experiencia de la vida política y económica en todas sus manifestaciones, hasta sus amables condiciones de carácter, todo bondad, sencillez y cortesanía, hicieron de él un hombre especialmente adecuado a las necesidades de una institución como ésta, de la que fué primer Presidente. Le correspondió la nada liviana tarea de abrir un camino difícil, erizado de obstáculos, hijos de la ignorancia, la rutina y el egoísmo de muchos; señalar las normas con que se desenvuelve en su vida interior una institución en la que hoy fraternizan pacíficamente espíritus que en otras manifestaciones de la vida pública luchan por distintos ideales; organizar la actividad de Previsión en todo el territorio nacional mediante una verdadera federación de instituciones regionales ahora en pleno florecimiento; asentar, con honor para España, las relaciones del Instituto con el Extranjero, y en lo administrativo y económico, poner los cimientos de una organización solidísima que tiene, según frase del mismo Dato, "la obsesión de la solvencia".

Con tan eminentes méritos se ofrece a la admiración pública la figura de don Eduardo Dato en la historia del Instituto Nacional de Previsión; y es deber mío, que cumplo hoy gustosísimo, recordarla y traerla al aplauso y a la gratitud de todos."

Imposición de la Gran Cruz del Mérito Civil al General Marvá.

El día 7 de marzo pasado se reunió el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, presidido por el Sr. Ministro de Trabajo. Asistieron a dicho acto, al que también concurrió el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, elementos patronales y obreros, representantes de las Cajas colaboradoras, los Directores de las de Cataluña, León, Guipúzcoa, Valencia y Vizcaya, el Director general de Sanidad, Director general de Trabajo, Inspector general de Seguros y los Jefes y Asesores del Instituto.

El Sr. Sangro impuso al General Marvá las insignias de la Gran Cruz del Mérito civil con que le han obsequiado las Cajas colaboradoras, y, al hacerlo, dijo que el General Marvá tendría muchas condecoraciones, pero que ésta le sería especialmente grata. Celebró que la imposición se efectuara en el Instituto, en donde ha realizado y ha de realizar una gran labor, y pidió que sea simbolizada en la figura del Rey, Presidente de honor del Instituto, el mismo respeto que a todos los españoles inspira la figura del propio General Marvá.

Nuestro Presidente, al contestar al Ministro, expuso que no es orgulloso, pero sí agradecido. Expresó su reconocimiento a quienes pidieron y a quienes le han regalado las insignias de la Gran Cruz; recordó la razón de la fundación de una entidad permanente dedicada a la Previsión. Que la labor fué afortunada, es hoy un

hecho; es una gran labor con dos postulados: la técnica y la obsesión de la solvencia, no prometer más de lo que se pueda dar y dar todo lo prometido. Enumeró las gratas obras del Instituto y sus trabajos de divulgación, y recordó las obras de cultura, de higiene, etc., hechas con sus préstamos. El Instituto Nacional de Previsión tuvo el feliz acierto de no monopolizar, y creó Patronatos y Cajas y se asimiló las admirables que ya existían, como las de Cataluña y Guipúzcoa. Esas Cajas han hecho una gran labor, y por ello, cuando le honraron regalándole las insignias, no pudo menos de entender que, si se le ha elevado en el cargo, hay que celebrar a los robustos brazos que le elevaron; su mérito es sólo el de la lente: reunir y concentrar los rayos de luz ajenos. Por ello, como esa luz es de los colaboradores, a ellos remite el honor que recibe y que agradece al Ministro y al Rey.

En la misma sesión del Consejo de Patronato, el Ministro felicitó al Consejero Sr. Gascón y Marín por la concesión de la Medalla del Trabajo, y elogió su extensa labor social, realizada así en España como en diversos actos celebrados en el Extranjero, a los que asistió en representación del Gobierno español, especialmente en las sesiones de la Oficina Internacional del Trabajo en Ginebra, donde es bien notoria la intensa y acertada colaboración prestada por el Sr. Gascón y Marín.

El Sr. Gascón y Marín agradeció sus palabras al Ministro, así como también la distinción que le ha sido concedida, agregando que ella le serviría de estímulo para seguir trabajando en beneficio de España.

Imposición de la Medalla de oro del Trabajo al Sr. Maluquer.

En la tarde del día 6 de abril se celebró en la Clínica de Nuestra Señora del Pilar, en Barcelona, un acto sencillo por su forma y extraordinariamente solemne por su finalidad y por las circunstancias que lo determinaron.

El Ministro de Trabajo y Previsión, Marqués de Guad-el-Jelú, a cuya espontánea y feliz iniciativa se debe la concesión de la Medalla de oro del Trabajo al Excmo. Sr. D. José Maluquer y Salvador, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión, quiso completar su obra de justicia entregándole personalmente las insignias que le dedicaban el cariño y admiración de sus colaboradores y discípulos.

Sin ostentaciones incompatibles con el estado de salud del Sr. Maluquer, retenido en cama desde hace unos meses, aunque ya con esperanzas fundadas de mayor alivio, se celebró la ceremonia. No era posible hacer invitaciones especiales, de las que quisieron huír el ilustre enfermo y sus amigos más íntimos, y ello no obstante, el jardín y galerías del Sanatorio se vieron concurridísimos por personas de todas clases que ansiaban festejar al enfermo. Al ver éste entrar en su alcoba al Sr. Sangro, hubo un momento de emoción, aumentada por el abrazo cariñoso con que se saludaron. El Ministro dijo a Maluquer cuán grande había sido su extrañeza al conocer que no poseía la Medalla que entonces le imponía, extrañeza de la que había participado S. M. el Rey al firmar la concesión. El honor conferido era el premio a sus desvelos por la obra de Previsión popular, y con él iba el deseo de que, al recobrar su salud, continuase laborando con la elevación de sus consejos y de su experiencia.

El Sr. Maluquer, con la modestia que siempre tuvo, expresó a todos su reconocimiento por un honor que juzgaba personalmente excesivo, aunque lo aceptase para su obra, celebrando que fuese quien le impusiera las insignias un amigo suyo de tanto afecto como el Sr. Sangro, cuyos merecimientos había apreciado en cola-

boraciones conjuntas y del que tanto podía confiadamente esperarse en su gestión ministerial.

Después de estas palabras hubo otros saludos de cariño del Vizconde de Eza, Vicepresidente honorario del Instituto; del Presidente de la Diputación provincial; del Director de la Caja de Ahorros y Pensiones para la Vejez, Sr. Moragas; del Presidente de las Mutualidades de Cataluña, Sr. Porrera; del de la Quinta de Salud "La Alianza"; del Sr. Bastardas, Presidente del Patronato de Previsión Social de Barcelona; del Sr. Sorigué, de la Confederación Gremial Española, y de infinidad de personas que no quisieron omitir su homenaje.

El Instituto Nacional de Previsión tenía que acompañar a su Consejero-Delegado en este acto tan emotivo para todos, y allí se encontraban con su Vicepresidente regional, Sr. Jiménez, varios de sus Jefes y Asesores. Unidos también estuvieron, como lo demostraban los centenares de telegramas recibidos, todos los organismos de Previsión social e infinidad de Centros y entidades obreras.

¡Quiera el Cielo devolver pronto la salud a esta figura preclara de los Seguros sociales!

La falta de trabajo.

Los periódicos de Madrid y los de muchas capitales de provincias se han hecho eco de la grave crisis de trabajo que existe en casi toda España. En la Corte, unos centenares de obreros recorrieron las calles en manifestación pidiendo trabajo, y en la Casa del Pueblo se celebró un mitin organizado por la Federación local de obreros de la industria de la edificación, oficio donde el problema del paro se agudiza en términos alarmantes.

De las entrevistas celebradas con los representantes de los patronos, de los obreros y de los técnicos resulta que en la actualidad hay en Madrid cerca de un 40 por 100 de obreros de la construcción sin trabajo. Las estadísticas no son muy completas, porque hasta el momento no se hizo en nuestro país ningún acopio de datos en materia tan interesante como la del paro forzoso. Hay que sujetarse a los informes parciales de las distintas entidades afectadas por la crisis. De éstas, la más importante es la Sociedad de albañiles "El Trabajo", a la que pertenecen 14.023 obreros.

De una información directa practicada entre sus asociados, la Junta directiva de "El Trabajo" clasificó las respuestas recibidas, que se refieren al mes de diciembre último, como sigue:

Oficiales, 1.600; ayudantes, 1.014; peones de mano, 1.800; peones sueltos, 1.824. Total, 6.238.

De ellos, trabajan 4.371, y se encuentran parados 1.867. Clasificados por categorías, el resultado es como sigue:

Trabajando: Oficiales, 1.120; ayudantes, 685; peones de mano, 1.270; peones sueltos, 1.296. Total, 4.371.

Parados: Oficiales, 480; ayudantes, 329; peones de mano, 530; peones sueltos, 528. Total, 1.867.

Con arreglo a estas cifras, puede decirse que trabajan en Madrid 9.669 obreros asociados de las cuatro categorías ya señaladas y que están en paro forzoso 4.354, de los que 1.030 son oficiales, 808 ayudantes, 1.210 peones de mano y 1.306 peones sueltos.

En el Sindicato Católico, el paro afecta a cerca de un 20 por 100 de los afiliados, y en el Sindicato libre se eleva a 25 el porcentaje de los obreros sin trabajo. Los obreros católicos tienen establecido, en la medida de sus fuerzas, el socorro del

paro, y se muestran partidarios de que se vaya cuanto antes a la implantación del Seguro. Iguales manifestaciones han realizado los representantes de los Sindicatos libres y de la Unión General de Trabajadores, que en el mitin celebrado en la Casa del Pueblo pidieron que se implante rápidamente el Seguro contra el paro forzoso.

En Madrid el problema es inquietante, pues sólo en la industria de la edificación hay unos 18.000 obreros, de los cuales trabajan 10.800 y 7.200 están en paro forzoso. Ello implica que hay igual número de familias afectadas por la falta de jornales, pudiéndose calcular en 30.000 personas las que sufren las consecuencias y privaciones derivadas del paro.

De otras ciudades hay antecedentes que permiten suponer una crisis de idéntica gravedad. En Avila, población de tan reducido volumen industrial, hay parados 300 obreros. Y de todas partes llegan excitaciones para que se vaya con rapidez y decisión a una política social que remedie los efectos desastrosos del paro.

VIII Asamblea de los Colegios Médicos Españoles.

Las Juntas directivas de los Colegios Médicos Españoles celebraron su VIII Asamblea en Barcelona durante los días 12, 13 y 14 de enero pasado. La sesión inaugural fué presidida por los Doctores Cortezo, Pérez Mateos y Tornell. En la primera sesión de trabajo se dió lectura a la ponencia del Colegio de Médicos de Barcelona sobre el Seguro de enfermedad, la que fué discutida en sesiones posteriores. En los debates intervinieron los Doctores Crespo, Ibáñez Torres, Pérez Mateos, Araceli Carrasco, La Bandera, Moreno Blasco, Barrio Sanz, Tornell, Parrizas y Ruiz Heras, no llegando a concretar la aprobación de las conclusiones.

Después fueron tratados distintos asuntos de índole profesional. Presidió la sesión de clausura el Gobernador civil, General Miláns del Bosch, que prometió elevar al Gobierno las peticiones de la Asamblea.

Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera.

Los días 3, 4 y 5 de febrero ha celebrado su quinto período de sesiones plenarias la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera.

Fueron presididas las sesiones por D. Inocencio Jiménez, y quedó constituido el Pleno con los Vocales siguientes:

Patronos: D. Angel Arias, D. Francisco Bernad, D. Francisco Carvajal, D. Jesús Cánovas del Castillo, D. Luis de Cepeda, D. José María Cervera, D. Benito Díaz de la Cebosa, Sr. Marqués de la Frontera, D. Valentín Gayarre, D. Ramón Quijano de la Colina, D. Manuel Sorigué Casas y D. Jacobo Varela de Limia.

Obreros: D. Florentino Alonso Daza, D. Manuel Alvarez Marina, D. Enrique H. Botana, D. Remigio Cabello Toral, D. Rafael Castro Manjón, D. Juan Durán Ferret, D. Félix Fernández Villarrubia, D. Andrés Gana Maceira, D. Félix García Jimena, D. José Molina Moreno, D. Francisco Sanchís Pascual, D. Narciso Vázquez Torres, y como suplentes, D. Isidoro Achón Gallifa y D. Juan de los Toyos González.

Secretario, D. Angel Ruiz de la Fuente.

Adjuntos: D. Manuel Vigil y D. José Ayats.

Previamente se había repartido a los Sres. Vocales la documentación siguiente:

- a) Comunicación sobre el estudio estadístico de los mineros en relación con el Seguro de vejez y de invalidez;
- b) Folleto sobre Seguro de vejez para pequeños patronos y trabajadores independientes;
- c) Planes de Inversiones sociales para 1930;
- d) Nota de actuaciones de la Subcomisión permanente desde el Pleno celebrado en julio de 1928;
- e) Informes sobre posibilidad de ampliación a 6.000 pesetas del límite actual de 4.000 para ser beneficiario en el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio;
- f) Anteproyecto de Reglamento de la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera, y
- g) Estadísticas: De afiliación y cotización en el Retiro obrero. De subsidio de maternidad. De Mutualidad Escolar. De Cartera de Renta. De Inversiones sociales. Los acuerdos adoptados por la Comisión son los siguientes:

Estudio estadístico de los mineros.

Se acuerda proseguir los trabajos para obtener el Censo completo de los obreros de los distintos ramos de la minería, y que, una vez obtenido, previos informes de las Asesorías Social y Actuarial del Instituto, la Comisión estudie el medio de implantar las mejoras posibles en favor de dichos trabajadores y en relación con los Seguros de vejez y de invalidez.

Planes de Inversiones.

Fueron aprobados los Planes de Inversiones sociales del Instituto y Cajas colaboradoras correspondientes a 1930, que no ofrecen variación esencial en relación con los Planes aprobados para 1927.

Seguro de vejez para pequeños patronos y trabajadores independientes.

Después de estudiada la información obtenida sobre este problema, se acordó:

- a) Redactar la información necesaria respecto a las soluciones legales que en otros países se han dado a este asunto y los resultados obtenidos, y
- b) Que se reparta profusamente la información que ha sido entregada a los señores Vocales, enviándola a todos los núcleos interesados y a cuantas personalidades crea la Comisión conveniente, a fin de que los mismos interesados contribuyan a formar una opinión colectiva.

Ampliación a 6.000 pesetas del límite actual de 4.000 para ser beneficiario en el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio.

Se acuerda que por el Instituto Nacional de Previsión se estudie la posibilidad de una modificación en el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio que permita incluir a los que ganen de 4.000 a 6.000 pesetas anuales, mediante la aportación de los interesados, y que, una vez estudiada la solución, sea sometida al examen de la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera.

Reglamento.

Fué aprobado el Reglamento definitivo de la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera, que será elevado a la Superioridad para su aprobación.

Se ha publicado un folleto en el que, como de costumbre, se recogen las deliberaciones de la Comisión sobre los asuntos sometidos a su estudio, los acuerdos adoptados y la documentación a que antes nos hemos referido. Ese volumen es el sexto de las publicaciones de dicha Comisión, cuya labor es cada día más destacada en la obra de Previsión.

**Asamblea del Instituto y Cajas
colaboradoras en Sevilla
(mayo de 1930).**

En los días del 5 al 8 del próximo mes de mayo se reunirá en Sevilla la Asamblea anual del Instituto y de las Cajas colaboradoras de Previsión, Asamblea cuyos trabajos se desarrollarán con arreglo al siguiente programa:

Día 5.—Por la mañana: A las diez, discusión de la ponencia sobre “Cuestiones que quedan pendientes para la implantación del Seguro de maternidad”.

Comunicación de D. Alberto Bastardas sobre “Aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores a domicilio”.

Por la tarde podrá continuar la sesión.

Día 6.—Por la mañana: A las diez, discusión de la ponencia sobre “Mejora del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio”.

Comunicación de D. Augusto Bacariza sobre la “Aplicación del Retiro obrero obligatorio a los trabajadores del mar”.

Por la tarde: A las cuatro, visita a la instalación del Instituto y Cajas colaboradoras en la Exposición Ibero-americana.

Día 7.—Por la mañana: A las diez, discusión de la ponencia sobre la “Aplicación del Retiro obrero obligatorio en la agricultura”.

Proyecto de convenio para la simplificación administrativa del Seguro infantil.

Por la tarde: A las cuatro, visita al barrio obrero de “La Pintada” y comunicación de D. Antonio Ollero sobre “Un ensayo de construcción directa de un barrio obrero”.

Día 8.—Por la mañana: A las diez, comunicaciones del Instituto sobre:

- 1.ª “Las normas para la aplicación de los Planes de Inversiones sociales”;
- 2.ª “La cooperación de las Cajas colaboradoras en las estadísticas necesarias para la consolidación y avance de los Seguros sociales”;
- 3.ª “La renovación de los Vocales de Consejos de las Cajas colaboradoras y de los Patronatos de Previsión Social”, y
- 4.ª “Las visitas administrativas a las Mutualidades escolares”.

Notas: 1.ª Además de los actos enumerados, los representantes de las Cajas del litoral se reunirán para tratar de las cuestiones planteadas por el Instituto Social de la Marina.

2.ª Si lo creen procedente, los representantes de las Cajas colaboradoras adheridas a la Mutualidad de la Previsión se reunirán para tratar de la provisión de vacantes en el Consejo de dicha Mutualidad. También podrán tratar dichos representantes de su cooperación en el servicio de protección a las familias numerosas.

3.ª Las sesiones de trabajo de los ponentes y representantes del Instituto y de las Cajas colaboradoras, que son las que constituyen la Asamblea, se celebrarán en la Caja de Seguros sociales de Andalucía Occidental (Reyes Católicos, 21).

4.ª Cada Caja tendrá un representante, a fin de que, en su nombre, tome parte en los trabajos de la Asamblea.

5.ª La Secretaría de la Asamblea funcionará durante las sesiones de la misma en dicha Caja.

Sexto reparto del recargo sobre las herencias.

El Consejo de Patronato del Instituto, en sesión celebrada el día 7 de marzo, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Trabajo, acordó la aplicación anual del fondo de bonificaciones extraordinarias procedentes del recargo sobre las herencias lejanas, con el cual se entrega desde el día 10 de dicho mes una bonificación de 400 pesetas, por una vez, a todos los que, estando afiliados al Régimen obligatorio de Retiro obrero en 1929, hayan cumplido los sesenta y cinco años durante el mismo año.

Por este acuerdo se podrá mejorar en 1930 la situación de más de 10.000 ancianos trabajadores, sin merma alguna del capital dedicado reglamentariamente a la constitución de las pensiones en el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio.

El rigor del tecnicismo del Seguro y el criterio de moderación para gravar al Estado y a la clase patronal hicieron que el Régimen de Retiro obrero obligatorio no pudiera ofrecer pensión a los mayores de cuarenta y cinco años, a los cuales sólo se pudo prometer la capitalización de las cuotas patronales, bonificadas por el Estado. Pero en la misma iniciación del Régimen—en la Semana de Previsión, celebrada en Bilbao en septiembre de 1921—se dió forma a la aspiración de robustecer esta parte del Régimen pidiendo un recargo sobre las herencias lejanas para nutrir el fondo transitorio de bonificación extraordinaria para las libretas de capitalización, conforme al art. 36 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio.

Esa aspiración fué atendida por la Ley de reforma tributaria de 26 de julio de 1922 y regulada por el Real decreto de 21 de septiembre de 1922 y por el art. 24 del Decreto-ley de Presupuestos del Estado de 30 de junio de 1924.

Desde mayo de 1923, el Instituto comenzó a recibir cantidades procedentes de este recargo, de cuya aplicación se han preocupado constantemente el Instituto y las Cajas colaboradoras.

Con cargo a lo recaudado en los años 1922 y 1923 se repartió el año 1925 la cantidad de 350 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años antes del 1.º de enero de 1924.

Con lo recaudado en 1924 a 1928 se ha entregado la cantidad de 400 pesetas a cada uno de los ancianos que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante los indicados años.

Con los fondos de esa misma recaudación recibidos por el Instituto en 1929, según acuerdo del Consejo de Patronato, se hace un reparto de 400 pesetas a cada uno de los que, estando afiliados, cumplieron los sesenta y cinco años durante el de 1929 y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se entregarán, por una sola vez, 400 pesetas a todos los que, estando afiliados al Régimen en 1929, hayan cumplido los sesenta y cinco años durante dicho año. Todos ellos, para tener derecho a estas bonificaciones, habrán de vivir el 27 de febrero de 1930, y deberán presentarse por sí mismos, o por quien debidamente re-

presente su derecho, en las Oficinas del Instituto o de la Caja colaboradora más próxima a su actual residencia.

2.ª El reparto se hace por partes iguales, sin consideración a la mayor o menor cantidad que por ellos hayan abonado los patronos, no sólo porque el no hacerlo constituiría una desigualdad para aquellos obreros que han tenido la desgracia de que sus patronos no coticen puntualmente por ellos, o que hayan sufrido enfermedad o paro forzoso, sino porque no se cumpliría tampoco la finalidad a que responde este reparto extraordinario de atender con la mayor suma posible de dinero a los afiliados que alcancen la edad de sesenta y cinco años.

3.ª Los que se crean con derecho a esta bonificación deben solicitarlo por sí mismos o por la persona que les represente a este efecto, lo antes posible, en el Instituto Nacional de Previsión o en la Oficina de la Caja colaboradora más próxima al sitio de su actual residencia, presentando, si no lo hubieran hecho antes, la partida de bautismo del interesado y acreditando su personalidad y existencia en la forma que se le indicará en la misma Oficina. Ésta, tramitado el expediente, pondrá a disposición del beneficiario las 400 pesetas, mediante el oportuno recibo.

4.ª El reparto a los que tuvieren forzalizado el expediente se hará desde el 10 de marzo de 1930 y podrá ser hecho individualmente a cada beneficiario, o colectivamente a grupos de beneficiarios, si así lo organiza la respectiva Caja colaboradora.

Estadística de la concesión de bonificaciones procedentes del recargo sobre herencias hasta 1.º de enero de 1930.

CAJAS	CONCEDIDOS Y SATISFECHOS EN LOS AÑOS					Concedidos y pendientes de pago.	TOTAL
	1925	1926	1927	1928	1929		
Caja de Cataluña	71.050	303.450	375.600	399.400	680.300	72.750	1.902.550
— de Castilla la Vieja	»	4.000	39.900	54.750	162.400	5.600	266.650
— de Extremadura	4.900	6.300	21.050	36.350	91.900	800	161.300
— de Andalucía Oriental	14.000	46.000	107.750	180.700	429.600	63.200	841.250
— Leonesa	12.600	14.950	15.450	18.300	38.750	400	100.450
— Murciana-Albacetense	4.200	5.050	10.200	22.700	42.400	5.500	90.050
— Asturiana	8.400	36.300	42.500	45.350	72.250	36.950	241.750
— de Salamanca, Avila y Zamora	16.100	26.750	31.550	53.150	107.950	2.800	238.300
— de Canarias	1.400	8.350	10.100	13.150	21.550	7.950	62.500
— de Santander	15.400	15.050	23.800	34.550	43.200	2.800	134.800
— Gallega	19.250	25.750	42.850	43.450	87.950	2.350	221.600
— de Andalucía Occidental	37.800	66.900	86.050	110.900	179.850	73.050	554.550
— de Castilla la Nueva	»	4.400	6.700	9.200	24.000	400	44.700
— de Valencia	55.650	62.500	90.150	102.250	336.400	31.200	678.150
— de Valladolid-Palencia	»	»	»	13.200	53.600	400	67.200
— de Aragón	45.150	79.150	84.000	193.200	249.500	25.600	676.600
— Postal de Ahorros	86.100	173.850	111.450	135.600	467.850	14.950	989.800
— de Alava	18.200	14.000	16.800	17.200	39.600	—	105.800
— de Guipúzcoa	43.400	36.800	34.000	46.800	94.400	—	255.400
— de Navarra	19.600	16.000	17.600	17.600	54.400	—	125.200
— de Vizcaya	120.050	87.600	81.200	103.200	123.200	—	515.250
TOTAL PESETAS.....	593.250	1.033.150	1.248.700	1.651.000	3.401.050	346.700	8.273.850

**Visita de obreros previsores a
la Exposición Iberoamericana de
Sevilla.**

En la Asamblea del Instituto y sus Cajas colaboradoras, celebrada en Barcelona del 19 al 22 de junio de 1929, se presentó y acordó entusiastamente la idea de facilitar la asistencia de obreros a las Exposiciones de Barcelona y Sevilla. Cumpliendo aquel acuerdo, del 21 al 30 de octubre pasado se verificó la visita de los obreros previsores a Barcelona. Y con la experiencia plenamente satisfactoria de aquella primera expedición, el Instituto abordó la organización de la segunda, dedicada, en virtud de los mismos acuerdos, a visitar la Exposición Iberoamericana de Sevilla, visita efectuada en los días 3 al 12 de marzo del año en curso. Para ello el Instituto ha contado con la eficaz y generosa cooperación de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, con la ayuda de la Dirección y Comité de la Exposición Iberoamericana y la del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la Excmo. Diputación provincial.

Para la organización de esta visita, que por acuerdo del Consejo de Patronato de 20 de julio último se realizó bajo el especial patrocinio del Excmo. Sr. Presidente del Instituto, General Marvá, fué designada una Comisión gestora compuesta de D. Amante Laffón y Fernández, Presidente del Consejo directivo de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental; de D. Antonio Ollero y Sierra, Vicepresidente de dicha Caja; del Consejero-Delegado de la misma, don Enrique Bellido; del Inspector del Retiro obrero D. Carlos Ollero y Sierra, y del Secretario de la Caja, D. Rafael Laffón y Zambrano

Además del Sr. Presidente del Instituto y de los señores que integraban la Comisión organizadora, llevó la dirección de todas las visitas el Subdirector del Instituto, D. Alvaro López Núñez, auxiliado por los Sres. D. Julio González Sánchez, Oficial primero de la Secretaría general del Instituto; D. José López Nuño, don Félix García Jimena, D. José Estrada Parra, D. Ramón Marín Alvarez, D. Juan Gómez Sánchez y D. Salvador Sánchez Medina, funcionarios de la Caja colaboradora, que actuaron de jefes de los grupos en que se dividieron los obreros expedicionarios; D. Francisco Sanchís Pascual, D. Juan Durán Ferret, D. Manuel Alvarez Marina y D. Isidoro Achón Gallifa, Vocales obreros de la Comisión Paritaria Nacional, y D. Antonio Cassany Esturi, Secretario-Habilitado del Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.

El total de los obreros pensionados fué de 81. De ellos, once por el Instituto, ocho por la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, cuatro por la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, cinco por la Caja de Previsión Social de Aragón, ocho por la Caja Asturiana de Previsión Social, uno por la Caja de Previsión Social de las islas Canarias, dos por la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, 15 por la Caja de Pensiones para la Vejez de Cataluña y Baleares, siete por la Caja Extremeña de Previsión Social, dos por la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, cuatro por la Caja de Ahorros Navarra, tres por el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, cuatro por la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia, tres por la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia y cuatro por la Caja de Ahorros Vizcaína.

El éxito obtenido en la visita al magno Certamen de Sevilla fué provechoso para el régimen popular de previsión. Con ella se alcanzaron cumplidamente las finalidades perseguidas: premio y estímulo del espíritu previsor de los beneficiados con las "bolsas de viaje"; enseñanzas útiles para el perfeccionamiento de las apti-

tudes profesionales de los obreros premiados; amplia divulgación y propaganda del Retiro obrero obligatorio, del sistema de mejoras y de los demás regímenes de Seguro que administran el Instituto y sus Cajas colaboradoras.

No hemos de detallar en estas páginas las incidencias de la visita. Está en preparación un volumen que, al igual del publicado sobre la Exposición de Barcelona, recogerá los diversos actos y ceremonias, los discursos pronunciados, todos de un gran interés, la reseña completa y fidedigna de la visita de los obreros previsores al Certamen iberoamericano de Sevilla. Aquí sólo nos cumple consignar que su desarrollo satisfactorio fué posible gracias a la cooperación de las Autoridades; a la generosa ayuda de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental; a los desvelos de la Comisión organizadora; a las facilidades dadas por el Comisario regio, D. Carlos Cañal, y demás elementos del Comité de la Exposición; a los Delegados de las Repúblicas iberoamericanas y encargados de los pabellones, y a la colaboración inestimable de la Prensa sevillana.

Exposición de carteles del Seguro de maternidad.

Haciendo honor al compromiso internacional adquirido por España, cuando por Ley de 13 de julio de 1922 ratificó el Convenio de Wáshington de 1919, el Real decreto-ley de 22 de marzo de 1929 y su Reglamento de 29 de enero de 1930 han establecido, con carácter obligatorio, el Seguro de maternidad.

Las finalidades de este Seguro son las de garantizar a las aseguradas la asistencia facultativa en el embarazo, en el parto o cuando, con ocasión de uno u otro, la necesite, y proporcionarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto. Persigue también la creación y sostenimiento de Obras de protección a la Maternidad y a la Infancia.

Sus beneficios se extienden a todas las obreras y empleadas inscritas en el Retiro obrero obligatorio, en donde deben estarlo todas las mayores de dieciséis y menores de sesenta y cinco años que trabajan por cuenta ajena y ganan menos de 4.000 pesetas al año. Y a costearlo contribuyen obligatoriamente las aseguradas, sus patronos, el Estado y las Corporaciones locales.

La eficacia de todas las leyes depende de que sean cumplidas, lo que, a su vez, no es fácil sin su previo conocimiento por los obligados a observarlas. En las leyes de previsión social, esa necesidad es aún más notoria, por el gran número de personas a las cuales afectan especialmente, la vida de trabajo que llevan y los obstáculos culturales y de otros órdenes que dificultan su cabal conocimiento por los que han de ejecutarlas.

El Instituto Nacional de Previsión atendió siempre con preferencia a esta necesaria divulgación de los textos legales entre las clases patronales y obreras, cumpliendo con ello una de las finalidades que le imponen sus Estatutos. Respecto del Retiro obrero obligatorio y del subsidio de maternidad, esa divulgación, mediante la revista, el folleto, la hoja suelta, el cartel y el cinematógrafo, contribuyó poderosamente a la implantación rápida de aquellos Seguros.

Cosa análoga se propone hacer con el nuevo Seguro de maternidad. Esa es la razón del concurso de carteles anunciadores del Seguro de maternidad, al que se han presentado 126 trabajos, la relación de los cuales se inserta a continuación, expuestos públicamente en la Casa del Instituto, y sobre los que resolverá el Jurado con arreglo a las bases del Concurso, que publicamos oportunamente:

1. Trabajo, amor y protección.—2. Símbolo.—3. Azul.—4. Caridad.—5. Infancia.—

6. Justicia.—7. Fruto.—8. Vizcaya.—9. Amparo (I).—10. España.—11. Protección a la madre obrera.—12. Patria (Protección-Maternidad-Trabajo).—13. Ejemplo a la familia.—14. Maternal.—15. Sodri.—16. Nevrop.—17. Máter veneranda.—18. Maternidad (I).—19. Maternité.—20. Rojo y gualda.—21. A la luz del hogar.—22. Olga.—23. Faro.—24. Jano.—25. haylos....—26. María.—27. 104.—28. Amor a los hijos.—29.—M. T. M. M.—30. Jala.—31. Amparo (II).—32. Protegida.—33. Nube.—34. 10.—35. Protección.—36. Máther hood.—37. Ubicar.—38. Ancora.—39. Melody.—40. Obras sociales.—41. Julín.—42. Carmen (I).—43. Maternidad (II).—44. Pro máter et filii.—45. Blanca.—46. Maternidad (III).—47. Salvavidas.—48. Máter (I).—49. Bet.—50. Asiul.—51. Apa.—52. Máter (II).—53. Vincitor.—54. Feliz.—55. Ofrena.—56. X 7.—57. Ana.—58. Mellizos.—59. Bersa.—60. El peor.—61. Grel.—62. Lucky.—63. Loba.—64. Domingo.—65. Valquiria.—66. Formica.—67. Previsión (I).—68. Éxtasis.—69. Sol materno.—70. Humanidad.—71. Madrid.—72. Amparo (III).—73. Mary.—74. Ani.—75. Máter (III).—76. Futuro.—77. Gloria-ex.—78. Tema.—79. España-1930 (I).—80. Rosa.—81. Madre (I).—82. Abandono.—83. Charitas.—84. Grafos.—85. Protección "X".—86. Mutter.—87. Voluntad.—88. Pax.—89. Providencia.—90. Marisol.—91. Carmen (II).—92. España-1930 (II).—93. Sombra.—94. Blanco.—95. Dúo.—96. Protec.—97. Marichu.—98. Lex.—99. Rancem.—100. Amanecer.—101. La Celada.—102. Siluetas.—103. C. C.—104. Ontz.—105. Máter (IV).—106. Segovia.—107. Pan en los tojos.—108. Stela vincis.—109. Esperanza.—110. Maternidad (IV).—111. Loto.—112. Máter (V).—113. Maernidad (V).—114. A. M. H.—115. Sol.—116. R. Y. R.—117. Amor maternal.—118. Previsión (II).—119. Hija y madre.—120. Realidad.—121. Gloria a la Maternidad.—122. R. T. A.—123. Shiujentshn.—124. Caffí.—125. Aureolas.—126. Madre (II).

En el Museo del Instituto Nacional de Previsión se celebró el día 26 de abril el acto de inauguración de la Exposición de carteles, a la que asistieron el General Marvá, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, las altas Autoridades académicas y sociales, los Consejeros del Instituto y los Jefes del mismo y otras distinguidas personalidades, entre las que se hallaban los Sres. Vizconde de Eza, Jiménez (D. Inocencio), Puyol, Gascón y Marín, Marqués de Mascarell, Gómez Cano, Morales, Sánchez Bordona, Ròdenas, López Núñez, Cavanna, Aznar, Pagés, Ruiz de la Fuente, Gómez Latorre y otros.

Los invitados recorrieron los salones del Museo en que se hallan expuestas las 126 obras que han acudido al Concurso, entre las cuales llaman la atención algunas de verdadero mérito.

Los asistentes al acto fueron atendidos amablemente por el Presidente del Instituto, el ilustre General Marvá, y los Jefes de la Casa, y obsequiados con un *lunch* en el vestíbulo del Instituto.

La Exposición estará abierta al público hasta el día 15 de mayo, de cuatro de la tarde a ocho de la noche.

Fallo del Jurado.

El Jurado de este Concurso, constituido por D. Elías Tormo, D. Alvaro López Núñez y D. Luis Jordana, asistidos por los técnicos D. Luis Pérez Bueno, D. Francisco Esteve y D. José Francés, se reunió el día 29 de abril en el Instituto para calificar los proyectos de carteles presentados, y por unanimidad acordó otorgar el premio primero, de 3.000 pesetas, al cartel que lleva por lema "Máter" (núm. 112

del Catálogo), del cual resultó autor D. Teodoro N. Miciano, de Jerez de la Frontera; el segundo premio, de 2.000 pesetas, al trabajo señalado con el lema "Shiujentshu" (núm. 123); su autor, D. Salvador Bartolozzi, y los dos premios restantes, de 1.000 pesetas cada uno, a los proyectos señalados con los lemas "Ontz" (número 104) y "Mellizos" (núm. 58), cuyos autores resultaron ser, respectivamente, D. Salvador Gayarre y Galbete y D. Ruperto Sanchís Mora.

Teniendo en cuenta la importancia relativa de otros trabajos, el Jurado acordó, también por unanimidad, recomendar al Instituto los señalados con los lemas "R. T. A." (núm. 122), "Ofrena" (55), "Apa" (51), "M. T. M. M." (29), "Bersa" (59), "Amor a los hijos" (28) y "Jala" (30). Los autores de estos últimos trabajos pueden, si desean, ponerse en relación con el Instituto, a los efectos de publicidad de sus carteles.

Recompensas por las instalaciones en la Exposición de Barcelona.

Como es sabido, el Instituto y sus Cajas colaboradoras concurren a la Exposición Internacional de Barcelona con instalaciones peculiares y demostrativas de la obra social que realizan. Instalada la aportación del Instituto y de sus veinte Cajas colaboradoras en el Palacio del Estado, merece de los numerosos visitantes palabras y demostraciones de sincero elogio. La veterana Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, atrae la atención general y es muy celebrado el éxito de su Instituto de Servicios Sociales, instalado en el pabellón propiedad de la Caja.

El Jurado internacional de recompensas de la Exposición ha otorgado Gran Premio a la instalación del Instituto y de las Cajas colaboradoras; Gran Premio a la instalación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, y Diploma de colaborador a las veinte Cajas regionales y provinciales que comparten con el Instituto la aplicación del Régimen legal de Previsión en España.

Fundación del Premio Marvá: Concursos para 1930 y 1931.

El Patronato de esta Fundación ha tenido que declarar desierto el Concurso de 1929.

Se reitera el anuncio del Concurso de 1930 para premiar con 5.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema "El emigrante y los Seguros sociales".

Los trabajos para este Concurso se han de presentar antes de las doce del día 30 de septiembre de 1930.

Al mismo tiempo se anuncia ya el Concurso para 1931 para premiar con 5.000 pesetas en metálico el mejor trabajo sobre el tema "Estudio médico-social" del Convenio sobre reparación de las enfermedades profesionales, aprobado en la séptima reunión (mayo-junio 1925) de la Conferencia internacional del Trabajo, y examen crítico de su posible aplicación a la economía española.

Los trabajos para este Concurso han de ser presentados antes de las doce de la mañana del día 30 de septiembre de 1931.

Para uno y otro Concurso rigen, además, las siguientes condiciones:

1.ª Las monografías que se presenten al Concurso han de ser originales e inéditas; redactadas en lengua castellana; no podrán exceder del original necesario

para formar como máximo un tomo de 300 páginas en 8.º español, y habrán de estar escritas a máquina, o con letra bien legible, por una sola cara de papel.

2.ª Cada monografía se encabezará con un lema, e irá acompañada de un sobre cerrado y lacrado, en cuyo interior se contendrá el nombre del autor y las señas de su domicilio. Este sobre llevará exteriormente el mismo lema que encabece el trabajo presentado, pero no otra indicación alguna por la que pueda deducirse quién sea el autor de la obra.

3.ª Los trabajos se remitirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato de la Fundación del Premio Marvá (en el Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid, o en cualquiera de sus Cajas colaboradoras), con la mención "Para optar al Premio de 1930 ó 1931", según los casos, antes de las doce de la mañana del día en que termina el plazo. Por cada monografía que se presente y que no se envíe por correo, se expedirá un recibo con el lema de la misma. Una vez presentado el trabajo, no podrá retirarse sin el consentimiento del Patronato.

4.ª Además del premio en metálico, recibirá el autor 100 ejemplares de su obra, que se imprimirá por cuenta de la Fundación.

El Patronato se reserva la facultad de adjudicar íntegramente el premio, a una sola obra, repartir su importe igual o desigualmente entre dos o más, o declarar desierto el Concurso. En este último caso, sin embargo, podrá, y como medida excepcional, conceder al autor de alguna Memoria o Memorias que estime merecedoras de ello, la compensación en metálico que considere equitativa por los trabajos de preparación y redacción, sin que ello implique la obligación de publicarlas, y pudiendo abrir la plica correspondiente para hacer efectivo el acuerdo.

5.ª El Patronato publicará el fallo el día 31 de diciembre del año del Concurso, haciéndose, en su caso, la entrega del premio o los premios otorgados el día 8 de enero siguiente.

En el mismo acto de la adjudicación se abrirán los sobres que lleven iguales lemas que los trabajos premiados, y se inutilizarán, sin abrirlos, los demás.

6.ª Las obras premiadas quedarán de propiedad de la Fundación. Las que no lo hayan sido se devolverán a quien lo solicite, dentro del primer semestre del año siguiente al Concurso, acompañando al recibo de presentación, al dorso del cual suscribirá la devolución del trabajo. Cuando no se acompañe dicho recibo, sea la que fuere la causa, el Patronato quedará relevado de la obligación de devolver los trabajos. Tanto en este caso como en el de que no se solicite la devolución dentro de dicho primer semestre, el Patronato podrá inutilizar los trabajos no devueltos o conservarlos en su archivo.

Madrid 8 de enero de 1930.—El Secretario, *Inocencio Jiménez*.—El Presidente, *Felipe Clemente de Diego*.

Patronato de la Hucha de Honor.

La cantidad entregada al Rey (q. D. g.) por el vecino de Tarancón D. Gumerindo Alonso, para una finalidad patriótica, y destinada por S. M. al fomento de una de las obras sociales del Instituto Nacional de Previsión, fué invertida en la adquisición de una artística Hucha de Honor, que se adjudicó en los años 1920 al 1929 a las Mutualidades escolares "Mercadillo de Sопuerta", de Sопuerta (Vizcaya); "Arzobispo Mayor", de Valencia; "Florida", de Madrid; "Guillem de Castro", de Valencia; "Mataró", de Mataró (Barcelona); "Lanuz", de Zaragoza; "Catequística", de Vitoria; "Wamba", de Pampliega (Burgos); "San Antonio", de Lóvios (Orense), y "La Santa Cruz", de Alsasua (Navarra).

El nuevo Concurso se sujetará, como los anteriores, a las reglas siguientes:

1.ª El Patronato de la Hucha de Honor anunciará el día 23 de enero de cada año un concurso entre las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial de previsión.

2.ª El premio se otorgará a la Mutualidad escolar que acredite haber sabido inculcar mejor la virtud de la perseverancia como hábito de ahorro entre sus asociados.

3.ª El Jurado calificador estará constituido en la siguiente forma:

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión;

El Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar del Ministerio de Instrucción pública;

El Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión;

El Administrador general de la Caja Postal de Ahorros;

El Jefe de la Sección de Mutualidades escolares del Instituto, y

Un maestro y una maestra designados por las Mutualidades concursantes.

4.ª El fallo se publicará antes del 10 de mayo, y la entrega de la Hucha de Honor se hará con posterioridad a dicha fecha a la Mutualidad premiada, debiendo ésta conservarla en su poder hasta la inmediata adjudicación en el Concurso siguiente.

El balance de la Caja Extremeña de Previsión Social.

Constituida en Cáceres el día 6 de febrero de 1930 la Comisión revisora del balance de la Caja Extremeña de Previsión Social, integrada por D. Eloy Sánchez de la Rosa, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria; D. Cayetano Fontán Manzano, en funciones de Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, y D. Juan Pagés y Pagés, Administrador de la Caja general de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, emitió el informe reglamentario, que se concreta en las conclusiones siguientes:

“1.ª Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados de los Regímenes obligatorios, mejoras y libertad subsidiada han sido calculadas empleando el mismo sistema del Instituto Nacional de Previsión, y que, tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el pasivo responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja Extremeña de Previsión Social.

2.ª Que el activo del balance examinado es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de inversiones, estando estimadas en su verdadero y justo valor.

3.ª Que las operaciones comprobadas, como asimismo la perfecta organización de la Caja, ponen de relieve la competencia y celo del Consejero-Delegado, muy acertadamente secundado por el personal a sus órdenes.”

Plan de inversiones sociales en Cataluña.

El Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares, en sesión celebrada, estudió e informó favorablemente el Plan de inversiones sociales del Régimen de Retiro obrero en Cataluña y Baleares para el año 1930, propuesto por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros.

En dicho Plan se señala el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Préstamos para edificios escolares.
- 2.º Préstamos para casas baratas.
- 3.º Préstamos hipotecarios a instituciones agrícolas.
- 4.º Préstamos con garantías especiales a Sindicatos agrícolas y organismos para riegos, drenajes y mejoras para la producción agrícola.
- 5.º Construcción directa de Escuelas.
- 6.º Construcción directa de casas baratas y económicas.
- 7.º Anticipos para las organizaciones benéficas y sociales consignadas en el párrafo e) del art. 57 del Reglamento general.
- 8.º Préstamos a Ayuntamientos, con garantías especiales, para obras de saneamiento e higiene (abastecimiento de aguas, alcantarillado, construcción de mercados, lavaderos, mataderos, baños, centros de desinfección).

Dicho orden de preferencia podrá alterarse si no responden al mismo las solicitudes de inversiones aceptables.

Todas las inversiones de carácter social se realizarán a base del interés del 5 por 100 anual y de la existencia de una garantía segura.

El referido Plan es idéntico al que regía desde 1927, y de conformidad con el mismo se han efectuado, con las debidas garantías, importantes préstamos a la Diputación provincial de Barcelona (con destino al Real Politécnico Hispano-Americano, antigua Universidad Industrial) y a varios Ayuntamientos de Cataluña y Baleares para la construcción de Escuelas, abastecimiento de aguas y otras obras municipales de saneamiento e higiene, como también a Sindicatos agrícolas, Cooperativas para la construcción de casas baratas, Comunidades de regantes, etc.

Las referidas inversiones sociales hechas por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros ascienden a más de 20 millones de pesetas.

Actuación de la Caja de Ahorros Vizcaína.

La actividad que desarrolla la Caja de Ahorros Vizcaína, en sus múltiples actuaciones, obliga a registrar en estas páginas algunas de sus recientes iniciativas.

Acaba de hacerse cargo la Caja de Ahorros Vizcaína de la construcción de un nuevo y magnífico Instituto de Higiene, el que, una vez terminado, lo pondrá en manos de los Ayuntamientos de la provincia, que cuidarán de su sostenimiento y amortización.

El día 6 del pasado enero inauguró la Caja su Sucursal de Durango, con asistencia de las Autoridades provinciales y locales y elementos directivos de la Caja. El Sr. Arcipreste de Durango bendijo el edificio y pronunciaron elocuentes discursos el Director de la Caja Vizcaína, Sr. Gainzarain, y el Presidente de la Diputación.

Con asistencia de representantes de la Junta de Instrucción pública, Inspector de Primera enseñanza, D. Pedro Zufía, y Subdirector de la Caja de Ahorros Vizcaína, D. Antonio Echevarría, se verificó el sencillo acto de hacer entrega de las diez bibliotecas circulantes creadas por la Caja a las Escuelas de barriada de Sanchósolo, Ariz, Erleches, Astelarra, Santa Cruz, Chávarri, Pando, Santelices, Barinaga y Amaitermin. Las bibliotecas constan de cien obras, escogidas con escrupuloso criterio y apropiadas a los lectores a que se dedican, en las que se han cuidado especialmente los temas de Ahorro, Mutualidad y Seguros sociales.

Crédito para obreros previsores de Extremadura.

La Caja Extremeña de Previsión Social ha hecho pública la siguiente reglamentación del crédito para obreros previsores con destino a sus imposiciones para mejoras en el Régimen del Retiro obrero obligatorio:

“Artículo 1.º Con el fin de facilitar la regularidad de las imposiciones voluntarias de los obreros en el Régimen de mejoras complementario del obligatorio de Retiro obrero, la Caja Extremeña crea un fondo especial, que se llamará “Fondo de crédito a obreros previsores para imposiciones voluntarias”, con cargo al cual se harán, a los trabajadores afiliados al Retiro obrero obligatorio que a la vez figuren en el régimen de mejoras, los anticipos necesarios para que no sufran interrupción sus imposiciones mensuales.

Art. 2.º El expresado fondo se constituirá con la cantidad inicial de 500 pesetas, que la Caja aporta con cargo a su fondo de gastos.

La Caja podrá recibir donativos para acrecentar ese fondo, y su Consejo directivo ampliado podrá acordar nuevas aportaciones, cuando lo estime necesario, con cargo siempre al fondo de gastos.

Art. 3.º Podrán disfrutar anticipos para sus imposiciones voluntarias los obreros en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- a) Estar afiliados al Retiro obrero obligatorio;
- b) Figurar inscritos en el Régimen de mejoras;
- c) Haber hecho, por lo menos, tres imposiciones mensuales para cualquiera de los tres fines de capital-herencia, anticipo de edad de retiro o aumento de pensión;
- d) Comunicar por escrito a la Caja su resolución de hacer todos los meses determinada imposición para uno o varios de esos fines, comprometiéndose a reintegrar a la Caja los anticipos que pudieran hacerse para que no sufriesen interrupción sus imposiciones.

Art. 4.º Los anticipos no podrán ser más que de una peseta mensual por obrero, y a un mismo obrero no se le podrán hacer más de seis anticipos de esa cuantía en cada año natural.

Art. 5.º El obrero, al recibir el resguardo de anticipo, que en el acto se aplicará a su cuenta de mejoras, suscribirá un documento a favor de la Caja por el cual se obligue a reintegrar su importe dentro del plazo de seis meses.

Art. 6.º No podrán disfrutar de nuevos anticipos los obreros que tengan sin satisfacer el importe de más de seis y los que dejen transcurrir un año sin saldar su cuenta de anticipos.

Art. 7.º Si el fondo a que se refiere esta reglamentación no bastase para hacer anticipos a todos los obreros en quienes concurren las circunstancias que expresa el art. 3.º, se reducirán a tres los anticipos que en el año se hagan a cada obrero, y se dará la preferencia a los que llevan más tiempo cotizando con regularidad en el régimen de mejoras.

Art. 8.º Una Comisión especial, integrada por los Consejeros de representación obrera y los que ostenten la del Patronato de Previsión con el Consejero-Delegado, resolverá las dudas y cuantas cuestiones se susciten sobre aplicación de este Reglamento entre una y otra reunión del Consejo, y a petición de cualquiera de sus miembros se reunirá para adoptar acuerdos encaminados a conseguir el mayor fruto de esta reglamentación.”

Revisión del balance de la Caja Regional Gallega.

Las conclusiones del informe de la Comisión revisora del balance técnico quinquenal de la Caja Regional Gallega de Previsión Social, constituida en Santiago el día 17 de marzo último, fueron:

1.ª Que las reservas matemáticas para las pensiones, dotes y capitales reservados de los Regímenes obligatorios, mejoras y libertad subsidiada han sido calculadas empleando el mismo sistema del Instituto Nacional de Previsión, y que, tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja Regional Gallega de Previsión Social.

2.ª Que el activo del balance examinado es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimada en su verdadero y justo valor.

3.ª Que resultando de las operaciones reflejadas en el balance una intensa labor desarrollada por la Caja, la Comisión revisora se congratara en felicitar al Consejo directivo y competente personal de aquélla, muy especialmente a su Director por gestión tan acertada como la que ha llevado a cabo."

La Comisión revisora la formaron: el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, D. José Amenedo; el Jefe de Contabilidad de la Subdelegación de Hacienda, D. Emilio García, y el Administrador de la Caja general de Pensiones del Instituto, D. Juan Pagés y Pagés.

Reunión del Consejo de la Caja de Pensiones para la Vejez.

En Barcelona, el día 30 de marzo último, celebró el Consejo general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros su reunión estatutaria anual, la cual tuvo lugar bajo la presidencia del Gobernador civil, Sr. Despujol, y con asistencia de casi todos los Sres. Vocales componentes de dicho Consejo general.

Después de recibido el Sr. Gobernador con expresivas frases de afecto y consideración pronunciadas por el Presidente de la Caja, Sr. Ferrer-Vidal, se procedió a la presentación y examen de la gestión administrativa de la Caja de Pensiones durante el año 1929, que fué aprobada por unanimidad, con un voto de gracias otorgado al Consejo de Administración por los satisfactorios resultados del ejercicio.

Del balance correspondiente al año 1929, leído por el Director de la Caja, señor Moragas, aparece un total de 397.951.459 pesetas, de las cuales corresponden pesetas 315.668.144 a la Sección general de Ahorro y 82.283.315 a la Sección de Retiro obrero obligatorio. De los fondos de ahorro a la vista corresponden a la provincia de Barcelona 218.687.009 pesetas; a la de Gerona, 39.059.889; a la de Lérida, pesetas 22.876.500; a la de Tarragona, 20.811.072, y a la de Baleares, 387.340 pesetas.

Fuó elegido Vocal del Consejo general D. José Felú Font, de Palma de Mallorca, y fueron reelegidos para los cargos del Consejo de Administración los señores Vocales que estatutariamente cesaban en los mismos.

En esta reunión se dió también cuenta de la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, del día 3 de marzo, decretando la inscripción de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza, en el Registro de Cajas generales de Ahorro, abierto en virtud del nuevo régimen

legal aplicable a estas instituciones, inscripción realizada en virtud del informe favorable emitido por la Subinspección de Ahorro sobre el expediente presentado por la Caja de Pensiones y en méritos del dictamen igualmente favorable emitido por la Junta consultiva del Ahorro.

El Gobernador civil, Sr. Despujol, agradeciendo las frases de afecto que se le habían dedicado, manifestó su complacencia por el estado floreciente y próspero de la Caja de Pensiones y por la obra social y benéfica que realiza.

Patronato de Homenajes a la Vejez de Madrid.

El Comité ejecutivo del Patronato de Homenajes a la Vejez, que preside el Sr. Gobernador civil, se ha reunido para preparar todo lo relativo al que ha de celebrarse en el año actual, acordándose anunciar la convocatoria para que desde el día 1.º hasta el día 31 de mayo se admitan las instancias en el Instituto Nacional de Previsión de todos los ancianos de ambos sexos mayores de setenta y cinco años, naturales de Madrid o su provincia, o que lleven, por lo menos, diez años de residencia en ella y sean pobres de solemnidad. La documentación impresa se facilitará previamente a cuantos la soliciten en el citado Instituto (Sagasta, 6), que es donde radica la Secretaría del Patronato.

Las instancias de todos aquellos ancianos que presentaron solicitud en años anteriores surten efecto en el actual, debiendo abstenerse, por lo tanto, de enviar nueva documentación.

Con la cantidad recaudada el pasado año procedente de subvenciones o donativos, se constituyeron 236 pensiones vitalicias de renta inmediata de una peseta diaria para otros tantos ancianos desvalidos mayores de ochenta y tres años.

Todas aquellas personas que simpaticen con esta obra social de protección a la ancianidad pueden efectuar sus donativos en la Secretaría del Patronato, donde está abierta la suscripción, advirtiéndose, por último, que se admiten también cantidades para beneficiar a determinados ancianos que estén dentro de las condiciones exigidas por el Patronato, siempre que la suma donada constituya, por lo menos, el 50 por 100 del coste de la pensión.

El Retiro obrero en la agricultura.

La imprescindible obligatoriedad de llevar al obrero del campo los beneficios y ventajas que la moderna legislación nacional le concede, de una parte, y de otra, la necesidad del medio adecuado para el logro de tan humanitaria finalidad, medio capaz de salvar las múltiples dificultades que de las condiciones especialísimas en que se contrata y labora el obrero del campo nacen, movió a la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia a intentar la solución de este problema mediante la creación de unas Comisiones mixtas de patronos y obreros, que cuidarán en cada localidad primeramente de formar el censo patronal y el obrero, es decir, de la totalidad de los que con arreglo a ley deben contribuir con la aportación de sus cuotas obligatorias a la formación de la pensión de sus jornaleros y el de todos cuantos merecen y deben alcanzar los beneficios que la Ley otorga, y esto logrado, hallar el medio más práctico y hacedero de convertir en realidades los nobles postulados de aquella.

Es justo consignar que esta conciliadora actitud de la Caja de Previsión ha me-

recido la más favorable acogida por parte de los dos elementos interesados; y así, el domingo día 13 de abril, en que se constituyeron las correspondientes a Novelda, Sax, Monóvar y Villena, púsose de manifiesto la buena disposición de unos y otros para llegar cuanto antes al completo logro, no sólo de este objetivo, sino de toda la amplitud que ofrecen los Seguros sociales, tanto al trabajador agrícola como al de la industria.

En las cuatro localidades mencionadas, la referida constitución fué presidida por el Subdirector de la Caja, D. José Uguet, quien explicó minuciosamente, sin omitir sutiles observaciones y acertados consejos prácticos, la simpática función que a las mismas se les otorgaba y la confianza que en ellas ponía la institución, por él representada, y la que, desde luego, colaboraría desinteresadamente en la asistencia y la realización de las mismas.

Se hicieron votos, por parte de cuantos se reunieron, de sinceridad, mutua comprensión y deseo ardiente de acertar; y el entusiasta agricultor e Ingeniero D. Pascual Carrión, en representación de las organizaciones cooperativistas de la región, aseguró, en cada caso, el concurso moral y material de aquéllas.

Fué, en resumen, una jornada interesantemente prometedora para la clase agrícola, tan desamparada de ordinario.

VI Homenaje a la Vejez en Cataluña.

Continuando su anual actuación iniciada en 1915, la "Obra de los Homenajes a la Vejez de Cataluña", de la que es fundadora y mantenedora la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, celebró el pasado Lunes de Pascua de Resurrección, día 21 de abril, en numerosas poblaciones de las diversas comarcas catalanas la ejemplar Fiesta de Homenaje a la Vejez, tributo popular y colectivo de amor, respeto, veneración y asistencia a nuestros ancianos.

El acto principal se verificó por vez primera en Tarragona, coincidiendo con la inauguración del nuevo monumental edificio que para su antigua Sucursal ha levantado la Caja de Pensiones en la Rambla de San Juan.

La Fiesta del Homenaje a la Vejez tuvo en Tarragona carácter comarcal, pensionándose a 16 ancianos de Tarragona, Reus, Valls, Vendrell y Montblanch. En el acto de Homenaje tomaron parte el "Orfeó Tarragoní" y el "Orfeón de Ciegos de Santa Lucía", pronunciando discursos el Presidente de la Caja, D. Luis Ferrer Vidal; el Consejero D. José María Gich; el Consejero-Subdirector general, D. José María Boix, y el Presidente de la Junta de Patronato de la Caja de Pensiones en Tarragona, D. Francisco Ixart. El Consejero-Director general, D. Francisco Moragas, hizo la tradicional "Proclamación de los Viejos". Resumió los discursos el Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Tarragona, Dr. D. Francisco Vidal y Barraquer.

Una banda militar y la "Cobla Tarragona" amenizaron las diversas fiestas.

Los Patronatos locales de la Vejez, con la colaboración de la Caja de Pensiones, celebraron además la Fiesta de Homenaje a la Vejez en Tivisa, Badalona, Canet de Mar, Sitjes, Calella, San Felú de Codinas, San Sadurní de Noya, Tarrasa, Pineda, Serriñá, Santa Coloma de Farnés, Las Planas, Menarguens, Tremp, Viella, Pont de Claverol y Castellans, concediéndose crecido número de pensiones vitalicias y libretas de ahorro. En estos actos tomaron parte los Consejeros de la Caja de Pensiones Sres. D. Ramón Albó, D. Alberto Bastardas, D. Desiderio Canals, don Jaime Trabal y varios altos funcionarios de la propia institución, que aportan a todos los actos referidos su activa cooperación moral y económica.

El Instituto Nacional de Previsión presta su apoyo a la "Obra de los Homenajes a la Vejez de Cataluña" con la concesión de 10.000 pesetas para pensiones vitalicias.

Adjudicación del "Premio Maluquer" por la Caja de Seguros Sociales de Andalucía Occidental.

Reunida la Comisión adjudicadora del "Premio Maluquer" de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, por lo que afecta a los afiliados al Régimen legal de Previsión en el territorio de dicha Caja colaboradora, procedió, conforme a las bases del concurso anunciado oportunamente, a la revisión de las instancias presentadas, y, por sus méritos destacados, resultaron favorecidos los afiliados que a continuación se mencionan:

D. Florentino Pindado Arroyo, de Huelva, al servicio de la patronal Compañía de Ríotinto; D. Ignacio González de Mendoza Ramos, de Huelva, de la patronal Central Eléctrica de San Jorge y San Antonio; D. Antonio Moreno Rodríguez, de Huelva, de la patronal Joaquín López Gómez; D. Manuel Pérez Galán, de Sevilla, de la patronal Manuel Cañas Martínez; D. Antonio Muñoz Durán, de Sevilla, de la patronal Manuel Cañas Martínez; D. Félix García Jimena, de Sevilla, al servicio de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental; D. José Luis Muñoz Cruz, de Sevilla, de la patronal Manuel Cañas Martínez; D. José Castillejo Jiménez, de Sevilla, de la patronal Pirotecnica Militar.

A estos obreros, por practicar el Régimen de mejoras, mediante aportaciones voluntarias, para hacer más favorables las condiciones de su pensión, se les bonificarán sus respectivas cuentas en un 50 por 100 del importe de las referidas impositiciones voluntarias que resulten hasta fin del año último.

Acto mutualista en Sariñena.

En la villa de Sariñena se celebró el día 23 de marzo pasado el acto inaugural de la Mutualidad escolar y la imposición de las medallas de la misma concedidas a los maestros del partido. La fiesta se efectuó en el Teatro Romea, con asistencia de varias personalidades, entre ellas los Profesores D. Orencio Pacareo y D. Guillermo Fatás, y D. Joaquín Gáñez, de la Caja de Previsión Social de Aragón, de Zaragoza; los Inspectores de Primera enseñanza D. Félix Jove y D. Ramiro Soláns, y D. Matías Solano y D. Octavio Zapater, de Huesca; el Alcalde de Sariñena, don Juan Basols, y las restantes autoridades locales.

En nombre del Alcalde, habló en primer término D. Fernando Marquina, quien expresó la satisfacción de Sariñena por la obra social que se inauguraba, prometiendo el apoyo del Municipio a la Mutualidad. Don Manuel Alfaro, Maestro de Sariñena, desarrolló el tema "La Mutualidad y la Escuela", y en su documentado discurso examinó todos los aspectos de esas instituciones infantiles, sus fines y beneficios que reportan. El Maestro de Sesa, D. Emigdio Catalán, creador de la Mutualidad y del Coto social de aquel pueblo, trató de "Los Cotos escolares y la Mutualidad escolar", explicando detenidamente el alcance de los Cotos y todas sus derivaciones prácticas.

Después, el Inspector de la Zona de Sariñena, D. José Jove, pronunció un discurso sobre "Los niños y la Mutualidad", dedicando elogios a los Maestros que:

han merecido la concesión de la medalla, y les hizo ver las finalidades de la Mutualidad, impulsándoles a su implantación en todas las escuelas.

D. Orencio Pacareo saludó a Sariñena en nombre del Alcalde de Zaragoza, y, en una brillante oración, desarrolló el tema "Los padres de familia y la Mutualidad", mencionando la evolución de las teorías sociales y de asistencia y excitando el celo de los familiares para que ayuden la vida y el crecimiento de las Mutualidades.

El acto terminó con unas emocionadas palabras de D. Guillermo Fatás.

Los Maestros del partido de Sariñena a los que se les ha otorgado la medalla de la Mutualidad escolar son:

D. Manuel Alfaro, D. Emigdio Catalán, D.^a Emiliana Lafuente, D. José Tomás Gaspar, D. Felicísimo Miguel, D.^a Pabla Pérez, D. Antonio Castelar Lailla, D. Valeriano Estaún Ramón, D.^a Andresa Sánchez Vallés, D. Sebastián Terés Escolano, D.^a Adelaida Machinandiarena, D. Manuel Ascaso y D. Fidencio Ruiz.

Noticiario de Previsión.

Con asistencia de distinguidas personalidades, el día 1.^o de enero pasado se celebró en Cádiz el acto inaugural de las Oficinas de la Delegación de la Caja de Seguros sociales de Andalucía Occidental, instaladas en la plaza de Castelar, núm. 6.

El Sr. Obispo de la diócesis, D. Marcial López Criado, bendijo los nuevos locales, dirigiendo luego breves frases a la concurrencia de elogio para la obra de las instituciones de previsión y de aplauso para la ayuda que presta Cádiz al desarrollo de estas ideas sociales de reparación y justicia.

El Consejero de la Caja de Seguros Sociales, D. Daniel Martínez, glosó las palabras del Prelado, agradeciendo, en nombre de la Caja, los elogios dedicados a su actuación, y anunció que la Caja entregaba diez cartillas de ahorro de 25 pesetas al Obispo, al Alcalde, al Presidente de la Diputación, a los Gobernadores civil y militar y al Comandante de Marina para que fueran repartidas por dichas Autoridades entre aquellos obreros que más se hubiesen distinguido por su laboriosidad y cumplimiento de las prácticas de previsión.

— La Diputación provincial de Salamanca publicó el día 1.^o de enero último una circular decretando que no se tramite ninguna liquidación, ni se presente ningún libramiento a favor de contratistas o adjudicatarios de obras que hayan de satisfacerse con fondos de dicha Excm. Diputación, sin que sean acompañadas de los justificantes que acrediten haber pagado en toda su integridad, y con la puntualidad y exactitud previstas por la Ley, las cuotas patronales del Retiro obrero obligatorio.

— Con fecha 5 de enero último, la Inspección provincial de Primera enseñanza de Cáceres ha dirigido, como en años anteriores, una circular sobre el IV Home-naje Escolar a la Vejez, a los maestros y maestras de la provincia, dictando las normas para la organización de sesiones, veladas y conferencias encaminadas a inculcar en los niños y niñas las ideas de veneración y cariño a la ancianidad, al propio tiempo que de estímulo para contribuir a la constitución de pensiones vitalicias (pensiones para ancianos con la recaudación de las Escuelas de niños y pensiones para ancianas con las cantidades procedentes de las Escuelas de niñas). Las pensiones serán otorgadas a ancianos mayores de ochenta años por una Comisión

formada por el Consejero-Delegado de la Caja Extremeña, el Presidente de la Asociación provincial del Magisterio, un maestro y una maestra nacionales y los Inspectores de Primera enseñanza. Las Escuelas que aporten, por lo menos, la mitad del coste de una pensión tendrán derecho a designar el beneficiario.

— El Subdirector del Instituto, D. Alvaro López Núñez, ha dado en la Unión de Empleados de Oficinas y Despachos una conferencia sobre la "Legislación social española". Después de presentado por el Vicepresidente de la Unión, Sr. Segura, el Sr. López Núñez se refirió a la doctrina de los fines del Estado según las escuelas individualista, socialista y de la reforma social; examinó la trayectoria de la legislación social en España a partir de la Ley de Accidentes del trabajo, y la última parte de su interesante disertación la dedicó el Sr. López Núñez a definir los principios de la previsión social aplicables a los Seguros de vejez, invalidez, maternidad y paro, estudios de los que el Sr. López Núñez es competentísimo profesor en la Escuela Social del Ministerio de Trabajo.

— En el cursillo de preparación profesional organizado por la Confederación de Sindicatos femeninos de Valencia dió el día 20 de enero último una conferencia sobre "La mutualidad en la escuela, en el taller y en el hogar" D. Conrado A. Carmona, quien desarrolló felizmente su disertación con abundantes citas de figuras destacadas en la Sociología, como Clavé, Maluquer, Sert y López Núñez, recordando que fué un Ministro valenciano, el Conde de Gimeno, quien estableció en 1919 la obligatoriedad del mutualismo en la Escuela.

— Para hacer entrega del título de pensión de invalidez concedido al camarero D. Juan Jiménez Alvarez por haber perdido la vista, se celebró un simpático acto en el Círculo de Artesanos de Cáceres, donde aquél prestaba sus servicios. D. León Leal Ramos, Consejero-Delegado de la Caja Extremeña, pronunció un discurso para demostrar los beneficios del régimen de mejoras, y el Presidente del Círculo de Artesanos, entidad que ha conservado en nómina al camarero inválido, agradeció las frases de elogio tributadas a la Junta del Círculo por su comportamiento humanitario. Al acto asistieron las Autoridades y representantes del Patronato de Previsión Social de Extremadura.

— D. Luis Felipe Manzano, Gobernador de la provincia de Palencia, dictó el 30 de enero pasado la circular siguiente:

"Habiendo recurrido en queja a este Gobierno civil el Sr. Delegado de la Inspección del Retiro obrero obligatorio en la Caja de Previsión Social "Valladolid-Palencia", sobre el no cumplimiento del art. 213 del vigente Estatuto municipal en los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación, y siendo preciso que todos los organismos llamados por la Ley a coadyuvar a su cumplimiento presten la debida cooperación, se han de servir los Ayuntamientos citados tramitar, en el plazo máximo de ocho días, cuantos oficios pendientes de despacho en relación con el cumplimiento de este servicio, prestando en lo sucesivo la debida diligencia, pues en el caso de nueva queja justificada, se impondrá por mi autoridad las sanciones a que hubiere lugar."

— En Pantoja se celebró el día 31 de enero último la inauguración de un nuevo Grupo escolar mixto, construído mediante préstamo de la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva. Al acto asistieron D. José María Perales, Consejero-Delegado de la Caja; el Sr. Luque, en representación del Gobernador civil de Toledo, y varias personalidades más.

— Se ha concedido la Medalla de plata de la Mutualidad escolar al Maestro-Director de las Escuelas de Reocín, D. Pedro Francés Lique, fundador de la Mutualidad Real Compañía Asturiana de Minas.

La Mutualidad mencionada fué fundada en abril del año 1927, y en 31 de diciembre cierra su balance con la cantidad de 11.360 pesetas, cantidad que ha ingresado en la Caja colaboradora (Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander) del Instituto Nacional de Previsión. En el año 1929 lo recaudado ha sido lo siguiente: por cuotas de mutualistas (171 socios), 1.690,50 pesetas; por subvención de la Real Compañía Asturiana, 2.010 pesetas, y por el Ayuntamiento de Reocín, 100 pesetas. Total, 3.800,50 pesetas. Cuenta además esta Mutualidad con magníficos cotos: apícola, sericícola y agrícola; el primero con 24 colmenas movilizadas, y el segundo con 4.000 plantas de morera de distintos años.

— El martes 26 de febrero se celebraron en Vitoria los actos de inauguración de las 28 casas construídas por la Cooperativa Vitoriana de Casas baratas en el Campo de los Palacios, y de las obras para edificar más de cien viviendas en los barrios de Judizmendí y San Martín. Pronunciaron discursos el Presidente de la Cooperativa Vitoriana, D. Javier Elorza, y el Sr. Pérez Ormazábal, Director de la Caja Provincial de Ahorros y Previsión Social Alavesa, entidad mediante cuyos préstamos han sido posibles estas obras de tan alta finalidad social.

— En una visita realizada a la Fundación Labaca, de La Coruña, por los señores Blanco de la Peña y Bacariza, de la Caja Regional Gallega de Previsión, el Sr. Bacariza, en las Escuelas de aquella Fundación, pronunció una conferencia sobre "Mutualidad y ahorro escolares", desarrollando, también en frases adecuadas a la fácil comprensión del público infantil, los conceptos de Seguro y Previsión, y recomendando a los padres y maestros el mayor interés en el consejo y la práctica de las citadas actuaciones previsoras.

— El Sr. Dauffi, de la Caja de Previsión Social de Valencia, habló el día 9 de marzo en el Pósito de Pescadores de Moncófar, haciendo ver la necesidad de que los obreros españoles, tanto del mar como agrícolas e industriales, conozcan los derechos que les conceden las Leyes sociales y defiendan los beneficios que ellas reportan, y explicó los términos de la Ley del Retiro obrero y su aplicación a los pescadores.

— Organizada por el Sindicato Obrero Minero de Reocín, dió el domingo 23 de marzo una conferencia en dicho pueblo montañés el Inspector del Retiro obrero en Santander D. Alberto López Argüello, quien desarrolló el tema "Régimen de mejoras del Retiro obrero". El Sr. López Argüello mostró los beneficios de las aportaciones voluntarias, tanto patronales como del obrero, y explicó las inversiones sociales de los fondos de Previsión.

— En Baena, el domingo 6 de abril, dió una conferencia en el local del Ateneo Popular el agente de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, D. Juan José García Martín, sobre vulgarización del Régimen de Retiros obreros. Al terminar el acto, dicho señor hizo entrega de la bonificación extraordinaria de 400 pesetas, procedente del sexto reparto del recargo sobre las herencias, al afiliado Joaquín Rojano Gómez.

— La Caja de Previsión Social del Reino de Valencia inauguró su Sucursal en Alcoy el día 11 de abril, con asistencia de su Presidente, Marqués de Mascarell;

Consejero-Delegado, D. José María Zumalacarregui; Subdirector, D. José Uguet, y Secretario, D. Conrado A. Cardona, Autoridades locales, empleados y muchos invitados.

— La Caja de Previsión Social de las islas Canarias inauguró el domingo día 20 de abril su nueva Sucursal de la Orotava, acto que se conmemoró con la entrega de cien libretas de ahorro a las niñas y niños de las Escuelas públicas. También se repartieron varias bonificaciones extraordinarias del recargo sobre las herencias. En la ceremonia hicieron uso de la palabra el Presidente de la Caja, Sr. La Roche, y los Sres. Vivanco y Machado.

— El día 29 de abril, en el pueblo de Navas del Madroño (Cáceres), se inauguró un Grupo escolar construido por el Ayuntamiento con un préstamo del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Extremeña. Asistieron el Inspector de Primera enseñanza, Director del Instituto, Director de la Caja Extremeña, representación del Magisterio de la provincia y de la Prensa de Cáceres. Se leyeron telegramas del Instituto de Previsión y del Ministro de Instrucción pública.

Información extranjera.

El II Congreso del Ahorro.

En Londres, del 7 al 11 de octubre último, se celebró el II Congreso internacional del Ahorro, en el que quedó patentizada la gran fuerza que representa el ahorro y el aprecio y confianza que merecen las instituciones dedicadas a su desarrollo.

En representación de 29 naciones asistieron al Congreso 410 Delegados. Por España concurren representantes de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Alicante, Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, Caja de Ahorros Vizcaína, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Al Congreso, la Sociedad de las Naciones envió su representante, Mr. E. Felkin, quien hizo presente la adhesión de aquel alto organismo a la gran obra de las instituciones de ahorro.

El Congreso deliberó, adoptando conclusiones interesantes sobre los siguientes temas:

1.º ¿Cuáles son los servicios fundamentales que las Cajas de Ahorros prestan actualmente en cada país a sus depositantes y a sus comunidades?

2.º Progresos realizados por las Cajas de Ahorros en todos los países después del I Congreso internacional del Ahorro y tendencias actuales, máxime en el sentido de sus acuerdos, es decir:

- a) Organización y legislación de las Cajas de Ahorros en los diferentes países;
- b) Propaganda para el ahorro, principalmente entre las clases obrera y media;
- c) Tutela del ahorro de los emigrantes, y
- d) Definición de los límites dentro de los cuales las Cajas de Ahorros pueden llenar las funciones bancarias sin menoscabo de la finalidad y motivos de su existencia.

3.º El Instituto Internacional de Ahorro.

4.º Servicios complementarios de las Cajas de Ahorros, inclusive los servicios de *ad personam*; los consejos sobre colocaciones; la preparación de presupuestos domésticos; las enseñanzas para la teneduría de cuentas de casas, etc.

5.º La función educadora de las Cajas de Ahorros.

6.º La propaganda del ahorro por medio del cinematógrafo.

Los Delegados españoles presentaron proposiciones a los temas: 1.º, 2.º y 4.º, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona; temas 2.º y 5.º, Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas; tema 2.º, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Alicante; tema 4.º, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, y tema 5.º, Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

La Confederación Española presentó una proposición pidiendo al Congreso que hiciera suya la declaración relativa al carácter internacional de la Obra de los Ho-

menajes a la Vejez, adoptada por el Congreso de Asistencia pública y privada, celebrado en París, y que también recomendara la difusión y organización de los homenajes a todas las Cajas de Ahorros. Defendió dicha proposición D. José María Gich, Consejero de la Caja de Pensiones para la Vejez, y fué aceptada unánimemente por el Congreso.

Las condiciones de trabajo en las minas de carbón.

Ante la crisis cada vez más grave de la industria carbonera en Europa, la Federación Internacional de Mineros, en su Congreso del año 1925, celebrado en Nimes, se dirigió al Bureau International du Travail y al Comité económico de la Sociedad de Naciones para que se ocuparan del problema del carbón desde los puntos de vista social y económico. Respondiendo a esta sugestión, el B. I. T. convocó a una Conferencia preparatoria encargada de orientar a su Consejo de Administración en la elección de temas que incluir en el orden del día de la Conferencia de 1930, que de modo particular ha de tratar del problema del carbón, reunión que se celebró en los días 6 al 18 de enero pasado. Los países invitados a la Conferencia preparatoria fueron: Alemania, Austria, Bélgica, Checoslovaquia, España, Francia, Gran Bretaña, Holanda y Polonia, esto es, las naciones de Europa que tienen industria minera de carbón en su territorio. Cada país envió una representación del mismo tipo que a las Conferencias ordinarias del organismo de Ginebra; aparte de los Delegados de Gobierno, la elección de representantes patronal y obrero se hizo entre propietarios de minas y trabajadores mineros.

Examinemos a grandes rasgos los acuerdos adoptados en la reunión.

En materia de duración de trabajo, la Conferencia ha sugerido al Consejo de Administración la inscripción, en el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo de 1930, de un proyecto de Convenio sobre las horas de trabajo en las minas de carbón, por estimar que es posible llegar sobre tal problema a un acuerdo internacional. A la vez, la Conferencia, si bien estuvo conforme en un cierto número de disposiciones de carácter práctico, no pudo llegar a proponer una jornada máxima de trabajo, ni aun siquiera un número de horas semanal, y dejó a la Conferencia Internacional el conseguir un acuerdo sobre la materia.

Sobre salarios, la reunión de Ginebra, teniendo en cuenta las dificultades que presentaría la adopción inmediata de un proyecto de Convenio o de una Recomendación referente a los salarios de los obreros mineros, propuso al B. I. T. que se continúe el estudio de la cuestión, con el fin de preparar un informe para someterlo a la inmediata Conferencia internacional.

En relación con las condiciones generales del trabajo, la Conferencia votó una extensa Recomendación, cuyo contenido, en resumen, es el siguiente:

1.º Que la cuestión de las *vacaciones pagadas*, que aparece como complemento normal de la de las horas de trabajo, se trate en una de las próximas sesiones de la Conferencia.

2.º Que el B. I. T. continúe sus estudios sobre aplicación de los diversos sistemas de *auxilios familiares*.

3.º Que la cuestión de la *prohibición del empleo de las mujeres en trabajos subterráneos de las minas del carbón* se inscriba en el orden del día de una próxima sesión de la Conferencia para llegar a concertar un proyecto de Convenio.

4.º Que con idéntico fin se inscriba en el orden del día de una próxima reunión

de la Conferencia la cuestión de la *edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas de carbón*.

5.º Que el Consejo de Administración del B. I. T. intervenga cerca de los Estados que todavía no han ratificado los proyectos de Convenio y Recomendaciones de 1925 a 1927 sobre *reparación de los accidentes del trabajo* y sobre *Seguro obligatorio de enfermedad*, a fin de explicarles el interés primordial que su adhesión significa.

6.º Que el Consejo de Administración inscriba en el orden del día de una próxima reunión de la Conferencia la cuestión del *Seguro de invalidez, vejez y muerte*.

7.º Que también se inscriba en el orden del día de una de las más próximas reuniones de la Conferencia la cuestión de la *conservación del derecho a su pensión por parte de los trabajadores que se trasladan de un país a otro*.

8.º Que, dada la persistente gravedad del *paro* que alcanza a los trabajadores de las minas de carbón, la Organización económica y financiera de la Sociedad de Naciones prosiga activamente sus trabajos, a fin de someter la producción carbonera a un acuerdo internacional, y que la Organización Internacional del Trabajo continúe sus esfuerzos en vista de la generalización de las instituciones de Seguro contra el paro y del desenvolvimiento nacional e internacional de las instituciones de colocación.

9.º Que el B. I. T. complete y coordine su documentación sobre *higiene y salubridad de los mineros*, y que trace el plan de un manual con vista a la adopción de una especie de Reglamento-tipo de las condiciones higiénicas del trabajo subterráneo.

10. Que el B. I. T. impulse activamente sus estudios comparativos sobre las experiencias hechas en los diversos países en materia de *prevención de accidentes en las minas*, y que tenga en cuenta la manera de que no falte gente perita en la materia en su Comité de seguridad.

Las próximas Conferencias internacionales del Trabajo.

El Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo se ha reunido del 4 al 8 de febrero en Ginebra, y, entre otras cuestiones, se ha ocupado de fijar el programa de trabajo para las reuniones que la Conferencia Internacional del Trabajo ha de celebrar en 1930 y 1931.

El año 1930 no se celebrará reunión dedicada a los asuntos marítimos. Únicamente habrá una Asamblea general, que se abrirá el 10 de junio, y en el orden del día de la cual figura la cuestión de la jornada de trabajo en las minas de carbón, la segunda discusión relativa al trabajo forzado y la segunda discusión de la jornada de trabajo de los empleados.

El año 1931 tendrá lugar la segunda discusión de las cuestiones marítimas, que han sido examinadas por primera vez en la reunión celebrada en octubre último. Además, en este mismo año, la Conferencia Internacional tendrá que examinar los informes sobre la aplicación de los Convenios adoptados en Washington y en Génova, y que entraron en vigor en 1921, y el informe sobre los salarios en las minas de carbón. El Consejo de Administración decidió también inscribir en el orden del día para dicho año la cuestión de la edad de admisión de los niños al trabajo en los organismos no industriales.

Previsión social en la República Argentina.

Por el Congreso de la República Argentina fué aprobada en junio de 1929 una Ley creando la Caja Nacional de Retiros para el personal de los establecimientos de Banca y crédito existentes en el país. La Ley abarca, con carácter obligatorio, a todos los empleados de dichas instituciones que ganen menos de 18.000 pesos al año. Los recursos para atender a las prestaciones impuestas por la Ley proceden de los asegurados y de los patronos. La cotización de los asegurados oscilan entre el 5 y el 7 por 100 de su remuneración: de 5 por 100, para los que ganan hasta 500 pesos mensuales; de 6 por 100, para los que ganan de 500 a 1.000, y de 7 por 100, para los que ingresan de 1.000 a 1.500 pesos mensuales. Los patronos entregarán como prima única y uniforme para todos los empleados una cantidad equivalente al 8 por 100 de la remuneración.

La Ley garantiza a los asegurados pensiones de vejez, invalidez y supervivencia. Para tener derecho a pensión de vejez se requiere un mínimo de treinta años de servicio. Se percibe entonces una pensión, que ascenderá al 70 por 100 del tipo medio de remuneración percibido en los cinco años últimos. El empleado que continuare trabajando después de los treinta años de servicios aumentará su pensión en 1,5 por 100 por año después de los treinta; la pensión no podrá, en ningún caso, exceder del 90 por 100 de la remuneración. Desde los veinte años de servicios se puede pedir la liquidación anticipada de la pensión. Se tiene derecho a pensión de invalidez, después de diez años de servicios, cuando el asegurado padeciere, a juicio del médico, una afección que le imposibilitare para el trabajo. El que se invalida antes de los diez años de servicios tiene derecho a percibir como indemnización un capital igual a tantos meses de remuneración como años de servicio activo. Las pensiones de invalidez de los que llevan más de diez años de servicio se calculan en la siguiente forma: por cada año de servicio, el inválido tiene derecho a una fracción de pensión igual a 3,5 por 100 de la pensión normal, sin que la pensión global pueda exceder del 70 por 100 de la remuneración media de los cinco últimos años de servicio. A pensión de supervivencia tienen derecho la viuda o el viudo inválido y los ascendientes y descendientes a cargo del fallecido. La viuda o viudo inválido tienen derecho a la totalidad de la pensión; si concurren ascendientes o descendientes, entonces sólo a la mitad de aquélla, distribuyéndose la otra mitad entre los demás herederos. La pensión máxima de supervivencia que es posible percibir no puede pasar de la mitad de la pensión normal a que hubiere tenido derecho el fallecido, esto es, el 35 por 100 de su remuneración media en los cinco últimos años.

El Seguro de enfermedad en Holanda.

Existía en Holanda una Ley de Seguro obligatorio de enfermedad de 5 de junio de 1913, que no llegó nunca a tener aplicación. En 1927, el Gobierno elaboró un proyecto que ha llegado a ser Ley el 24 de junio de 1929 y ha entrado en aplicación el 1.º de marzo del año actual.

He aquí un resumen de las principales disposiciones de la Ley. El Seguro de enfermedad obligatorio se aplicará a todos los asalariados cuyos ingresos no excedan de 3.000 florines al año. Se excluye al servicio doméstico, a los trabajadores ocasionales, a los aprendices, a los marinos de navegación de altura, a los militares

en servicio activo, a los ferroviarios. La nueva Ley no prevé prestaciones en especie, con excepción de los cuidados médicos y de comadrona proporcionados a las aseguradas casadas en el caso de parto y cuando no reciban asistencia médica por otro conducto. Las instituciones del Seguro proporcionarán: 1.º En el caso de incapacidad temporal, a partir del tercer día de incapacidad y durante seis meses como máximo, un auxilio diario equivalente al 80 por 100 del salario; no se cuentan los salarios por encima de 8 florines; 2.º En el caso de embarazo de una asegurada casada, una indemnización diaria equivalente al salario durante seis semanas antes y seis semanas después (prorrogables a seis meses) del parto. Los recursos del Seguro los proporcionan las cotizaciones que por mitad entregan patronos y obreros. Estas cotizaciones son proporcionales al salario. El régimen financiero del Seguro es el del reparto anual, con formación de un fondo de reserva constituido con un 5 por 100 de las cotizaciones percibidas durante el ejercicio. Para organizar una lucha eficaz contra las enfermedades establece la nueva Ley un fondo especial de prevención, dividido en dos secciones: de profilaxis y de asistencia médica. La administración del Seguro se encomienda a dos categorías de instituciones: las Cajas profesionales llamadas *Asociaciones profesionales*, y las Cajas territoriales organizadas por los Consejos de Trabajo, y en las cuales se incluirán las personas que no formen parte de una Asociación profesional. La inspección de los órganos se ejercerá por una Comisión especial. Prevé la Ley Comisiones de arbitraje, en cada Asociación profesional, competentes para intervenir en los conflictos que susciten las prestaciones; contra las decisiones de estas Comisiones se podrá interponer recurso ante el Tribunal central de apelación.

Proyecto belga de Seguro de enfermedad, maternidad e invalidez.

Hasta el presente, en Bélgica no existe más Seguro contra el riesgo de enfermedad que el surgido del movimiento mutualista libre. Sin embargo, desde antes de la guerra, todos los partidos políticos vienen reconociendo la necesidad de una Ley de Seguro obligatorio contra la enfermedad. Se han presentado proyectos en 1913, 1922, 1926 y 1927, y recientemente, en noviembre de 1929, los socialistas han entregado al Parlamento una proposición de Ley de Seguro obligatorio en los casos de enfermedad e invalidez. Pero aún ha habido otra manifestación más reciente de esta actuación y que parece la definitiva: el 10 de diciembre de 1929, el Gobierno ha presentado ante la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Seguro obligatorio de enfermedad, maternidad e invalidez. En la declaración ministerial del Gobierno belga constituido en los primeros días del citado mes y año se hacía alusión a este proyecto, pero no era el único: también prometía una Ley de auxilios familiares, otra Ley de pensiones de vejez simplificando la legislación existente, otra de pensiones para los mineros y una revisión de la legislación sobre accidentes.

El Seguro de enfermedad, maternidad e invalidez, que con carácter obligatorio se quiere implantar por el Gobierno belga en su reciente proyecto, comprendería a todos los trabajadores belgas o extranjeros de menos de sesenta y cinco años ocupados por un empresario o patrono, y cuya remuneración no excediere de 12.000 francos al año. Fuera de la Ley quedarían los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico y otras categorías, a las que, sin embargo, podría más adelante, por Real decreto, incluirse en la obligación. De una manera expresa sólo quedarían fuera de la Ley los marinos. El Seguro contra las enfermedades cuya duración no excediere de seis meses lo practicarían las Mutualidades libremente elegidas por los interesa-

dos. El Seguro contra las enfermedades prolongadas y el Seguro contra la invalidez se confiaría a las Federaciones de Mutualidades y a las Uniones de Mutualidades nacionales reconocidas por el Gobierno. Las personas que no formaren parte de Mutualidades se afiliarían, de oficio, a Cajas auxiliares de jurisdicción provincial en el Seguro de enfermedad y nacional en el Seguro de invalidez. Dos organismos centrales, el Consejo Superior de Instituciones de Previsión y el Fondo Nacional de Seguro, se encargarían: el primero, de organizar el servicio médico y farmacéutico, y el segundo, de recoger las subvenciones de los Poderes públicos, las cotizaciones de los patronos y las de los asegurados voluntarios y de distribuir estos recursos en la forma que la Ley determinase.

El asegurado elegiría libremente la Caja en que deseara estar asegurado. Las prestaciones del Seguro en caso de enfermedad, y durante los seis primeros meses de incapacidad, consistirían en los servicios médico y farmacéutico a los afiliados y sus familias y en una indemnización diaria en metálico. En caso de enfermedad prolongada, se ampliarían también los servicios médico y farmacéutico y el auxilio económico durante cuarenta y dos meses más. Los inválidos recibirían una indemnización diaria de 8 francos diarios. Las prestaciones en caso de maternidad consistirían en una indemnización global, en el caso de parto, de 200 francos como mínimo, y en una indemnización de 13 francos diarios durante los diez primeros días siguientes al alumbramiento y de 7 francos en los treinta y ocho restantes. Existirían también premios de lactancia. Para los casos de tuberculosis se concederían prestaciones especiales. En los casos de fallecimiento se entregarían 400 francos para gastos de entierro. El servicio médico y farmacéutico se organizaría sobre la base de libre elección del médico entre los facultativos reconocidos para la práctica del servicio. Los recursos para el Seguro provendrían de las cotizaciones de los asegurados, de las contribuciones patronales y de las subvenciones de los Poderes públicos.

★
★★

Por lo que hace a los auxilios familiares, se trata de completar con el reciente proyecto prometido y presentado en igual fecha que el anterior la Ley de 1928, dictada para impulsar la acción privada en la materia. La Ley de 1928 tuvo un éxito indudable. El número de Cajas de compensación para auxilios familiares reconocidas por el Gobierno ha tenido un gran aumento. En la actualidad existen 41, con 518.000 trabajadores afiliados por los patronos, lo cual supone que reciben los beneficios unas 180.000 familias y se protegen unos 306.000 niños. Durante el año 1929 se repartieron en auxilios familiares 80 millones de francos.

En vista de estos resultados, el Gobierno belga quiere ir más allá. A su juicio, la institución de los auxilios familiares se recomienda no sólo desde el punto de vista social. La considera como una de las medidas más eficaces para fomentar la natalidad.

La Ley de 1928 obliga a abonar auxilios familiares, a través de una Caja de compensación, a los patronos que trabajan por cuenta de la Administración pública o de una empresa concesionaria de un servicio público. La medida, pues, no era general. El nuevo proyecto obliga a formar parte de una Caja de compensación a cualquier patrono, trabaje o no por cuenta de la Administración pública. La obligación alcanza a los de la industria, del comercio, de la agricultura, de las profesiones liberales. Se exceptúa al Estado, Provincias o Municipios actuando como patronos. De los beneficios disfrutarían todas las personas ocupadas en un trabajo por

un industrial comprendido en la Ley. Sólo se excluyen los trabajadores que habitan con el mismo patrono.

El proyecto prevé como tipos mínimos de auxilio los siguientes:

Por el primer hijo.....	15 francos mensuales.
Por el segundo.....	20 — —
Por el tercero.....	40 — —
Por el cuarto.....	60 — —
Por el quinto.....	80 — —
A partir del sexto hijo.....	100 — —

Las cotizaciones las abonarían los patronos entregando un tanto fijo por cada obrero que emplearen; no se establece ninguna proporcionalidad con el salario, porque no se quiere ver relación ninguna entre el salario y la cotización patronal para auxilios de familia.

Prevé el proyecto la existencia de una Caja nacional de compensación para auxilios familiares, a la cual se hallarían afiliadas todas las Cajas primarias. Las Cajas primarias que por auxilios familiares percibieren una suma superior a la que necesitaran para abonar los auxilios, entregarían la mitad del excedente a la Caja nacional. Los fondos así reunidos servirían para ayudar a las Cajas primarias cuyos recursos no fueren suficientes para atender a su obligaciones.

El Estado destinará anualmente 30 millones de francos, según el proyecto, para subvencionar a las Cajas de compensación reconocidas.

Noticario internacional.

Italia.—La Confederación Nacional Fascista de comerciantes y la Confederación Nacional de Sindicatos Fascistas de empleados de comercio, han constituido una Caja nacional de Seguro de enfermedad de empleados de comercio, que ha sido reconocida por Real decreto de 24 de octubre de 1929. Dicha Caja tiene por objeto: 1.º Sustituir la responsabilidad individual de los patronos por la responsabilidad colectiva en el pago de salarios, caso de enfermedad, y de indemnizaciones caso de licenciamiento por enfermedad. 2.º Ampliar la protección concedida a los empleados mediante el reconocimiento del derecho a una nueva prestación, que tendrá por objeto cubrir los gastos necesarios en un tratamiento médico. Quedan comprendidos en el Seguro todos los empleados de comercio entre los quince y los sesenta años, y con relación a los cuales el patrono tenga una obligación derivada de la Ley sobre contrato de empleo y de las disposiciones emanadas de acuerdos colectivos. Los Estatutos de la Caja Nacional conceden en favor de los empleados de comercio una indemnización de enfermedad por pérdida del salario y otra indemnización para gastos de médico y farmacia. Proceden los recursos del Seguro: 1.º De las contribuciones de los patronos para cubrir las indemnizaciones por pérdida de salario, y 2.º De las contribuciones y cotizaciones de los patronos y de los asegurados para cubrir las indemnizaciones por gastos de médico y farmacia. De la gestión del Seguro se encarga la Caja Nacional de Seguro de enfermedad de empleados de comercio. Dicha Caja es una institución autónoma con capacidad jurídica, regida por un Consejo de Administración, un Comité directivo y una Comisión de comprobación de cuentas.

Rusia.—El 19 de octubre de 1929 fueron publicados varios Decretos modificando la legislación de Seguros sociales, principalmente en el régimen de prestaciones relacionadas con la incapacidad temporal, la invalidez y el paro. La reforma obedece a la necesidad de practicar una política de clase más intensa, dentro de las instituciones del Seguro; éstas, hasta ahora, auxiliaban, no sólo a elementos de la pequeña burguesía, sino también a ciertas categorías de personas extrañas a la clase obrera. Se introducen restricciones en la legislación en vigor para restablecer dentro de los Seguros sociales una política de clase. Por lo que al paro se refiere, en adelante tendrán derecho a indemnización de paro los obreros y empleados, los hijos de obreros y empleados hasta los veinte años de edad, los reservistas o desmovilizados, los jóvenes que hubieren realizado estudios de segunda enseñanza, siempre que formaren parte de un Sindicato profesional. Antes de esta reforma, el Decreto de 14 de diciembre de 1927 no exigía, en general, llevar un tiempo determinado incluido en el Seguro para tener derecho a la indemnización. Ahora sucede todo lo contrario. Para disfrutar del auxilio en caso de paro es preciso probar que se ha trabajado como asalariado un determinado período de tiempo, que varía de tres meses a dos años, según la condición, la edad, etc., del asegurado. El período de indemnización continúa siendo el mismo.

El Reglamento de 26 de octubre sobre aplicación de los Seguros sociales a los asalariados agrícolas ha sido derogado por el de 23 de octubre de 1927, que completa unas instrucciones de 2 de enero de 1930. El Reglamento de 1927 no comprendía en el Seguro social obligatorio más que las explotaciones agrícolas de tipo industrial. Con la nueva legislación la obligación alcanzará a los asalariados ocupados en todas las granjas agrícolas, individuales o colectivas, con excepción de ciertas explotaciones que la Ley señala. Los asalariados agrícolas continuarán asegurándose a las Cajas territoriales interprofesionales. Los riesgos protegidos seguirán siendo los de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte prematura, invalidez, paro.

Cuba.—A fines de septiembre de 1929 ha quedado definitivamente aprobado el texto de la Ley estableciendo un régimen de pensiones de vejez, invalidez y muerte prematura en favor de los empleados y obreros de empresas de transportes terrestres. Alcanza, pues, dicha Ley a todos los empleados y obreros de ferrocarriles, tranvías y otras empresas de transportes terrestres. La Ley es obligatoria. Concede pensiones de retiro, de invalidez y de supervivencia. Los principales recursos del Seguro los constituyen las cotizaciones de los asegurados, fijadas en un 3 por 100 del salario, y la aportación de las empresas de transportes, equivalente a un 2 por 100 de la totalidad de sueldos y salarios abonados. La gestión del nuevo régimen especial de Seguro se confía a una Caja general de retiros y de pensiones del personal de ferrocarriles y tranvías, administrada por un Consejo compuesto de un Presidente, dos representantes de los patronos, dos de los asegurados y un actuario.

Francia.—Tres sistemas distintos cubren actualmente los riesgos de enfermedad, accidentes y vejez de los marinos franceses. De la protección de este último riesgo y de los de invalidez y muerte prematura están encargadas la *Caja de retiros de los inscritos de la Marina* y la *Caja de retiro de los agentes del servicio general*. El régimen de funcionamiento de estas instituciones y de los riesgos que protegen ha sufrido una importante modificación por Ley de 1.º de enero de 1930. Con arreglo a la nueva disposición se hallan incluidos en la *Caja de retiros* todos los franceses que ejerzan, a título profesional, la navegación marítima, comprendiendo incluso los patronos que navegan por cuenta propia. Los recursos de la Caja los constituyen principalmente las cotizaciones impuestas a los inscritos de la Marina

y a los armadores, una subvención anual del estado de 143 millones de francos, el producto de un impuesto sobre los pasajes y los intereses de los fondos que estuvieren colocados en valores. Las prestaciones que garantizan las Cajas afectan a los riesgos de vejez, de incapacidad profesional y de muerte prematura (pensiones a viudas y huérfanos).

Francia y Polonia.—Se ha firmado un Convenio, en *diciembre de 1929*, entre Francia y Polonia que amplía la protección que hasta ahora gozaban los obreros mineros de ambos países en los casos de invalidez y vejez. En adelante, con el nuevo Convenio queda garantizada por completo la igualdad de trato de los súbditos pertenecientes a los dos pueblos signatarios. Se asimila además, para los asalariados ocupados en ambos países, el trabajo realizado en las minas francesas al desenvuelto en las minas polacas y recíprocamente.

Dinamarca.—El Gobierno de Dinamarca hace algunos meses que había manifestado la intención de modificar las Leyes vigentes que sobre Seguro y asistencia sociales rigen en aquel país. El *12 de diciembre de 1929* ha presentado al Parlamento tres proyectos de Ley: uno, de *Seguro popular*, que unifica las Leyes de Seguro de enfermedad, invalidez y vejez; otro, de Seguro de accidentes; y otro sobre colocación y Seguro contra el paro. Independientemente de accidentes y paro, Dinamarca poseía, hasta ahora, tres clases de Seguros sociales: el Seguro de enfermedad libre subvencionado, el Seguro de invalidez obligatorio para las personas afiliadas a las Cajas de enfermedad y el Seguro de pensión no contributivo. Se quiere ahora reunir estas tres ramas del Seguro en forma que todos los afiliados a las Cajas de enfermedad se encuentren automáticamente asegurados contra la invalidez y la vejez. Por lo que hace al paro, se busca principalmente una solución al problema de las indemnizaciones extraordinarias en los casos de paro prolongado.

Suiza.—La Ley federal de 17 de octubre de 1924 sobre Seguro contra el paro concede subvenciones, en proporción a los auxilios pagados, a todas las Cajas que practican este género de previsión. Dichas Cajas, para disfrutar de tal beneficio, tenían que llenar unas ciertas condiciones o requisitos de índole financiera y de garantía en cuanto al hecho del paro. En adelante, según acuerdo del Consejo federal de *20 de diciembre de 1929*, tendrán también las Cajas aludidas, para percibir el auxilio del Estado, que poseer, como mínimo, 200 asociados.

Gran Bretaña.—A fines de enero, el Parlamento inglés ha aprobado una Ley reformando la legislación británica vigente de Seguro contra el paro. Dicha Ley tendrá aplicación hasta 1.º de abril de 1933. La reforma ha tenido por objeto rebajar a quince años la edad para ser incluido en el Seguro de paro, no bien se eleve a esta edad la obligación de asistencia escolar; mejorar, en ciertos casos, las prestaciones; negar el derecho a indemnización de paro a la persona que no hubiere atendido las indicaciones de una Oficina de colocación para obtener un empleo adecuado; y poner a cuenta del Tesoro los gastos que originen ciertos casos de prolongación del período de indemnización a los parados.

Revista de revistas.

Veintidós años de política social continuada en España, por León Leal Ramos.—(*Extremadura*, de Cáceres.)

Desde que cristalizó en la Ley de 27 de febrero de 1908, que refrendó el señor Cierva, el principio, unánimemente proclamado por la ciencia económica, de la intervención del Estado en la organización de los Seguros sociales, encomendándose con acierto, que la experiencia ha proclamado de manera elocuente, esa función pública a un organismo sustraído a los vaivenes de los Gobiernos, pero en estrecha relación con ellos, la política social española, en materia de seguros contra los riesgos del trabajo, ha seguido una marcha progresiva constantemente orientada hacia la intensificación de esos llamados seguros de utilidad pública, a su serena elaboración y a su implantación metódica y firme que ha granjeado prestigios para España.

En los veintidós años transcurridos desde que se promulgó aquella Ley y el organismo nacional por ella creado empezó a encontrar "la cooperación de todo el mundo", que en la sesión de 18 de febrero de 1908 pedía en el Congreso el Sr. Moret para el entonces en gestación Instituto Nacional de Previsión, se ha confirmado reiteradamente, como dijo el Sr. Dato al inaugurarse oficialmente las tareas de dicho benemérito Centro, que él representa "la política social contemporánea reducida a una concisa fórmula algebraica".

Esclavo de la orientación técnica del seguro, y con la obsesión de la solven-

cia, que son postulados del Reglamento para el Régimen de operaciones y financiero, que refrendó el Ministro de la Gobernación Sr. Merino, logró bien pronto la confianza del país y de todos los Gobiernos, y por eso, cuando se piensa en extender un régimen de seguro popular de vida, a él se le encomienda por Real decreto que lleva la firma del Sr. Sánchez Guerra, y cuando después de la Conferencia de Seguros sociales, que convocó el Sr. Vizconde de Eza, se piensa en implantar el primero de esos seguros, el de Retiro para la vejez, a él se le encomienda por Real decreto-ley de 11 de marzo de 1919, dictado por el Gobierno pleno que presidió el Sr. Conde de Romanones, que así elevó a ley el dictamen de la Comisión del Senado relativo al proyecto, que ya antes había aprobado por unanimidad el Congreso, sobre Retiro obrero obligatorio.

Aquel mismo año se definió perfectamente el plan de Seguros sociales comprendidos en la esfera legal de acción y en el régimen del Instituto por Real decreto del Sr. Burgos Mazo, de 20 de noviembre, que proclamó una vez más las excelencias de la "decidida orientación técnica en materia de previsión popular", que constantemente ha mantenido el referido Instituto. Del mismo año es también (4 de octubre) la Real orden dictada asimismo por el señor Burgos Mazo sobre aumento de la bonificación normal del Estado a los patronos anticipados al Régimen de Retiro obrero obligatorio.

La autorización del crédito para bo-

nificaciones, en concepto de ampliable, que inició la Ley de 2 de marzo de 1917 y que han ratificado las Leyes de presupuestos posteriores, manteniendo la orientación social iniciada por la Ley de 1908, hizo posible que religiosamente cumpliera el Estado sus compromisos de ayuda y estímulo que representan sus bonificaciones, así generales como infantiles y de invalidez, y quedó más expedito el camino para la intensificación de los Retiros obreros a que dió fórmula reglamentaria el Real decreto de 21 de enero de 1921, que dictó el primer Ministro del Trabajo, D. Carlos Cañal, quien, refiriéndose a la nueva reforma, destacaba, entre otras cosas, cómo "ha querido el Estado que la mayor parte de los fondos capitalizados puedan quedar en las regiones o provincias contribuyentes, y que una parte prudencial se destine a obras reproductivas de educación, higiene y economía social", tendencia que especialmente hizo posible la Real orden de 24 de noviembre de 1924, que preparó, siendo Director general de Administración local, el Sr. Calvo Sotelo, y dictó el Marqués de Magaz.

Notas salientes de esa política social, tan fielmente observada, para bien de España, sin altos ni desviaciones, han sido: 1.º La de una constante preocupación pedagógica en la práctica de la previsión por medio de las Mutualidades escolares, que reglamentó el Real decreto de 7 de julio de 1911, que, con expresivo elogio para el Instituto, refrendó D. Amalio Gimeno, como Ministro de Instrucción pública, y cuyo establecimiento en todas las escuelas nacionales se declaró obligatorio por Real decreto del Ministro, Sr. Prado y Palacio; 2.º La de una constante intervención de elementos patronales y obreros en la aplicación del Régimen de Retiros obreros y preparación de otros Seguros sociales que se ha sistematizado con la Comisión Permanente Asesora Patronal y Obrera, que, con el carácter de Ponencia nacional, Comisión pa-

ritaria y Asesoría profesional, viene con gran éxito actuando (en el presente mes ha celebrado sesión plenaria) desde que se dictó su Reglamento por Real orden de 16 de marzo de 1923, que lleva la firma del Sr. Chapaprieta, y 3.º La de un incesante estímulo a las clases trabajadoras para su aportación pecuniaria en el Régimen de Retiro obrero mediante una adecuada propaganda de las excelencias de la previsión social y las ventajas de las imposiciones para mejoras cuyo régimen y tarifas aprobó la Real orden de 7 de enero de 1922, dictada por el actualmente Ministro de Fomento Sr. Matos, que como Ministro del Trabajo presidió la Semana Social de Previsión, de Bilbao, del año 1921, en que se estudió el recargo sobre herencias, que se incorporó a la Ley de reforma tributaria de 26 de julio de 1922, que lleva la firma del Sr. Bergamín, y con cuyo recargo se ha constituido un fondo del que salen las bonificaciones extraordinarias que todos los años se reparten entre los afiliados al Retiro obrero que van cumpliendo los sesenta y cinco años.

A la vez que se atiende a la intensificación de ese Seguro social de vejez, ya establecido, se preparan nuevos Seguros sociales tras prolijos estudios en Asambleas del Instituto y sus Cajas colaboradoras y en el seno de la citada Comisión paritaria, y así fué estudiado el Seguro de maternidad, cuyo Reglamento, como el Real decreto-ley de 22 de marzo de 1929, a que se refiere, lleva la firma del Sr. Aunós y responde a legítimos anhelos del país e incluso a compromisos internacionales de la Conferencia de Wáshington de 1919, para atender a los cuales la Ley de presupuestos de 26 de julio de 1922 autorizó al Ministro para establecer un sistema de Seguro de maternidad con subvención del Estado, Seguro de maternidad que, según el Real decreto de 25 de abril de 1923, había de establecerse separadamente del de enfermedad, y según Real decreto de 31 de agosto del mismo

año de 1923 con carácter obligatorio, disposiciones ambas autorizadas por el Sr. Chapaprieta.

Bueno es, por ello, recordar, en el XXII aniversario de la creación del Instituto Nacional de Previsión, que España ha logrado efectivos y rápidos progresos con la colaboración de todo el país y la creciente de las clases obreras y con la asistencia de todos los Gobiernos que en veintidós años se han sucedido, gracias a que con su actuación se ha podido perseverar en una elevada política social, que con razón proclamó D. Inocencio Jiménez, en sesión que presidió S. M. el Rey, de "intensamente justiciera y pacificadora".

Es que se ha realizado el pensamiento a que el Sr. Matos, a la sazón Ministro del Trabajo, y con referencia a la Ley de Retiro obrero, explanó en la sesión del Congreso de los Diputados, de 9 de noviembre de 1921, haciendo estas categóricas afirmaciones: "..... Piensa el Gobierno, piensa el Estado, pensarán los Gobiernos que sigan, puesto que se trata de política social y no de una partidista, arbitrar medios, recursos, para ir engrosando, para ir fortaleciendo el caudal en que han de cimentar sus aspiraciones los obreros cuando lleguen a los sesenta y cinco años."

La Obra Marítima de la Caja de Pensiones para la Vejez.—(*España Marítima*, núm. 52.)

La Obra Marítima de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros es la concentración de todas las actuaciones de esta Caja en orden a la gente de mar, y muy especialmente a las clases y familias trabajadoras que viven de las industrias pesqueras o con las mismas directamente relacionadas.

Esta Obra es organismo filial de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, dependiente de la misma, y tiene, en la gran integridad de su organización, consistencia moral. Su finalidad es la de mante-

ner en constante vibración en la vida general de la Caja el entusiasmo de todos sus elementos para realizar obra de amor social y económica en bien de las gentes de mar.

La Obra tiene una misión orientadora, impulsora y educadora, correspondiendo la realidad de los acuerdos que su vida estimule, a los órganos de la Caja de Pensiones correspondientes a las actuaciones, inversiones o servicios a que los acuerdos se refieran.

La Obra Marítima extiende su acción a todo el litoral de Cataluña y Baleares, radicando su dirección en la propia Dirección general de la Caja.

Los objetivos de la Obra Marítima se desarrollan con la orientación ideal de proporcionar a las gentes de mar las ventajas y beneficios de las instituciones humanas siguientes:

- a) Ahorro;
- b) Previsión;
- c) Crédito y préstamos;
- d) Mutualismo;
- e) Mutualidades infantiles para los hijos de los pescadores;
- f) Cultura y educación;
- g) Homenaje a la Vejez;
- h) Escuelas y bibliotecas;
- i) Enseñanzas técnicas;
- j) Seguros del Estado;
- k) Seguros de maternidad para las mujeres de familias de pescadores, y
- l) Asistencia médica y socorro mutuo para las mujeres de pescadores.

Para el mejor planteamiento y desarrollo de estas finalidades, la Obra Marítima procura la difusión y organización de entidades y Asociaciones de gentes del mar, y muy especial y preferentemente de Pósitos de pescadores.

Esta Obra, que en su vida psicológica interna vive fundada en los elementos todos de la propia Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, tiene como extensión de vida externa el concurso de los Pósitos y demás entidades marítimas que quieran integrarse en la misma.

En este sentido, se consideran como

exponentes morales de la Obra Marítima todos los Pósitos y Asociaciones adheridos o afiliados a la misma, no requiriéndose para esta adhesión más que la manifestación de la voluntad de obtenerla y la utilización colectiva o individual de cualquiera de las organizaciones que la Caja tiene vivas para los fines de su Obra.

Para la orientación de la Obra Marítima de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros funciona un Consejo Especial Marítimo, compuesto a base del Consejo de Administración de la mencionada Caja y de representaciones oficiales.

ACTUACIÓN DE LA OBRA MARÍTIMA.—Pensiones concedidas durante los años 1927-28.

Marinos pensionados con rentas vitalicias.....	63
Idem favorecidos con dote de ancianidad	117
Total de marinos ancianos amparados...	180

Pesetas.

Pensiones anuales vitalicias concedidas.....	22.995
Fondos aportados por la Obra Marítima para la creación de pensiones de dotes de ancianidad.....	46.184

Pósitos de pescadores de Cataluña y Baleares, regiones en que la Caja de Pensiones es delegada de la Caja Central de Crédito Marítimo.

Barcelona, Badalona, Villanueva y Geltrú, Mataró, Tarragona, Tortosa, Calafell, Casas de Alcanar, San Carlos de la Rápita, Ametlla de Mar, Cambrils, Puerto de la Selva, Rosas, La Escala, Cadaqués, Pollensa, Alcudia, Ciudadela, Fornells, Ibiza, Andraitx y Palma de Mallorca.

Actuaciones del Régimen de Retiros obreros en Cataluña y Baleares, referentes a los trabajadores del mar.

Patronos inscriptos.....	1.393
Obreros asegurados.....	19.053

HOMENAJES A LA VEJEZ DEL MARINO.—Localidades donde se han celebrado Homenajes.

Año 1927: Barcelona, Tarragona, Palma de Mallorca, Badalona, Palamós, Puerto de la Selva, San Feliu de Guixols, Rosas y Villanueva y Geltrú.

Año 1928: Barcelona, Tarragona, Palma de Mallorca, Palamós, Rosas, Puerto de la Selva, San Feliu de Guixols, Villanueva y Geltrú y Andraitx.

PRÉSTAMOS A PÓSITOS.—Se han concedido préstamos por un total de 120.000 pesetas.

Previsión médica.—(Boletín del Real Colegio de Médicos de la Provincia de Sevilla, núm. 56.)

En la sesión de la Junta de gobierno del Real Colegio de Médicos de Sevilla, celebrada el día 3 de enero, fué presentada una ponencia acerca de la "Previsión médica", relativa a la constitución de una "Mutual Médica Nacional". Estima la ponencia que es de imprescindible necesidad para la clase médica y sus familias en los casos de invalidez o de muerte. En la ponencia se expone y se fundamenta el criterio de que la Mutual debe ser a base de asegurar una pensión vitalicia, aunque sea modesta, a los médicos o a sus familias. Reconoce que hoy en día el tipo perfecto de una Mutual es el nacional; pero requiere una organización muy compleja, que origina gastos numerosos y que sólo con un coeficiente importante el asociado puede sostenerse, y habría, en todo caso, que ir a ella de un modo lento, pero seguro y eficaz.

La ponencia concreta sus conclusiones en los términos siguientes:

1.º La Previsión médica debe ser interesada inmediatamente, para que queden cubiertos, por ahora, los riesgos de invalidez y de muerte, mediante la reciprocidad de auxilios, consiguiéndose con ello la dignificación colectiva y la defensa de la clase, con el amparo que preste a los médicos y a sus familias.

2.º Para conseguir los fines expuestos, los Colegios de Médicos provinciales organizarán las Asociaciones mutualistas correspondientes.

3.º Los Colegios provinciales que, por su escaso censo profesional, no puedan constituir una Mutua, podrán ingresar en las de las provincias colindantes.

4.º Las Mutualidades que funcionan actualmente y las que se constituyan en lo sucesivo llevarán a sus Reglamentos el artículo correspondiente para que puedan pertenecer a las mismas los colegiados que están inscritos en los Colegios de provincias colindantes que no tengan instituída la Mutua.

5.º Los Reglamentos de las Mutualidades de Levante, Cataluña y Sevilla, nos parece que llenarán todos ellos los requisitos indispensables para el buen funcionamiento de una Mutua.

6.º No obstante lo expuesto, creemos que las pensiones no deben ser limitadas a un número de años determinado, sino que deben de tener el carácter de permanentes.

7.º El ingreso en las Mutualidades será siempre voluntario.

8.º Todos los cargos de administración de las Mutualidades, en cuanto afecta a los asociados, serán honoríficos, obligatorios y gratuitos.

9.º Los Colegios de Médicos cederán parte de su local y personal de oficinas para domicilio social y trabajos de administración de las Mutuales que se constituyan.

La Junta aprobó por unanimidad la propuesta y felicitó a su autor, el Doctor Bandera.

El costo de la enfermedad y de la invalidez para la industria.

La revista inglesa *Welfare Work* ha publicado recientemente un interesante estudio de Mr. Lelean, Profesor de la Universidad de Edimburgo, sobre los daños económicos que la enfermedad y la invalidez causan en la industria escocesa y acerca de los remedios que podrían ser útiles.

Son interesantes las cifras citadas en dicho artículo. Según ellas, en Escocia, en números redondos, de cada 10.000 personas, hay 1.000 aptas para el trabajo, 1.400 seriamente enfermas, 3.500 que necesitan asistencia médica y 4.100 que viven en condiciones tan antihigiénicas que matemáticamente tienen que perder su salud.

Por lo que se refiere al costo de las enfermedades, las cifras que da el autor, referidas a 1927, son las siguientes: Gastos de los enfermos sometidos a las leyes de pobres, 360.000 libras esterlinas; manicomios, 910.500; hospitales gubernativos, 1.185.000; hospitales libres, 1.000.000; Seguros nacionales de enfermedad (asistencia médica), 951.500; subsidios de enfermedad, 2.024.000; total, 6.431.000 libras esterlinas.

Respecto a no asegurados, se calcula que los gastos de médico y medicina ascienden a 2.400.000 libras, y a 500.000 los gastos para el mantenimiento de los mentalmente débiles que están en casa de sus parientes. Si a todo ello se agrega el cálculo de lo que representa la pérdida de trabajo que el enfermo hubiera realizado, de estar sano, y que, en total, se evalúa en 22.110.000 libras, tendremos una suma de 31.461.000. Todavía hay que añadir las pérdidas pecuniarias motivadas por las enfermedades que no duran más de tres días, y que, por tanto, no se hallan dentro de los datos del Seguro de enfermedad, que se estiman en 9.450.000. Así se llega a la enorme cifra de 50.371.000 libras esterlinas de pérdida pecuniaria debido a las enfermedades, exclusivamente en Esco-

cia, y que para todo el Reino Unido ascienden a 283.000.000 como daño seguro y a 450.000.000 como daño probable.

El autor cita trabajos de los Estados Unidos de América, en los que el daño pecuniario debido a las enfermedades se evalúa en 600 millones de libras esterlinas, elevándose a 1.800 millones si se le suma con el causado por la invalidez.

La Doctora Fambri, comentando este trabajo en la revista *L'Organizzazione Scientifica de Lavoro*, aplica el mismo procedimiento para llegar a la valoración de las pérdidas causadas a la industria italiana por la falta de salud de sus operarios, llegando a estimar que representa una pérdida de 103 millones de días de trabajo, que se pueden valorar en un promedio de 15 libras por día. A esa ya enorme cifra habría que añadir 700 millones de libras por las cargas de la nación motivadas por enfermedades y que, en realidad, son pagadas también por los productores, y 2.583 millones de libras, en que se calcula ascienden los gastos de médicos, medicinas y hospitales, etc. La cifra total es de libras 4.840.988.110.

El esperanto y los Seguros.

El Comité permanente del Congreso Internacional de Actuarios encargó a los Dres. Berliner, de Viena, y Sós, de Budapest, de asistir al XXI Congreso Internacional de Esperanto e informar sobre la utilidad que pudiera haber en crear un vocabulario científico en dicha lengua. El informe del Dr. Sós, en cumplimiento de ese encargo, lo publicó el *Boletín* de dicho Comité en su núm. 29.

El Dr. Sós, después de explicar los progresos que viene realizando el idioma auxiliar internacional, al llegar concretamente al encargo que se le dió, expresa su parecer, resueltamente favorable a la utilidad del esperanto en materia de Seguros. Deberá comenzarse por hacer un Diccionario técnico, que contuviera las expresiones necesarias para

la ciencia de los Seguros en esperanto, así como en alemán, inglés y francés. Diccionarios esperantistas análogos existen ya para la Biología, la Medicina y el Comercio. La edición de este Diccionario debería ser confiada al Comité permanente del Congreso de Actuarios.

Se recomienda asimismo la modificación de los Estatutos de estos Congresos, en el sentido de que a las lenguas oficiales que hoy se utilizan se añada el esperanto, y que sea publicado un resumen, en esta lengua, de todas las publicaciones que se hagan en las otras, de modo análogo a como lo realiza la Organización Internacional del Trabajo.

Los Seguros sociales y los eclesiásticos adictos a la enseñanza libre.—(*Dossiers de l'Action Populaire*, 25 enero 1930.)

Está admitida generalmente la posibilidad teórica del *Seguro facultativo* de los eclesiásticos. En la práctica, únicamente se plantea la cuestión de saber si están o no sujetos al *Seguro obligatorio*.

Los juristas que han estudiado la cuestión están de acuerdo en eliminar del círculo del *Seguro obligatorio* a los *sacerdotes empleados en el ministerio* (Curas generales, Canónigos, Curas párrocos), y también a los eclesiásticos Profesores de los Seminarios. Pero se han manifestado divergencias en lo que respecta a los eclesiásticos adscritos por el Obispo a la obra de enseñanza en las escuelas libres. Estiman los unos que los que componen esta categoría de eclesiásticos *parecen ser asalariados*; otros establecen una distinción entre los eclesiásticos dedicados a la enseñanza en los Seminarios y los que se dedican a la enseñanza en los Colegios libres, y estiman que la primera categoría está exenta de la obligación, y la segunda necesariamente sujeta a ella.

En todo caso, no parece que sea legalmente posible considerar a los congregacionistas dedicados a la enseñanza como asalariados susceptibles de bene-

ficiar del Régimen de los Seguros sociales, y, en principio, estiman que no se puede considerar a los eclesiásticos dedicados a la enseñanza libre como asalariados sujetos al Régimen del Seguro social obligatorio. Se fundan para sostener este criterio en razones derivadas de las disposiciones de las leyes civiles, en que la indemnización que reciben dichos eclesiásticos no tiene el carácter de salario, y en que el contrato de trabajo entre contratista y asalariado no puede, en rigor, aplicárseles.

Pero el Gobierno parece que ha expuesto su criterio sobre este asunto, declarando que "los Profesores de un establecimiento secundario libre son asegurados obligatorios, según la Ley, con la sola condición de justificar que perciben un salario inferior al mínimo determinado por la Ley, y que la misma solución parece debe ser aplicada a los eclesiásticos profesores de la enseñanza libre".

Las enfermeras visitadoras de las Cajas de Compensación familiar.

El núm. 225 de los *Dossiers de l'Action Populaire* publica un interesante trabajo dedicado a las enfermeras visitadoras de las Cajas de Compensación familiar, que tanto desarrollo han adquirido en Francia. Como es sabido, la finalidad de estas Cajas es la de pagar subsidios familiares que compensen a los obreros que tienen hijos de la diferencia de cargas que tienen que levantar. Primeramente estas Cajas se limitaron a esta función económica, es decir, a recoger los fondos precisos y a distribuirlos, según la norma establecida, entre los obreros con cargas familiares; pero más tarde las Cajas más importantes han visto la gran utilidad que habría en acompañar este esfuerzo económico de una organización adecuada, para completar cerca de la familia obrera la buena acción moral de esos subsidios. Con esta finalidad surgieron las prime-

ras enfermeras visitadoras de las Cajas de Compensación.

A pesar de su nombre, no se trata aquí de verdaderas enfermeras, que dedican todo su tiempo a cuidar personas faltas de salud, ni tampoco es su función la de distribuir los subsidios económicos aludidos. Antes bien, se ha procurado separar por completo esta atención financiera de las que son propias de las visitadoras. Esto no obsta para que la labor que las enfermeras han de realizar sea verdaderamente compleja. Se trata de informarse del estado de salud de la mujer que va a ser madre, influyendo sobre ella para que se haga reconocer y observe las precauciones y normas adecuadas a su estado. Más tarde, cuando el niño haya nacido, debe ser la consejera de la familia, para cuidar de que se cumplan las prescripciones del médico, de que se observe el peso del niño, de que se le vacune, etcétera. Poco a poco ganará la confianza de la familia, y sus consejos podrán extenderse a otros campos más delicados. Luchará contra el alcoholismo del padre, sugerirá la reforma de la alimentación, etc.

Corresponde también a estas enfermeras visitadoras toda la labor de asesoramiento de la familia obrera para que pueda utilizar todos los beneficios de las leyes e instituciones sociales. "Verdaderas consejeras sociales—dice una de las Cajas de Compensación—, es a ella a la que acuden en todos los dominios las familias que encuentran grandes dificultades para su subsistencia. Ella organiza las colonias de vacaciones, los cursos de economía doméstica, se ocupa del aprendizaje, procura trabajo a domicilio a las madres, lucha contra la casa insuficiente y sucia...." Poco a poco, a ella se le confían todas las grandes preocupaciones de la familia o de cada uno de sus individuos, y la autoridad que logra ganar con su sacrificio la ejerce en el sentido más favorable para el mejoramiento económico y moral del medio obrero.

Conocedora de todas las obras e ins-

tuciones existentes en su región, las da a conocer a las familias obreras, y establece entre aquéllas y los obreros una relación incesante y útil para ambos; Dispensarios, Hospitales, Sanatorios, Colonias de vacaciones, Casas de reposo, utilizan sus servicios, y reciben de ella recomendaciones en favor del obrero a quien personalmente conoce y visita.

El resultado de esta obra parece ya considerable. La mortalidad infantil en la región parisiense es la mitad, entre los 300.000 asalariados que reciben subsidio de la Caja de Compensación, que en el resto de la población del mismo territorio, y en cuanto a la natalidad, Michelin, como resultado de las estadísticas llevadas a cabo en la Conferencia de Curnol, dice las siguientes palabras: "Cuando nacen 10 niños en las familias no Michelin, nacen 57 en las familias Michelin."

Esta función constituye, por otra parte, una verdadera carrera para las mujeres de veinticinco a treinta y cinco años, que reciben la formación indispensable. La mayor parte de ellas posee una carrera o, por lo menos, han seguido ciertos estudios, hasta obtener el diploma de la Cruz Roja. La Escuela Normal Social ha organizado cursos para la formación de estas enfermeras visitadoras de las Cajas de Compensación, que comprenden, después de obtenido uno de los diplomas dichos, un año de estudio, en que se aprenden nociones de Derecho, Filosofía y Psicología social, Técnica de oficina, Elementos de oratoria, y se realizan estudios de Legislación obrera y social, de actuariado social económico y de Plagas sociales. La retribución que reciben en las Cajas de Compensación de la región parisiense es de 1.000 a 1.100 francos al ingresar, con aumentos posteriores y periódicos, y un mes de vacaciones, pagado, en el verano, y una paga extraordinaria en enero. Pero no es la ganancia lo que atrae a estas trabajadoras sociales, sino la vida llena de iniciativas, el bien que realizan y el atractivo, en suma, que tiene toda ocupa-

ción social, que es un verdadero apostolado.

La Caja nacional de jubilaciones y pensiones civiles.—(*Interés Nacional*, Buenos Aires, núm. 2, enero 1930.)

En el último número de esta importante revista argentina se publica un artículo sobre el estado financiero de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, organismo al que está encomendado en aquel país el servicio de Clases pasivas.

Este artículo es de un interés evidente, pues pone de manifiesto el estado alarmante de la institución y señala los errores que han conducido a la actual situación de la Caja. Plantea un impresionante problema al presentar, con la elocuencia de las cifras y de los gráficos, la difícil situación deficitaria actual y, lo que es aún más grave, el desastre financiero que se avecina, al comparar los valores actuales de las obligaciones futuras con los recursos presupuestos.

La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles lleva aproximadamente un cuarto de siglo de existencia; aunque el déficit estaba previsto desde su fundación, en los últimos años se ha patentizado de un modo alarmante la desproporción entre los ingresos y los pagos, que se hallan en la siguiente relación:

AÑOS	Importe de los pagos, en centésimas, de los ingresos.
1921.....	75,96
1922.....	83,78
1923.....	87,97
1924.....	93,07
1925.....	99,83
1926.....	113,43
1927.....	124,08
1928.....	128,29

El articulista, después de exponer los hechos, razona técnicamente la situa-

ción y estudia las causas del déficit. Estas no son otras que el error padecido al hacer depender la vida financiera de un organismo de cotizaciones actuales que no aumentan en igual proporción que los pagos presupuestos. En otras palabras, que el sistema de repartición no puede nunca ser empleado en un régimen de pensiones sin contar con un aumento de las cuotas en progresión geométrica, cosa absurda.

Los fondos de jubilaciones se crean generalmente cuando hay ya algún número, a veces importante, de individuos en condiciones de entrar en el disfrute de los beneficios de la jubilación. Las cotizaciones establecidas parecen suficientes para atender al pago de las jubilaciones, y pasa aún algún tiempo en que la estabilidad se mantiene; pero, iniciado el desequilibrio al aumentar las cargas, ya no son suficientes los aumentos en las cotizaciones producidas por nuevos ingresos o por aumentos de sueldo.

El reparto se ha establecido sobre una base ficticia, que era la paridad inicial de gastos e ingresos, paridad que no puede mantenerse.

Pero, producido el déficit, el reparto contribuye a agravarlo. En efecto: aun suponiendo que el actual déficit se enjugara por el mismo reparto, por el aumento de nuevos empleados, lo que ocurriría sería que pesaría sobre un número cada vez mayor de cabezas.

Y, en realidad, el déficit de la Caja no es solamente la cantidad necesaria para completar las obligaciones actuales, sino también el valor de todos los déficits futuros, que no es otra cosa que la reserva matemática en un sistema de capitalización, sistema por el que propugna el articulista como remedio a los males señalados.

Un sistema que necesita para su equilibrio financiero un aumento constante en el número de empleados, en el que, por consiguiente, una estabilización en este aumento supone una catástrofe económica, no puede ser viable, ni en el

aspecto matemático ni en el moral y social.

Termina el artículo con una valoración de pensiones y jubilaciones para determinar el déficit técnico de la Caja o valor actual de las obligaciones, que asciende a la respetable suma de unos 321 millones de pesos, cifra mucho más importante para la estabilización de la Caja que el actual saldo desfavorable anual entre ingresos y gastos.

El tono general de este trabajo es el de pesimismo, acentuado por la apreciación desfavorable que se hace respecto a los valores que constituyen la Cartera de la institución.

No es posible hallar un argumento más sugestivo en pro de los sistemas de capitalización. La ecuación del Seguro, planteada a tiempo como norma original de la Caja argentina, hubiera evitado el desastre financiero que se prevé, y que para ser conjurado necesitará probablemente una intervención estatal. Y una vez más podremos decir, con uno de nuestros maestros, que "las matemáticas se vengan cruelmente de aquellos que las menosprecian".

Sumarios de revistas de Previsión.

Previsión y Ahorro, Boletín de la Caja de Previsión Social de Aragón, número 41.

Mutualidades escolares: Cómo celebraron el "Día del Ahorro" las establecidas en Zaragoza.—Cuadro de honor de las Mutualidades escolares que practican el ahorro.—Miedes de Aragón: Excursión escolar a Barcelona.—Inauguración en Utebo del grupo escolar "Berdejo Casañal".—Estadilla: Inauguración de un grupo escolar.—Ecos del Magisterio: Enseñanza apícola y sericícola.—Nuevos Estatutos del Ahorro popular en España.—Segundo Congreso Internacional del Ahorro.—Premios en metálico a los maestros nacionales en cuyas

escuelas se halla implantada la Mutualidad escolar.—Obra de Homenajes a la Vejez.—Apicultura: Su importancia económica.

Crónica de la Caja Asturiana de Previsión Social. Cuaderno 7.º: "El Homenaje a la vejez".

Realidad, publicación de la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, número 22.

Las bolsas de viaje.—Seguro de Maternidad.—Guerra al empirismo.—Los animales previsores.—La ciencia de los negocios.—Balance de nuestra Caja.—Bonos de Tesorería al 6 por 100.—Retiro obrero.—La redención de caseríos.—Otra Caja Provincial.—Varios nombramientos.—Parlamento internacional.—La Hucha de Honor.—Lo que leemos.—Tres reuniones.—Concurso de carteles.—Una recompensa.—Subsidios a familias numerosas.

Boletín de la Caja Murciana-Albacetense de Previsión Social, núm. 13.

La figura de Albert Thomas....—Regímenes del Retiro obrero: En el Uruguay. Proyecto holandés.—Visita de obreros previsores a la Exposición de Barcelona.—Celebración del Homenaje a la Vejez.—De la visita a la Exposición de Barcelona: Entrevista interesante con un obrero previsor.

Idem id., núm. 14.

Consideraciones a los regímenes del Retiro obrero.—Imposición de la Gran Cruz del Mérito Civil al General Marvá.—Los Cotos apícolas escolares, por Eusebio Quintana Rada.—Cómo se forman las pensiones.

Vizcaya Social, núm. 31.

Las Mutualidades escolares vizcainas

en 1930.—Las pensiones de vejez del Clero de la diócesis vascongada.—Actualización de nuestra Oficina de servicios municipales en 1929.—El Instituto Provincial de Higiene.—Los Seguros Sociales en Vizcaya durante el año 1929.—El Estatuto de las Instituciones de Ahorro.—Necrología: D. Eduardo Gómez de Baquero.—El pago de los subsidios de familia numerosa en Vizcaya.—Las modistas de Bilbao en la Exposición de Barcelona.—La despoblación del caserío vasco.—La Caja de Ahorros Vizcaína en Durango.—La crisis pesquera en los puertos vizcaínos.—Entrega de diez bibliotecas circulantes a las escuelas de barriada.—Las fiestas de "El Hogar Español", de Burdeos.—Por justicia y por agradecimiento, por Marcos Sáiz.—Los alumnos del Santo Hospital Civil de Bilbao.—Merecido e íntimo homenaje.—Actos de propaganda mutualista.—Testimonio de gratitud de los obreros previsores, por S. Agustín de Cestafé.—Nuestro sanatorio para niños pretuberculosos.—El Seguro de amortización de préstamos.—Los Directores de nuestras Mutualidades en la Exposición de Barcelona.—La Caja de reaseguros contra la mortalidad del ganado.

Boletín de la Caja Regional Gallega de Previsión, núm. 5.

Excmo. Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Ministro de Trabajo y Previsión, por Amando Castroviejo.—El Retiro obrero: Fecha memorable para los trabajadores.—El Reglamento del Seguro de Maternidad.—De la visita de los obreros previsores a Barcelona.—El Seguro de Maternidad en Italia: Un llamamiento a los buenos gallegos.—Otro caso ejemplar de pensión de invalidez.—Acuerdos de la Comisión Paritaria Nacional.—Noticiero.—Concurso de carteles.—Acuerdos importantes.—Avance estadístico.



Bibliografía ⁽¹⁾

Publicaciones de Previsión.

Instituto Nacional de Previsión.—

Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera: *El Seguro de vejez de los pequeños patronos y trabajadores independientes*. Resumen de una información.—Madrid, 1929. Sobrinos de Suc. de M. Minuesa de los Ríos. Vol. de 204 págs. en 4.º

Es norma constante del Instituto la de mantenerse en contacto con aquellas clases a las que pueden interesar sus trabajos, exponiendo los resultados de su iniciación y estimulando a todos para la aportación de datos y de ideas útiles. Al invocarse la necesidad de atender a la situación en que se encuentran los artesanos, aparceros y pequeños patronos al llegar a viejos, y suscitarse la duda de que fuese justa la inferioridad en que respecto a los asalariados los coloca nuestra legislación de Seguros sociales, acordó la Comisión Asesora Patronal y Obrera practicar una información, el extracto de la cual se publica en este volumen.

El resultado de las informaciones ha sido copioso e interesante. Fué preciso extractarlas, agrupando las respuestas bajo cada pregunta, de manera que el lector ve fácilmente las coincidencias o

divergencias sobre la misma cuestión, aunque se publican además íntegros los informes de mayor interés.

Comprende esta obra, después de la introducción, que es el estudio y resumen de las respuestas, la circular y el cuestionario de la información relativa al problema de la agricultura; la lista de personas y entidades que han contestado al cuestionario sobre pequeños patronos y trabajadores independientes en la agricultura; el extracto de la información relativa al Seguro de vejez de los pequeños patronos y trabajadores autónomos de la agricultura; la circular y el cuestionario de la información relativa al problema de la industria y comercio, con la lista de concurrentes y el extracto de los informes. Como apéndices, se insertan los informes personales y corporativos de más acusado relieve y las conclusiones aprobadas en el Primer Congreso de la Sociedad para el Progreso Social y en el Primer Congreso Nacional Cerealista.

— *Seguro de amortización de préstamos de finalidad social*. Ley y Reglamento.—Madrid, Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Folleto de 26 págs. en 4.º

(1) *En lo sucesivo daremos cuenta en esta sección de todas aquellas obras de las que se nos remita un ejemplar. De las obras que se nos envíen dos ejemplares publicaremos una nota crítica.*

— *Tarifas de pensión de retiro. Libertad subsidiada.*—Madrid, Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Folleto de 64 págs. en 12.º

— *Régimen de Mejoras, complementario del Retiro obrero.*—Madrid, Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Pliego de 6 págs en 4.º

M. Vigil Montoto.—*Vulgarización del Régimen legal de Retiros obreros.* Prólogo de D. José Maluquer y Salvador. Tercera edición.—Madrid, Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Folleto de 41 páginas en 4.º

En 1923 apareció la primera edición de este folleto, con una dedicatoria al inolvidable D. Federico H. Shaw. Agotada aquella edición y la segunda, al reimprimirse ahora es oportuno el recuerdo a quien fué meritisimo Administrador de la Caja General de Pensiones, y todas las justas palabras que en el prólogo dedica el Excmo. Sr. D. José Maluquer y Salvador, nuestro Consejero-Delegado, al muerto ilustre y a la obra de vulgarización del Sr. Vigil, incorporado por Shaw a las actividades del Instituto en 1912.

El propósito del autor está cumplidamente logrado en las tres partes en que divide su obra. En la primera da a conocer cómo se fundó y cómo funciona el Instituto Nacional de Previsión; en la segunda va una explicación de lo que es el Régimen del Seguro obligatorio, y en la tercera se da una idea de lo que es y representa el Régimen de Mejoras que complementa el Retiro obrero obligatorio.

Instituto Nacional de Previsión.—*Visita de obreros previsores a la Exposición Iberoamericana de Sevilla.* Primera edición.—Madrid, Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Folleto de 14 págs. en 8.º

— *Seguro de amortización de préstamos de finalidad social: Tarifas.*—Madrid, Oficina Tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—Folleto de 71 páginas en 8.º

— *Reglamento general del Régimen obligatorio del Seguro de maternidad.*—Madrid, Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 34 páginas en 4.º

— *Ley y Reglamento del Régimen obligatorio del Seguro de Maternidad.*—Madrid, Sobrinos de la Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 44 páginas en 4.º

López Núñez (Alvaro).—*Las obras de previsión en relación con la Beneficencia.*—Madrid, Sobrinos de Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 11 págs. en 4.º

Tirada aparte de un trabajo publicado en el núm. 82 de los ANALES. Es la ponencia del Subdirector del Instituto, Sr. López Núñez, que fué aprobada por unanimidad en el Primer Congreso Católico de Beneficencia Nacional, celebrado en Barcelona en el mes de noviembre de 1929, y que, por la elevación de las doctrinas que contiene y las conclusiones concretadas en tema de tanto interés, justifican la divulgación de un estudio tan meritorio.

Instituto Nacional de Previsión.—*Visita de obreros previsores a la Exposición Iberoamericana de Sevilla.* Segunda edición.—Madrid.—Folleto de 18 págs. en 8.º

— Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera: *VI. Labor del Pleno (3-5 de febrero de 1930).*—Madrid, Sobrinos de Suc. de M. Minuesa de los Ríos.—Vol. de 290 págs. en 4.º

Contiene esta obra el resumen de las sesiones celebradas por el Pleno de la Comisión, los acuerdos adoptados y la

documentación aneja. Sabido es la importancia que tienen las deliberaciones de este órgano corporativo del Instituto, en el que laboran por el progreso y desarrollo del Régimen legal de Previsión los elementos patronales y obreros, a los que directamente afecta. En el lugar correspondiente del número consignamos ya la reseña de las reuniones y el resultado fructífero de los debates, que recoge ampliamente el volumen a que nos referimos. La recopilación de los documentos e informes facilitados a los miembros de la Paritaria completa el interés y la utilidad de esta obra, que pone de relieve la actuación benéfica de la Comisión Asesora Patronal y Obrera.

Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.—*El Retiro obrero obligatorio.*—San Sebastián, noviembre de 1929.—Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa.—63 págs. en 4.º

Folleto de divulgación, que la Caja distribuye profusa y gratuitamente. El propósito, que llena cumplidamente esta obra, es el de ilustrar a patronos y obreros en todos los extremos que abarca el Régimen legal de Previsión. Después de contestar, con el criterio reparador y de justicia, como hoy se hace, a la terrible pregunta: "¿Que hacemos de los viejos?", antaño de respuesta dolorosa y cruel, en este volumen editado por la Caja de Guipúzcoa se explica lo que es el Instituto, deteniéndose en detallar sus fines y garantías, y se menciona el objeto de las Cajas colaboradoras y la distribución regional de las mismas. En seguida llegan los capítulos dedicados a la Ley del Retiro obligatorio, a combatir sus impugnaciones y a propagar sus beneficios. Otros, en los que se trata de la obra popular del Seguro, las inversiones sociales, que hacen fructíferos rápidamente los fondos recaudados; el que se ocupa de las condiciones especiales de la Ley para los estados de semana reducida, trabajo a destajo y a domi-

cilio, trabajo de temporada y aplicación del Régimen a los obreros del campo y del mar. También se detallan en esta obra las sanciones por el incumplimiento de la Ley y la organización de los organismos auxiliares, y se aclara el texto con la inserción de las tarifas y mediante ejemplos prácticos, que completan su utilidad.

Caja Extremeña de Previsión Social.—*El XXII aniversario del Instituto Nacional de Previsión en Extremadura.*—Cáceres, 1930. Imprenta Moderna.—24 págs. apaisadas, a dos columnas, con grabados.

Exposición gráfica de la constante labor de propaganda realizada por la Caja Extremeña para llegar a la implantación total de la Ley de Retiros. Fotografías de los obreros que se afiliaron al Régimen de Mejoras en la fecha del aniversario. Varios ejemplos que demuestran su eficacia. Reproducción del artículo de D. León Leal Ramos "Veintidós años de política social continuada en España", publicado en varios periódicos de la región, con unas notas finales y complementarias de la conmemoración del XXII aniversario del Instituto.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros (Barcelona).—*Nick*, cuento de medianoche, por Carmen Karr.—Industrias Gráficas.—Folleto de 27 págs. en 8.º, con ilustraciones.

—*Guía del Pabellón de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros en la Exposición de Barcelona.*—Pliego de 8 págs. en 4.º, con grabados.

Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.—Memoria correspondiente al año 1929.—Imprenta "La Poligráfica".—Folleto de 21 páginas y 8 gráficos.

Patronato del Homenaje a la Vejez del Marino.—Memoria.—Barcelona, 1929.—Folleto de 18 págs. en 4.º, con grabados.

Caja Regional de Previsión Social de Castilla la Nueva.—Memoria correspondiente a la actuación de esta Caja desde su principio hasta fin del ejercicio de 1928.—Toledo, 1929. F. Serrano, impresor.—Folleto de 32 páginas en 4.º

Caja Regional Gallega de Previsión Social.—Memoria presentada al Consejo directivo. Ejercicio de 1928. Santiago, 1929. Tip. Paredes.—Folleto de 51 págs. en 4.º

Ediciones de la Caja de Ahorros Vizcaína.—*Cuaderno de la Salud*, por Mercedes G. Andoain.—Bilbao, 1929. Folleto de 34 págs. en 4.º, con grabados.

Uniones nacionales de Sociedades mutuas y Cajas de Seguros de enfermedad.

Se han publicado las actas y resoluciones de la última Asamblea general de la Conferencia Internacional de Uniones nacionales de Sociedades mutuas y Cajas de Seguros de enfermedad, que se reunió en Zürich en el mes de septiembre último.

El volumen tiene un gran interés, por publicar, además de la lista de adheridos, las ponencias completas sobre autonomía de las Cajas de Seguros de enfermedad, Seguro de enfermedad e higiene industrial y utilaje sanitario de las Cajas de Seguro de enfermedad.

La Asamblea aprobó dos resoluciones: una renovando su adhesión plena al principio de la gestión autónoma de las Cajas de Seguro de enfermedad, bajo el control de los Poderes públicos, y otra en que insiste en su adhesión al principio fundamental del Seguro obli-

gatorio y afirma la importancia capital que para la salud y para las necesidades de la asistencia médica y de la higiene social tiene la existencia de un utilaje sanitario establecido según los principios de la Medicina social, y en interés exclusivo del asegurado y de la colectividad nacional.

Ruiz Gimeno (José), del Instituto Nacional de Previsión.—*Programa razonado para la enseñanza de la Previsión en la Escuela.*—Madrid, 1930. Imp. Sobrinos de la Suc. de M. Miñesa de los Ríos.—44 págs. en 8.º

Se trata de un trabajo premiado en el Certamen Pedagógico organizado por la Inspección provincial de Primera enseñanza y por la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres, en junio de 1929. Responde al tema X de aquel concurso: "Ensayo de programa razonado para la enseñanza de la Previsión en la Escuela, con índice de las lecturas y de los ejercicios más adecuados para esa enseñanza". El autor de esta obra útil e interesante, galardonado ya en otro certamen que se celebró también en Cáceres, divide su programa en quince lecciones, clasificadas con un criterio riguroso de correlación y dependencia, para distinguir *qué es lo que va a estudiarse y para qué se estudia*, como dice el preámbulo. Aunque no omite las definiciones del Seguro, como el programa se dedica a las escuelas primarias, el autor da su preferencia a la enseñanza elemental de la Previsión, reservando las tres últimas lecciones para el Seguro, con una clara percepción de lo que corresponde en el terreno docente a las enseñanzas elemental y superior. El índice de lecturas está dividido en tres grupos, destinados para el maestro, para los alumnos y para maestro y discípulos. En un volumen que anuncia el autor, *La enseñanza de la Previsión en la Escuela*, desarrollará el Sr. Ruiz Gimeno las contestaciones al Programa reseñado.

Instituto de Reeducación Profesional.—*Medicina del Trabajo e Higiene industrial.*—Publicación bimestral, dirigida por A. Oller y C. de Madariaga.

El programa de esta revista, primera de las publicadas en España sobre cuestiones tan interesantes, como indica su título, es el de aquellos extremos relativos a los accidentes del trabajo en su relación con la Medicina y con las enfermedades profesionales. Los nombres de los directores de esta nueva publicación son garantía de su labor futura, y de la que es gallarda muestra el primer número, que tenemos a la vista. El ilustre Dr. Oller, que, al frente del Instituto de Reeducación Profesional, viene realizando una obra de apostolado científico y social, colabora en este número de los ANALES con un trabajo pleno de autoridad y que marca las orientaciones que siguen cuantos trabajan agrupados en torno a su figura. La Redacción de *Medicina del Trabajo e Higiene Industrial* está formada por competentes publicistas y doctores especializados en estas disciplinas, y en el cuadro de colaboración figuran eminentes personalidades de la ciencia nacional y extranjera. La publicación, de factura moderna, bien impresa y con grabados notables, tiene un aspecto simpático y

agradable, no reñido con las asperezas del rigor científico.

Revista Internacional del Trabajo (*Informaciones Sociales*). Segunda época.

El órgano español de la Oficina Internacional del Trabajo (Sociedad de las Naciones) ha entrado en una nueva etapa, que corresponde a su crecimiento. La modesta publicación de 32 páginas que en 1923 vió la luz con el título de *Informaciones Sociales* ha adquirido gran desarrollo y robustez, a los que no son ajenos los esfuerzos de su Director el Sr. Fabra Ribas, de actividad y competencia acreditadas en la esfera internacional de los problemas del trabajo.

La *Revista Internacional del Trabajo* se presenta con el aspecto y el volumen de su correspondiente, en lengua francesa, la *Revue Internationale du Travail*, que se publica en Ginebra. Esta ampliación responde a la necesidad real, demostrada por el interés que las grandes colectividades de habla española sienten hacia el movimiento social y las iniciativas de los países industriales. Ahora quiere ser una edición hispánica de doctrina y legislación internacional del trabajo, reflejando en sus título y subtítulo exactamente el carácter y la naturaleza de su contenido.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Acerbo (Giacomo). *Storia ed Ordinamento del Crédito Agrario nei diversi paesi*. — Piacenza, 1929: Federazione italiana dei Consorzi Agrari. Vol. de 637 páginas en 4.º

Alas (José). *Subsidio a las familias numerosas (El): Disposiciones legales referentes al mismo, y reglas prácticas para solicitarlo*. — Madrid, 1929: Juan Ortiz, editor. Folleto de 65 páginas en 8.º

Anderson (Harold H.) *Les cliniques psychologiques pour l'enfance aux États-Unis et l'œuvre du Dr. Healy*. — Neuchâtel, 1929: Delachaux & Niestlé (S. a.). — 150 páginas en 4.º — C.

Aragón (José). *La revancha del campo*. — Madrid, 1929: Librería de San Martín. — 271 páginas en 4.º — C.

Asociación Cultural de París. *Crónica y discursos de la fiesta celebrada el 8 de noviembre de 1919 en el Palacio de Orsay, bajo la presidencia de S. E. Nahoum Effemendi, Gran Rabino de Turquía, en honor del Excelentísimo Sr. Dr. D. Angel Pulido, ex Vicepresidente del Senado Español, y con ocasión del ingreso en la Orden de la Legión de Honor de M. F. Wiel, Cónsul de Francia*. — Madrid, 1920: Artes Gráficas «Mateu». — Vol. de 111 páginas en 4.º

Aunós (Eduardo). *Estudios de Derecho Corporativo*. Seguido de dos Apéndices: Legislación extranjera sobre Conciliación y Arbitraje. — Legislación y movimiento sindical de los principa-

les países. — Biblioteca Sociológica de Autores españoles y extranjeros. Volumen XVI. — Madrid, 1930: Editorial Reus. — 354 páginas en 4.º — C.

Azpiazu (Joaquín). Biblioteca «Fomento Social». *Direcciones pontificias*. — Madrid (S. a.): Editorial Voluntad. — 366 páginas en 4.º — C.

B

Bascones (Cecilio). *Anuario Español de Seguros, 1928*. — Barcelona, 1929-1930: Editorial Graphos (S. a.). — 335 páginas en 4.º — C.

Behrend (N.), **Menzel** (Dr.), **Moll** (Dr.), **Soergel** (Hs. Th.). *Jahrbuch des Krauterverficherungsrechts*. — Stuttgart, 1929: Berlag von M. Kohlhammer. — Vol. de 118 páginas en 4.º

Bello Poëyusan (Severino). *Información del Canal de Isabel II que abastece de agua a Madrid*. Exposición Iberoamericana de Sevilla, 1929-1930. — Madrid, 1929: Diana Artes Gráficas. — Vol. de 204 páginas en 4.º

Bernabó-Silorata (Gino). *Assicurazione contro la disoccupazione*. Primera parte. Dalle Lezioni profenate al «Corso di Legislazioni Sociale e di Medicina del Lavoro». — Torino, 1929. — Folleto de 74 páginas en 4.º

— *Le assicurazioni sociali nel Regime fascista*. Federazione fascista dei commercianti della provincia di Torino. — Torino, 1929: Stamperia Artistica Nazionale. — Folleto de 22 páginas en 4.º

Bertráns Solsona (J.). *Manual práctico del Patrono y Obrero ante el Tribunal Industrial.* — Barcelona, 1918: Imp. Hijos de Domingo Casanovas. — 284 páginas en 8.º — C.

Bosch Gimpera (Pedro). *Historia de Oriente.* Historia Universal dirigida por Ibarra (Eduardo). Edad antigua. — 2 vols. — Barcelona, 1927 y 1928: Suc. de Juan Gili. — 712 páginas con 369 grabados y 44 mapas; 764 páginas con 349 grabados y 42 mapas; en 8.º — C.

Bureau International du Travail. *L'évolution des conditions du travail dans la Russie des Soviets.* Etudes et Documents. — Serie B, núm. 14. — Genève, 1924: Noirderc & Fénérier, Lyon. — 278 páginas en 4.º — C.

— *Les Conseils d'entreprise en Allemagne*, par Marcel Berthelot. Etudes et Documents. — Serie B, núm. 13. — Genève, 1924: B. I. du T. — 140 páginas en 4.º — C.

— Etudes et Documents. — Serie F, núm. 12. *Les tests de vision des couleurs* (Prof. Dr. Oscar Oblath). — Genève, 1929: Imp. Atar. — Folleto de 48 páginas en 4.º — C.

— Etudes et Documents. — Serie N, núm. 14. — *Les méthodes de la statistique des accidents du travail dans les mines de charbon.* — Genève, 1929: Imprimeries Réunies Borel et Seiler, Neuchâtel. — Folleto de 105 páginas en 4.º — C.

— *Recueil International de Jurisprudence du Travail, 1928.* — Genève, 1929: Office de Publicité (Auc. Etabl. J. Lebègne & Cie). — Vol. de 296 páginas en 4.º

— *L'Enseignement Professionnel Agricole.* — Genève, 1929: Office de Publicité (Auc. Etabl. J. Lebègne & Cie). — Vol. de 271 páginas en 4.º

— *Organisations Cooperatives.* —

Genève, 1929: Lausanne, Imprimeries Réunies, S. A. — Vol. de 223 páginas en 4.º

Bureau International du Travail. *Bibliographie du chômage. 2.º édition.* — Genève, 1930: Imp. Albert Kunding. — Vol. de 217 páginas en 4.º

C

Campos Turmo (Ramiro). *El jardín de España en Marbella. Notas para su implantación.* — Málaga, 1929. — 2.ª edición: Imp. «La Moderna». — Folleto de 96 páginas en 8.º — D.

Cassa Nazionale per le Assicurazioni Sociali. *Le Colonie Lavorative.* Nell'assicurazione contro la tubercolosis. — Roma, 1928: Sindicato Italiano de Art Grafiche. — Folleto de 50 páginas en 8.º

Cecil (Lord Hugh). *Conservatismo.* Vol. núm. 215 de «Colección Labor». Traducido del inglés y anotado por Rafael Luengo Tapia. — Barcelona-Buenos Aires, 1929: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A. — Volumen de 177 páginas en 8.º, con 8 láminas.

Coll (Pedro-Emilio). *Lectura y Glosa de Escritores Venezolanos*, en el Casino Municipal de la Exposición Iberoamericana, el día 26 de octubre de 1929, con motivo de la Semana de Venezuela. — Sevilla, 1929: Imprenta M. Carmona. — Folleto de 27 páginas en 4.º

Comisión Mixta de Publicaciones de los Organismos paritarios del Centro de España. *Tres años de Organización Corporativa Nacional.* Discursos pronunciados por los Excelentísimos Sres. D. Tomás Elorrieta, Presidente de los Comités de Artes Gráficas de Madrid; D. José Marvá Director e Inspector General del Trabajo; Mr. Albert Thomas, Director de

la Oficina Internacional del Trabajo, y D. Eduardo Aunós, Ministro de Trabajo y Previsión. — Madrid, 1929: Imprenta de Ernesto Giménez Moreno. — Folleto de 48 páginas en 4.º

Comité paritario local de Médicos de Sociedades y Mutualidades Benéfico-Sanitarias de Madrid. *Contrato de trabajo aprobado por el Pleno del Comité paritario local de Médicos de Sociedades y Mutualidades Benéfico-Sanitarias de Madrid.* — Madrid, 1928. Imp. Ricardo García. — Folleto de 15 páginas en 4.º

Comité paritario local de Practicantes de Sociedades y Mutualidades Benéfico-Sanitarias de Madrid. *Contrato de trabajo aprobado por el Comité paritario local de Practicantes de Sociedades y Mutualidades Benéfico-Sanitarias de Madrid.* — Madrid, 1928: Imp. de Ricardo García. — Folleto de 16 páginas en 4.º

Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas. *Estatutos de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, con las modificaciones introducidas por acuerdo de la Asamblea general celebrada en Barcelona en los días 25 y 26 de junio de 1929.* — Madrid, 1929: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — Folleto de 16 páginas en 8.º

— *Reglamento de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas para la aplicación de sus Estatutos.* Aprobado en la sesión de Asamblea general celebrada en Barcelona los días 25 y 26 de junio de 1929. — Madrid, 1929: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — Folleto de 18 páginas en 4.º

— *Memoria de su primer ejercicio social. Año 1928.* — Madrid, 1929: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — Folleto de 62 páginas en 4.º

— *Real decreto-ley y Estatutos de*

las Cajas generales de ahorro popular y de las entidades particulares de ahorro. — Madrid, 1929: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — Volumen de 169 páginas en 4.º

Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas. — *El II Congreso Internacional del Ahorro. Londres, 7 al 11 de octubre de 1929.* — Breve reseña de todos sus actos. — Madrid, 1930: Imp. Aldecoa. — Folleto de 39 páginas en 4.º

Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir. *Plan integral de los aprovechamientos de la cuenca.* — Sevilla, 1929: Imp. del Hospicio, Córdoba. — Folleto de 20 páginas en 4.º

Conférence Internationale des Unions Nationales de Sociétés Mutuelles et de Caisses d'Assurance-Maladie. *Troisième Assemblée Générale. Zurich, 10, 11 y 12 septiembre 1929. Compte Rendu et Résolutions.* — Genève, 1930. Volumen de 173 páginas en 4.º

Congreso de la Confederación Nacional de Pósitos Marítimos. *Memoria y Reglamento del Pósito Infantil de Valencia.* — Madrid, 1929: Imprenta Zoila Ascasibar. — Folleto de 61 páginas en 4.º

Crautz (Paul). *Aritmética y Álgebra* (segunda edición). — Vols. 35 y 36 de «Colección Labor». — Traducción del Profesor Fernando Lorente de Nó. — Barcelona-Buenos Aires, 1927: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A. — Volumen de 316 páginas en 8.º, con 30 figuras en el texto.

Curso de Ciudadanía. *Conferencias pronunciadas en el Alcázar de Toledo. Marzo, 1929.* Prólogo del General Primo de Rivera. Ediciones de la Junta de Propaganda Patriótica y Ciudadana. — Madrid. — 355 páginas en 4.º. — D.

Chambre des Représentants. — *Projet de Loi relatif aux assurances so-*

ciales. Exposé des motifs.—Bruxelles, 1929.—Folleto de 45 páginas en 4.º

D

Davison (Rouald C.). *The unemployed. Old policies and new.*—London-New York-Toronto, 1929: Longmans, Green and Co.—xiii + 292 páginas en 4.º—C.

Delaisi (Francis). *Les deux Europes.* Bibliothèque Politique et Economique. Préface de Dannie Heineman. Paris, 1929: Payot.—254 páginas, con tres mapas, en 4.º—C.

Dell'Oro Maini (Abilio). *Problemas del trabajo en las Conferencias de Ginebra (Los).* Sesiones Octava y Novena, 1926.—Buenos Aires, 1926: Oficinas de Publicaciones de la Asociación del Trabajo.—Vol. de 198 páginas en 4.º

Deutschen Verzierungs Zeitung. *Die private Krankenversicherung, 1929.*—Berlin, 1929: Deutschen Verzierungs-Zeitung.—184 páginas en 4.º—C.

Dubony (Gabriel). (Préface de M. Ch. Cadilhon). *Étude sur les Incendies de Forêts dans la Région Landaise.*—Bordeaux, 1929: Imp. Y. Cadoret.—160 páginas en 4.º

Durand (Paul). *Préparons les Assurances Sociales.*—Paris, 1928: Editions Spes.—Folleto de 39 páginas en 8.º

E

Erismann (Th.): Moers (Martha). *Psicología del Trabajo Profesional.* (Psicotecnia).—Volúmenes 95-96 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1926: Talleres Tipográficos Editorial Labor, S. A.—Vol. de 223 páginas en 8.º, con 67 grabados.

España Agraria. *Organización Corporativa de la Agricultura (La).* Real

decreto-ley de 12 de mayo de 1928, precedido de un estudio sobre el régimen corporativo.—Madrid, 1929: Editorial del Norte.—Folleto de 47 páginas en 4.º

Exposición Ibero-Americana. Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir.—Sevilla, 1929.—Folleto de 32 páginas, dos gráficos y un mapa, en 4.º

F

F. Laski (Harold). *Comunismo.* Volumen núm. 201 de «Colección Labor». Traducido de la tercera edición inglesa por Manuel Sánchez Sarto.—Barcelona-Buenos Aires, 1929: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 201 páginas en 8.º, con 12 láminas fuera de texto.

Fernández Almagro (Melchor). *Orígenes del Régimen Constitucional en España.* Vol. núm. 184 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 195 páginas en 8.º, con 48 figuras en el texto y 16 láminas.

Ferrocarril Central del Uruguay. *Memoria sobre Ferrocarriles en el País,* especialmente editada para la Exposición Iberoamericana de Sevilla.—Montevideo, marzo 1929. Sin pie de imprenta.—Folleto de 14 páginas en 4.º

Fleury (Emile). *Commentaire Pratique et critique de la loi du 5 avril 1928 sur les Assurances Sociales.* Préface de M. Adolphe Landrij.—Paris, 1929: Librairie du Recueil-Sirey.—Vol. de 415 páginas en 4.º

Flores (Teodoro), Jefe de la Oficina de Geología General. *Geología Minera de México.* (Conferencia para la Exposición Iberoamericana de Sevilla, 1929).—México, D. F., 1929: Talleres

Gráficos de la Nación. — Folleto de 29 páginas en 4.º

F. Moeller (Arturo). *Catálogo de Cactáceas Mexicanas*. — San Pedro, Coah. Méx. (S. a.): Imp. González Ríos. — Folleto de 7 páginas en 4.º

Fischbach (O. G.). *Teoría General del Estado*. Vol. núm. 3 de «Colección Labor». Traducido de la segunda edición alemana y anotado por Rafael Luengo Tapia. — Barcelona - Buenos Aires, 1929: Talleres Tipográficos de Editorial Labor. — Vol. de 180 páginas en 8.º

Frantzen (Paul). *Les Assurances Sociales*. — Paris (S. a.): Editions de la S. A. P. E. — 175 páginas en rústica.—D.

Fuchs (C. J.). *Economía Política*. (Segunda edición). Vol. núm. 7 de «Colección Labor». Traducción de Manuel Sánchez Sarto. — Barcelona - Buenos Aires, 1927: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A. — Vol. de 231 páginas en 8.º, con 31 figuras en el texto y 3 gráficos en color.

G

Georg Fischbach (O.). *Derecho político general y constitucional comparado*. — Volúmenes 152 y 153 de «Colección Labor». Traducción y ampliación de W. Roces. — Barcelona - Buenos Aires, 1928: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A. — Vol. de 380 páginas en 8.º

Giménez Soler (Andrés). *Edad media en la Corona de Aragón (La)*. — Volúmenes 223 y 224 de «Colección Labor». — Barcelona - Buenos Aires, 1930: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A. — Vol. de 400 páginas en 8.º, con 92 figuras en el texto, 32 láminas en negro y cuatro mapas en color.

Gombert (Fernand). *L'Assurance sociale sur la vie*. — Paris (S. a.): Félix Alcan. — 430 páginas en 4.º

Gómez (Dr. Eudaldo). *Compilación sanitaria de Cuba*. — Habana, 1929: Sindicato de Artes Gráficas. — Vol. de 158 páginas en 4.º

González Bellido (Sebastián). *Mutualidad Escolar «Cardenal Almaraz», La Vellés (Salamanca)*. — Madrid, 1929: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — Folleto de 15 páginas en 4.º

González Caballero (David). *Las Cajas de ahorros y el Crédito para jóvenes*. Publicaciones de la Federación de Cajas de Ahorros del Norte de España. — Salamanca (S. a.): Imprenta Almaraz. — Folleto de 29 páginas en 4.º

González Galé (José). *Jubilaciones y Seguro social*. — Buenos Aires, 1929: Librería de A. García Santos. — Folleto de 91 páginas en 4.º

González Palencia (A.). *Historia de la España musulmana*. Segunda edición. Vol. 69 de «Colección Labor». Barcelona - Buenos Aires, febrero, 1929: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A. — Vol. de 220 páginas en 8.º, con 67 figuras en el texto, 16 láminas y un mapa.

Granda (Dr. Bernardo). *Silicosis y calicosis*. — Publicado en *Medicina Latina*. Diciembre, 1929: Instituto de Educación de Inválidos del Trabajo. — Folleto de 26 páginas en 4.º—D.

Guerin (Paul). *L'État contre le Médecin*. Préface du Paul Bourget, de l'Académie Française. — Paris, 1929: Editions Médicales Norbert Maloine. Vol. de 305 páginas en 4.º

Guermonprez (Fr.). *Études médicales autour de la Loi du 5 avril 1928 relative aux Assurances Sociales*. — Paris, 1928: Amédée Legrand. — 238 páginas en 8.º

Guinot (Jean). *Protection légale de Salaires et des appointements dans la Faillite de l'Employeur (La)*. — Paris,

1929: Librairie du Recueil Sirey.—Volumen de 125 páginas en 4.º

Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 380 páginas en 8.º, con 57 figuras en el texto, 16 láminas y 2 mapas en color.

H

Heigel (K.) y Endress (F.). *Tendencias políticas en Europa durante el siglo XIX*.—Vol. 8.º de «Colección Labor». Traducción directa del alemán, por Manuel Sánchez Sarto.—Barcelona (S. a.): Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 151 páginas en 8.º, con 14 grabados, 10 láminas y 4 mapas.

Hobbouse (L. T.). *Liberalismo*.—Volumen 133 de «Colección Labor». Traducción de la tercera edición inglesa, por Julio Calvo Alfaro.—Barcelona-Buenos-Aires, 1927: Vol. de 196 páginas en 8.º, con 4 gráficos en color y 6 láminas.

Hubert (René). *Les Assurances Sociales et les finances de la France*.—Paris, 1923: «Revue Politique et Parlementaire». — Folleto de 27 páginas en 4.º

— *Le nouveau projet de loi des Assurances Sociales*.—Paris, 1926: Société d'Etudes et d'Informations Economiques.—Folleto de 23 páginas en 4.º

Huntington (Elhworth) and F. Whitney (Leon). *The Builders of America*. London, 1928: Chapman & Hall Ltd.—Tela, 368 páginas en 4.º

I

Ibarra Rodríguez (Eduardo). *Historia Universal moderna*. 2 vols.—Historia Universal, dirigida por el autor. Tomos 8.º y 9.º.—Barcelona, 1923: Sucesor de Juan Gili.—656 páginas con 143 grabados, y 959 páginas con 306 grabados, en 8.º—C.

— *España bajo los Austrias*.—Volumenes 127-128 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1927:

Instituto de Reeduación. *Reeduación Profesional. Memorias del Instituto de Reeduación Profesional de Inválidos del Trabajo*. Orientación profesional. Cirugía y Ortopedia. Readaptación funcional. Tutela social.—Madrid, 1929 (Números 5 y 6). Editorial Paredes.—Vol. de 381 páginas en 4.º

J

Jahn (Dr. Alfredo). *Aspecto físico y orígenes étnicos de Venezuela*. Conferencia dictada en el Casino de la Exposición Ibero-Americana, el día 27 de octubre de 1929, con motivo de la Semana de Venezuela.—Sevilla, 1929.—Folleto de 23 páginas en 4.º

Jordana de Pozas (Luis). *Guta para el cumplimiento de las Leyes de Seguros Sociales*.—Madrid (S. a.): Editorial Juan Ortiz.—Folleto de 95 páginas en 8.º

K

Korkisch (Dr. Hubert). (Abhandlungen mehrerer Autoren, gessammelt von).—*Die Arztfrage in der Sozialversicherung der einzeluen Staaten*.—Praga, 1926: Verlag Hubert Korskich. 168 páginas en 4.º m.—C.

L

Lamazure (Dott A.). *L'assicurazione contro le Malattie nella Svizzera*. Estratto della pubblicazione «Le Assicurazioni Sociali». Anno III. Gennaio. Febraio 1927. N. I.—Roma, 1927: L'Universale. Tipografia Poliglota.—Folleto de 13 páginas en 4.º

Leener (Georges de). *Les Caisses de compensation des allocations familia-*

les en Belgique. Leur rôle. Leur législation. Leur avenir.—Bruxelles, 1929: Maurice Lamartine.—195 páginas en 8.º—C.

Legrand (Amédée). *Medicus. Guide-Annuaire du Corps Médical Français.*—Paris, 1930: Librairie Médicale.—Vol. de 1407 páginas en 4.º

Lévy (Emmanuel). *La paix par la justice.* Eléments d'une doctrine de droit.—Paris, 1929: Librairie Giard.—Folleto de 30 páginas en 8.º—C.

Lexis (Wilhelm). *Crédito y la Banca (El).*—Vol. 185 de «Colección Labor». Traducido de la segunda edición alemana y anotado por Manuel Sánchez Sarto y Miguel López Gera.—Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 200 páginas en 8.º, con 25 figuras en el texto y 4 láminas en color.

— *Comercio (El).*—Vol. 202 de «Colección Labor». Traducido de la tercera edición alemana y anotado por Faustino Ballvé.—Barcelona-Buenos Aires, 1929: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 192 páginas en 8.º, con 10 figuras en el texto, 16 láminas en negro y tres en color.

Libreria dello Stato (La). *Catalogo delle pubblicazioni della serie numerata.*—Roma, 1929: Stabilimento poligrafico per L'Amministrazione dello Stato.—Folleto de 78 páginas en 4.º

Lubin (Isador). *The absorption of the unemployed by american industry.*—Washington, 1929: Vol. I, número 3. The brookings institution.—Folleto de 42 páginas en 4.º

Ludwig Schlesinger (M.). *Estado de los Soviets (El).*—Vol. 161 de «Colección Labor». Traducción de Manuel Pedrosa.—Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 176 páginas en 8.º, con 12 láminas y un mapa.

LL

Lleó (Antonio). *Trascendencia y belleza de los montes.* Prólogo de D. Antonio Cánovas.—Madrid, 1930: Establecimiento tipográfico «Editorial Ibérica».—Folleto de 95 páginas en 8.º, con grabados.

M

Martín Echevarría (L.). *Geografía de España, I.*—Volumen núm. 144 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres Tipográficos de Editorial Labor (S. A.).—Volumen de 213 páginas en 8.º, con 62 figuras en el texto y cinco mapas en color.

— *Geografía de España, II.*—Volumen núm. 145 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres Tipográficos de «Editorial Labor» (S. A.).—Volumen de 181 páginas en 8.º, con 86 figuras en el texto, 32 láminas y ocho mapas en color.

— *Geografía de España, III.*—Volumen núm. 146 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres Tipográficos de Editorial Labor (S. A.).—Volumen de 188 páginas en 8.º, con 86 figuras en el texto, 32 láminas y ocho mapas en color.

Martín (P. W.). *Unemployment and purchasing power.*—London, 1929: P. S. King & Son.—VII + 85 páginas en 8.º—C.

Minguijón (Salvador).—*Historia del Derecho Español, I.*—Volumen número 131 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1927: Talleres Tipográficos de Editorial Labor (S. A.).—Volumen de 248 páginas en 8.º, con 12 láminas.

— *Historia del Derecho Español, II.*—Volumen núm. 132 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1927: Talleres Tipográficos de Editorial Labor (S. A.).—Volumen de 210 páginas en 8.º, con 12 láminas.

Ministerio de Economía Nacional (Sección de Estadística). *Estadística de Navegación Exterior de España, año 1927.*—Madrid, 1929: Sucesores de Rivadeneyra, Artes Gráficas. — Volumen de 265 páginas en 4.º, con un apéndice.

— *Estadística de Navegación Exterior de España, año 1928.*—Madrid, 1929: Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Artes Gráficas. — Volumen de 263 páginas en 4.º, con un apéndice.

Ministerio de Obras Públicas. *República Oriental del Uruguay (Exposición de Sevilla 1929).* — Montevideo, 1929: Imprenta Nacional. — Volumen de 134 páginas en 4.º

Ministerio de Trabajo y Previsión (Servicio General de Estadística). *Estadística de la Prensa Periódica de España (Referida al 31 de diciembre de 1927).*—Madrid, 1930: Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. — Volumen de 150 páginas en 4.º

— *Estadística del Suicidio en España, años 1918-1927.*—Madrid, 1930: Imprenta de Juan Pueyo. — Volumen de 180 páginas en 4.º

— *Reseña de las Instalaciones de la Dirección General de Acción Social y Emigración.*—Exposición Ibero-Americana, Sevilla. — Madrid, 1929. — Folleto de 11 páginas en 8.º: Imprenta Artística Sáez Hermanos.

Ministre of Labour. *Unemployment Insurance, Oct. 1930.*—London, 1930: Eyre and Spottiswoode Ltd. — Folleto de 19 páginas en 4.º

Moneva Puyol (J.). *Introducción al Derecho Hispánico.*—Volumen 5-6 de «Colección Labor». — Barcelona (S. a.): Talleres Tipográficos de Editorial Labor (S. A.). — Volumen de 441 páginas en 4.º

Mossé (Robert). *L'Assurance obligatoire contre le chômage, au point de*

vue social. Étude de Législation comparée et d'Economie sociale. Paris, 1929: Librairie Dalloz.—239 páginas en 4.º—C.

Müffelmann (Leo). *Orientación de la clase media.*—Volumen núm. 72 de «Colección Labor». — Traducido del alemán por Manuel Sánchez Sarto. — Barcelona-Buenos Aires, 1926: Talleres Tipográficos de Editorial Labor (S. A.). — Volumen de 158 páginas en 8.º

N

Neurath (Otto) y Siereking (Heinrich).—Volumenes 64 y 65 de «Colección Labor». Traducido de la segunda edición alemana por Manuel Sánchez Sarto. — Barcelona-Buenos Aires, 1926: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 323 páginas, con 43 grabados, ocho láminas, cuatro gráficos y cuatro mapas en negro y en color.

Niceforo (Prof. A.). *Antropologia della classi povere.* (Trattato di Medicina Sociale: Sanità Psichica.)—Milano (S. a): Casa Editrice Dottor Francesco Vallardi.—288 págs. en 4.º—C.

Niemeyer (Th.). *Derecho internacional público.*—Vol. 60 de «Colección Labor». Traducción del Dr. Faustino Ballvé. —Barcelona-Buenos Aires, 1926: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 148 páginas en 8.º

Nisot (M. T.). Publications de l'Association Internationale pour la Protection de l'Enfance. *La question eugénique dans les divers pays.*—Dos tomos.—Bruxelles, 1927 y 1929: Librairie Falk Fils.—513 y 627 páginas en 4.º—C.

O

Odenerantz (Louise C.). *The Social worker in family, medical, and psychiatric social work.*—New-York and

London, 1929: Harper & Brothers.— 374 páginas en 4.º—C.

Oficina Internacional del Trabajo. *El trabajo forzoso.*—Madrid, 1930: M. Aguilar.—426 páginas en 4.º—C.

Ossorio (Angel). *Seguro de vida y las normas ordinarias del Derecho civil (El).* Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. LXXIX. Primera edición.—Madrid, 1930: Editorial Reus, S. A.—Vol. de 185 págs. en 8.º

P

Pachtere (Félix de). *Causerie sur la loi des assurances sociales.*—Paris, 1928: Librairie Delagrave.—Folleto de 21 páginas en 4.º

Perreau (E. H.). *Assurances Terrestres et Maritimes. Recueil méthodique de textes. Préface de M. M. Hougues-Fourcade-Joyeu, de la Faculté de Droit de Toulouse.*—Paris, 1929: Librairie du Recueil Sirey.—529 páginas en 8.º—C.

Picard (Roger). *Les Assurances Sociales.* Commentaire de la loi du 5 avril 1928.—Paris, 1928: Librairie des Juris-Classeurs. Editions Godde.—153 páginas en 4.º—D.

Pósito Marítimo. *Pósito Marítimo de Barcelona y su actuación corporativa durante el año 1929 (El).* Memoria de Secretaría.—Barcelona, enero 1930: Gráfica Esmandia.—Folleto de 18 páginas en 4.º

Pulido (Angel). *La reconciliación hispano-hebraica.* (Las Asociaciones de Marruecos en Madrid.)—Madrid, 1920. Vol. de 141 páginas en 4.º

R

Ramsay Macdonald (J.). *Socialismo* (segunda edición).—Vol. núm. 67 de «Colección Labor». Traducido de la

quinta edición inglesa por Manuel Sánchez Sarto.—Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 234 páginas en 8.º, con 8 láminas y 17 gráficos en color.

Real Politécnico Hispano-Americano. *Escuela Industrial. Formación de auxiliares y de técnicos industriales.*—Barcelona, 1929: Imp. de la Casa Provincial de Caridad.—Folleto de 8 páginas en 4.º

— *Escuela preparatoria de Ingenieros Industriales.*—Barcelona, 1929: Imprenta de la Casa Provincial de Caridad.—Folleto de 2 páginas en 4.º

— *Residencia de Estudiantes.*—Barcelona, 1929: Imp. de la Casa Provincial de Caridad.—Folleto de 8 páginas y 9 fotografías, en 4.º

— *Escuela Provincial de Agricultura.*—Barcelona, 1929: Imp. de la Casa Provincial de Caridad.—Folleto de 26 páginas en 4.º

— *Laboratorio general de ensayos y acondicionamiento.*—Barcelona, 1929: Imprenta de la Casa Provincial de Caridad.—Vol. de 112 páginas en 4.º

Recaséns Siches (Luis). *Direcciones contemporáneas del pensamiento jurídico.* (La Filosofía del Derecho en el siglo XX.)—Vol. 198 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1929.—Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 238 páginas en 8.º, con 6 láminas.

Redonet (Luis). *Política agraria.* Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 29 de enero de 1916.—Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Rats.—Folleto de 36 páginas en 4.º

— *Cesión de terrenos del Estado y del Municipio a los Sindicatos obre-*

ros agrícolas. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública del 27 de marzo de 1919. — Madrid, 1919: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 29 páginas en 4.º

Reichsversicherungsamts. Gesundheitsfürsorge in der Invalidenversicherung, 1928. — Berlín, 1929 — Vol. de 137 páginas en 4.º

Renard (G.) y Wenlersse (G.). Le travail dans l'Europe moderne. Histoire Universelle du Travail. — Paris, 1929: Félix Alcan.—524 páginas con 29 grabados, en 4.º—C.

República de Chile. Exposición Ibero-Americana de Sevilla, 1929. — Santiago, 1929: Imp. La Sud-América.—Folleto de 19 páginas en 8.º

Review of Biology (The Quartely). March, 1927. Vol II, núm. 1. — Baltimore: The Williams & Wilkins Company. — 148 páginas en 4.º—C.

Revista Financiera. Legislación del ahorro. Primera edición, 1929.—Madrid: Establecimiento Tipográfico, San Bernardo, 92.—268 páginas en 8.º—C.

Reyes (Adolfo). Juicio de amparo de garantías en el Derecho Constitucional mexicano (El). Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 8 de febrero de 1916. Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 40 páginas en 4.º

Riba (Carlos). Edad contemporánea. Historia Universal, dirigida por Ibarra (Eduardo). — Barcelona, 1929: Sucesor de Juan Gili.—910 páginas, con 245 grabados, en 8.º—C.

Rodríguez de Llano y Sánchez (Luis). Crédito mercantil (El). Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación,

en la sesión pública de 9 de mayo de 1916.—Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 20 página en 4.º

Roig Ibáñez (Vicente de). Constitución que precisa España (La). Ponencia que fué presentada a la antigua Real Academia de Jurisprudencia y Legislación para su discusión en el curso de 1929-1930. — Madrid, 1929: Imprenta de Juan Pueyo. — Volumen de 253 páginas en 8.º

Roig y Bergadá (José). Estado actual de la Administración de Justicia en España. Reformas convenientes a su organización y funcionamiento. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el día 25 de enero de 1919. — Madrid, 1919: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 39 páginas en 4.º

Royo Villanova (Antonio). Bases doctrinales del nacionalismo (Las). Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 12 de enero de 1917.—Madrid, 1917: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 49 páginas en 4.º

R. y Rodríguez-Marini (Dr. Antonio). Sanatorio Frenopático de Nuestra Señora de Montserrat. — Barcelona, 1929: Industrias Gráficas, H. de J. Thomas.—Folleto de 60 páginas en 4.º

Ruiz Gimeno (José). Enseñanza de la Previsión en la Escuela (Programa razonado para la). Con índice de las lecturas y de los ejercicios más adecuados para esa enseñanza.—Madrid, 1930: Imprenta Sobrinos de la Sucesora M. Minuesa de los Ríos.—Folleto de 44 páginas en 8.º

Rudolf Mosse Ibérica, S. A. Catálogo de Prensa. España. Con Apéndice para Portugal. 1930.—Barcelona-

Madrid-Sevilla: J. Horta, impresor, Barcelona.—120 páginas en 4.º m.—D.

Ruttman (J.). *Orientación profesional* (reimpresión).—Vol. núm. 53 de «Colección Labor». Traducido de la segunda edición alemana por el Dr. Antonio Vallejo Nájera. — Barcelona-Buenos Aires, 1929: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 177 páginas en 8.º, con 7 figuras en el texto.

S

Salazar Salinas (Leopoldo). *Instituto Geológico de México* (20) para ser presentado en la Exposición Iberoamericana de Sevilla, 1929.—México, D. F., 1929: Talleres Gráficos de la Nación.—Vol. de 103 páginas en 4.º

Saldaña (Quintiliano). *Orador forense (Psicología del)*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 3 de febrero de 1917. Madrid, 1917: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. — Folleto de 46 páginas en 4.º

Sánchez Guerra (J.). *Al servicio de España*. Un manifiesto y un discurso. Segunda edición. — Madrid, 1930: Javier Morata, editor.—Folleto de 92 páginas en 4.º

Saralegui (Alfredo). *España marítima. Ensayos sociales*.—Madrid (S. a.): Editorial Juan Ortiz. — Folleto de 92 páginas en 8.º

Sartou y Baquero (José). *Educación social (Las instituciones de)*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 8 de febrero de 1918. — Madrid, 1928: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. — Folleto de 42 páginas en 4.º

Schmidt (M. G.). *Historia del Comercio mundial*. Vol. núm. 134 de «Co-

lección Labor». Traducido de la cuarta edición alemana y anotado por Manuel Sánchez Sarto.—Barcelona-Buenos Aires, 1927: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 208 páginas en 8.º, con 43 figuras, 16 láminas en negro, 3 mapas en color y un diagrama fuera de texto.

Schott (Sigmund). *Estadística*. Volumen núm. 186 de «Colección Labor». Traducido de la tercera edición alemana y anotado por Manuel Sánchez Sarto. — Barcelona-Buenos Aires, 1928: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 206 páginas en 8.º, con 25 figuras en el texto y dos láminas en color.

Secretaría de Educación Pública de México. *Departamento de Enseñanza primaria y normal. Monografía. Exposición de trabajos de las Escuelas primarias del Distrito federal, México. Feria Iberoamericana, Sevilla (España)*.—México, D. F., 1929: Tip. H. Barrales, Suc.—Folleto de 32 páginas y 20 fotografías; en 4.º

— *Pulgarcito. Higiene*. — México, D. F., septiembre, 1928: Talleres Linotipográficos «Carlos Rivadeneyra». — Folleto de 42 páginas en 4.º

— *Pulgarcito, Las Malas Influencias en Materias de Dibujo*. — México, D. F., agosto, 1928: Talleres Linotipográficos «C. Rivadeneyra». — Folleto de 42 páginas en 4.º

— *Pulgarcito. La aplicación del dibujo en las labores femeniles*. — México, D. F., abril, 1928: Talleres Linotipográficos «C. Rivadeneyra». — Folleto de 41 páginas en 4.º

— *Pulgarcito. La decoración de los muros en las escuelas*.—México, D. F., febrero, 1928: Talleres Linotipográficos «C. Rivadeneyra». — Folleto de 42 páginas en 4.º

Secretaría de Educación Pública de México. *Misiones Culturales en 1927 (Las).*—México, 1928. Sin pie de imprenta.—Vol. de 470 páginas en 4.º

— *Noticia Estadística sobre la Educación pública en México, correspondiente al año 1925.*—México, D. F., 1927: Talleres Gráficos de la Nación.—Vol. de 387 páginas en 4.º

— *Noticia Estadística sobre la Educación pública en México, correspondiente al año 1926.*—México, D. F., 1928: Talleres Gráficos de la Nación.—Vol. de 650 páginas en 4.º

— *Casa del Estudiante Indígena (La).* Dieciséis meses de labor en un experimento psicológico colectivo con indios. Febrero de 1926-junio de 1927. México, 1927: Talleres Gráficos de la Nación.—Vol. de 164 páginas en 4.º

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Departamento de impuestos especiales. Sección de Petróleo. Estadística de Petróleo.* 1928. México, D. F., enero 1929.—34 páginas en 4.º

— *Sección de Metales. Estadística de Metales basada en la liquidación de impuestos.* 1928. México, D. F., marzo 1929.—Vol. en 4.º

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. *Departamento de Comercio. México y los países latinoamericanos.* México, 1929: Talleres gráficos «Galas».—Vol. de 123 páginas en 4.º

— *Departamento de Petróleo. Boletín del Petróleo.* Estadística del Petróleo mexicano en 1927.—México, mayo 1928. Núm. 5.—Talleres gráficos de la Nación.—Vol. de 202 páginas en 4.º

Sela (Aniceto). *Sociedad de las Naciones (La).* Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública del 21 de abril de 1919.—Madrid, 1919: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 44 páginas en 4.º

Sergio de Sousa (Antonio). *Historia de Portugal.*—Vol. 206 de «Colección Labor». Traducido del original portugués por Juan Moneva y Puyol.—Barcelona-Buenos Aires, 1929: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A. Vol. de 190 páginas en 8.º, con 60 figuras en el texto, 16 láminas y tres mapas en color.

Smith (N. Skene). *Economic Control.*—London, 1929: G. S. King & Son. Ltd.—306 páginas en 4.º—C.

Solar Español (El). *El Solar Español de Burdeos (Francia).* Su origen. Su labor. Sus frutos y esperanzas. Testimonios favorables.—Madrid, 1927: Tipografía Católica de Alberto Fontana.—Folleto de 30 páginas en 4.º

Soler y Pérez (Francisco). Académico Profesor Bibliotecario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. *Memoria leída ante la Junta de gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el día 30 de noviembre de 1917 dando cuenta de los trabajos del curso 1916-17.*—Madrid, 1917: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 27 páginas en 4.º

— *Memoria leída ante la Junta de gobierno de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, el día 30 de noviembre de 1918,* por su Bibliotecario. Consideraciones sobre el Fomento de la Biblioteca. Revistas que se reciben. Obras ingresadas.—Madrid, 1918: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 77 páginas en 4.º

— *Función social de la propiedad del suelo.* Conferencia leída en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública del 10 de mayo de 1919.—Madrid, 1919: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 41 páginas en 4.º

Suárez Inclán (Félix). *Sociedad de las Naciones (La): Problemas econó-*

micos. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 1.º de febrero de 1919.—Madrid, 1919: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 62 páginas en 4.º

Suñer Ordóñez (Dr. Enrique), Catedrático de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid y Director de la Escuela Nacional de Puericultura. *Escuela Nacional de Puericultura: Resultados de vacunación antituberculosa con la B. C. G. en 273 niños*.—Madrid, 1929: Talleres tipográficos Velasco.—Folleto de 59 páginas en 4.º

Standinger (Franz). *Cooperativas de consumo*.—Vol. 76 de «Colección Labor». Traducido de la segunda edición alemana y completado en lo relativo a España por Reventós (Manuel).—Barcelona-Buenos Aires, 1925: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A. Vol. de 160 páginas en 8.º

Sternberg (Theodor). *Introducción a la Ciencia del Derecho*.—Volúmenes 226 y 227 de «Colección Labor». Traducción de la segunda edición alemana por José Rovira Ermengol.—Barcelona-Buenos Aires, 1930: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A. Vol. de 396 páginas en 8.º

T

Tessier (Gaston). *En face des Assurances Sociales*.—Paris, 1929: Editions Spes.—Folleto de 42 páginas en 4.º

Thomas (Albert). *Histoire anecdotique du travail*. Lectures historiques. Paris, 1926: Bibliothèque d'Education. 302 páginas en 8.º—C.

Tönnies (Ferdinand). *Desarrollo de la cuestión social*. Traducción de Manuel Reventós.—Volumen 116 de «Colección Labor». — Barcelona-Buenos Aires, 1927: Talleres tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 184 páginas en 8.º, con 16 láminas.

Torroba (José), Profesor de Derecho Consular y de Legislación Aduanera, de Transportes marítimos y de Emigración. *Concepto de la función consular* (Lección inaugural del curso de 1918-19, en el Instituto Libre de Enseñanza, de las Carreras diplomática y consular y Centro de Estudios Marroquies, explicada el día 9 de noviembre de 1918).—Publicaciones de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.—Madrid, 1918: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 21 páginas en 4.º

Tribunal Tutelar para Niños de Tarragona. *Memoria. Año 1928*.—Tarragona, 1929: Talleres tipográficos Sucesores Torres & Virgile.—Folleto de 23 páginas en 4.º

U

Unión Ibero-Americana. *Memoria correspondiente al año 1929*. Madrid: Ernesto Giménez.—Vol. de 120 páginas en 8.º

Urwick (L.). *The meaning of nationalisation*.—London, 1929: Nisbert & Co.—160 páginas en 4.º—C.

V

Valois (Georges). *Un nouvel âge de l'humanité*.—Paris, 1929: Librairie Valois.—187 páginas en 4.º—C.

Van der Borcht (R.). *Política económica*.—Vol. núm. 104 de «Colección Labor». Traducido y anotado por Manuel Sánchez Sarto.—Barcelona-Buenos Aires, 1927: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 196 páginas en 8.º, con 12 figuras en el texto y 5 gráficos en color.

— *Hacienda pública*: I. Parte general (segunda edición).—Vol. núm. 18 de «Colección Labor». Traducido de la sexta edición alemana y anotado por Miguel Sancho Izquierdo y Manuel Sánchez Sarto.—Barcelona-Buenos

Aires, 1929: Talleres Tipográficos de Editorial Labor. S. A.—Vol. de 199 páginas en 8.º, con 13 láminas en color.

Van der Borgh (R). *Hacienda pública*: II. Parte especial (segunda edición).—Vols. números 19 y 20 de «Colección Labor».—Barcelona, 1929: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 360 páginas en 8.º, con 6 láminas en color.

Vega y Relea (Juvenal de). *Seguro de vejez en los campos (El)*. Publicaciones de la Federación de Cajas de Ahorros del Oeste de España. Trabajo que obtuvo el premio del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Badajoz en el Certamen Regional del Ahorro celebrado en dicha ciudad el 31 de octubre de 1929, organizado por esta Federación.—Salamanca (S. a.).—Imprenta Almaraz.—Volumen de 100 páginas en 4.º

Viena: Oficina Municipal de Estadística. *Statistisches Jahrbuch der Stadt Wien, 1929*.—Viena, 1929.—Volumen de 281 páginas en 4.º

— *Die Gemeinde-Verwaltung der von 1 jänner 1914 bis 30 juni 1919, unter den Bengermeistern Dr. Richard Weishirchner und Jacob Reumann*.—Viena, 1928.—Vol. de 689 páginas en 4.º

Villada (Zacarias G.). *Metodología y crítica históricas*. Historia Universal, dirigida por Ibarra (Eduardo). Tomo I.—Barcelona, 1921: Suc. de Juan Gili.—383 páginas y 25 láminas, en 8.º—C.

Viñas y Mey (Carmelo). *España y los orígenes de la política social*.—Madrid (S. a.): Editorial Juan Ortiz.—Volumen de 157 páginas en 8.º

W

Wells (Heriberto Jorge). *Esquema de la Historia*. Historia sencilla de la vida y de la Humanidad.—Traductores: Primer tomo, Díez-Canedo (Enri-

que); segundo tomo, Baeza (Ricardo). Madrid (S. a.): «Ateneas»—387 y 392 páginas con ilustraciones, en 4.º mayor.—C.

Wygodzinski (W.) y Skahweit (A.). *Economía y política agraria*.—Volumen núm. 232 de «Colección Labor». Traducido de la tercera edición alemana por Manuel Pedroso, con notas relativas a España por Rafael Luengo Tapia.—Barcelona-Buenos Aires, 1930: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 229 páginas en 8.º

X

X. *Cuestiones sociales. Didlogo entre dos señores hacendados sobre Retiro obrero*. Prólogo de D. Pedro Sánchez-Ocaña y Acedo-Rico. Ilustraciones de S. Criado Valcárcel.—Badajoz, Tip. y Enc. «La Alianza».—Folleto de 29 páginas y grabados, en 4.º

Z

Zabala y Lera (Pío). *España bajo los Borbones* (segunda edición).—Volumenes núms. 83 y 84 de «Colección Labor».—Barcelona-Buenos Aires, 1930: Talleres Tipográficos de Editorial Labor, S. A.—Vol. de 472 páginas en 8.º, con 130 figuras en el texto y 20 láminas.

Zarandieta y Mirabent (Enrique). *El «golfo» en la novela picaresca, y el «golfo» en Madrid*. Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 6 de mayo de 1916.—Madrid, 1916: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 30 páginas en 4.º

Zulueta y Gomis (José) *La Sociología (Método científico de): Nociones lógicas de esta ciencia* Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la sesión pública de 7 de febrero de 1917.—Madrid, 1917: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés.—Folleto de 30 páginas en 4.º

Sección oficial.

Concesión de beneficios del Estado a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental para casas familiares, colectivas y edificios sociales.—*Real orden de 11 de enero de 1930. ("Gaceta" del 23.)*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, de Sevilla, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para 108 casas familiares, cuatro colectivas y cuatro edificios sociales, situadas en dicha capital, Avenida de Miraflores, y lugar denominado "La Pintada":

Resultando que los terrenos se aprobaron el 26 de mayo de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 14 de mayo de 1927:

Resultando que el capital apreciado asciende en junto a 4.737.310,60 pesetas:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos reglamentarios, ha sido informado por el Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad e intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública en 25 de enero de 1929:

Considerando que, por estar incluida la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, de Sevilla, entre las entidades que menciona el número 1.º del art. 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, puede concedérsele el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, en cuantía igual al 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, más la

prima del 20 por 100 para las 108 casas familiares y los cuatro edificios sociales, y del 10 por 100 para las cuatro casas colectivas, siendo amortizable el préstamo en el plazo máximo de treinta años:

Considerando que es procedente fijar en treinta meses, a partir de la fecha de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las obras:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de agosto de 1928 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras y la entrega de cantidades, así como su reintegro, en lo que se sujetará a los preceptos vigentes sobre estas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, de Sevilla, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo de treinta años, que asciende: para las 108 casas familiares, a pesetas 867.514,93; para las cuatro casas colectivas, a 1.797.294,04, y para los cuatro edificios sociales, a 242.142,47 pesetas; lo que da un total para el préstamo de 2.906.951,44 pesetas, y

b) Una prima del 20 por 100 para las 108 casas familiares, que importa 347.005,97 pesetas, y para los cuatro edificios sociales, 69.183,55, lo que da un total de prima del 20 por 100 de pesetas 416.189,52; otra prima del 10 por 100 para las cuatro casas colectivas, que asciende a 265.636,28; todo lo cual da un total de primas de 681.825,80 pesetas.

2.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar en el plazo de treinta meses, a contar desde la fecha de esta Real orden.

3.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización por la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad de la escritura correspondiente, en la que han de ser hipotecados terrenos y edificios a favor de dicha Caja, se verifique en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que, si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá a la

Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental, de Sevilla, por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

4.º Que, una vez presentados los citados documentos, se remitan por la Dirección general de Trabajo, en unión del expediente original, a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, quien procederá a redactar el instrumento público, con sujeción a las prescripciones generales del derecho, especiales que rigen en materia de casas baratas y a las particulares de esta Real orden.

5.º Que con arreglo a esas mismas disposiciones, se realicen por la Caja las entregas de cantidades y se gestionen los reembolsos correspondientes, teniendo en cuenta los preceptos de sus Estatutos orgánicos y de su Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1930.—Aunós.—Sr. Director general de Trabajo.

Aprobación del Reglamento provisional para la aplicación del Seguro de amortización de préstamos de finalidad social.—Real decreto de 24 de enero de 1930. ("Gaceta" del 26.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y Previsión, y previos los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Consejo de Trabajo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927, que creó el Seguro de amortización de préstamos para finalidades sociales.

Dado en Palacio a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez*.

Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927 creando el Seguro de amortización de préstamos para finalidades sociales.

CAPÍTULO PRIMERO

CAJA DEL SEGURO DE AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS PARA FINALIDADES SOCIALES

Artículo 1.º Conforme al Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927 y a los arts. 8.º y 13 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión de 24 de marzo de 1922, el Seguro de amor-

tización de préstamos para finalidades sociales constituye una Caja especial, sometida a la Dirección general del mismo Instituto, con separación completa entre sus respectivas funciones, bienes y responsabilidades y los correspondientes a los demás seguros encomendados a la gestión y administración del mencionado organismo.

El nuevo servicio de previsión social integrará, por tanto, las facultades del Consejo de Patronato ampliado y, consiguientemente, de la Junta de gobierno del Instituto Nacional de Previsión, a tenor de los arts. 14 B) y 28 B) de los Estatutos vigentes, siendo aplicables a dicho servicio, en lo que no esté especialmente previsto en el Real decreto-ley de creación de este Seguro y en el presente Reglamento, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de carácter general del Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO II

GESTIÓN, CONTABILIDAD, BASES TÉCNICAS, CAPITAL DE GARANTÍA

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras podrán contratar operaciones de seguro de amortización de los préstamos que efectúen y de los que concedan el Estado, Municipios, Diputaciones provinciales y otras Corporaciones públicas; el Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorro de carácter benéfico sometidas al Patronato o Protectorado del Gobierno y los particulares, con el fin de garantizar el capital e intereses de los préstamos, siempre que éstos tengan por objeto la práctica de una finalidad social, con arreglo a lo que dispone el Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927.

Art. 3.º La actuación del Instituto Nacional de Previsión y la de sus Cajas colaboradoras en las operaciones de referencia se ajustarán a unas mismas normas, con arreglo a las tarifas calcu-

ladas por el Instituto Nacional de Previsión, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927.

Art. 4.º La gestión técnica y la contabilidad de esas operaciones se llevarán en el Instituto Nacional de Previsión y en sus Cajas colaboradoras, con independencia de las otras operaciones de seguro, estableciendo, al efecto, la necesaria separación de cuentas, y su Activo será objeto de una gestión separada de los demás bienes, de modo que resulten perfectamente diferenciados sus fondos y sus responsabilidades.

Art. 5.º El capital inicial de garantía de las operaciones se constituirá en el Instituto Nacional de Previsión, por el Estado, con la cantidad de 500.000 pesetas efectivas, procedente de los 50 millones de pesetas a que se refiere el artículo 29 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

El Instituto Nacional de Previsión atribuirá a sus Cajas colaboradoras una parte de este capital para garantía de los seguros directamente administrados por ellas.

Art. 6.º Los contratos de seguro de amortización de préstamos que el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras realicen en sus respectivas demarcaciones estarán sometidos al reaseguro en la forma y proporciones previstas en sus respectivos contratos de gestión conjunta, y, a falta de éstos, en las que establece el Reglamento general de 21 de enero de 1921, en los preceptos relativos al reaseguro de las operaciones del Régimen legal de Retiros obreros.

CAPITULO III

CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS PARA SER ASEGURADOS

Art. 7.º Para que los préstamos sean objeto del Seguro a que se contrae este Reglamento será condición precisa que

tengan cualquiera de las siguientes finalidades:

1.ª La construcción o adquisición de casas baratas, económicas o para funcionarios.

2.ª La adquisición por los colonos de las pequeñas fincas que lleven en arrendamiento.

3.ª La parcelación de latifundios o colonización de grandes propiedades, con la finalidad y limitaciones que más adelante se determinan.

4.ª El establecimiento del regadío o de otras mejoras de cultivo en pequeñas propiedades agrícolas.

5.ª Cualesquiera otras que, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, declare el Ministerio de Trabajo y Previsión, por Real decreto, de interés social para obtener la aplicación de este Seguro.

Art. 8.º El concepto de casas baratas, económicas o para funcionarios se justificará con las correspondientes calificaciones provisionales hechas por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El concepto de pequeñas fincas que hayan de adquirir sus llevadores en arrendamiento y de las parcelas en que se dividan los latifundios, se acomodarán al concepto del patrimonio familiar, teniendo en cuenta, en todo caso, la productividad de la tierra en relación con el presupuesto de subsistencia de una familia.

Para el establecimiento del regadío o de otras mejoras de cultivo que afecten a pequeñas propiedades agrícolas, se acreditarán sus posibilidades técnicas y su trascendencia social a satisfacción, del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja colaboradora que concierte el seguro.

Respecto a las demás finalidades sociales que requieran la aplicación del Seguro de amortización a los préstamos que en ellas se inviertan, el Instituto Nacional de Previsión formulará la correspondiente ponencia, fundada en la conveniencia social de hacer extensivo el Seguro a las operaciones de que se tra-

te, y la someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, para que, en su caso, las declare comprendidas en el presente Reglamento, dictando el Real decreto correspondiente.

Art. 9.º El préstamo objeto del seguro no habrá de estar concertado a un interés superior, por todos conceptos, al considerado como interés legal.

Art. 10. El préstamo y sus intereses objeto del seguro serán, en todo caso, amortizables con arreglo a un cuadro de amortización convenido por prestamista y prestatario, en el caso de que el seguro haya de hacerse a prima única, y fijado por el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora respectiva, con arreglo al art. 23 de este Reglamento y aceptado por el prestatario al concertar el seguro, cuando éste sea a primas anuales, sin que en ningún caso el plazo de amortización pueda exceder de treinta años.

CAPÍTULO IV

FORMALIZACIÓN Y CONDICIONES DEL SEGURO

Art. 11. El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras adiccionarán a las operaciones de préstamos con finalidad social que realicen, de conformidad con el art. 5.º del Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927, una cláusula relativa al seguro de amortización correspondiente, en la que se determinarán las condiciones del mismo con relación a los beneficiarios de las obras de finalidad social en que se invierta el préstamo.

Art. 12. Las entidades y particulares a que se refiere el art. 2.º de este Reglamento, que quieran utilizar el Seguro de amortización de préstamos, interesarán del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja colaboradora a que corresponda, por razón del territorio donde radique la obra a realizar, esta garantía del préstamo que hubieren acordado, facilitando los antecedentes a que se refieren los arts. 8.º, 9.º y 10 de

este Reglamento, al efecto de determinar las condiciones del seguro.

También podrá concertarse el seguro a petición del prestatario, con la conformidad del prestamista.

Art. 13. Será condición ineludible de este Seguro que el acreedor, en el caso previsto del fallecimiento del prestatario o beneficiario asegurado dentro del período de duración del mismo, admitirá la cancelación del préstamo mediante el pago por el asegurador del capital e intereses en que consista la deuda del prestatario en dicho momento, según el cuadro de amortización del préstamo.

El organismo asegurador sólo se obliga al pago del capital e intereses que el prestatario adeude en la fecha de su fallecimiento al prestamista, supuesto el pago corriente de las primas del Seguro y de las anualidades del préstamo.

Art. 14. Serán en todo caso de cuenta de los derechohabientes del asegurado, y, en su defecto, de cargo de la entidad que hubiese concedido el préstamo, todos los gastos de la cancelación, registro, etc.

Se entiende a estos efectos por derechohabientes las personas que a la muerte del asegurado adquieran la propiedad de los bienes a que se refiera la operación.

Art. 15. Por regla general, ni la edad ni la profesión del prestatario serán obstáculo a la contratación del Seguro de amortización del préstamo.

El Seguro temporal no podrá tener un plazo de duración que exceda de la diferencia entre la edad cumplida por el prestatario al concertarse el contrato y la fecha en que cumpla setenta y cinco años.

Respecto de las profesiones, las que se consideren de riesgo extraordinario sufrirán un recargo en la prima, a propuesta de las Asesorías Técnicas del Instituto Nacional de Previsión.

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras se reservan la facultad de rechazar las solicitudes de

seguro en los casos de riesgos inminentes y graves.

Art. 16. El prestatario asegurado, al solicitar el Seguro, acreditará su edad con certificación de la partida de nacimiento.

Art. 17. El prestatario se someterá a reconocimiento médico antes de concertarse el Seguro.

CAPITULO V

DEL SERVICIO MÉDICO

Art. 18. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión designará un Asesor médico, que formará parte de la Caja de Seguro de amortización de préstamos y tendrá como principales funciones la organización e inspección del servicio de los Médicos reconocedores de los asegurados, la redacción de las instrucciones relativas al examen médico y las normas para la propuesta sobre aceptación de riesgos y declaración de siniestros.

Art. 19. Los reconocimientos médicos se efectuarán por los facultativos que en cada caso designe el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora respectiva.

Los Médicos al servicio del Estado, si fueren requeridos para ello por el Instituto Nacional de Previsión, o sus Cajas colaboradoras, tendrán obligación de reconocer a los solicitantes de Seguro de amortización de préstamos que afecten a las operaciones que celebre el Estado o que se refieran a sus funcionarios.

Los Médicos de la Beneficencia provincial o municipal tendrán la misma obligación, previo igual requerimiento, respecto de los presuntos asegurados en operaciones que las Diputaciones o los Ayuntamientos respectivamente realicen.

Art. 20. El Ministerio de Trabajo y Previsión, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, al Consejo de Trabajo y a la Real Academia de Medicina, fijará por Real decreto los honorarios

médicos que habrán de abonar los beneficiarios del Seguro.

CAPITULO VI

PRIMAS ÚNICAS Y ANUALES

Art. 21. El Seguro de amortización de préstamos podrá ser concertado a prima única o a primas anuales variables.

Art. 22. En el caso de prima única, ésta será pagadera de una vez al formalizarse el Seguro, y para determinar su cuantía con arreglo a la tarifa correspondiente, se computará como edad del prestatario asegurado la que tenga en el aniversario futuro más próximo al día 1.º del mes en el que se efectúe el pago de la prima.

El contrato sufrirá efecto desde el día siguiente al pago de esta prima y formalización del Seguro.

A este fin se entregará al asegurado una póliza liberada, en la que constará el cuadro de amortización normal del préstamo con arreglo al cual se concierte el Seguro.

Al fallecer el asegurado antes de cancelado el préstamo, el asegurador entregará al prestamista la parte de capital no amortizado, según ese cuadro, más los intereses corridos en el año. Si hubiera retrasos, tanto en la amortización del capital como en el pago de intereses, no corresponderá por ellos obligación alguna al asegurador.

Art. 23. Cuando el Seguro sea concertado a primas anuales variables, cada una de éstas cubrirá solamente el riesgo de un año, es decir, el pago por el asegurador del saldo no amortizado en el momento del fallecimiento del asegurado, si éste ocurre en el transcurso del año del Seguro.

Estas primas, más los intereses del capital amortizado, se agregarán a la cuota de amortización de modo que produzcan una anualidad constante, la cual comprenderá, por tanto:

a) El interés sobre el saldo del capital no amortizado al principio del año;

b) La prima del Seguro, calculado sobre el mismo capital, según la edad del prestatario al principio del año y en relación con su riesgo de mortalidad durante el transcurso del año.

c) La cuota de amortización anual.

En la póliza del Seguro se insertará el cuadro de amortización, en el que deberá especificarse la cuota de amortización correspondiente a cada año.

Art. 24. El prestatario podrá optar, al suscribir el contrato, entre el pago de las anualidades completas o por fracciones semestrales o trimestrales. En uno y otro caso, la primera prima del Seguro o fracción de prima, respectivamente, será satisfecha al asegurador al suscribirse el contrato, bien del peculio del beneficiario, bien incrementándola al capital prestado. La última anualidad o fracción que, respectivamente, haya de pagarse, carecerá de prima de seguro y, en consecuencia, deberá descontarse de la anualidad o fracción la prima correspondiente.

Art. 25. El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con la facultad que le otorga el art. 16 del Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927, modificado por el de 22 de noviembre de 1929, podrán:

1.º Servir de intermediarios para el cobro de las primas, efectuando las correspondientes liquidaciones periódicas, y al vencimiento de cada año del préstamo, acreditar al prestamista la anualidad entera, si el prestatario vive en ese momento, o el saldo no amortizado al principio del año, aumentado en sus intereses correspondientes a este período de tiempo, si el asegurado fallece en el transcurso del referido año.

2.º Concertar el Seguro de forma que perciban directamente tan sólo la parte correspondiente a la prima del Seguro.

3.º Convenir con la entidad prestamista que ésta perciba íntegramente la anualidad, compuesta de la amortización, el interés y la prima del Seguro.

y abone a la aseguradora la parte de la prima correspondiente.

Tanto en el caso 2.º como en el 3.º, el compromiso del asegurador no existirá mientras no haya percibido la prima, y consistirá en el pago, al final del año, del saldo no amortizado al principio del mismo, aumentado en sus intereses correspondientes al año, y calculado en la hipótesis de que el prestatario estuviese al corriente en el pago de las anualidades, si durante dicho año hubiese fallecido el asegurado.

El pago por los prestatarios, en los casos 1.º y 2.º, se efectuará en las oficinas del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja colaboradora respectiva en la fecha de sus correspondientes vencimientos.

Art. 26. Cuando el Seguro sea a prima única, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras podrán concertar con la entidad prestamista el servicio de cobranza de las anualidades del préstamo.

Art. 27. Para facilitar los pagos por los asegurados, en el caso de primas anuales, el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras abrirán cuentas a nombre de los asegurados que lo soliciten, con la condición de aplicar las cantidades acumuladas al pago de las anualidades y primas del seguro de préstamo en la fecha de su vencimiento.

CAPITULO VII

TRANSFORMACIÓN, ANULACIÓN Y RESCISIÓN DEL SEGURO

Art. 28. El prestatario que desee reducir el plazo de préstamo podrá solicitarlo del prestamista, y si éste lo acepta, el Instituto Nacional de Previsión, o la Caja colaboradora, calcularán la nueva anualidad que corresponda.

Art. 29. También serán admitidas a título de amortizaciones extraordinarias, si lo acepta el prestamista, las cantidades que libremente entregue con tal objeto el prestatario, siempre que sean

iguales o superiores a la anualidad estipulada en el contrato, calculándose como en el caso anterior la nueva anualidad que corresponda.

Art. 30. El Instituto Nacional de Previsión, o sus Cajas colaboradoras, podrán anular los contratos de Seguro de amortización de préstamos en los casos siguientes:

a) Si con objeto de realizar el Seguro hubiera habido declaraciones falsas, aun sin mala fe, o reticencias de tal índole que sean suficientes a disminuir la apreciación del riesgo o alteren las condiciones del Seguro;

b) Si el Instituto, o la Caja colaboradora contratante, no han sido advertidos de todo cambio de ocupación, de profesión o de residencia, que pueda agravar el riesgo de mortalidad existente al tiempo de la celebración del contrato;

c) En caso de fallecimiento a consecuencia de excesos habituales de bebidas alcohólicas o por abuso de drogas tóxicas.

d) Cuando el fallecimiento fuese por condena judicial, duelo o suicidio, u ocasionado en riña provocada por el asegurado, o como consecuencia de un crimen o delito en que haya participado o de una maquinación punible de parte de una persona a la que beneficiare el Seguro.

Art. 31. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, o los organismos análogos de sus Cajas colaboradoras, podrán autorizar a su libre arbitrio y en ciertos casos particulares la rescisión y transformación de las pólizas en curso.

Art. 32. La rescisión de las pólizas en curso será voluntaria o forzosa. La voluntaria requerirá, en todo caso, la previa conformidad de la entidad prestamista, sin cuyo asentimiento no podrá acordarse.

Serán causas para poder acordar la rescisión voluntaria:

a) La cancelación anticipada del préstamo;

b) La entrega de cuotas extraordinarias de amortización que alteren las condiciones del cuadro de amortización;

c) La novación del préstamo por transferencia de las obligaciones del deudor a un tercero, de acuerdo con el prestamista.

d) Cualquiera otra causa de cancelación del préstamo con la conformidad del acreedor.

En el caso b) se hará una conversión del Seguro acomodada a las nuevas condiciones del préstamo.

En los demás casos, si el Seguro es a prima única se entregará al asegurado el valor del rescate de su póliza. En los seguros a primas anuales, como cada una cubre el riesgo del año en curso, la rescisión sólo ocasiona el cese en el pago de las primas posteriores.

Art. 33. La rescisión forzosa tendrá lugar en los casos de anulación reglamentaria del Seguro, en el de falta de pago de las amortizaciones y primas a su vencimiento y en el de cancelación del préstamo por cualquier causa.

El organismo asegurador comunicará la declaración de rescisión forzosa a los interesados.

Art. 34. Toda transformación de las pólizas en curso se hará siempre de acuerdo con las instituciones que hubiesen concedido el préstamo asegurado y responderá a las modificaciones que establezcan con el asegurado en el contrato de préstamo, siempre que en la renovación no haya perjuicio de tercero.

Art. 35. Las pólizas caducadas por falta de pago de una prima o fracción de prima anual podrán ponerse de nuevo en vigor dentro del año a que corresponda esa prima no satisfecha.

El Instituto Nacional de Previsión, o sus Cajas colaboradoras, tienen el derecho de exigir, en tal caso, un nuevo reconocimiento médico, cuyos gastos serán a expensas del asegurado.

Las primas o fracciones de primas debidas se satisfarán con el interés legal correspondiente.

CAPITULO VIII

TARIFAS, RESERVAS, INSPECCIÓN

Art. 36. Las tarifas de primas serán calculadas por el Instituto Nacional de Previsión, tomando como base la tabla A. F., conmutada al 3,50 por 100. con un recargo del 5 por 100 sobre la prima de Seguros para gastos de gestión y pago del mismo.

Cuando el Seguro sea concertado a prima única, del 5 por 100 del recargo se reservará la quinta parte.

Art. 37. Las reservas técnicas se calcularán sobre las primas puras, según las mismas bases técnicas, y el valor de rescate no bajará, en ningún caso, del 90 por 100 del valor actual de la reserva matemática de la operación a que se aplique.

Art. 38. Las tarifas de primas podrán ser revisadas cada cinco años, pero la revisión no afectará, en ningún caso, a los contratos en curso.

Art. 39. La inspección de las operaciones del Seguro de amortización de préstamos se ejercerá por el Gobierno en los términos que establece el art. 11 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Previsión de 27 de febrero de 1908.

CAPITULO IX

EXENCIONES FISCALES

Art. 40. Todas las operaciones de Seguro de amortización de préstamos para finalidades sociales gozan de las exenciones fiscales concedidas al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras en la Ley Orgánica de 27 de febrero de 1908, sancionadas en las especiales de los impuestos respectivos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 41. Los Reglamentos, normas y modelos necesarios para la aplicación:

del Seguro de amortización de préstamos y sus convenientes reformas se acordarán por el Consejo de Patronato ampliado del Instituto Nacional de Previsión, debiendo comunicarse, antes de entrar en vigor, al Ministerio de Trabajo y Previsión, para que revise su conformidad con el Real decreto-ley de 9 de diciembre de 1927 y el presente Reglamento general, entendiéndose que no proceden observaciones en dicho sentido si transcurre un mes sin formularse alguna por dicho Ministerio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los contratos de préstamos en curso al implantarse el Seguro de amortización de préstamos podrán ser objeto de esta garantía, a petición de los interesados, por la cantidad que adeude el prestatario en la fecha en que se concierte el Seguro, ya a prima única, ya a primas anuales, autorizándose a tal efecto la correspondiente póliza.

Madrid 24 de enero de 1930.—Aprobado por S. M.—*Eduardo Aunós Pérez*.

Nombramiento de Vocales de la Junta Consultiva del Ahorro.—*Reales órdenes de 31 de diciembre de 1929 y 2 de enero de 1930. ("Gaceta" de 31 de enero de 1930.)*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 (*Gaceta* del 1.º de diciembre), Estatuto general del Ahorro Popular, y con arreglo a lo preceptuado en los arts. 7.º, 8.º y 9.º de dicho Estatuto, respecto a la constitución de la Junta Consultiva del Ahorro, y vista la propuesta formulada por los diferentes organismos que en ella han de tener representación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Vocales de dicha Junta, con arreglo a los artículos 8.º y 9.º, los señores siguientes:

Presidente, el Inspector general de Previsión.

Vicepresidente, el Subinspector general del Ahorro.

Vocales natos: Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Espinola, Subinspector de Seguros; Ilmo. Sr. D. Felipe Gómez Cano, Subdirector del Trabajo; Ilmo. Sr. D. Práxedes Zancada, Subdirector de Corporaciones; D. José Hernández Raigón, por el Ministerio de la Gobernación; D. José Sánchez Bordona, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo; D. Inocencio Jiménez, del Instituto Nacional de Previsión; D. Eliseo Migoyá, Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros; don

Francisco Alcaraz, Secretario de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Vocales: D. José Ramírez Valdivieso, imponente de Cajas de Ahorros; don Mariano Alonso Bayón, imponente de Cajas de Ahorros; D. Francisco Moragas, de la Caja de Pensiones y Vejez de Barcelona; D. Esteban Molíns, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona; D. José Seguro, de la Caja provincial de Guipúzcoa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de diciembre de 1929.—*Aunós*.—Sr. Inspector general de Previsión.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 (*Gaceta* del 1.º de diciembre), Estatuto general del Ahorro Popular, y con arreglo a lo preceptuado en el art. 10 de dicho Estatuto, respecto a la constitución de la Junta Consultiva del Ahorro, y vista la propuesta formulada por la Confederación de Cajas de Ahorros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean nombrados Vocales de dicha Junta, con arreglo a lo indi-

cado en el art. 10 de dicho Estatuto, los señores siguientes:

Vocales: D. Luis Janini Mosquera, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia; D. Mariano Alonso Vázquez, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León; D. José Gainzarain y Corres, de la Caja de Ahorros Vizcaína de Bilbao; D. Maximiliano Asúnsolo y Linares-Rivas, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña; don Francisco G. García Barrado, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

Salamanca; D. Ricardo Iranzo Paracuellos, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza; D. José Iglesias y García, del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander; D. Federico de Mántaras y Llana, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de enero de 1930.—*Aunós*.—Sr. Inspector general de Previsión.

Aprobación del Reglamento del régimen obligatorio del Seguro de Maternidad.—*Real decreto de 29 de enero de 1930. ("Gaceta" de 1.º de febrero.)*

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento general del Régimen obligatorio del Seguro de Maternidad.

Dado en Palacio a veintinueve de enero de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, *Eduardo Aunós Pérez*.

Reglamento general del régimen obligatorio del Seguro de Maternidad.

CAPITULO PRIMERO

FINES

Artículo 1.º El Seguro de Maternidad establecido por Real decreto-ley número 938, de 22 de marzo de 1929, es un Seguro social obligatorio que tiene los fines siguientes:

a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto, y cuando con ocasión de uno u otro lo necesitare;

b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto, y

c) Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.

CAPITULO II

BENEFICIARIAS DEL SEGURO

Art. 2.º Serán obligatoriamente afiliadas, con derecho a los beneficios de este Seguro, cualesquiera que sean su nacionalidad y estado civil, las mujeres que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Estar inscritas en el Régimen obligatorio del Retiro obrero, o sujetas al mismo conforme a sus disposiciones, y, por consiguiente:

a) Ser asalariadas, y

b) Tener por remuneración de trabajo un ingreso que por todos conceptos no exceda de la cantidad requerida para ser inscrita en el Régimen obligatorio de Retiro obrero.

2.ª Tener cumplidos los dieciséis años y no haber cumplido los cincuenta.

Art. 3.º Se entiende por asalariadas, para los efectos de este Reglamento, las que trabajan por salario o sueldo, y, por lo tanto:

1.º Todas las obreras y empleadas,

cualesquiera que sea la clase de su trabajo, en establecimiento industrial, sanitario, mercantil o agrícola, y la forma de su remuneración, con excepción de las del servicio exclusivamente doméstico.

2.º Las trabajadoras a domicilio y las destajistas.

3.º Las obreras y empleadas en despachos y oficinas de las Asociaciones y Sociedades y entidades de todo orden, aunque el objeto de su actividad total o parcial no sea la obtención de un lucro, sino la prestación de un servicio público, benéfico o social.

4.º Las obreras y empleadas de Diputaciones, Ayuntamientos o instituciones oficialmente autónomas, sujetas al Régimen obligatorio del Retiro obrero.

5.º Las que, sin ser propiamente obreras ni empleadas, prestan, en cualquiera de los grupos anteriores, un servicio habitual de carácter intelectual, por obligación contraída por nombramiento o por contrato escrito o verbal.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras cuidarán de la formación y conservación del censo de las obreras y empleadas inscritas en el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio y, por tanto, de las posibles beneficiarias de este Seguro. Igualmente procurarán tener el censo de las que, por razón de edad, no tienen obligación de cotizar, pero sí derecho a los beneficios del Seguro.

Art. 5.º A cada una de las aseguradas se le entregará gratuitamente por la entidad aseguradora una libreta, que tendrá el carácter de documento de identidad para el Seguro, según modelo aprobado por el Instituto y que pueda comprender:

1.º La expresión de sus derechos en el Seguro de Maternidad.

2.º La enumeración de sus deberes.

3.º La mención de los servicios que se le presten.

4.º Las observaciones de las Visitadoras y de los Inspectores.

Cuando por cualquier causa haya de

expedirse un duplicado de la libreta, la interesada abonará su importe.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS

Art. 6.º Las inscritas en este Seguro tendrán derecho a los siguientes beneficios, conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento:

1.º A asistencia gratuita de matrona, médico y farmacia.

2.º A la indemnización que corresponda por razón del descanso.

3.º A la utilización gratuita de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia que puedan ponerse a su disposición.

4.º A un subsidio cuando lacte a su hijo.

5.º A una indemnización extraordinaria en casos especiales como el de una enfermedad persistente del hijo, una operación quirúrgica a la madre o de enfermedad derivada del parto, un parto múltiple o un parto forzoso de la madre que exceda de las seis semanas de descanso legal y al que el parto dió ocasión.

I. Servicios de carácter sanitario.

Art. 7.º En armonía con el Decreto-ley de 22 de marzo de 1929, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º del mismo, se reconoce a las beneficiarias de este Seguro derecho a los siguientes servicios facultativos:

De la matrona.—Tendrán derecho:

a) A su asistencia en los partos normales, incluyendo en ella la aplicación gratuita de inyecciones y demás servicios que el médico le encomiende; b) A que sirva de auxiliar al médico en los partos anormales o distócicos, y c) A todos los servicios normales de asistencia, consejo y vigilancia que se le encomendaren.

Del médico.—Tendrán derecho: a) Al

reconocimiento durante la gestación; b) A su asistencia en los partos distócicos; c) A su asistencia en las incidencias patológicas a que diese lugar la gestación; d) A su asistencia en las incidencias patológicas que durante las seis semanas de descanso obligatorio posteriores al parto sufrieran la madre y el hijo; e) A los asesoramientos o consejos que crea necesarios o convenientes para conservar la vida y la salud de la madre y del hijo, y f) Eventualmente, cuando exista el Fondo de Indemnizaciones especiales, y su cuantía lo consienta, a que sea asistido el hijo de la beneficiaria del Seguro en las enfermedades que persistieran, pasadas las seis semanas del descanso, hasta los seis meses después del parto, y a las operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del mismo.

Del farmacéutico.—Tendrán derecho:

a) Al material de asistencia que suele emplearse como necesario de previsión razonable en los partos; b) A las medicinas que mediante receta (quedan excluidos los específicos) prescriba el médico al asistir a la beneficiaria en la gestación, parto y puerperio, y c) A los análisis corrientes.

Art. 8.º La simple presentación de la libreta a la matrona o al médico, o la de la receta en la farmacia igualmente designada, bastará para la prestación de estos servicios.

Art. 9.º Para hacer efectivos estos derechos basta a la beneficiaria: a) Haber sido reconocida y asesorada facultativamente, a ser posible, por un médico especializado, al sentirse encinta, o, al menos, dentro de los dos meses anteriores al parto; b) Haber pagado la cuota o cuotas correspondientes al trimestre o trimestres en que hubiere trabajado, y c) No trabajar en los días de descanso reglamentario.

Art. 10. 1.º Para facilitar la asistencia facultativa a que se refieren los artículos anteriores, y precisar el procedimiento de prestarla, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colabora-

doras procurarán concertar estos servicios con los Colegios Médicos y Farmacéuticos y con las Organizaciones de matronas.

2.º Si por cualquier motivo el concierto con los Colegios de Médicos no fuera posible, las mismas entidades aseguradoras procurarán utilizar los servicios de los tocólogos municipales, a que se refiere la Real orden de 11 de diciembre de 1928.

3.º Si no fuera posible establecer esos conciertos, dichas entidades concertarán individualmente el servicio, designarán así el personal facultativo suficiente y publicarán las condiciones en que habrán de prestar esa asistencia.

4.º En todas las localidades donde los facultativos de cada clase con los cuales se haya concertado sean varios, la beneficiaria podrá elegir entre ellos. Sólo cuando esta libre elección frustre los fines del Seguro, despreciando o perturbando los servicios, podrá ser limitada o suprimida mediante la oportuna modificación del concierto con los facultativos a que se refiera. Pero esta limitación o supresión no podrá ser acordada sino por el órgano adecuado del Instituto, previo informe de la Caja colaboradora respectiva.

Art. 11. En los conciertos que las entidades aseguradoras celebren con las Organizaciones de facultativos, o con éstos individualmente, se determinará con toda la claridad posible:

1.º Las clases y el procedimiento de la asistencia que han de prestar que no esté ya determinada en este Reglamento.

2.º Las diversas tarifas de remuneración, según el número de servicios y la densidad de la población.

3.º El procedimiento de remuneración al personal que preste estos servicios, sobre la base de que la obligación de pagarlo cae sobre las entidades aseguradoras o, en su caso, sobre las Mutualidades, Sociedades de Socorros Mutuos o demás entidades declaradas coadyuvantes del Seguro de Maternidad.

Art. 12. Cuando sea la entidad ase-

guradora la que pague estos servicios, podrá hacerlo directamente o por medio de la entidad cooperadora local de este Seguro, mediante las formalidades que se establezcan.

Art. 13. La matrona cobrará lo mismo en los partos normales de su exclusiva asistencia que en los distócicos, en que sólo será un mero auxiliar del médico, incluso en los casos en los que el parto distócico sea tratado en una clínica, y, en general, fuera del domicilio de la parturienta.

Art. 14. La matrona reclamará la asistencia del médico no sólo cuando se presente anormal o distócico el parto, sino cuando al reconocer a la gestante vea seguridad o posibilidad de una anomalía cualquiera. En todo caso comunicará al médico las observaciones que hasta el momento hubiere hecho. El médico, a su vez, le dará las instrucciones que puedan ayudarla al mayor acierto en la función que le corresponde.

Art. 15. Las entidades aseguradoras deberán oír a los médicos acerca de las condiciones de capacidad, moralidad y diligencia de las matronas que han de prestar sus servicios a las beneficiarias de este Seguro.

Art. 16. El Seguro de Maternidad garantiza para sus beneficiarias la asistencia del médico durante la gestación y el puerperio, pero sólo en aquellos casos en los que la indisposición de la asegurada sea una incidencia o una consecuencia de esta gestación o puerperio. En las que no tengan ese origen, ni las beneficiarias podrán solicitar su asistencia, sino pagándola ellas, ni el médico estará obligado a prestársela en virtud del compromiso que tenga con la entidad aseguradora. Esta, por su parte, no estará obligada a pagarla.

Art. 17. 1.º Reducida de ese modo la asistencia médica, al determinarse las tarifas de remuneración de ese servicio podrá englobarse en la remuneración del parto distócico la que pudiere corresponder por la asistencia a la beneficiaria durante la gestación y el puerperio

en los casos concretos a que el artículo anterior se refiere.

2.º Cuando exista el *Fondo de Indemnizaciones especiales*, a que se refiere el art. 12 del Real decreto de 22 de marzo de 1929, aumentarán las funciones del médico y se determinará por el procedimiento reglamentario el aumento de su remuneración.

Art. 18. En las grandes poblaciones, y especialmente donde haya gran número de beneficiarias, los médicos que presten la asistencia, de acuerdo con la entidad aseguradora, podrán separar la función de asistir al parto distócico de todas las demás formas de asistencia médica previstas en este Reglamento. En ese caso se encargará del tratamiento del parto distócico a un especialista calificado. En el concierto indicado se determinará la remuneración que a cada uno le corresponda.

2.º No se utilizará una clínica, sala de partos distócicos o Maternidad que los Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos insulares y sus Mancomunidades puedan poner a disposición de las obreras beneficiarias de este Seguro sino previo informe de la Inspección médica de la entidad aseguradora.

3.º Mientras el Régimen de Seguro de Maternidad no tenga estos servicios, o no los reciba de los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos insulares o Beneficiencia pública o particular, la entidad aseguradora podrá concertarlo con clínicas de partos e instituciones análogas en la medida en que los recursos a esto destinados lo consientan, y en los casos en los que, a juicio de los médicos del Seguro, sea temerario tratar el parto distócico en el domicilio de la paciente, dada su especial gravedad.

Art. 19. 1.º Los farmacéuticos que presten el servicio de farmacia a las beneficiarias de este Seguro lo dispensarán únicamente mediante receta del médico del Seguro.

2.º La determinación del material farmacéutico necesario para el parto se hará previo informe de la Sociedad Gi-

necológica Española y la Real Academia de Medicina; y el Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con sus Cajas colaboradoras, decidirá si el interés de las beneficiarias del Seguro aconseja dejar la provisión de dicho material a la libre concurrencia o a una centralización nacional o por territorios de Cajas.

El material farmacéutico sobrante en cada parto será recogido por el facultativo correspondiente en la forma y condiciones que se pacten.

Art. 20. Cuando el médico, la matrona o el farmacéutico presten a la beneficiaria un servicio que estén obligados a prestarle, o por pertenecer ella a la Beneficiencia municipal, o por haberlo pagado ya, según el sistema de "iguales", la interesada o el médico lo declarará así a la entidad cooperadora local, y, en su defecto, a la entidad aseguradora correspondiente. En esos casos, la cantidad asignada por dicho servicio será atribuida y entregada a la beneficiaria para aumentar su indemnización o para que descanse mayor número de días.

La entidad cooperadora llevará un Registro de las beneficiarias que se encuentren en este caso.

Art. 21. Cualquiera que sea el pacto que se concierte con las Organizaciones, o con los individuos de las profesiones sanitarias, será entidad aseguradora la que haga los nombramientos y la que responda del pago de sus honorarios, salvo la excepción prevista en el apartado 3.º del art. 11.

Art. 22. Mientras la entidad aseguradora no tenga organizado por sí misma el servicio, podrá prestarlo por medio de las entidades cooperadoras, que cuidarán de sufragarlo, respetando los convenios con las entidades facultativas.

La entidad aseguradora abonará lo gastado, según esté pactado, a la entidad cooperadora.

II. De la indemnización por descanso.

Art. 23. 1.º Además de la asistencia sanitaria a que los artículos anteriores

se refieren, durante el reposo legal anterior y posterior al parto, que se prescribe en el art. 27, la beneficiaria recibirá una indemnización por interrupción en el trabajo y para atender a su manutención y a la de su hijo.

2.º La indemnización en cada parto estará constituida por la cantidad de 15 pesetas por cada cuota trimestral del Seguro de Maternidad que por la beneficiaria se haya satisfecho dentro de los tres años anteriores a su primera semana de reposo, cualquiera que sea el número de partos de la asegurada durante ese período de tiempo.

Art. 24. 1.º No obstante lo dicho en el artículo anterior, en el período de transición de los tres años que sigan a la implantación de este seguro, el Estado contribuirá en cada caso, con carácter extraordinario, con la cantidad indispensable para que cada beneficiaria reciba, hasta completar en conjunto, una indemnización correspondiente al pago de seis cuotas trimestrales, cualquiera que sea el número de ellas que la beneficiaria hubiere satisfecho.

2.º La concesión de esta bonificación suplementaria está condicionada por las siguientes normas:

1.ª Que la asegurada reúna las condiciones reglamentarias para ser beneficiaria.

2.ª Que la asegurada no haya llegado a satisfacer un mínimo de seis cuotas a causa de no haber trabajado el tiempo necesario para satisfacerlas.

3.ª Que la asegurada no tendrá derecho a esta bonificación supletoria si la insuficiencia de cotización fuere debida a incumplimiento de la obligación de cotizar.

4.ª Que el gasto para esta aportación complementaria y transitoria no pueda pasar de 500.000 pesetas en el primer año de la implantación del Seguro.

La cifra máxima de este gasto en el segundo y tercer año se fijará por el Gobierno en vista de la experiencia del año anterior.

Art. 25. Para tener derecho a dicha indemnización por el descanso legal se requiere:

a) Que la asegurada haya sido inscrita en el Seguro de maternidad, por lo menos, diez y ocho meses antes del parto;

b) Que esté al corriente de sus cuotas del Seguro de maternidad, o sea que haya pagado las cuotas correspondientes a los trimestres en que haya trabajado;

c) Que, a ser posible, al sentirse encinta, o, al menos, dentro de los dos meses anteriores al parto, sea reconocida y asesorada facultativamente. No será obligatoria esta condición si para la omisión del reconocimiento hubo imposibilidad razonable no atribuible a las beneficiarias, a juicio de la entidad cooperadora o de quien haga sus veces, y

d) Que justifique que utilizó la asistencia facultativa que hubiere tenido a su disposición, que descansó en el período de reposo legal y que veló por la vida de su hijo. Esta justificación se hará semanalmente, mediante certificación de la Visitadora, y, en su defecto, de la Matrona, con el visto bueno del Presidente de la entidad cooperadora local, y, en su defecto, por el Alcalde o el Párroco, dejando siempre a salvo los deberes y derechos de la inspección médica.

Art. 26. La obrera inscrita en el Régimen de Retiro obrero obligatorio al entrar en vigor el Seguro de maternidad, y para la cual se haya cotizado normalmente, tendrá derecho a que se le compute el tiempo de su inscripción en el Régimen de Retiro obrero anterior a la implantación del Seguro de maternidad como tiempo de inscripción en este Seguro, a los efectos de poder obtener los beneficios de indemnización por descanso legal.

Art. 27. 1.º La beneficiaria tiene obligación de descansar las seis semanas posteriores al parto. Tiene igualmente el derecho a descansar hasta seis semanas inmediatamente antes del parto. En

uno y otro caso tendrá derecho a la indemnización reglamentaria.

2.º Para reconocerle el derecho a descansar antes del parto y a su correspondiente indemnización, bastará una certificación del Médico o de la Matrona del Seguro de maternidad, avalada con arreglo al art. 49, en el que declare que prevé que el parto sobrevendrá probablemente dentro de ese período.

La equivocación del Médico o de la Matrona en esa previsión no dará lugar a restitución de las cantidades indebidamente satisfechas, a no ser que se pruebe que en la certificación se hubiera cometido falsedad.

Art. 28. Se entenderá por descanso legal la cesación, durante el plazo a que se refiere el artículo anterior, de todo trabajo que, a juicio del Médico o de la Matrona, pueda ejercer influencia nociva sobre el parto, sobre la madre o el hijo, y desde luego:

a) La cesación temporal en el trabajo a que habitualmente se dedicaba en el establecimiento industrial, mercantil o agrícola, en la oficina o en su propio domicilio, y

b) La cesación, igualmente temporal, de trabajos y esfuerzos análogamente nocivos en otro establecimiento o de índole distinta a la habitual.

Art. 29. 1.º La indemnización será proporcional al número de cuotas trimestrales satisfechas en los tres años anteriores a la primera semana de reposo legal próxima al parto; es una cantidad fija en cada caso, y, por tanto, será mayor o menor según sea mayor o menor el número de semanas en que la beneficiaria descansa antes del parto.

2.º Siendo el peligro del trabajo tanto mayor cuanto más próximo está al parto, la beneficiaria no podrá descansar antes de él la semana o semanas que quiera, dentro de las seis a que tiene derecho, sino que, en el caso de optar por no descansar todo el período de las seis semanas, deberá elegir para su descanso las más próximas al parto. Una vez comenzado el descanso, no podrá

volver al trabajo hasta que esté terminado el reposo legal.

Art. 30. En virtud de lo dispuesto en el art. 24, núm. 1.º, durante el primer trienio de este Seguro la beneficiaria recibirá del Estado una bonificación que le asegure hasta 90 pesetas para indemnización por descanso, cualquiera que sea el número de las cuotas que hubiere satisfecho y con las condiciones en dicho artículo determinadas.

Por el descanso durante las seis semanas de plazo obligatorio recibirá, por cada día, como indemnización por vía de trabajo perdido, 2,50 pesetas. Durante el primer trienio, esa cantidad señalará el mínimo de indemnización por descanso y día de trabajo. Si, por prescripción médica, descansa una o dos semanas inmediatamente anteriores al parto, en esa misma proporción podrá reducirse el descanso obligatorio posterior al alumbramiento, a fin de que reciba el indicado mínimo de indemnización, al menos en los días laborables de seis semanas.

Art. 31. Las beneficiarias que, por tener buen salario o sueldo o por otro motivo cualquiera, puedan y deseen aumentar la cuantía de su indemnización, pueden hacerlo mediante imposiciones voluntarias o ingresando o continuando, a este fin, en una Sociedad de socorros mutuos o Mutualidad.

III.—De las Obras protectoras de la maternidad y de la infancia.

Art. 32. 1.º La beneficiaria tendrá derecho a la utilización gratuita de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia que, por iniciativa de las entidades administradoras de este Seguro, se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.

2.º Esas Obras procurarán, en general, prestaciones de carácter preventivo, a fin de evitar la mortalidad y la morbilidad de la madre y de su hijo:

a) Enseñando a las madres los cui-

dados y prácticas convenientes a sus estados de gestantes, parturientas y puérperas, y, en general, el arte de conservar su vida y su salud y la de su hijo, mediante Escuelas de Puericultura, Dispensarios, Maternologías y todas las formas viables de difundir entre las madres la cultura y las normas de vida saludable y recta;

b) Atenuando la miseria en los casos en que es causa de depauperación y de predisposición a la enfermedad y a la muerte, mediante los comedores de madres lactantes, los Asilos de madres convalecientes del parto o sanatorios, guarderías infantiles y obras análogas, y

c) Evitando que la madre tenga que dar a luz abandonada de todo cuidado, o en habitaciones inmundas, sin aire y sin luz, en las que el parto se haga difícil o temerario y en las que peligran la madre y el hijo, facilitando la asistencia en clínicas o salas de partos.

Art. 33. 1.º Para facilitar la creación, sostenimiento o subvención de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia, se constituirá el Fondo maternal e infantil, nutrido con los recursos siguientes:

a) Con el tanto por ciento de los excedentes de este Seguro, a que hace relación el art. 12 del Real decreto-ley de 29 de marzo de 1929;

b) Con una cantidad proporcional aportada por el Estado y fijada según el resultado del ejercicio económico anterior;

c) Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos insulares y sus Mancomunidades, entidades mutualistas o patronales, y, en general, de cualquier persona, natural o moral; y

d) Con las multas a que diere lugar la aplicación del Seguro.

Art. 34. 1.º Con los fondos indicados en el número anterior, las entidades aseguradoras organizarán y sostendrán, en la medida máxima que aquéllos lo permitan, dichas Obras protectoras de la maternidad y de la infancia.

2.º Antes de fundarlas pedirán informes a la Junta local de Protección a la Infancia y, en su caso, a la Junta provincial o al Consejo Superior, y, si fuera preciso, a otros organismos públicos o privados dedicados a la protección de la maternidad y de la infancia.

El informe versará principalmente sobre la obra de mayor urgencia en la localidad, sobre las necesidades que vendría a satisfacer, sobre el procedimiento más eficaz y menos dispendioso de fundarla y sostenerla y sobre las posibles colaboraciones que en la localidad se encuentren.

3.º Se fundarán con preferencia Obras que no existan ya, debidas a la iniciativa privada, y en localidades donde abunden las beneficiarias.

Art. 35. 1. El Régimen de Seguro de Maternidad estudiará el medio de utilizar para sus beneficiarias, mediante conciertos económicos, subvenciones y asesoramientos, las Obras que hayan sido organizadas por Fundaciones benéficas, Mutualidades, Empresas, Instituciones o particulares, con carácter filantrópico, caritativo o científico.

2. En los conciertos que se establezcan se procurará que la Inspección facultativa de este Seguro pueda cumplir, en armonía y sin apelar inmediatamente a procedimientos de coacción, su deber de velar por que las beneficiarias sean convenientemente asistidas.

Art. 36. 1. En armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 22 de marzo de 1929 de implantación de este Seguro, y con el art. 18, núm. 2, de este Reglamento, las beneficiarias podrán utilizar igualmente, en la medida de lo posible, por solicitud suya o por prescripción médica, las clínicas, hospitales, salas para partos, maternidades y demás Obras de protección a la maternidad y a la infancia que Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos insulares tuvieren organizadas.

2. Donde se apreciare la conveniencia de la separación entre las madres beneficiarias del Seguro y las demás aco-

gidas en dichos Centros, se procurará así, quedando autorizadas las entidades aseguradoras para disponer, a este fin, de una parte prudencial del Fondo material e infantil.

Art. 37. El Instituto y sus Cajas colaboradoras, con otros fondos independientes de los de este Seguro, podrán constituir y sostener instituciones de Socorros mutuos que tengan también finalidades de Seguro maternal. Pero entonces los beneficios de dichas instituciones sólo serán extensivos a las asociadas en dichas Obras, las cuales, por su condición de asociadas, no recibirán los beneficios de dicho Seguro.

Podrán, sin embargo, ponerlas a disposición de todas las beneficiarias de este Seguro mediante un pacto análogo al previsto en el art. 35 de este Reglamento. En ese caso, y para esos efectos, las beneficiarias de cualquier territorio de Caja colaboradora estarán representadas por el Instituto Nacional de Previsión.

IV.—El subsidio de lactancia.

Art. 36. 1.º La beneficiaria que lacte a su hijo tendrá derecho a un subsidio de lactancia de cinco pesetas por semana y por hijo que lacte.

2.º Ese subsidio será forzosamente destinado a mejorar la nutrición de la madre. Las entidades cooperadoras quedan autorizadas para entregarlo en leche o en otras sustancias alimenticias para asegurar aquel fin.

Art. 39. 1.º El máximo de tiempo de percepción de este subsidio de lactancia será por ahora de diez semanas.

2.º La Visitadora cuidará: de que la lactante lo perciba con oportunidad, y, si fuere en especies, de que éstas sean de buena calidad; de instruir a la madre en los plazos y procedimientos higiénicos y eficaces de la lactancia, así como de certificar, en su día, que la beneficiaria lactó a su hijo y el tiempo durante el que lo hizo.

V.—Indemnizaciones especiales.

Art. 40. 1. A medida que lo permita el Fondo de indemnizaciones especiales, a que se refiere el art. 12 del Real decreto-ley, la beneficiaria disfrutará de una bonificación especial en los casos siguientes:

a) Con motivo de las enfermedades persistentes del hijo desde el fin del plazo legal del descanso hasta terminar el sexto mes posterior al parto;

b) Con motivo de las operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto;

c) En casos de parto múltiple, y

d) En caso de parto forzoso de la madre que exceda de los plazos en que tiene derecho a que se la reserve la plaza, según el Real decreto de 21 de agosto de 1923.

2. Con cargo a este fondo se atenderá también a las prestaciones correspondientes a las beneficiarias no cotizantes por razón de edad.

Art. 41. 1.º La indemnización por los motivos a) y b) del artículo anterior consistirá en la asistencia médica o quirúrgica gratuita. La indemnización por caso de parto múltiple o de parto forzoso de la madre será en metálico, y su cuantía semanal será, como máximo, igual a la indemnización semanal de maternidad que hubiere percibido durante su descanso legal.

2.º Para tener derecho a los dos primeros servicios, a) y b), la beneficiaria deberá cumplir las condiciones requeridas para la asistencia sanitaria indicadas en el art. 9.º Para tenerlo a indemnización especial por parto múltiple o parto forzoso c) y d) del artículo anterior, deberá reunir las requeridas para la indemnización por descanso legal, es decir, las enumeradas en el art. 25.

Art. 42. Para atender a estas prestaciones, el Fondo de indemnizaciones especiales, además del 20 por 100 de los excedentes de este Seguro, se nutrirá con las subvenciones o donativos que a este fin se reciban.

VI.—De las beneficiarias privilegiadas por razón de edad.

Art. 43. La protección a la maternidad y a la infancia establecida por el Real decreto de 22 de marzo de 1929 comprende a las mujeres que, reuniendo las condiciones a) y b) del apartado primero del art. 2.º de este Reglamento, no lleguen a los dieciséis años, o hayan excedido de los cincuenta, las cuales tendrán todos los beneficios del Seguro, estando exentas, no obstante, de la obligación de cotizar, así como los respectivos patronos.

Art. 44. Para obtenerlos se someterán a todos los requisitos exigidos en este Reglamento para las demás aseguradas.

Art. 45. Las prestaciones por razón de asistencia, utilización de las Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia, subsidio de lactancia e indemnizaciones especiales, se otorgarán a estas beneficiarias en igual forma que a las cotizantes y con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de este Reglamento.

Art. 46. En cuanto a la indemnización por descanso, les será satisfecha con cargo al Fondo general de Indemnizaciones especiales, sirviendo de norma para computar su cuantía, en el caso de estar afiliadas al Régimen obligatorio del Retiro obrero, el número de cuotas trimestrales de maternidad que hubieran satisfecho en el caso de no estar exceptuadas del pago, y el cual podrá fijarse teniendo en cuenta la marcha de la cotización que para su pensión de retiro se hace en el Retiro obrero obligatorio.

Las no inscritas en el Régimen de Retiro obrero por razón de su edad, se supondrá que han satisfecho siempre seis cuotas trimestrales de maternidad.

En el primer trienio, estas beneficiarias quedarán equiparadas a las que, por no haber satisfecho seis cuotas trimestrales, son objeto de la bonificación suplementaria determinada en el art. 24 de este Reglamento, bonificación de la

que se transferirá al Seguro para estos casos 90 pesetas, máximo del suplemento individual.

CAPITULO IV

NORMAS DE APLICACIÓN A LOS DIFERENTES BENEFICIOS

Art. 47. Para hacer llegar con la mayor oportunidad posible a las interesadas los beneficios de este Seguro, las entidades aseguradoras podrán utilizar la cooperación:

a) De las Mutualidades aceptadas para estos fines;

b) Donde no haya Mutualidades, de las Juntas de Protección a la Infancia, en las que las entidades aseguradoras deberán tener representación designada por éstas;

c) Donde tampoco haya Juntas de Protección a la Infancia, de las Juntas locales de Primera enseñanza o de las Juntas municipales de Sanidad. En ambas deberán tener, para estos efectos, representación las entidades aseguradoras, las aseguradas y sus patronos, y sin la asistencia de estas representaciones no podrán tomar acuerdos en los asuntos relacionados con este Seguro en la primera reunión;

d) Donde tampoco las hubiere, de las Delegaciones del Consejo de Trabajo, en las que, a los efectos de este artículo, tendrán también representación las entidades aseguradoras y los patronos y obreros interesados;

e) Donde por alguna razón no pudiera constituirse dicha Delegación, las Agencias de las entidades aseguradoras, y

f) Donde tampoco hubiere dichas Agencias, si lo estiman oportuno las entidades aseguradoras, de los patronos de las obreras.

Art. 48. Los representantes de la entidad aseguradora del territorio, de las obreras y de los patronos, de las Juntas locales de Primera enseñanza, Juntas municipales de Sanidad y Delegaciones

del Consejo de Trabajo serán designados: los primeros, por la entidad aseguradora; los segundos, por el respectivo Patronato de Previsión Social.

Art. 49. Dichas entidades:

a) Velarán por que las beneficiarias reciban la oportuna asistencia facultativa y la retribución en la forma que se pacte;

b) Velarán por que sea estrictamente cumplido el descanso legal de las beneficiarias y por que éstas lacten a sus hijos;

c) Les entregarán los subsidios a que reglamentariamente tuvieren derecho, y

d) Avalarán con su visto bueno las certificaciones que el Régimen hiciere necesarias.

Art. 50. 1.º La entidad aseguradora procurará nombrar en cada localidad una entidad cooperadora, respetando el orden establecido en el art. 47; pero si las conveniencias del Régimen y el interés de las beneficiarias demandan, podrá alterar ese orden. En este caso, si hubiere alguna reclamación, la decidirá el Consejo de Administración en pleno de dicha entidad aseguradora.

2.º El Instituto Nacional de Previsión, y dentro de su demarcación respectiva, las Cajas colaboradoras, determinarán las condiciones de la actuación de las entidades cooperadoras, estableciendo entre otras:

a) El procedimiento de solicitar y recibir las cantidades en metálico destinadas a indemnizaciones y sus plazos;

b) La forma de justificar la entrega a los interesados;

c) Sus relaciones con las Visitadoras e Inspectores médicos, y

d) El procedimiento de cumplir las funciones que el artículo anterior les asigna.

Art. 51. Las prestaciones que correspondan a las aseguradas son personalísimas, y las indemnizaciones no podrán ser objeto de renuncia, de cesión, de retención ni de embargo.

Dichos beneficios, una vez obtenidos, son irrevocables, salvo el caso en que

se pruebe mala fe en su percepción por parte de la asegurada. Se entenderá que ha obrado con mala fe cuando pidiese las prestaciones a sabiendas de que no le correspondían. En este último caso, la beneficiaria deberá devolver la cantidad o valor de la prestación con mala fe percibida, y, en caso de no hacerlo, se le descontará de los derechos ulteriores a que el Seguro diere lugar con motivo del mismo parto.

Art. 52. 1.º Si muriese el hijo durante el período de reposo, se entregará a la madre la totalidad de la indemnización por descanso aún no percibida. Si fuera la madre la que muriese, se entregará a la persona o institución particular que recogiere y cuidare al recién nacido.

2.º En el primer caso no se requerirá trámite alguno para poner a la madre en el disfrute de sus derechos. Sólo en el caso de que lactara a su hijo, al morir éste cesará el subsidio de lactancia. En el segundo caso, será preciso justificar la muerte de la madre, la personalidad de quien la sucede en los derechos de este Seguro y el hecho de que, efectivamente, lo recogió y cuidó. Para esto bastará una certificación de la Visitadora o del médico, visada por la entidad cooperadora, o por quien haga sus veces. Cuando la entidad aseguradora lo crea necesario, podrá completar su información mediante informe de la Inspección del Seguro y los documentos adecuados al caso.

3.º Una vez reconocidos la personalidad y el derecho del nuevo beneficiario, recibirá las prestaciones no percibidas por la madre, en las mismas condiciones que las demás beneficiarias. La interrupción en los cuidados del niño motivará la interrupción en la participación de las prestaciones que estuviere percibiendo.

Art. 53. 1.º La beneficiaria perderá los derechos del Seguro de Maternidad, no hechos efectivos, cuando atentare contra la vida de su hijo o lo abandonare, sin perjuicio de las responsabilida-

des de otro orden en que hubiere incurrido.

2.º Si trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, perderá las indemnizaciones correspondientes a los días en que trabajó, a no ser que demuestre que trabajó por coacción del patrono.

Art. 54. El derecho a solicitar las prestaciones en metálico, como indemnización por descanso, o como socorro de lactancia, prescribe a los tres meses de haber tenido lugar el parto.

CAPITULO V

FONDOS DEL SEGURO

Art. 55. A fin de disponer de los fondos necesarios para asegurar los beneficios a que se refieren los capítulos anteriores, se declaran obligatorias las aportaciones del Estado, de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, de las aseguradas y de sus patronos.

Art. 56. Las aportaciones del Estado serán:

1.º 50 pesetas por parto.

2.º Un máximo de 50 pesetas por cada asegurada que lacte a su hijo, como especial subsidio de lactancia.

3.º Una cantidad anual proporcional a la parte de los excedentes del Seguro dedicada al Fondo Maternal e Infantil y para acrecer dicho Fondo. Dicha cantidad se fijará al terminar el primer año de aplicación de este Seguro y se revisará cada trienio.

4.º Durante el primer trienio, la cantidad necesaria para completar a cada beneficiaria un mínimo de indemnización de 90 pesetas por parto, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 24 y 26.

Art. 57. Cada Ayuntamiento:

1.º Proporcionará a las beneficiarias de este Seguro incluídas en la Beneficencia municipal, y con cargo a su presupuesto por este concepto, la prestación sanitaria de este Seguro, al menos de igual calidad a la que presten directa-

mente las entidades aseguradoras o sus entidades coadyuvantes.

2.º Cuidará, por medio de su personal facultativo, del reconocimiento de todas las gestantes aseguradas.

3.º Falcitará a las que lo soliciten la utilización de sus clínicas, hospitales, salas para casos distócicos y demás Obras de protección a la maternidad que tuviere organizadas.

Art. 58. 1.º Los Ayuntamientos facilitarán a la Inspección médica del Seguro los datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones inspectoras, y de un modo especial el censo de las incluídas en la Beneficencia municipal.

2.º Para que una beneficiaria sea reconocida gratuitamente por el médico o matrona titulares del Ayuntamiento bastará la presentación de su libreta de asegurada y acreditar que está al corriente en el pago de sus cuotas de Seguro.

3.º Cada Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de este Reglamento, comunicará a la entidad aseguradora de su territorio relación de las clínicas, hospitales, salas de partos y demás obras de maternidad que tengan establecidas y a que se refiere el art. 36, núm. 1.º

Art. 59. En el mismo plazo de tres meses, cada Diputación provincial prevendrá la utilización, para las aseguradas que lo solicitaren, de sus clínicas, hospitales, salas para casos distócicos y demás Obras de protección a la maternidad que tenga establecidas.

Art. 60. 1.º El Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará, al comenzar cada trienio, la cuota anual con que la obrera y su patrono contribuirá al coste de este Seguro.

En el primer trienio, la cuota anual de la asegurada, que haya cumplido los dieciséis años y que no haya cumplido los cincuenta, será de 7,50 pesetas, y la del patrono, otras 7,50.

2.º El patrono para quien primero trabajare la obrera en cada trimestre pagará ambas cuotas, pudiendo descon-

tar del salario a dicha obrera la que a ella correspondiere. El descuento de la cuota patronal a la obrera hará incurrir al patrono en multa de 50 a 500 pesetas por obrera, con la obligación de reintegrar a ésta el importe de las cuotas indebidamente descontadas.

3.º En los casos en que el pago de la cuota patronal correspondiente al Retiro obrero obligatorio se haga habitualmente por meses o trimestres, el patrono satisfará las cuotas patronal y obrera correspondientes a sus asalariadas inscritas en el Seguro de Maternidad, juntamente con las del Retiro obrero que le correspondieren.

En ese caso no podrá satisfacerse las cuotas de un Seguro sin satisfacer las del otro.

En los casos en que el pago de las cuotas del Retiro obrero no se realice en los plazos normales, las entidades aseguradoras podrán encargar del cobro de las cuotas del Seguro de Maternidad a las entidades coadyuvantes, a las cooperadoras o a quienes más eficazmente puedan hacerlo, según las circunstancias del lugar.

Art. 61. Las imposiciones voluntarias que, aparte de las cuotas obligatorias, hagan las beneficiarias en los organismos de este Seguro, junto con los intereses que produzcan al 4 por 100 anual, acrecerán la cantidad fijada como indemnización de reposo, y, de no hacer uso de ellas para estos efectos, se les reintegrarán cuando lo soliciten.

Art. 62. 1. Para atender a la asistencia médica en los partos distócicos e incidencias patológicas con motivo de la gestación y del puerperio, se formará un fondo especial con los recursos a que se refiere el art. 10 del Decreto-ley y en la cuantía que se determina en el párrafo siguiente.

2. Para formar este fondo se destinará del Fondo general de asistencia, y por cada parto objeto del Seguro, la cantidad de 17,50 pesetas.

3. Dicho Fondo será establecido en el Instituto Nacional de Previsión, a

fin de que la relación entre los casos normales y anormales no pueda romper el equilibrio financiero de la institución aseguradora.

CAPITULO VI

EXCEDENTES

Art. 63. Los excedentes del Seguro de Maternidad, así del Seguro como del reaseguro, se distribuirán del modo siguiente:

El 40 por 100 para fondo de reserva de este Seguro, hasta que alcance una cantidad igual a la sexta parte de la suma abonada en metálico por indemnizaciones en el último trienio.

Una vez alcanzada esta cifra, la mitad del exceso, si lo hubiere, acrecerá el "Fondo Maternal e Infantil", y el resto se distribuirá, por mitades, entre los dos Fondos de "Indemnizaciones especiales" y "Regulador".

El 30 por 100 para el "Fondo Maternal e Infantil".

El 20 por 100 para un "Fondo de Indemnizaciones especiales", con el cual se atenderá, en lo posible, a las enfermedades del recién nacido, desde que cumpla las seis semanas hasta los seis meses; a las intervenciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto; a los partos múltiples; a las indemnizaciones a las mayores de cincuenta años o menores de dieciséis, y a los casos de paro forzoso de la madre, con ocasión del parto, si el paro excede del período legal de reposo.

El 10 por 100 para el "Fondo regulador", que administrará el Instituto Nacional de Previsión y destinado al auxilio de las Cajas colaboradoras de mayores necesidades en las prestaciones en relación con sus recursos.

La liquidación de los excedentes se realizará al final de cada año natural.

CAPITULO VII

ENTIDADES ASEGURADORAS

Art. 64. El Instituto Nacional de

Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, administrarán este Seguro de Maternidad, con los derechos y exenciones que tenga en los otros Seguros sociales a él encomendados, estableciendo en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto a los demás Seguros que tenga a su cargo.

Art. 65. Las entidades aseguradoras tendrán como misión propia la de recaudar de los patronos, por una publicidad adecuada, o por comunicación individual, cuando ésta sea posible, el cumplimiento de las obligaciones que establece este Seguro.

Art. 66. Corresponderá actuar a la Inspección del Régimen cuando, por los actos u omisiones de los patronos, puedan serles imputadas a éstos algunas de las infracciones enumeradas en el art. 84 y cuando el patrono no haya afiliado, después de haber sido invitado a ello por la Caja.

Art. 67. 1. Para la administración de este Seguro percibirán el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras en la proporción que corresponda a la parte asegurada o reasegurada.

2. Cada entidad aseguradora recibirá íntegramente otro 5 por 100, que destinará, dentro de su territorio respectivo, a los fines siguientes:

1.º A la organización y remuneración de la Inspección facultativa.

2.º A la organización y remuneración de las Visitadoras.

3.º Al fomento y propaganda del Seguro de Maternidad.

4.º Al fomento y tutela de las Obras de protección a la maternidad y a la infancia.

3. A propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el Ministro de Trabajo y Previsión podrá aumentar o disminuir la cuantía de estas percepciones, en vista de los resultados de la aplicación del Seguro y del balance quinquenal.

Art. 68. 1.º La inspección facultativa será ejercida necesariamente por médicos, y la entidad aseguradora los designará libremente, en la forma que el buen servicio recomiende y las posibilidades económicas lo consientan. Ella fijará igualmente y pagará la remuneración de los mismos.

2.º Serán funciones de la Inspección facultativa:

1.ª Velar por que la beneficiaria reciba la asistencia facultativa en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad pactadas.

2.ª Informar a la entidad aseguradora sobre las deficiencias que en este orden observe, lo mismo en los que presen dicha asistencia que las personas que la reciban, o en las entidades que al Seguro cooperen o coadyuven.

3.ª Informar sobre las Obras protectoras de la maternidad y de la infancia cuya creación sea más eficaz, necesaria y viable en el territorio que se le haya asignado.

4.ª Informar sobre la conveniencia o inconveniencia de utilizar estas Obras puestas a disposición de las obreras y empleadas beneficiarias de este Seguro por Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares.

5.ª Velar por que la asistencia dada por los Ayuntamientos a las beneficiarias del Seguro, inscritas en el censo de la Beneficencia municipal, sea suficiente, de acuerdo con lo que este Reglamento dispone.

6.ª Dar a los facultativos del Seguro las informaciones o indicaciones que puedan ser conducentes a la mayor eficacia y facilidad de su asistencia, y dar a las Visitadoras de su demarcación las instrucciones que puedan convenirles para el mejor cumplimiento de la misión que se les haya encomendado.

7.ª Las demás que, en relación con sus funciones, la entidad aseguradora le encomiende.

Art. 69. Las Visitadoras tendrán funciones de consejo y funciones de vigilancia tutelar sobre la madre y el hijo.

Consistirán las funciones de consejo en fortalecer a las madres con las prescripciones de la higiene y de la moral, contribuyendo a desarraigar de ellas costumbres sugeridas por la ignorancia o por la miseria, excitándolas a conservar su hijo, lo mismo durante la gestación que después del alumbramiento, y a lactarle por sí mismas cuando el médico no vea en ello peligro para su vida o salud; guiándolas, en fin, en las diferentes etapas en que las beneficiarias y sus hijos están bajo la tutela de este Seguro.

Consistirán las funciones de vigilancia en procurar que las beneficiarias reciban en tiempo oportuno las prestaciones de este Seguro y atiendan las prescripciones y consejos que autorizadamente se les haya dado, y en certificar, con el visto bueno de la entidad cooperatora local y, en su defecto, de quien haga sus veces, que utilizó la asistencia facultativa, que guardó el descanso reglamentario, que no abandonó a su hijo y veló por su vida y lo demás que la entidad aseguradora le encomendare.

Art. 70. La entidad aseguradora hará libremente la designación de Visitadoras, sobre la base de la competencia suficiente para las funciones que en el artículo anterior se le asignan, y fijará la cuantía de su remuneración.

La matrona tendrá funciones de Visitadora allí donde no se haya hecho especial designación de tal. Pero el hecho de descargarla de los deberes de Visitadora no determinará rebaja alguna en la remuneración que con ella o con su Organización se haya pactado.

Art. 71. Cada quinquenio, el Instituto y las Cajas colaboradoras presentarán sus balances a la Comisión técnica revisora que examina los de los otros Seguros y con el mismo procedimiento.

Art. 72. El Consejo de Patronato del Instituto y los de las Cajas colaboradoras podrán regir por sí, o delegar en una Comisión de sus Consejeros, la administración del Seguro de Maternidad.

En todo caso formarán parte de este

organismo directivo, delegado del Instituto, sin que sea necesaria la condición de Consejero:

- El Director general de Sanidad;
- Un Consejero médico;
- Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid;
- Un Diputado provincial;
- Tres Vocales patronos, y
- Tres Vocales obreras.

En las Cajas colaboradoras se procurará constituirlo con representaciones análogas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto-ley.

Los nombramientos de Vocales patronos y obreros deberán recaer sobre personas pertenecientes a alguna Organización profesional, si la hubiere, en el territorio de que se trate.

Para los de Vocales, Concejal y Diputado provincial deberán ser preferidas las Corporaciones que cooperen en mayor medida a este Seguro.

CAPÍTULO VIII

ENTIDADES COADYUVANTES

Art. 73. Las entidades administradoras de este Seguro podrán libremente utilizar como organismos coadyuvantes y con las condiciones en este capítulo determinadas:

- a) A las Mutualidades maternas puras;
- b) A las Mutualidades o Sociedades de socorros mutuos familiares, y
- c) A las Mutualidades o Sociedades de socorros mutuos que, aun no siendo familiares, tengan entre sus asociadas, beneficiarias de este Seguro.

Art. 74. Cuando la entidad coadyuvante tenga asociadas no asalariadas, llevará aparte la contabilidad de las beneficiarias del Seguro. Sólo a éstas afectarán el servicio de inspección, el balance anual y las relaciones con estos organismos oficiales.

Art. 75. Para que una entidad de las indicadas en el art. 73 pueda ser declarada entidad coadyuvante, deberá re-

unir y acreditar, a satisfacción del Instituto o de la Caja colaboradora del territorio, las condiciones siguientes:

- 1.ª Estar integrada por asalariadas, o tener inscritas como asociadas un mínimo de 50.
- 2.ª Estar legalmente constituida.
- 3.ª Llevar siete años de normal funcionamiento.
- 4.ª Haber demostrado una recta administración.

5.ª Tener Organización adecuada para prestar normalmente los servicios de este Seguro.

Art. 76. Las Mutualidades deberán presentar:

- 1.º Relación de sus asociadas.
- 2.º Relación del personal facultativo y condiciones en que presta sus servicios.
- 3.º Estado de cuentas del último ejercicio.

Art. 77. La función de entidad coadyuvante se establecerá conforme a convenio que reúna como mínimo las siguientes condiciones:

- 1.ª Período de duración.
- 2.ª Enumeración concreta del mínimo de servicios.
- 3.ª Organización adecuada para un mínimo de aseguradas, según la población.
- 4.ª Dispensario o clínica con instalaciones adecuadas.
- 5.ª Cláusulas de rescisión.
- 6.ª Inspección fácil.

Art. 78. La declaración de entidad coadyuvante será libremente hecha por la entidad aseguradora respectiva, asesorada, si así lo estima conveniente, por la Ponencia nacional, pudiendo pactarse especialmente la forma de la remuneración y de la inspección facultativa, la organización y designación de Visitadoras, su cooperación a las Obras protectoras de la maternidad y de la infancia, sobre la base de que todos los servicios sean, por lo menos, en cantidad, calidad y seguridad, iguales a los prestados por las entidades oficiales del Seguro.

Art. 79. El Instituto Nacional de

Previsión y sus Cajas colaboradoras podrán inspeccionar constantemente el funcionamiento de las entidades coadyuvantes en lo que respecta al normal cumplimiento de las prestaciones del Seguro de maternidad, y rescindir, en todo tiempo, el convenio, sin responsabilidad alguna, si observasen deficiencias de cualquier índole en su realización, o si se modificase la legislación vigente.

CAPITULO IX

DE LA INSPECCIÓN

Art. 80. La inspección del Seguro de maternidad se ejercerá por los funcionarios que realizan la del Retiro obrero obligatorio.

Art. 81. La Inspección del Seguro de maternidad cumplirá funciones análogas y tendrá las mismas facultades que en el Régimen del Retiro obrero, rigiéndose por el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 24 de julio de 1921, en lo que no se oponga a las disposiciones siguientes y a lo dispuesto en los arts. 65 y 66 de este Reglamento.

Art. 82. Los patronos están obligados a exhibir a los funcionarios de la Inspección el libro o relación de jornales o salarios, y las nóminas, listas y demás documentos que sirvan para determinar y justificar los días o meses de trabajo de las obreras a su servicio y los nombres de las mismas, así como a facilitar la comprobación de estos datos, mediante el acceso de los funcionarios a los talleres, fábricas, establecimientos y, en general, a todo centro de trabajo, aunque se halle establecido en el domicilio del patrono.

Art. 83. El funcionario de la Inspección formulará, en vista de esos datos, y, en su defecto, por los que directamente compruebe o adquiera, la liquidación correspondiente al número de obreras que deban ser aseguradas, y requerirá al patrono para el pago de las cuotas respectivas, dentro del plazo de

un mes, advirtiéndole de su derecho a impugnarla ante el Patronato de Previsión Social dentro del de ocho días. Transcurridos estos términos sin que el patrono haya cumplido esas obligaciones ni recurrido contra la liquidación, será exigible la liquidación por la vía judicial de apremio, a cuyo efecto, el Inspector remitirá al Juzgado de Primera instancia la certificación de la liquidación practicada, con expresión de la fecha del requerimiento hecho al patrono y de la firmeza de la liquidación, para que proceda a la exacción del importe de la liquidación por vía de apremio.

En casos de interrupción en el pago de cuotas, la Inspección librará la certificación con vista de los datos que suministre la contabilidad de la entidad aseguradora.

La notificación se hará exclusivamente al patrono; pero si las obreras a quienes afecte creyeran conveniente impugnar también la liquidación, podrán hacerlo directamente. Si no lo verificasen así, la impugnación que pueda interponer el patrono se entenderá hecha también en beneficio de las obreras que de él dependan.

CAPITULO X

SANCIONES

Art. 84. Incurrirán en multas los patronos que cometan las omisiones y actos siguientes:

1.º No haber satisfecho la cuota trimestral corriente, integrada por la suya propia y por la de la obrera a su servicio.

2.º No haber satisfecho las cuotas trimestrales, a contar del semestre siguiente a la promulgación de este Reglamento.

3.º Haber coaccionado a la obrera para que trabajase a su servicio durante el período de reposo legal. Se entenderá por coacción la amenaza de despido por no reanudar el trabajo, o cual-

quier otro medio directo o indirecto que produzca en la obrera el temor de perder la colocación.

4.º Haber admitido en el trabajo a la obrera antes de terminar el plazo legal de descanso. Se entenderá que el patrono incurre en responsabilidad por ese hecho cuando no exigiese la libreta del Seguro para cerciorarse de que la obrera no está dentro del plazo de descanso obligatorio.

5.º No haber afiliado a las obreras a su servicio, no obstante los requerimientos previos de los Inspectores.

6.º Haber ocultado a la Inspección las obreras por quienes deba cotizar.

7.º Negarse a dar el número y nombres de aquéllas a los Inspectores que requieran esos datos para hacer las liquidaciones.

8.º Resistirse a facilitar las relaciones de altas y bajas de las obreras a quienes tenga a su servicio. Se reputará calificada la resistencia al segundo requerimiento infructuoso de la Inspección para la obtención de esos datos.

9.º Haber despedido o negarse a dar trabajo a las obreras que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias.

10. No exhibir a los funcionarios de la Inspección el libro de jornales o salarios o los datos que sirvan para determinar los días o meses de trabajo y los nombres de las obreras que tenga en la empresa a que se dedique.

11. Consignar datos inexactos o incompletos en esos antecedentes para frustrar por ese medio la eficacia de la inspección.

12. Cualesquiera otros actos u omisiones que impidan, perturben o difieran el servicio de la Inspección o impliquen vulneración del derecho de las obreras, con incumplimiento del Régimen obligatorio del Seguro de maternidad y de los derechos reconocidos en el art. 106.

Art. 85. Las multas correspondientes a los casos enunciados en los números 1.º y 2.º del artículo anterior serán de

50 a 500 pesetas por obrera. Además, se impondrá al patrono incurso en esta sanción la obligación de satisfacer a la obrera perjudicada todos los beneficios que hubiese perdido con motivo de la falta de pago de las cuotas por el patrono responsable, o, si le descontó la cuota patronal, el importe de las cuotas indebidamente descontadas.

Art. 86. La multa correspondiente a las infracciones señaladas con los números 3.º y 4.º del art. 84 será del duplo de la cantidad que por razón del Seguro hubiese percibido la obrera, sin que en ningún caso pueda ser menor de 150 pesetas ni exceder de 500.

Art. 87. Las infracciones comprendidas en los núms. 5.º al 12 del art. 84 serán castigadas, independientemente de la responsabilidad civil o criminal a que haya lugar, con multa de 25 a 250 pesetas. En caso de primera reincidencia, con multa de 250 a 500 pesetas, y en segunda reincidencia, con multa de 500 a 1.000 pesetas. Se considerará reincidentes a los que, habiendo sido castigados por una infracción, cometan otra igual antes de transcurrido un año a contar desde la fecha en la cual hayan sido multados por la anterior.

Art. 88. El procedimiento para la propuesta e imposición de multas, exacción de éstas y recursos de los patronos será el establecido en el art. 246, 11, del Código del Trabajo, y demás disposiciones dictadas para el Servicio de Inspección de las leyes de carácter social, correspondiendo a los Inspectores del Retiro obrero obligatorio las facultades que aquéllas otorgan a los Inspectores del Trabajo.

Art. 89. El importe de las multas ingresará en el Fondo maternal e infantil.

Art. 90. Las sanciones disciplinarias o administrativas exigibles reglamentariamente no eximirán de las responsabilidades de orden legal derivadas de actos de fraude, falsedad, etc., en la aplicación del Seguro.

Art. 91. Desde la fecha en que entre en vigor el Seguro de maternidad se am-

pliará a las obligaciones que el mismo impone a los patronos la justificación de haberlas cumplido para optar a concesiones administrativas, beneficios de protección a las industrias, participar como elector o elegido en elecciones de carácter social o profesional, y en los demás casos en que la exige el art. 43 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, de aplicación íntegra para el Régimen de Seguro de maternidad.

CAPITULO XI

RECURSOS Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 92. Si el patrono hubiese interpuesto recurso contra la liquidación practicada ante el Patronato de Previsión Social competente, se tramitará con arreglo a las disposiciones de los artículos 22 a 33 del Reglamento de dichos Patronatos, aprobado por Real orden de 29 de enero de 1927. La interposición del recurso ante el Patronato de Previsión Social en el plazo reglamentario suspenderá los efectos ejecutivos de la liquidación impugnada.

Art. 93. Una vez resuelto el recurso por el Patronato de Previsión Social, se notificará al patrono, a quien se concederá quince días de plazo para que cumpla lo resuelto si el fallo le impusiese alguna responsabilidad. Transcurrido este plazo sin que el patrono haya dado cumplimiento a la resolución del Patronato, la Inspección librará certificación expresiva del importe de la liquidación aprobada por el Patronato de Previsión Social en su acuerdo resolutorio de recurso, haciendo constar la firmeza de ésta, y la remitirá al Juzgado de Primera instancia correspondiente para su exacción por la vía de apremio.

Art. 94. La Inspección librará asimismo, y remitirá al Juzgado de primera instancia, certificación de la liquidación a que el patrono hubiese dado su conformidad en el trámite a que se refiere el art. 25 del Reglamento de los

Patronatos de Previsión Social, si transcurrido el plazo de quince días, no hubiese hecho efectivo su importe para su exacción por la vía de apremio.

Art. 95. Los Patronatos de Previsión Social, constituidos en Comisiones paritarias, serán los únicos competentes para el ejercicio de la jurisdicción revisora de las liquidaciones de la Inspección del Seguro de Maternidad y sus incidencias, entre las cuales se comprenden todos los motivos de impugnación de aquéllas: número de obreras, tiempo de trabajo, datos para fijar uno y otro, personalidad deudora, exenciones, devolución de cuotas por pago indebido, práctica de la inspección, cumplimiento o incumplimiento de las normas para efectuarla, y, en general, cualquier cuestión relacionada con esa gestión y con la responsabilidad patronal por dichos conceptos.

En estas materias, las resoluciones de los Patronatos de Previsión Social serán inapelables y ejecutivas, sin perjuicio de la facultad que el art. 33 del Reglamento de los Patronatos de Previsión Social concede al Instituto Nacional de Previsión para suscitar de oficio, o a instancia de parte, la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiese dictado, en casos en que pueda apreciarse evidente infracción de preceptos reglamentarios. Cuando el Instituto interviniera para ejercitar esa facultad, se suspenderá la ejecución del fallo de que se trate hasta que el Instituto adopte el acuerdo procedente.

Art. 96. Los Patronatos de Previsión Social serán también los únicos competentes para resolver todas las cuestiones de orden contencioso que se susciten sobre la aplicación y cumplimiento del Seguro de Maternidad, en cuyo concepto se comprenden las relativas a la prestación de subsidios y asistencia, a las quejas por su deficiente o incompleto servicio, a las cuestiones derivadas de los conciertos para la asistencia facultativa, a la gestión de Mutualidades;

Juntas de protección y demás organismos o personalidades delegadas y, en general, cuantas se refieren a los derechos y deberes relacionados con el Seguro de Maternidad, cualesquiera que sean las personas que las susciten y la cuantía litigiosa.

Art. 97. Contra los fallos de los Patronatos de Previsión Social, en las cuestiones de orden administrativo de que trata el artículo anterior, se dará recurso de alzada, que habrá de interponerse en el plazo de ocho días, a partir de la notificación de la resolución del Patronato de Previsión Social al interesado que lo utilice.

Para formular el citado recurso bastará la mera expresión del deseo de interponerlo, consignada por escrito, o por comparecencia, en el citado expediente. Constando interpuesto de una u otra forma dentro del plazo, el Patronato de Previsión Social remitirá al Instituto Nacional de Previsión el expediente original para que resuelva en definitiva.

Art. 98. El recurrente podrá presentar en el Instituto Nacional de Previsión, dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso ante el Patronato, un escrito consignando las alegaciones que estime conveniente hacer en defensa de sus derechos, pero no se admitirá aportación de documentos ni de ninguna otra clase de pruebas.

Art. 99. Para la resolución de los recursos de alzada establecidos en los artículos precedentes, y para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 95, se constituirá en el Instituto Nacional de Previsión una Comisión paritaria nombrada por el Pleno de la Comisión Asesora Nacional, presidida por un Magistrado que designe el Presidente del Tribunal Supremo. Formarán parte de esta Comisión, con voz, pero sin voto, los Asesores del Instituto que el Presidente de la misma Comisión juzgue necesarios en cada expediente.

Art. 100. Tanto las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social como la Comisión paritaria del

Instituto Nacional de Previsión, se compondrán necesariamente de número igual de patronos y obreros, estando las primeras presididas por el Presidente del Patronato respectivo o un Vocal letrado del mismo, y la segunda por el Magistrado, en virtud de la designación antedicha.

Los Vocales de una y otra, así como sus Presidentes, tendrán sustitutos para casos de ausencia.

Cada Comisión tendrá un Secretario encargado de la tramitación de los asuntos, que llevará los necesarios registros y archivo y certificará los acuerdos y resoluciones que se dicten.

Los Patronatos de Previsión Social y el Instituto Nacional de Previsión asignarán al Presidente, a los Vocales de las Comisiones paritarias y Secretarios respectivos los emolumentos correspondientes.

Art. 101. Las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social se regirán por el Reglamento de estos Patronatos. La Comisión paritaria del Instituto Nacional de Previsión se reunirá por convocatoria de su Presidente, siempre que éste lo crea necesario. Los asuntos se examinarán previa ponencia, y se fallarán en votación por mayoría.

Sus resoluciones serán razonadas, y de ellas se entregará copia literal a los interesados en el expediente a que se contraigan, autorizadas por el Secretario.

Una vez resueltas las apelaciones, se devolverán los expedientes a las Comisiones paritarias de los Patronatos de Previsión Social de donde procediesen, juntamente con la certificación del fallo recaído en la apelación.

Art. 102. El cumplimiento de lo acordado podrá encomendarse a los Patronatos de Previsión, según se estime procedente.

Art. 103. En los casos a que se refiere el segundo párrafo del art. 95, el Secretario de la Comisión paritaria del Instituto Nacional de Previsión librerá

certificación del acuerdo recaído para su remisión al Patronato de Previsión Social correspondiente, a los efectos oportunos.

Art. 104. La jurisdicción de los Patronatos de Previsión Social y del Instituto Nacional de Previsión, constituidos en Comisiones paritarias, será la única competente en la materia, sin que pueda plantearse ante jurisdicción distinta ninguna reclamación relacionada con la práctica del Seguro de Maternidad y aplicación de sus disposiciones.

El Instituto podrá dictar Reglamentos especiales para la aplicación de las disposiciones anteriores y adoptar acuerdos en orden a las mismas, conforme al art. 39 de su Ley orgánica.

CAPITULO XII

DERECHO SUPLETORIO

Art. 105. Serán textos supletorios de este Reglamento los del Régimen legal

del Retiro obrero obligatorio y demás disposiciones que lo complementan.

Art. 106. Siguen en vigor las normas contenidas en la prescripción 1.ª, letras C), D) y E), y en la prescripción 2.ª del art. 9.º del Real decreto de 21 de agosto de 1923, relativas a la reserva del puesto en el trabajo de la obrera madre y al descanso de lactancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer trienio de aplicación del Seguro, el límite para el fondo de reserva que establece el art. 62, párrafo segundo, se fijará del siguiente modo: "Al terminar el primer año, en el 50 por 100 de las indemnizaciones abonadas durante el mismo; al final del segundo año, en el 25 por 100 del total de indemnizaciones satisfechas en los dos años; por último, al acabar el trienio, en el resto del total satisfecho por indemnizaciones en el trienio."

Aprobado por S. M. Madrid 29 de enero de 1930.—*Eduardo Aunós Pérez.*

Excepción a la Sociedad anónima del Ferrocarril Soria-Navarra del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio y Reglamento de pensiones para su personal.—*Real orden de 27 de enero de 1930. ("Gaceta" del 6 de febrero.)*

Excmo. Sr.: Remitida a informe del Instituto Nacional de Previsión la instancia de la Sociedad anónima del Ferrocarril Soria-Navarra, para la excepción de sus obreros del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, este organismo ha dictaminado lo siguiente:

"Evacuado el informe que V. E. se ha servido interesar de este Instituto Nacional de Previsión, acerca de la procedencia de exceptuar del Régimen legal del Retiro obrero obligatorio al personal de la Sociedad anónima del Ferrocarril de Soria-Navarra, mediante la adaptación de las normas de dicho Régimen al Reglamento de pensiones de retiro, de viudedad y de orfandad propuesto por dicha Empresa, tengo el ho-

nor de exponer a V. E. que aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, previo dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, el expresado Reglamento, en cuanto afecta al personal no comprendido en el Régimen de Retiro obrero obligatorio, y acreditada la adhesión de la misma Empresa al Estatuto ferroviario, resultan cumplidas las condiciones previas exigidas por la Real orden de 30 de enero de 1928, dictada por V. E. para regular la concesión de exención que se solicita; que examinado el Reglamento de que se trata, se comprueba que cuanto afecta al personal con retribuciones que no excedan de 4.000 pesetas al año, es decir, del comprendido en el Régimen legal, está

contenido en el capítulo primero del mencionado Reglamento, que recoge fielmente y desarrolla con precisión las bases establecidas en dicha Real orden, estando dedicado el capítulo segundo a la regulación de las pensiones del personal que por tener mayor retribución se halla eximido del Régimen legal, y que habiendo introducido la Compañía las adiciones recomendadas por este Instituto Nacional de Previsión en su anterior informe, relativas a varios artículos del título primero del Reglamento para su total adaptación a las normas preestablecidas en la mencionada Real orden de 30 de enero de 1928, procede acordar la exención que se solicita, diciendo la Real orden correspondiente por la cual se apruebe el Reglamento de pensiones para los agentes del personal de la Sociedad anónima del Ferrocarril de Soria-Navarra y sus viudas y huérfanos, formulada por la misma en 28 de noviembre, en lo que afecta a la competencia del Ministerio de Trabajo, y de cuyo Reglamento obran copias autorizadas en el expediente, y se declare exenta a dicha Compañía del Régimen legal del Retiro obrero, mediante el cumplimiento del capítulo primero del mismo Reglamento, con expresa reserva de la aplicación de las normas G) y H) de la disposición segunda de la Real orden de 30 de enero de 1928, referente a las cotizaciones ya realizadas en el Régimen legal en beneficio del personal y a la facultades de comprobación que competen al Ministerio de Trabajo y Previsión."

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede exenta la Sociedad anónima del Ferrocarril de Soria-Navarra del Régimen legal del Retiro obrero obligatorio, encontrándose, en cambio, obligada al cumplimiento del capítulo primero del Reglamento de pensiones de su personal, en la forma aprobada por este Ministerio, y cuyo texto se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1930.—Aunós.—Sr. Director general de Trabajo.

Reglamento de pensiones para los agentes del personal fijo de la Compañía del Ferrocarril Soria-Navarra.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

Artículo 1.º Los empleados y obreros fijos de este ferrocarril, cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas anuales, y se hallen en la actualidad comprendidos entre los dieciséis y cuarenta y cinco años de edad, y los que en iguales condiciones ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho Régimen, por el Instituto Nacional de Previsión, la cual pensión habrá de ascender a 365 pesetas anuales, en el supuesto de no sufrir interrupciones en el trabajo del empleado u obrero.

Art. 2.º A los empleados y obreros fijos mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco, en 24 de julio de 1921, y a los que, en lo sucesivo, ingresen al servicio de la Compañía, teniendo una edad comprendida en esos límites, con un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se les asegurará por la Compañía un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los dieciséis y cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en las Cajas de Previsión Social de Castilla la Vieja y Navarra, colaboradores del Instituto Nacional de Previsión, se-

diese de esa cuantía, al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenidas éstas, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo art. 2.º

Art. 10. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía (confrontado luego por el Servicio de Contabilidad), y teniéndose en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después, sino en el día que el empleado u obrero sea despedido o se despida con carácter definitivo de la Compañía.

Art. 11. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la Compañía para dar lugar a la formalización de liquidación de la prima única que haya de ingresarse en las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los donativos por las llamadas a filas del Ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar;

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados u obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía, como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones, y

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Art. 12. Al remitir el Servicio o la Dirección, después de visada por la Con-

tabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo en el servicio de la misma de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este Régimen, procurará acompañar el certificado de nacimiento del interesado para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el Servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y lugar de su nacimiento.

Art. 13. Se recabará asimismo del interesado una declaración, firmada por él y visada por dos testigos, en que se manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los registros del Retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el Centro en que se efectuó.

Art. 14. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía, o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrutó el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que impliquen el reintegro de dispendios suplidos por el interesado.

Art. 15. Por el Servicio de Contabilidad, una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que en definitiva habrán de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el art. 9.º de este Reglamento.

Art. 16. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de

gún determina el art. 22, al ser baja en la Empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Art. 3.º De sobrevenir la muerte del titular del art. 2.º, antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Art. 4.º De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el art. 1.º habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Art. 5.º Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del Ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar;

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Las correspondientes a las sucesiones temporales que, por acuerdo de la Compañía, sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente, cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones, y

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas y que habrán de ser decretadas en cada caso por el Consejo de Administración de esta Compañía.

Art. 6.º No se considerarán interrupciones de trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción de salario;

b) Los casos de enfermedad con devengo de jornal;

c) Los accidentes de trabajo, y

d) Los que decreta el Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 7.º Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa a), que se inserta al final de este Reglamento.

Art. 8.º Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Art. 9.º En cuanto cese un empleado u obrero fijos de prestar sus servicios a la Compañía Soria-Navarra, sin tener derecho al percibo de pensión de retiro señalada en el capítulo II de este Reglamento, y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma para constituir a favor del expresado empleado u obrero la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas a) y c) anejas al Real decreto de 24 de julio de 1921, y que se insertan al final de este Reglamento, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo de servicio a la Compañía haya podido disfrutar de este haber y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió a la Compañía con un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que correspondan a sus empleados u obreros del personal fijo, a que se refiere el art. 2.º, que hubiesen disfrutado de un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no exce-

Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja colaboradora respectiva la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Art. 17. Cuando un empleado u obrero de la Compañía de los comprendidos en este Régimen de Retiro obrero cese en el servicio de la misma, teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que, con sujeción a las normas del Retiro obrero, correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios en la misma.

Art. 18. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión, o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al Retiro obrero, suscribiendo, al efecto, una declaración especial firmada, en calidad de testigos, por dos empleados u obreros de la Compañía.

Art. 19. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la

pensión correspondiente al Retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma, que deberá ingresar en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Art. 20. Cuando el agente no presente, en el plazo de un mes, la declaración a que se refieren los arts. 18 y 19 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Art. 21. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficina, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al Régimen de Retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente.

Art. 22. La relación de la Compañía con las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión se basará en el hecho del lugar donde el interesado presta su trabajo en el momento de cesar en su servicio. Así, la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja tendrá la competencia en el territorio de las provincias de Burgos y Logroño, propias de su demarcación, y la Caja Navarra de pensiones, en el de esta provincia.

Art. 23. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del Régimen de Retiro obrero obligatorio, en los diversos casos establecidos en los precedentes artículos, se decidirán por la jurisdicción especial de previsión.

Mutualidad Escolar: Mutualidades inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Real orden de 31 de enero de 1930. ("Gaceta" del 13 de febrero.)*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del Régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de

1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de

este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1930.—Alba.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Alaiza.....	Román Martínez.....	Alaiza.....	Alava.
Concepción Arenal.....	Félix Plata.....	Torreorgaz.....	Cáceres.
José Maluquer y Salvador.	Vicente Jiménez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar..	Daniel Martínez.....	Puerto de Santa María.....	Cádiz.
Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.....	Antonio Guerra.....	Las Palmas....	Las Palmas.
Sagrado Corazón de Jesús.	Rafael Gaviño.....	Santa Cruz de Tenerife....	Sta. Cruz de Tenerife.
Fray Luis de León.....	Antonio Mayo.....	El Provencio...	Cuenca.
Fray Luis de León.....	Juan de la Iglesia.....	Uña.....	Idem.
La Purísima Concepción..	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Recuerdo.....	Patricio Juárez.....	Albuñol-Chaulines.....	Granada.
La Inmaculada.....	Carmen Alcalde.....	Alcudía.....	Idem.
San Enrique.....	Emilio López.....	Idem.....	Idem.
San Rafael.....	Emilio Sánchez.....	Almendral.....	Idem.
Santa Teresa.....	Julio Palma.....	Idem.....	Idem.
Ganivet.....	Benito Ariza.....	Ambrós.....	Idem.
Natalio Rivas.....	Francisco Segovia....	Armillá.....	Idem.
Nuestra Señora del Carmen.....	María López.....	Calahonda.....	Idem.
Santas Justa y Rufina.....	José Martín.....	Campotéjar....	Idem.
Unión Infantil.....	Juan Maldonado.....	Idem.....	Idem.
San Miguel Arcángel.....	Francisco Jiménez....	Cástaras.....	Idem.
Nuestra Señora de Luján..	Emilio Lapaz.....	Cebas.....	Idem.
San Pedro.....	Manuel Jiménez.....	Cortijadas.....	Idem.
Virgen de los Dolores del Espino.....	Lorenzo Noguera....	Cortijos de Rubitos.....	Idem.
Santa Quiteria.....	Pedro Ruiz.....	Cúllar Baza....	Idem.
La Aurora.....	Alfredo Sánchez....	Darro.....	Idem.
Conde del Padul.....	Mariano Vilchez.....	Domingo Pérez.	Idem.
San Elías.....	Francisco Fernández..	La Ermita.....	Idem.
La Purísima.....	Antonio Moles.....	Fornés.....	Idem.
San José.....	Antonio García.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	José Martín.....	Fregenite.....	Idem.
Jesús del Gran Poder.....	Pedro Romero.....	Gorafe.....	Idem.
Iris.....	Visitación Iranzo....	Almuñécar....	Idem.
San Francisco.....	Luisa Fernández.....	Huéscar.....	Idem.
Jesús del Gran Poder.....	Juan Jiménez.....	Itrabo.....	Idem.
San José.....	Joaquín Arboleda....	Laroles.....	Idem.
Primo de Rivera.....	Antonio Barca.....	Lújar.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Santa Benicia.....	Eusebio Burgos.....	El Margen.....	Granada.
Nuestra Señora de las Ni- ves.....	Francisco Alvarez....	Otívar.....	Idem.
Nuestra Señora de la Sa- lud.....	Carmen Pérez.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las An- gustias.....	Emilio Vilchez.....	Pedro Martínez.....	Idem.
Santa Cruz.....	Ezequiel Mesas.....	Idem.....	Idem.
El Buen Pastor.....	Francisco Ruiz.....	Rambla de Bar- bacana.....	Idem.
Previsión de la Niñez....	Juan Valdelomar....	Tajarja.....	Idem.
San Antonio.....	Elena Latuente.....	Torviscón.....	Idem.
San Juan Bautista.....	Antonio Tortosa....	Vertientes.....	Idem.
Estímulo Infantil.....	Raimundo Palma....	Zafarraga.....	Idem.
Porvenir Infantil.....	Félix Romero.....	Idem.....	Idem.
Inmaculada.....	Faustino Benítez....	Zagra.....	Idem.
Acci.....	Antonio González....	Zújar.....	Idem.
González Longoria.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
El Porvenir.....	Benito Avellanas....	Almudébar....	Huesca.
Santa Elena.....	Manuel Casasús....	Arquisal.....	Idem.
San Martín.....	Ventura Fortuño....	San Julián de Banzo.....	Idem.
Don José Fatás.....	Pedro Segura.....	Sarriena.....	Idem.
La Paz.....	José Gallego.....	Sarsamarquello.	Idem.
San Jorge.....	José Allué.....	Tormillo.....	Idem.
Virgen del Carmen.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Sagrado Corazón de Jesús.	Manuel García.....	Mancha Real...	Jaén.
Menéndez Pidal.....	Isidro J. Hernández..	Chamartía de la Rosa.....	Madrid.
Nuestra Señora del Pilar..	Concepción Rocafull..	Orense.....	Orense.
Pepito Jové.....	José García.....	Blimea.....	Oviedo.
Don Mateo Tejero (niñas).	Melitón Gonzalo....	Migueláñez....	Segovia.
Don Mateo Tejero (niños).	El mismo.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Manuel M. Blanco....	Casariche.....	Sevilla.
Don Ramón.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar..	Joaquín Bosque.....	Samper de Ca- landa.....	Teruel.
Santo Domingo.....	Ignacio García.....	Idem.....	Idem.
Nueva Aurora.....	Enrique Magaña.....	Real de San Vi- cente.....	Toledo.
Marqués de Mirasol.....	Antonio Martínez....	Talavera de la Reina.....	Idem.
San Nicolás de Tolentino..	Jesús Hernández.....	Almonacid de la Sierra.....	Zaragoza.
Cervantes.....	Antonio Aisa.....	Farasdués....	Idem.
María Quintana.....	Casto Riau.....	Mequinenza....	Idem.

Excepción del Régimen legal de Retiro obrero de la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona.—*Real orden de 7 de marzo de 1930. ("Gaceta" del 25.)*

Excmo. Sr.: Remitida a informe del Instituto Nacional de Previsión la instancia de la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona, solicitando la excepción de sus empleados y obreros fijos del seguro de Retiro obrero obligatorio, el mencionada Instituto dictaminó lo siguiente:

"Evacuado el informe que V. E. se ha servido interesar de este Instituto Nacional de Previsión acerca de la procedencia de dictar una Real orden exceptuando el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio al personal fijo de la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona, mediante la adaptación de las normas de dicho Régimen al Reglamento de pensiones de retiro, de viudedad y de orfandad propuesto por la mencionada Empresa, tengo el honor de exponer a V. E. que aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, previo dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, el expresado Reglamento, en cuanto afecta al personal no comprendido en el Régimen legal de Retiro obrero obligatorio, y acreditada la adhesión de la misma Empresa al nuevo Estatuto ferroviario, resultan cumplidas las condiciones previas exigidas por la Real orden de 30 de enero de 1928, dictada por V. E. para regular la concesión y excepción que se solicita; que examinado el Reglamento de que se trata, del que obra en el expediente un ejemplar autorizado, resulta que cuanto afecta al personal fijo de obreros y empleados con retribuciones que no excedan de 4.000 pesetas al año, es decir, del comprendido en el Régimen legal, está contenido en el capítulo primero de dicho Reglamento, que recoge fielmente y desarrolla con precisión las bases establecidas en la precitada Real orden, estando dedicado el capítulo II a la re-

gulación de la concesión de pensiones por la Compañía, y que habiendo ésta introducido en su proyecto de Reglamento las adiciones propuestas por este Instituto Nacional de Previsión en su anterior informe para su total adaptación a las normas preestablecidas en la Real orden de 30 de enero de 1928, procede acordar la excepción que se solicita, dictando la Real orden correspondiente por la cual se apruebe el Reglamento de pensiones para los agentes del personal fijo de la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona y sus viudas y huérfanos, fecha 29 de noviembre de 1929, en lo que afecta a la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, y se declare exceptuada a aquélla del Régimen legal de Retiro obrero mediante el cumplimiento del capítulo primero de dicho Reglamento, que establece las normas de adaptación a ese Régimen, con observancia de las reglas *G)* y *H)* de la disposición segunda de la Real orden de 30 de enero de 1928, referentes a las cotizaciones ya realizadas en el Régimen legal en beneficio del personal y a las facultades de inspección y comprobación que competen a ese Ministerio."

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede exceptuada la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona del Régimen legal de Retiro obrero, estando, en cambio, obligada al cumplimiento del capítulo primero del Reglamento de 29 de noviembre de 1929, regulador de los retiros de su personal, en la forma aprobada por este Ministerio, y que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1930.—*Guad-el-Jelú*.—Sr. Director general de Trabajo.

Reglamento de pensiones para los agentes del personal fijo de la Compañía del Ferrocarril de Olot a Gerona y sus viudas y huérfanos.

CAPITULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE RETIRO OBRERO OBLIGATORIO

Artículo 1.º Los empleados y obreros fijos de este ferrocarril, cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no excedan de 4.000 pesetas anuales, y se hallen, en la actualidad, comprendidos entre los dieciséis y cuarenta y cinco años de edad, y los que, en iguales condiciones, ingresen, en lo sucesivo, al servicio de la Compañía, tendrán derecho al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho régimen, por el Instituto Nacional de Previsión, la cual pensión habrá de ascender a 365 pesetas anuales, en el supuesto de no sufrir interrupciones en el trabajo del empleado u obrero.

Art. 2.º A los empleados u obreros fijos, mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco en 24 de julio de 1921, y a los que, en lo sucesivo, ingresen al servicio de la Compañía teniendo una edad comprendida en esos límites, con un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo suplementario, se le asegurará por la Compañía un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los dieciséis y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones el trabajo del agente u obrero, o sea por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, según determina el art. 22, al ser baja

en la Empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Art. 3.º De sobrevenir la muerte del titular del art. 2.º antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Art. 4.º De sufrir interrupciones en el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el art. 1.º habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Art. 5.º Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del Ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar;

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el agente, cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones, y

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas, y que habrán de ser decretadas en cada caso por el Consejo de Administración de esta Compañía.

Art. 6.º No se considerarán interrupciones del trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción de salario;

b) Los casos de enfermedad con devengo de jornal;

c) Los accidentes del trabajo, y

d) Los que decreta el Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 7.º Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa a) que se inserta al final de este Reglamento.

Art. 8.º Se considerarán como jornadas prestadas, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Art. 9.º En cuanto cese un empleado u obrero fijos de prestar sus servicios a la Compañía, sin tener derecho a percibo de pensión de retiro señalada en el capítulo II de este Reglamento y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir a favor del expresado empleado u obrero la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C anejas al Real decreto de 21 de julio de 1921, y que se insertan al final de este Reglamento, teniendo además en cuenta las proporciones habidas durante todo el tiempo que abarque la liquidación entre la cuota fija del Estado y la patronal.

Igualmente, cuando un empleado u obrero del mismo personal fijo, al cesar, disfrute de un haber superior a 4.000 pesetas, pero que en algún período de tiempo del servicio a la Compañía haya podido disfrutar de este haber y en otra parte de tiempo haya tenido un sueldo o jornal inferior al mismo, se le formalizará la liquidación en la forma descrita en el párrafo anterior, contándole el tiempo que sirvió a la Compañía con un sueldo o salario inferior a 4.000 pesetas anuales.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que corresponden a sus obreros o empleados del personal fijo, a que se refiere el art. 2.º, que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales, y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía, al efecto de remitirla al

Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenida ésta, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo art. 2.º

Art. 10. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía, confrontado luego por el Servicio de Contabilidad, y teniendo en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventualmente sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después, sino el día en que el empleado u obrero sea despedido o se despida con carácter definitivo de la Compañía.

Art. 11. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la Compañía, para dar lugar a la formalización de la liquidación de la prima única que haya de ingresarse en las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a filas del Ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar;

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados y obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos;

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que, por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas, sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones, y

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriormente enumerados, y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Art. 12. Al remitir el Servicio a la Dirección, después de visadas por la Contabilidad, las hojas de liquidación

de la prima única que debe ingresar la Compañía en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea en este Régimen, procurará acompañar el certificado de nacimiento del interesado, para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el Servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y lugar de su nacimiento.

Art. 13. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él y visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los Registros del Retiro obrero obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y el Centro en que se efectuó.

Art. 14. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación será el devengado por el agente en la fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que impliquen el reintegro de dispendios suplidos por el interesado.

Art. 15. Por el Servicio de Contabilidad, y una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que en definitiva hayan de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el art. 9.º de este Reglamento.

Art. 16. Ocho días después de haber

manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja colaboradora antes mencionada la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Art. 17. Cuando un empleado u obrero de la Compañía, de los comprendidos en este Régimen de Retiro obrero, cese en el servicio de la misma, teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero, en un plazo que no exceda de treinta días a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su trasmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que con sujeción a las normas del Retiro obrero correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios en la misma.

Art. 18. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir en el plazo de un mes si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al Retiro obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada, en calidad de testigos, por dos empleados u obreros de la Compañía.

Art. 19. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar que opta por el percibo de la pensión correspondiente al Retiro obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en la Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Art. 20. Cuando el agente no presente, en el plazo de un mes, la declaración a que se refieren los arts. 18 y 19 anteriores, se entenderá que opta por

el percibo de la pensión de la Compañía.

Art. 21. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de oficinas, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al Régimen de

Retiro obrero obligatorio, que se aplicará reglamentariamente.

Art. 22. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del Régimen de Retiro obrero obligatorio en los diversos casos establecidos en los precedentes artículos se decidirán por la jurisdicción especial de Previsión.

Mutualidad Escolar: Distribución del crédito para subvención para el fomento de las Mutualidades escolares.—Real orden de 27 de marzo de 1930. ("Gaceta" del 2 de abril.)

Ilmo. Sr.: La Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto, "Subvención para el fomento de las Mutualidades Escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales".

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen pesetas 50.000 a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los niños mutualistas, dedicando pesetas 25.000 para la concesión de premios en metálico a los Maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión Nacional.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con la propuesta de la mencionada Comisión, se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico, se considerará dividido en tres partes: una, que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará, desde luego, a me-

didada que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 pesetas al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el fondo especial de bonificaciones procedentes de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el núm. 2.º de la misma Real orden; otra, de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los maestros y alumnos de las Mutualidades escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión Nacional, y el resto, de 25.000 pesetas, se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos, se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1930.—*Tormo*. Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Mutualidad Escolar: Mutualidades inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden de 27 de marzo de 1930. ("Gaceta" del 3 de abril.)

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Preidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del Régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas

sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1930.—*Tormo*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Marqués de Zuya.....	Frutos Eguílaz.....	Vitoriano.....	Alava.
Virgen del Pilar de Arenas.....	Julián González... ..	Arenas de San Pedro.....	Avila.
María Inmaculada.....	Marcelino Ortiz.....	Bugedo.....	Burgos.
San Martín.....	Agustín Delgado.....	Villaverde del Monte.....	Idem.
Francisco Martínez Cabezas.....	Vidal Lucas.....	Valencia de Alcántara.....	Cáceres.
Alfredo Saralegui.....	Ramón Alvarez.....	Puentedeume... ..	Coruña.
San Luis.....	Francisco Robles.....	Bracana.....	Granada.
San Joaquín.....	Eduardo López.....	Calahonda.....	Idem.
La Virgen del Carmen....	Juan M. Varón.....	Caniles.....	Idem.
San José.....	Juan Granero.....	Castril.....	Idem.
Fernández Salazar.....	Purificación Fernández	Domingo Pérez..	Idem.
San Gervasio.....	Francisco Vaca.....	Hernán-Valle... ..	Idem.
Santa Rosenda.....	Lorenzo Miras.....	Matián.....	Idem.
La Esperanza.....	Martín Domingo.....	Montejicar.....	Idem.
Dulce Nombre de María... ..	María I. Calvo.....	Motril.....	Idem.
Marqués de Valdecilla... ..	José Castillo.....	Idem.....	Idem.
Miguel de Cervantes.....	Manuel Manzano.....	Idem.....	Idem.
San José.....	José Velasco.....	Otura.....	Idem.
Santa Juliana.....	A. Juan Martínez.....	Pulpite.....	Idem.
Luis Bello.....	José Hita.....	Sillar Baja.....	Idem.
Nuestra Señora de Valde- lagua.....	Bernardo Román.....	Robledillo de Mo- hernando.....	Guadalajara.
San Miguel Arcángel... ..	Rafael Baus.....	Alcalá del Obis- po.....	Huesca.
Foradada Bastaras (niñas).	José Foradada.....	Castejón de Mo- negros.....	Idem.
Foradada Bastaras (niños).	El mismo.....	Idem.....	Idem.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIONES	PROVINCIAS
Nuestra Señora de Bureta.	Pedro Turbidi.....	Fañanás.....	Huesca.
San Miguel.....	Eulogio Borderías. ...	Montmesa.....	Idem.
San Isidro.....	Alejandro Mundurrey .	San Garrén.....	Idem.
Santa Cruz.....	Rafael Tello.....	Santa Cruz de la Serós.....	Idem.
Santa Orosia.....	José Ara.....	Yebrá de Basa..	Idem.
Iruña.....	Florencia Istúriz.....	Madrid.....	Madrid.
Isabel la Católica.....	Isabel Noguero.....	Castro Candelas.	Orense.
La Milagrosa.....	María Otero.....	Puebla de Trives.	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Secundino Miranda....	Blimea.....	Oviedo.
Virgen del Carmen....	Manuel Goday.....	Isla de Arosa...	Pontevedra.
San Manuel.....	Francisco Artal.....	Puebla de Híjar.	Teruel.
Padre Juan de Mariana...	José Rodríguez.....	Talavera de la Reina.....	Toledo.
Asterrica.....	María Begoña Alegría.	Berriatúa.....	Vizcaya.
San Antonio.....	Mariano Landaida....	Fica.....	Idem.
Botiolas.....	Julia Ezcurra.....	Frúniz.....	Idem.
Santa María.....	Francisco Astondoa...	Guecho.....	Idem.
Angel de la Guarda.....	María Pardo.....	Guernica.....	Idem.
Cristo Rey.....	Dolores Ruiz.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Salvadora Cartamil....	Lanestosa.....	Idem.
San Antonio de Padua....	Julio Igoilira.....	Lemóniz.....	Idem.
La Paz.....	Paz María Pérez.....	Portugalete....	Idem.
Rigoitia (niñas).....	Alejandro Sagarna....	Rigoitia.....	Idem.
Primo de Rivera.....	Félix del Arco.....	Sestao.....	Idem.
La Esperanza de Aluenda.	José Melus.....	Aluenda.....	Idem.
San Sebastián.....	Eugenio Arruga.....	San Mateo de Gállego.....	Zaragoza.
Santa Engracia.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.

Concesión de la Medalla de oro del Trabajo a D. José Maluquer y Salvador.—Real orden de 2 de abril de 1930. ("Gaceta" del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición de Medalla del Trabajo, de oro, para D. José Maluquer y Salvador, Doctor en Derecho, autor del proyecto de fundación del Instituto Nacional de Previsión y Consejero-Delegado del mismo, propulsor de toda clase de instituciones de Ahorro y Previsión, miembro del Instituto de Actuarios de Londres y de la Sociedad de Actuarios Belgas, y verdadero apóstol de la difusión del Seguro popular en España, mediante una actuación constante en el libro, en la Prensa y en Conferencias nacionales e internacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder la Medalla de oro del Trabajo a D. José Maluquer y Salvador, por considerarle incluido en las condiciones señaladas por los núms. 4.º, 5.º, 12 y 13 del art. 10 de la Real orden de 8 de febrero de 1926 y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1930.—*Guad-el-Jelú*.—Sr. Director general de Trabajo.

Mutualidad Escolar: Reforma del art. 6.º del Reglamento de Mutualidad Escolar.—*Real orden (rectificada) de 27 de marzo de 1930. ("Gaceta" del 8 de mayo.)*

Habiéndose padecido un error de copia en esta Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, inserta en la «Gaceta» de 13 de abril, publicamos a continuación el texto rectificado:

Hmo. Sr.: Las modificaciones introducidas en el Régimen técnico de Seguro dotal infantil del Instituto Nacional de Previsión hace necesaria la reforma del art. 6.º del Reglamento de Mutualidad escolar, aprobado por Real orden de 11 de mayo de 1912 y modificado por la de 16 de marzo de 1923, así como del art. 19 del modelo de Reglamento que utilizan las Mutualidades oficiales; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El art. 6.º del Reglamento de Mutualidad escolar se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Para cumplir los dos primeros fines indicados en el artículo anterior, los mutualistas contratarán un seguro dotal infantil a los veinticinco años de edad, con la obligación de destinar, al liquidar su cuenta, si no poseen una libreta de pensión de retiro, la cantidad necesaria para constituirse la renta de una peseta anual, con arreglo a las co-

rrespondientes tarifas, siendo su coste de pesetas 1,25 a 1,50, según la edad que tenga el titular al liquidar su libreta, siempre que el importe de ésta sea superior a 30 pesetas, que se aplicará a la apertura de una libreta de pensión diferida desde los sesenta y cinco años a capital cedido.

"Los mutualistas tendrán derecho a solicitar la liquidación de su seguro dotal desde que cumplan los veinte años, previa la oportuna reducción de la dote consolidada para los veinticinco."

2.º El art. 19 del modelo de Reglamento a que deben ajustarse las Mutualidades oficiales se redactará de acuerdo con las modificaciones introducidas en el art. 6.º del Reglamento general de Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1930.—*Tormo.*—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.